

521

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Referencia: Exp. No. 250002341000201601489-00
Demandante: JOSÉ ARTURO TORRES CONDE
Demandado: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES -ANLA- Y OTROS
MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
Asunto: Admite demanda.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 160, numeral 4, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, se **ADMITE** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos por el señor **JOSÉ ARTURO TORRES CONDE**, quien obra en condición de actor popular contra la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.**; la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**; el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**.

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta decisión a las siguientes personas o a quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión del artículo 21, inciso 3º, de la Ley 472 de 1998:

- (i) Presidente de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP.
- (ii) Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
- (iii) Ministro de Minas y Energía
- (iv) Director de la Unidad Administrativa Especial de Planeación Minero

Energética.

SEGUNDO.- VINCÚLASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Departamento de Cundinamarca, en los términos de los artículos 18, inciso final, y 21, inciso final, de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a las siguientes personas:

- (i) Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.
- (ii) Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- (iii) Gobernador de Cundinamarca.

TERCERO.- ADVIÉRTASE a los citados funcionarios y/o representantes legales de las entidades señaladas en los numerales anteriores que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 472 de 1998, se les concede un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas. El término se computará a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.

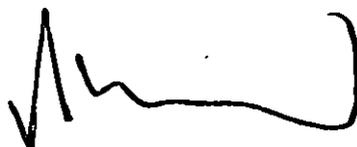
CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

QUINTO.- Remítase al señor Defensor del Pueblo copia de la demanda y de este auto para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO.- A costa de la parte actora, **INFÓRMESELE** a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", Expediente No. 250002341000201601489-00, se adelanta el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos interpuesto por el señor **José Arturo Torres Conde** contra la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad Administrativa

Especial de Planeación Minero Energética; con el fin de que se protejan los derechos colectivos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio, a gozar de un ambiente sano, al agua, a la consulta previa y a la participación ciudadana, entre otros; los cuales considera conculcados con ocasión de la ejecución del Proyecto UPME-01-2013 Sogamoso Norte de 500.000 Voltios de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

ACCION POPULAR CONTRA LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA E.S.P. Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES EN RECHAZO AL PROYECTO UPME-01-2013 SOGAMOSO NORTE.



HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

MABEL YARIN CUELLAR SANCHEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.24.710.410 y T.P.644484 del Cons. Sup. de la Judicatura, actuando en nombre y representación de JOSE ARTURO TORRES CONDE, mayor de edad, domiciliado en Chía e identificado con la cédula de ciudadanía No 19.071.980 de Bogotá, instauro mediante el presente escrito ACCION POPULAR contra los accionados indicados en la presente demanda constitucional correspondientes a la autoridad pública y la empresa de economía mixta que se indica aquí para que previos los trámites señalados en la ley 472 de 1998, se protejan los derechos colectivos invocados como lesionados y amenazados por la acción y omisión de la parte demandada, en base en las razones de hecho y de derecho indicadas a continuación. Solicitamos de la manera más respetuosa, que la presente Acción Popular sea considerada como de trámite preferencial por ser de carácter preventivo debido a las innumerables y evitables afectaciones ambientales, sociales y económicas que se podrían producir por la ejecución del proyecto UPME-01-2013 Sogamoso Norte de 500.000 Voltios de la Empresa de Energía de Bogotá.

ACCIONADOS:

1. Empresa de Energía de Bogotá E.S.P.
2. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

ACCIONANTE: José Arturo Torres Conde.

I. DERECHOS O INTERES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

1. Derecho al debido proceso: Consulta previa, participación democrática, derecho a la aplicabilidad del principio de precaución.
2. Derecho colectivo a la moralidad administrativa.
3. Derecho de igualdad de las partes ante la Ley.
4. Derecho a la defensa del patrimonio nacional (derecho a la conservación de la biodiversidad y a la protección de la integridad ambiental del bosque de niebla productor de agua de la parte alta de los municipios de Anolaima, Zipacón y Cachipay, derecho a velar por la aplicación racional del presupuesto nacional).
5. Derecho a gozar de un ambiente sano
6. Derecho a la vida
7. Derecho al agua. Sentencia T-740/11

8. Derecho a la salud.

II. HECHOS

- 1. El 7 de mayo de 2014, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME -, adscrita al Ministerio de Minas y Energía adjudicó a la Empresa de energía Eléctrica de Bogotá S.A. E.S.P.– EEB la Convocatoria UPME 01 de 2013, cuyo objeto consiste en el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de las obras de transmisión de energía que hacen parte del Primer Refuerzo de la Red del Área Oriental, obras contempladas en el Plan de Expansión 2013-2027 del Ministerio de Minas y Energía. (anexo1, Respuesta UPME del 18/01/16, pág. 1) *
- 2. El Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), que presentó la Empresa de Energía de Bogotá (EEB) (anexo 2 CD, DAA, EEB) ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en relación al proyecto de transmisión de energía de alto voltaje de 500.000 voltios UPME-01-2013 Sogamoso Norte, fue aprobado por el ANLA mediante Auto 1437 del 20 de Abril del 2015. En el mismo se aprobó la alternativa No. 1 que se compone de 2 tramos: el tramo 1 y el tramo 3. (anexo3, CD, Auto ANLA 1437 del 20 de abril del 2015, pág. 105)
- 3. El tramo 1 de la alternativa 1 abarca básicamente 9 municipios de la parte noroccidental de Cundinamarca (Cogua, Nemocón, Gachancipa, Tausa...) y 13 municipios de la vertiente occidental de la cordillera oriental de las regiones del Gualivá y Tequendama que son: San Antonio de Tequendama- La Mesa- Zipacón – Cachipay – Anolaima - Guayabal de Siquima – Albán – Sasaima - La Vega - San Francisco – Supatá – Pacho y Tena (anexo 3, CD, Auto ANLA 1437del 20 de abril del 2015, pág. 105). El proyectó UPME 01-2013 comienza su recorrido en Betulia, Santander y lo termina en Soacha Cundinamarca.
- 4. El tramo 1 de la alternativa 1 del proyecto UMPE-01-2013, presenta una longitud de 129 kilómetros y en aproximadamente un 30% de la misma, es un desvío innecesario de más de 40 kilómetros que afecta a las regiones del Gualivá y Tequendama. Es innecesario porque en vez de continuar su camino natural y lógico hacia el sur desde Gachancipá hacia el municipio de Soacha por la Sabana de Bogotá, se desvía innecesariamente hacia la vertiente occidental de la cordillera oriental, cuenca del rio Magdalena. (Anexo 2. DAA, Descripción de alternativas, pág. 18 y pág. 81). Se le ha propuesto a la EEB y a la ANLA otras alternativas menos traumáticas y mucho más viables desde el punto ambiental, social y económico para el trazado de esa línea de transmisión que más adelante se explica.

**La página que se indica en los paréntesis de anexos se refiere a las páginas de los anexos y no a la numeración de los folios de la presente Acción popular.*

- 3
5. Mediante el Auto 906 del 9 de marzo del 2015 la ANLA inicia el trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la EEB (anexo 3, CD, Auto ANLA 1437 del 20 de abril del 2015, pág. 4).
 6. Mediante el Auto No 1437 del 20 de abril de 2015 la ANLA elige y aprueba la alternativa No 1 como la de menor afectación desde el punto de vista ambiental frente a la otra alternativa propuesta por la EEB para el paso de las líneas de transmisión por los complejos de páramos de Cruz Verde – Sumapaz y Páramo de Chingaza, alternativa esta de entrada inviable de considerarse, porque la misma plantea conducir el tendido eléctrico por los páramos productores de agua para la capital del país y los demás municipios de la Sabana de Bogotá (anexo 3, CD, Auto ANLA 1437 del 20 de abril del 2015, pág. 105).
 7. Entre los dos Autos administrativos de la ANLA enunciados en los anteriores numerales 5 y 6, es decir, entre el inicio del trámite administrativo y la aprobación de la alternativa, entre el 9 de marzo del 2015, cuando la ANLA inicia formalmente el trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la EEB y el 20 de Abril del mismo año, cuando la ANLA aprueba la alternativa número 1. han transcurrido tan solo 31 días hábiles, lo cual evidencia una evaluación y aprobación express por vías de hecho de la alternativa Nro. 1. Cabe la pena resaltar el hecho de que el DAA presentado por la EEB ante la ANLA se compone de 2.180 folios de tecnicismos.
 8. Durante esos 31 días hábiles la EEB no consultó las alternativas propuestas por ellos a la ANLA con las comunidades directamente afectadas en el municipio de Cachipay, a saber, con las Juntas Comunales de las veredas El Retiro, Petaluma y Tablanca, como tampoco con las comunidades veredales afectadas de los otros 12 municipios perjudicados de las regiones del Gualivá y Tequendama. (anexos 4a-4k). Es evidente que en fecha anterior al 9 de marzo no existe un “acto administrativo” que impugnar y con fecha posterior al 20 de abril nos encontramos ante un “hecho consumado”
 9. EL DERECHO JURIDICO COLECTIVO A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA (ley 472 de 1998, artículo 4, literal b.) nos fue vulnerado al no haber sido reconocido a la comunidad su bien jurídico a la consulta previa y a la participación ciudadana en el inicio mismo del proceso de creación del proyecto UPME-01-2013; es decir durante la evaluación del DAA, entre el 9 de marzo del 2015 cuando se da trámite administrativo a la evaluación del DAA y el 20 de Abril del 2015 (31 días hábiles en total) cuando se aprueba la alternativa número 1.

La real afectación a la vulneración de ese derecho, es decir, su lógica consecuencia, está representada en la no posibilidad de haber podido presentar “a tiempo” una tercera alternativa por parte de la comunidad, lo cual a su vez conlleva otras subsecuentes afectaciones como son las pertinentes al derecho a la vida, al acceso al agua limpia y a un ambiente sano, entre otras.

De la misma manera, se puede aducir el incumplimiento sistemático de casi todos los numerales de los Términos de Referencia DA-TER-3-01 para los diseños de los

DAA; (anexo 5), en especial el numeral 4.4.1., y 6., lo que constituye una vulneración al derecho jurídico colectivo a la moralidad administrativa, en tanto que las normas menores tienen la función de garantizar el debido proceso como un bien jurídico, lo cual, aquí de ninguna manera se cumplió

10. EL DERECHO JURIDICO COLECTIVO A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO (ley 472 de 1998, artículo 4, literal e.) de ha vulnerado, pues por más que hemos interpelado mediante Derechos de Petición, la razón por la cual se aprobó el tramo número uno de la alternativa número uno, es decir, la de la vertiente occidental de la cordillera oriental siguiendo paralelo al escarpe, siendo que este trazado incrementa la longitud de la línea en un 30% aproximadamente, le implica al Estado colombiano un sobre costo adicional en la inversión estimamos de aproximadamente \$260.000 millones de pesos (la información financiera nunca fue dada) y degrada ambientalmente zonas intocadas hasta hoy de gran biodiversidad, no hemos obtenido respuesta de fondo. De hecho la línea de transmisión baja desde la altura de la sabana de Bogotá que está a 2.600 m.s.n.m hasta el Municipio de La Vega a 1.500 m.s.n.m., para luego volver a remontar la cordillera oriental hasta Soacha a 2.600 m.s.n.m. Hasta el momento no hemos tenido una respuesta de fondo por parte de la EEB o de la ANLA que nos permitan presumir que se están respetando los principios de la sostenibilidad y de la moralidad administrativa.
11. En ningún momento ni la ANLA ni la EEB le dieron la oportunidad a las comunidades del Retiro, Petaluma y Tablanca de Cachipay y a las demás comunidades de los otros 12 municipios afectados por el desvío, de estudiar a fondo las alternativas presentadas por la EEB a la ANLA, y menos aún, se les dio la oportunidad de estudiar y presentar una tercera alternativa, que existe, es factible y sostenible. Tal situación evidencia de manera inequívoca la violación a los derechos colectivos fundamentales de la consulta previa y del debido proceso.
12. El tramo 1 de la alternativa 1 seleccionada en el departamento de Cundinamarca por la ANLA para conectar las futuras subestaciones de Gachancipá y Soacha, municipios ambos localizados en la Sabana de Bogotá, es un desvío innecesario que transcurre por un corredor de bosque de niebla producto de la ascensión del aire cálido y húmedo proveniente de la cuenca del Río Magdalena que al ascender y remontar la montaña se enfría y se condensa dejando caer su humedad en forma de pequeñas gotas de niebla. Toda la zona del trazado de la línea de transmisión del proyecto UPME-01-2013 que va por las regiones del Gualivá y Tequendama consta de ecosistemas productores de agua altamente sensibles. El trazado afectaría en su recorrido por Cundinamarca a 22 municipios, 13 de los cuales se localizan al occidente de la altiplano sabanero justo abajo de los fuertes acantilados, paredes rocosas o escarpes y bosques nublados donde afloran las aguas profundas provenientes de los acuíferos sabaneros que acumulan grandes volúmenes de agua subterránea, razón por la que existe un permanente drenaje natural de agua hacia estos bosques bajos, de donde se alimentan todos los acueductos urbanos y rurales de las regiones del Tequendama y Gualivá.

5

La ley 99 del 93 en su artículo primero hace énfasis en la importancia de las zonas de recarga acuífera. La zona por la que la EEB y la ANLA pretenden colocar la línea del proyecto UPME-01-2013 es zona de descarga acuífera.

13. Este corredor biótico regional es una de las mayores franjas de bosques existentes en la cuenca magdalénica de Cundinamarca, de gran biodiversidad que alberga más de 420 especies de aves distribuidas en 23 órdenes y 60 familias. El mismo DAA enviado a la ANLA en la página 229 - Medio Biótico - acepta esta realidad para el tramo 1.
14. El DAA, Medio Biótico, en la tabla 4-54 de la página 235, reconoce que para este tramo 1 pueden haber 174 especies de aves migratorias pertenecientes principalmente al orden de las passeriformes, charadriiformes y anseriformes. De acuerdo con el Registro de Aves Migratorias del Plan Nacional de Especies Migratorias (Naranjo R., año 2004) existen en el país 549 especies de aves migratorias, lo cual significa que un 32% de las mismas buscan este bosque de niebla de la cordillera oriental como refugio. Igualmente, un 22.3 % de total de las especies de aves en el país, de acuerdo con Guía de Campo de Aves de Colombia de ProAves - 2010, viven en este territorio.
15. EL DERECHO A LA VIDA: En el DAA presentado por la EEB no se advierten ni se analizan las adversas circunstancias a tener en cuenta en cuanto al altísimo riesgo de mortalidad por colisión de especies de aves que pueden acarrear los cables de energía y cable de guarda de la línea de transmisión, con la presencia de tan elevado número de especies, mencionando que las aves crepusculares, nocturnas y de gran envergadura, son las más propensas a colisionar especialmente contra el cable guarda, más delgado que los otros cables conductores, que se extiende en la parte más alta de las torres siendo ésta altura la más peligrosa para colisiones de aves (anexo 6, Rosselli & De la Zerda 2003. Pág.43, Introducción, primer párrafo).
16. *"Se concluye que el problema de colisión en Colombia puede ser bastante grave sobre algunas poblaciones locales de aves, especialmente de especies crepusculares, de tamaño relativamente grande y con poca capacidad de maniobrar en vuelo."* (anexo 6, Resumen, pág. 42); dentro de estas se cuentan las lechuzas, los búhos, los autillos (estrictamente nocturnos), guácharos, bienparados, chotacabras y guardacaminos, que no quedaron registradas en el DAA enviado por la EEB a la ANLA, ni se indica allí nada al respecto. Tampoco se menciona la presencia de innumerables paredes rocosas en el escarpe y de las partes altas de las serranías del Gualivá y Tequendama que albergan refugios de aves de gran envergadura, refugios que quedarían aislados de la parte baja debido a la presencia de los cables de las líneas de transmisión de 500.000 voltios, además de lo que significa tener despejado permanentemente un corredor de servidumbre impuesta de 60 metros de ancho para el mantenimiento de la línea de transmisión, con lo cual se estaría INTERRUMPIENDO LA CONECTIVIDAD VITAL DE LA AVIFAUNA; El derecho a la vida es también el derecho a la vida de los animales silvestres. (anexo 7: foto: escarpes y abrigos rocosos de las aves de Cachipay).

- 6
17. Para aminorar este grave efecto, se emplean espirales plásticas como dispositivos de mitigación para el desvío de vuelo que resultan efectivos y pueden reducir la tasa de colisión y mortalidad hasta en un 60% pero no eliminarla. A esta determinación han llegado estudios científicos y en nuestro medio la investigación que sobre colisión de aves contra líneas de transmisión eléctrica con marcaje del cable de guarda realizó Avifauna Ltda e Interconexión Eléctrica S.A., Rosseli y De la Zerda en el año 2003 (anexo 6, tabla 5, pág.54).
 18. La bióloga Melina Ángel egresada de la U. Nacional sede Bogotá y el fotógrafo y matemático Dr. Bernhard Mellein de la República Federal Alemana, registraron y fotografiaron en la parte alta de Cachipay en un área de 12 fanegadas y durante más de 6 meses, 117 especies de aves, (Anexo 8: "*Aves de la parte alta del Municipio de Cachipay, Cundinamarca*") de las cuales 55 no aparecen en las listas de los biólogos de la EEB, lo cual indica la gran densidad y diversidad de aves presentes en este bosque de niebla. Es muy difícil registrar especies de aves nocturnas por razones obvias, quedando sin reseñar las abundantes especies de aves crepusculares, nocturnas y de vuelo estrictamente nocturno, las de mayor riesgo de colisionar contra el cable guarda y los cables conductores (anexo 6, De La Zerda & Rosselli, pág. 43. Introducción, párrafo1).
 19. En el DAA, Medio Biótico, tabla 4-55: "*Aves endémicas registradas en el tramo 1*" y 4-56: "*Aves amenazadas o con restricción de comercio distribuidas potencialmente en el tramo 1*" la EEB omite mencionar al Colibrí Inca Negro (*Coeligena prunellei*), como ave endémica y en peligro de extinción, según la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio del Ambiente (anexo 9). Tal omisión representa el incumpliendo de los Términos de Referencia para la elaboración del DAA, especialmente en lo concerniente al "medio biótico", "áreas de alta importancia para la preservación de la biodiversidad y/o prioritarias para la conservación del recurso faunístico, y "fauna" que en lo pertinente ordena:
 - "*Determinar la fauna asociada a las diferentes unidades de cobertura vegetal y usos del suelo.*
 - *La información debe involucrar como mínimo los siguientes grupos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos, teniendo en cuenta: la toponimia vernacular de la región, clasificación taxonómica hasta el nivel sistemático más preciso.*"Por qué no aparece aquí, en la región del Gualivá y Tequendama referencia alguna al *Coeligena prunellei* o Colibrí Inca negro? (anexo 5, pág. 14).
 20. Mediante insistente Derecho de Petición, la EEB nos entrega mediante respuesta C-EEB-OTR-SOG- 2508 del (anexo 10) una lista de flora y fauna que ellos inventariaron en una expedición express (3 días!!) realizada en la vereda El Retiro en Cachipay dentro del marco de la realización de estudios para el EIA (Estudio de Impacto Ambiental). A esa expedición, que además instrumentalizó la eeb indebidamente como "participación ciudadana" (anexo 10, C-EEB-OTR-SOG- 2508, primera línea numeral 1.) es que se refiere el informe de la EEB, en dónde afirma haber encontrado 62 especies de aves, 2 especies de mamíferos (chuchas y ardillas) y 3 de anfibios. La deficiencia de ese inventario salta a la vista y no es de ninguna

manera representativo para la zona alta de Cachipay; solamente en murciélagos, que son mamíferos, se avista en la zona fácilmente 4 especies, sin contar el oso perezoso, el guatín y el armadillo, entre otras especies terrestres.

21. De acuerdo con lo afirmado en los numerales 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de los Hechos se puede colegir fácilmente que aquí la ANLA y la EEB están vulnerando el derecho a la vida de los animales silvestres de nuestro territorio, especialmente de las aves y en particular de las aves crepusculares, nocturnas y de gran envergadura.
22. las medidas de mitigación, corrección y compensación previstas por la ley son mediadas post- daños. La ley 99 del 93 representa una norma superior que en su artículo primero ordena respetar en primera instancia EL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN para que no haya lugar a daños. Compensar a una población humana por la pérdida de la vida de los animales silvestres de su territorio es un exabrupto jurídico y ético y contiene en sí una contradicción. El derecho a la vida de los animales silvestres está firmemente anclado en la jurisprudencia constitucional de nuestro país, porque la dignidad animal es la dignidad humana dentro del marco del derecho a un ambiente sano, que es esencial para ejercer el derecho a una vida digna; la contradicción radica en que la constitución garantiza el derecho a la vida de los animales salvajes pero, al mismo tiempo, la Ley colombiana permite y fomenta el "pago por pérdida de Biodiversidad"; se paga por matar.
23. ANFIBIOS: Según el DAA, Medio Biótico, Tablas 4-49 y 4-50 en el tramo 1 es posible la presencia de 27 especies endémicas y 9 especies amenazadas. Cómo piensan "compensar" la EEB y la ANLA la pérdida de éstas especies y de su hábitat al construir a lo largo de más de 100 kilómetros una zona de ronda de 60 metros de ancho? Cómo piensa la EEB y la ANLA garantizar la continuidad de la vida de estas especies cuando se les ha cortado de tajo la conectividad natural de su hábitat?
24. FLORA: en ninguna parte del DAA, en la descripción biótica del tramo 1 de la alternativa 1 aparece la existencia de una pequeña orquídea que se encuentra en la región denominada *Masdevallia caudata* que según la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio del Ambiente (anexo 9) se encuentra en peligro de extinción. Esta especie florística se encuentra relacionada en la publicación "Escarpe, productor de agua" de la Asociación Colombiana de Reservas Naturales de la sociedad Civil. ARFO Editores, año 2010. (Anexo 11).
25. DERECHO AL ACCESO AL AGUA LIMPIA: Otro tanto podemos afirmar en referencia al derecho al agua limpia en su doble rol de sustancia vital para la vida de todos y de todo y como servicio público de primera importancia. PORQUE SE PUEDE VIVIR SIN ENERGÍA ELECTRICA, PERO NO VIVIR SIN AGUA.
26. El DAA enviado a la ANLA por la Empresa de Energía de Bogotá en lo referente a los nacederos y fuentes hídricas superficiales que emergen en este bosque de niebla, es más que insuficiente y desconoce la función vital que cumple este bosque

protector como productor de agua. Tampoco señala el DAA de la EEB en parte alguna de su contenido, así sea medianamente, los efectos desastrosos que a corto, mediano y largo plazo podrían ocasionar las excavaciones para las cimentaciones de las torres sobre el comportamiento de las aguas subterráneas. Aquí es necesario un estudio hidrogeológico serio, ejecutado por una institución especializada e independiente.

27. Este DAA desconoce y minimiza la importancia vital de este bosque productor de agua para los acueductos municipales de la región. En la página 411, Medio Abiótico, Tabla 4.99: "*Usos y usuarios de fuentes hídricas*" este DAA menciona para el municipio de Cachipay solamente dos (2) de las seis (6) fuentes de agua que nacen en este bosque de niebla. Los 8 acueductos y 2 distritos de riego del municipio de Cachipay dependen de las siguientes fuentes: Rios Bahamón y Apulo y quebradas San Miguel, Aguregada, El Salitre, La Milagrosa y Malabrigo. Estos acueductos, en un 80%, tienen entre 50 y 30 años de estar funcionando y de los mismos depende actualmente una población de aproximadamente 23.800 habitantes. (anexo 12). A esa conclusión se llega estudiando detenidamente los informes y documentos entregados directamente por los administradores de esos acueductos (Anexos 13a - 13j). Igualmente, más de 100 acueductos de los 12 municipios restantes afectados por el proyecto UPME-01-2013 en las regiones del Tequendama y Gualivá, que además abastecen unos 240.000 habitantes, dependen de este bosque longitudinal. La grave insuficiencia de información en este vital campo que contiene el DAA entregado por la EEB a la ANLA, deja un sabor amargo al evidenciarse como algunas empresas de economía mixta, con tal de sacar sus proyectos adelante, no les importa el precio social y ambiental que los mismos le puedan acarrear al Estado y la sociedad civil. Estructuran los proyectos con información secundaria, en nuestro caso con información del IDEAM sobre inventarios hídricos municipales del año 2010 y nunca con datos primarios que reflejen la realidad, como lo señala la estructura metodológica del DAA para caracterizar aspectos claves del componente biótico, abiótico y socio-económico de cada uno de los tramos.
28. En verificaciones efectuadas por nosotros en las sedes de los diferentes acueductos de los municipios de Cachipay y Anolaima, se constató que por parte de la EEB nunca hubo trabajo de campo para recopilar esta información tan sensible y determinante como es el establecer en la realidad, no mediante transcripciones teóricas de otros estudios, la vital importancia que para los colombianos tiene este bosque productor de agua, esencial para la supervivencia de por lo menos 70.000 personas que dependen de él solamente en la jurisdicción de los municipios de Zipacón, Anolaima y Cachipay y sectores bajos de Quipile y La Mesa.
29. LA SENTENCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO SOBRE EL RIO BOGOTA ampara las fuentes hídricas del Municipio de Cachipay, que nacen en la parte alta del municipio donde se proyecta tender la línea de transmisión de 500.000 voltios, dado que en su totalidad, hacen parte de la cuenca baja del río Bogotá y por ende están adicionalmente protegidas por la sentencia del Honorable Consejo de Estado que ordena cuidar de ellas. Entonces por qué el mismo Gobierno Nacional, el poder ejecutivo, en persona de la UPME y la ANLA desobedecen la sentencia del

Consejo de Estado al pretender a toda costa llevar a cabo su plan de desarrollo eléctrico de naturaleza extractiva (hidroeléctricas), extendiendo líneas de transmisión de altísimo voltaje en la cuenca del río Bogotá?

- 30. El artículo 1. de la Ley 99 del 93 enuncia los PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES por los cuales se rige la juridicidad de los asuntos ambientales del país; entre otros:

"2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"

"4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial."

Toda la zona de la parte alta de los 13 municipios del Gualivá y Tequendama afectados por el desvío innecesario que significa el trazado del tramo 1 de la alternativa 1 del proyecto UPME-01-2013 Sogamoso Norte SON ZONA DE DESCARGA ACUIFERA; es la zona de drenaje natural de aguas lluvias de la sabana de Bogotá que alimentan la cuenca del río Bogotá y del Río Magdalena.

Dónde está pues aquí la "protección especial" que debe garantizar la ley a las zonas de recarga acuífera? Dónde quedó la ley 99 del 93? Dónde el cumplimiento de la sentencia sobre el Río Bogotá.?

El DAA sólo menciona dos (2) corrientes de agua de las seis (6) existentes en el municipio de Cachipay. Otro tanto ocurre con los acueductos de Cachiapay; no aparecen por ninguna parte los 10 acueductos del municipio ni sus dos distritos de riego. Es más que obvio que aquí se incumplieron, otra vez, los Términos de Referencia DA-TER-3-01 para los diseños de los DAA; especialmente los numerales 4.2.4, 4.2.5 y 4.2.6.. Cómo puede la ANLA aprobar un DAA cuando falta más de la mitad de la información?

- 31. EL PAISAJE: El artículo 1. de la Ley 99 del 93 enuncia los PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES por los cuales se rige la juridicidad de los asuntos ambientales del país:

"8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido." (anexo 7)

Es así como la ANLA cumple con el principio 8º del artículo 1º de la ley 99 del 93? Cómo puede permitir la ANLA destruir los acantilados, paredes rocosas y bosques del escarpe y zonas montañosas del Gualivá, permitiendo instalar allí líneas de transmisión de alto voltaje cuando existen otras alternativas mucho más viables?

- 32. Es inadmisibles que la EEB envíe a la ANLA un DAA con prácticamente una sola alternativa para el tramo 1, pues la otra que va por el páramo de Sumapáz es sólo un sofisma de distracción. Como se mencionó, el 70% del tramo 1 de la alternativa 1

tiene en Cundinamarca un recorrido de aproximadamente 100 kilómetros y va por las regiones de Tequendamá y Gualivá atravesando un bosque de vida con un enorme sobrecosto económico al tener que bajar la línea de los 2.600 m.s.n.m hasta 1500 m.s.n.m., para nuevamente subir a la Sabana de Bogotá a los 2.600 m.s.n.m., lo cual conlleva adicionalmente una grave afectación ambiental de un ecosistema de alta biodiversidad (anexo 2, DAA, Descripción de Alternativas, pág.18, figura 3-4).

El hecho de que la ANLA apruebe este DAA, cuando supuestamente esta entidad es la rectora a nivel nacional de la defensa y conservación de nuestro patrimonio patrio, es para nosotros inaudito. ¿Cómo es posible que pasen desapercibidas a los peritos de la ANLA estas graves omisiones que hemos señalado en lo referente al gran número de especies de avifauna presentes en el tramo 1? Cómo es que no se dan cuenta de la existencia de aves en peligro de extinción, vulnerables, migratorias, y en grave peligro de muerte por colisión con los cables conductores y el cable de guarda? Cómo es que no se dan cuenta de la omisión del *Coeligena prunellei*, Colibrí Inca negro? Cómo es que no se dan cuenta de la omisión de la orquídea *Masdevallia caudata*? Cómo es que no se percataron de la omisión del 80% de las más importantes fuentes hídricas del municipio de Cachipay? cómo no se dieron cuenta de la omisión de sus 10 acueductos? cómo es que no les importa el bosque de niebla, sus paredes rocosas que dan refugio a aves de gran envergadura y a aves migratorias? Cómo es que no se dan cuenta que están incumpliendo la sentencia del río Bogotá? Como es que desconocen el peligro que se cierne sobre los acuíferos y fuentes de agua de los que depende un sustancial núcleo poblacional, las aguas del río Bogotá y del río Magdalena entre otras falencias? Creemos que la función de la ANLA es la de velar por la conservación de los recursos naturales del país y no la de velar por los intereses de las empresas internacionales de economía extractiva, porque la energía eléctrica en Colombia se obtiene a partir de las hidroeléctricas y de la quema de material fósil; ergo: economía extractiva.

33. LA TERCERA ALTERNATIVA QUE NO SE NOS PERMITIÓ PROPONER: Como ni la ANLA ni a EEB le comunicó a las comunidades afectadas de los 13 municipios implicados en el trazado del tramo 1 del proyecto UPME-01-2013 sobre los planes de tender esa línea de trasmisión por sus territorios, ni sobre las alternativas propuestas por la EEB durante los 31 días que duró el proceso entre los dos actos administrativos mencionados en los numerales 5 y 6 de los Hechos de ésta demanda, pues tampoco pudieron estas comunidades estudiar y allegar su propia propuesta de alternativa. AL SER EXCLUIDOS DEL PROCESO SE LES VULNERÓ EL DERECHO COLECTIVO AL DEBIDO PROCESO Y AL DE LA CONSULTA PREVIA.

Nuestra propuesta desatendida es que la EEB comparta con las EPM el corredor ambiental por donde se construye ya el proyecto de la línea de transmisión Nueva Esperanza de 230.000 voltios que se inicia en la región del Guavio, llega a Guasca y se dirige hacia el sur por las localidades de Choachí, Ubaque, La Calera, Chipaque, Usme y Ciudad Bolívar para llegar a Soacha a conectar con la futura subestación Nueva Esperanza que allí se construirá (anexo 14, mapa de alternativa compartida). Dicho proyecto, en etapa de construcción, permite a la altura de Guasca, construir un

11

ramal de aproximadamente 18 kilómetros bordeando el costado occidental de la represa de Tominé de propiedad de la EEB, para conectar con Gachancipá, donde se localiza la otra subestación eléctrica. La solicitud formulada por nosotros a la EEB para que reconsiderara la posibilidad de utilizar ambientalmente el corredor del proyecto UPME 01-2008 Nueva Esperaza de la EPM fue respondida mediante oficio C-EEB-OTR-SOG-2731 (anexo 15) del 05/05/2016, mediante el cual la EEB indica lo que va a hacer con la adjudicación de la convocatoria UPME 01 de 2013, la importancia y trascendencia nacional de este proyecto y sus beneficios para finalmente considerar no viable nuestra solicitud dado que los dos proyectos (el UPME 01-2008 a cargo de las EPM y el UPME 01-2013 a cargo de la EEB), *"tienen alcances diferentes, requerimientos técnicos diferentes, plazos diferentes, necesidades energéticas diferentes, procesos de planeación diferentes y convocatorias públicas diferentes"*.

Los argumentos anteriores de la respuesta de la EEB son de carácter puramente técnico-empresariales, responden a intereses económicos empresariales, no nos compete, están totalmente fuera de lugar y no dan respuesta a la pregunta que hicimos correspondiente a los derechos colectivos a un ambiente sano, al respeto por el patrimonio y presupuesto nacional y al cumplimiento del numeral 22.1- Diseños, del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Aquí no se trata de que las dos empresas de transmisión de energía en grandes bloques compartan una misma línea sino solamente un mismo corredor ambiental; técnicamente hablando no hay nada que lo impida, lo único que tendrían que compartir es ese corredor ambiental ampliado, una línea iría al lado de la otra de forma paralela e independiente la una de la otra, tal y como se hace en Alemania (anexos 16a- 16b: fotos), en donde dicho de paso no se aceptan líneas de transmisión de alto voltaje de más allá de los 380.000 voltios. Esta alternativa que presentamos es de menor impacto ambiental y los "efectos adversos acumulativos" de que habla la EEB son un asunto que HAY QUE PRIMERO PROBAR CON ESTUDIOS SERIOS E INDEPENDIENTES Y NO RESPONDER CON OPINIONES O SUPUESTOS DE CARÁCTER SUBJETIVO ya que aquí se está jugando con el patrimonio nacional, el medioambiente y el recurso del agua para más de 240.000 habitantes. Esta alternativa que presentamos cumple a la vez con el numeral 22.1- Diseños, del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) que indica: *" En el diseño se deben tener en cuenta las alternativas de menor impacto ambiental, siguiendo los lineamientos de la autoridad ambiental y los usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territoriales de los municipios"*. Así lograríamos proteger este portentoso corredor biótico regional del Gualivá y Tequendama, productor de agua y tesoro de la naturaleza del cual depende un apreciable número de compatriotas para el servicio de agua potable.

Así mismo, en respuesta del 12 de abril del 2016, la señora Martha Elena Camacho Bellucci, subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la ANLA, (anexo 17, pág. 2 último párrafo) afirma lo siguiente:

"De conformidad con lo expuesto, también es significativo aclarar que el trámite administrativo del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto

NDA0976, concluyó con la expedición del Auto 1437 del 20 de abril de 2015" por el cual se evalúa un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se define una Alternativa" ya que no fue objeto de recurso de reposición por parte de la mencionada empresa".

Acaso tuvieron oportunidad (durante esos 31 días de evaluación oficial del DAA por parte de la ANLA) las comunidades veredales directamente afectadas de Cachipay y de los demás 12 municipios perjudicados por el proyecto de presentar SU PROPIO RECURSO DE REPOSICIÓN?

DÓNDE QUEDÓ EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PARTES ANTE LA LEY?

CÓMO PUEDE PRESENTAR UNA COMUNIDAD UN RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE UNA DECISIÓN QUE LO AFECTA PERO QUE NO TUVO OPORTUNIDAD DE CONOCER?

O acaso son 31 días suficiente tiempo para una comunidad veredal de enterarse de las alternativas propuestas por la EEB, conocerlas a fondo, estudiar y proponer su propia alternativa, y colectar suficientes argumentos para interponer un recurso de reposición?

Es tan técnicamente viable esta alternativa, así diga la EEB lo contrario, que la misma EEB en el municipio de Nemocón proyecta pasar tres (3) líneas de alta tensión por un mismo corredor ambiental correspondiente a dos (2) proyectos diferentes: UPME—01-2013 y Proyecto Norte (anexo 18). La línea del proyecto UPME-01-2013 pasa por encima de Nemocón en su camino hacia el sur, hacia la subestación de Gachancipá; y, luego pasa otra vez por encima de Nemocón en su camino hacia el municipio de Pacho, en donde la línea baja innecesariamente hacia las cuencas de los ríos Bogotá y Magdalena, para luego volver a remontar la cordillera hacia Soacha. Ante la protesta de la antropóloga Elssy Hernández, veedora ambiental del municipio de Cachipay, por abuso del derecho expresada ante la EEB el día 4 de Mayo en la sala del Concejo Municipal del municipio de Cachipay, la respuesta del ingeniero Rolando Carrillo de la EEB era que no iban a ser 2 corredores ambientales paralelos sino uno sólo, mediante una línea de doble transmisión: 500.000 voltios de ida y 500.000 voltios de regreso sobre la misma línea; ergo ¡UN MILLÓN de voltios sobre una sola línea de transmisión!

PREGUNTA 1: estaba contemplado semejante abuso de contaminación electromagnética en el DAA?

Como dato importante: en Alemania lo máximo posible en líneas de alta tensión son 380.000 voltios, el record de abuso lo tiene Rusia en donde se han instalado líneas de transmisión de hasta 700.000 voltios.

PREGUNTA 2: fue consultada la comunidad de Nemocón sobre semejante abuso del derecho?

- 34. DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI). Hasta el día 16 de Junio del 2016, y solamente debido a la orden impartida por la Honorable Magistrada Sustanciadora Dra Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda del Tribunal Administrativo de

Cundinamarca, con referencia al asunto de la sentencia del río Bogotá, fue que la alcaldía de Cachipay se enteró de lo siguiente: en cumplimiento de lo ordenado por ella, se hizo un recorrido por la Zona de Impacto Indirecto del Proyecto UPME-01-2013 en Cachipay con el fin de que la EEB le comunicara finalmente a la alcaldía los sitios exactos en donde proyectaba colocar las torres y hacer el tendido de la línea, ya que se habían negado a hacerlo público aduciendo todo el tiempo en las reuniones de socialización que ellos aún no sabían el lugar definitivo. En ese trayecto nos enteramos finalmente, por fuerza de la evidencia y no porque la EEB lo quisiera comunicar voluntariamente, que la EEB planea ocupar un sector del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Cerro Manjuí, DMI Páramo de Guargua y Laguna Verde.

- Nos oponemos, como comunidad a que sea extraída cualquier cantidad de área de éste DMI por razones obvias, y especialmente porque no se ha consultado a la comunidad acerca de esa extracción, no lo ha informado la ANLA, no lo ha hecho la EEB ni tampoco la CAR, en cuyas oficinas yace ya la solicitud de sustracción del DMI por parte de la EEB (anexo 19 último párrafo página 3, comunicación CAR 9288 del 17/05/16). La situación es clara; el proyecto UPME-01-2013 Sogamoso norte NO ES UN PROYECTO PINES (anexo 20 comunicación UPME 19381 del 05-05-2016, último párrafo pág. 2) y por lo tanto se deben respetar las áreas de exclusión o manejo especial del orden nacional o regional, de alta importancia para la preservación de la biodiversidad y/o prioritarias para la conservación del recurso faunístico, además de ser el DMI un ecosistema legalmente definido.
35. PROYECTO PINES (Proyecto de Importancia Nacional Estratégico): el proyecto UPME-01-2013 Sogamoso Norte de 500.000 voltios no es un proyecto PINES tal y como lo confirma la UPME en su respuesta del 05-05-2016 (anexo 20).
36. IMPUGNACIÓN DE LA VALIDEZ DE LAS ACTAS DE SOCIALIZACIÓN. No queremos dejar de señalar las reuniones de socialización para el EIA con las comunidades de Cachipay. En las actas correspondientes no aparece ni remotamente mencionados los efectos adversos colaterales que pueden causar este proyecto (anexo 21), ni en el área de la salud, del bienestar familiar, ni los efectos negativos ambientales analizados en este escrito, ni el detrimento del precio comercial de los predios afectados por el tendido eléctrico, etc., lo que evidencia la parcialidad y falta de buena fe y transparencia como se manejaron dichas reuniones: en el acta de socialización No 23 realizada en Cachipay el 29 de mayo del 2015 (anexo 22), para el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto en la sección "*Inquietudes presentadas por la Comunidad*" la señora Patricia Rodríguez de la Fundación Etika Verde de Zipacón comenta:
- "El problema es que las reuniones no se realizaron con la comunidad, se hizo con las alcaldías y concejos, la información luego no se comparte con las comunidades."*
- La respuesta de la EEB : "Se menciona que se dialogó con presidentes de JAC de algunas veredas".*
- Algunas! Dónde están las actas de socialización DE LAS REUNIONES CON TODAS Y CADA UNA LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL IMPLICADAS EN EL PROCESO?**

En la misma acta afirma la EEB en respuesta a la señora María del Pilar Suarez: "... la reunión que se realizó en Cachipay se hizo con administración municipal, concejo, personería, la alcaldía, personero, concejo debe bajar la información a las comunidades." En conclusión fue una reunión informativa de estado a estado.

En una cosa si tiene razón la afirmación anterior: sí fue una reunión de estado a estado; es decir, de Estado a Estado, de Gobierno a Gobierno.

Dónde está la norma que dice que los procesos de socialización de proyectos privados de interés público los debe ejecutar el gobierno municipal?

Según los Terminos de Referencia- DA-TER-3-01 para Diagnóstico Ambiental de Alternativas de proyectos lineales, numeral 4.4.1. "Lineamientos de Participación" los DAA deben "tener en cuenta los siguientes niveles de participación, de acuerdo con los criterios constitucionales vigentes. Acercamiento e información sobre el proyecto y sus implicaciones a las autoridades regionales, municipales, representantes comunitarios a nivel municipal y comunidades étnicas, en caso de presentarse, formalizado mediante correspondencia, agendas de trabajo y actas de reunión y anexando los mismos al DAA como material de soporte"

Dónde dice aquí que el gobierno municipal debe hacer la socialización del DAA?

Dónde están las actas de socialización del DAA de la totalidad de las supuestas 375 veredas implicadas en el proyecto? ¿Por qué tanto afán?

Pueden 375 veredas implicadas en el proyecto en 31 días estudiar a fondo las alternativas propuestas por la EEB en el DAA y en el mismo tiempo fundamentar una propia tercera alternativa?

Aquí se están violando claramente los derechos constitucionales al debido proceso, a la consulta previa, a la igualdad de las partes ante la ley y a la moralidad administrativa entre muchos otros.

El Comité de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales de Cachipay impugnó con fecha 18 de enero del 2016 (anexo 23; radicado EEB-00335-2016-E) la totalidad de las actas de socialización para el EIA debido a la indebida instrumentalización por parte de la EEB de personas desprevenidas, inexpertas y que no tenían ni tienen poder de representación a nivel de las comunidades veredales afectadas de Cachipay, personas pertenecientes a fundaciones de poca importancia que no tienen la capacidad científica ni la autorización de la comunidad veredal afectada para obrar a nombre y en representación de ella. (anexo 23, Derecho de Petición a la EEB, pág. 3, párrafo 4).

- 37. Las inconsistencias, contradicciones e información incompleta que presenta el DAA enviado por la Empresa de Energía a la ANLA mencionadas en los anteriores numerales, se explican por baja calidad técnica del estudio para elaborar el DAA que se basó en generalidades sin piso real, a base de tipologías teóricas preexistentes y anticuadas con ausencia de trabajos de campo y de inventarios in situ serios. No fue realizado por una institución especializada e independiente, sino directamente por la EEB en un corto lapso de tiempo, sin ninguna profundidad y con el único

propósito de cumplir con un requisito, desconociendo la realidad socio ambiental de esta extensa región.

IV. PRETENSIONES

1. Que se declare nulo el Auto No 1437 del 20 de abril de 2015 en donde la ANLA elige y aprueba la alternativa No 1 propuesta en el DAA por la EEB como la de menor afectación desde el punto de vista ambiental, porque no cumplió con el debido proceso de la consulta previa en dos aspectos: primero: no le informó ni consultó a la comunidad dentro del plazo del 9 de marzo y el 20 de abril del 2015 (31 días hábiles); es decir, entre el inicio del trámite administrativo y la aprobación de la alternativa, acerca de la propuesta de las dos alternativas; la alternativa número 1 se aprobó a *"puertas cerradas"*. Es evidente que en fecha anterior al 9 de marzo no existe un "acto administrativo" que impugnar y con fecha posterior al 20 de abril nos encontramos ante un "hecho consumado"

Segundo: se le negó por vías de hecho la *"participación a la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"* al aprobar dicha alternativa en tan sólo 31 días hábiles (proceso express) de un DAA de 2.180 folios de tecnicismos y no permitió que en tan corto lapso de tiempo la comunidad, es decir, las Juntas de Acción Comunal de las veredas afectadas directamente con el proyecto, se enteraran y entendieran las dos alternativas propuestas, y, menos aún les dio tiempo de presentar su propia tercera alternativa.

2. Que se ordene a los demandados considerar y evaluar a fondo, con la participación de las comunidades afectadas de las zonas del Tequendama y Gualivá y con la participación de instituciones especializadas e independientes, la alternativa de llevar este proyecto de 500.000 voltios paralelo a la línea de transmisión de 230.000 voltios denominada NUEVA ESPERANZA a cargo de las Empresas Públicas de Medellín actualmente en construcción, puesto que no existe ningún inconveniente técnico para que dos líneas de transmisión de diferente tensión puedan ir paralelas independientemente por un mismo corredor ambiental.(anexos 16ª y 16b)
3. Que se ordene a los demandados suspender toda actividad conducente a la aprobación y/o realización del proyecto UPME – 01 – 2013 Sogamoso Norte, a cargo de la EEB, como medida CAUTELAR de acuerdo con el artículo primero de la ley 99 del 93, hasta tanto no se realicen estudios completos y a profundidad por parte de instituciones especializadas e independientes, sobre la afectación que causaría este proyecto de interconexión eléctrica de 500.000 voltios a la flora y fauna en general y sobre la avifauna en particular.
4. Que se ordene a institutos independientes como el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional hacer estudios adecuados y a fondo de la flora y fauna de las regiones del Gualivá y Tequendama afectadas por el trazado de la línea de transmisión UPME-01-2013 Sogamoso Norte de 500.000 voltios.

5. Que se ordene a los demandados suspender toda actividad conducente a la aprobación y/o realización del proyecto UPME – 01 – 2013 Sogamoso Norte, a cargo de la EEB como medida CAUTELAR de acuerdo con el artículo primero de la ley 99 del 93 hasta tanto no se realicen estudios completos y a profundidad por parte de una institución especializada, sobre la afectación que causaría este proyecto de interconexión eléctrica de 500.000 voltios a las aguas subterráneas, acuíferos y corrientes superficiales que afloran y nacen en este bosque de niebla productor de agua, de las cuales se abastecen todos los acueductos urbanos y rurales del municipio de Cachipay y de los demás municipios de las regiones del Tequendama, Gualivá y Rionegro en concordancia con el DERECHO A LA VIDA y AL ACCESO AL AGUA LIMPIA, ya que se puede vivir sin energía eléctrica pero no vivir sin agua.

6. Solicitamos se ordene a la CAR- Cundinamarca realizar un estudio de viabilidad desde el punto de vista ecológico, eco-sistémico e hidrogeológico del proyecto UPME-01-2013 Sogamoso Norte de 500.000 voltios, estudio que ya fue solicitado por la comunidad de Cachipay, pero que fue denegado por la CAR. (anexo 19).

7. Solicitamos que se ordene a la CAR-Cundinamarca detener de inmediato toda actividad conducente a dar trámite a la solicitud radicada por la EEB (radicados 20161114788 y 20161105992) mediante la cual la EEB S.A. E.S.P. en el marco del proyecto *“Subestación Norte 500 KV y líneas de Trasmisión Sogamoso- Norte-Tequendama 500KV (Nueva Esperanza 230 Kv/500KV, Primer Refuerzo de Red del Área Oriental”*, solicita la sustracción de áreas del Distrito de Manejo Integrado (DMI) de los recursos naturales renovables del sector Salto del Tequendama- Cerro Manjui y del Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde por considerar toda sustracción de áreas de reserva ecológica altamente lesiva para el ambiente y la economía de la región, Cundinamarca y el país (anexo 19).

8. Solicitamos se dé traslado de la presente Acción Popular al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección cuarta, subsección “B”, Magistrada Sustanciadora: Dra. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA ya que *“en la actualidad existen dos (2) proyectos de transmisión de energía de alta tensión, uno perteneciente a la Empresa de Energía de Bogotá (EEB) y el otro a las Empresas Públicas de Medellín (EPM), los cuales tienen injerencia directa en varios municipio pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, razón por la cual es necesario que estos se adecuen a las órdenes impartidas en la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y confirmada y adicionada en segunda instancia por el H. Consejo de Estado.”* (anexo 24: Auto 31 de marzo del 2016).

9. Que se ordene a los demandados suspender toda actividad conducente a la aprobación y/o realización del proyecto UPME – 01 – 2013 Sogamoso Norte, a cargo de la EEB, como medida CAUTELAR en concordancia con el artículo 1. de la ley 99 del 93, hasta tanto no se realicen estudios completos y a profundidad por parte de una institución especializada sobre la alta biodiversidad de las regiones del Gualivá y Tequendama su dinámica ecosistémica y la importancia de las funciones ecológicas y ambientales de estos bosques de niebla de la región del Tequendama

productores de agua de topografía abrupta que protegen las microcuencas reguladoras de caudales superficiales de agua y los afloramientos de agua subterránea del sector Salto del Tequendama - Cerro Manjui y que drenan hacia los municipios de Albán, Anolaima, Zipacón, Cachipay, Facatativá, Bojacá, San Antonio de Tequendama, Tena y Soacha. (anexo 25 el Coeligena prunellei, concepto de ecosistema, pág 12)

- 10. Que se ordene a los demandados presentar las actas de socialización de las alternativas 1 y 2 del proyecto UPME-01-2013 llevadas a cabo entre el 9 de marzo y el 20 de abril del 2015 con todas y cada una de las Juntas de Acción Comunal de los 13 municipios del Gualivá y Tequendama afectados directamente por el proyecto tal y como lo ordena los Términos de Referencia DA-TER-3-01, numeral 4.4.1., pág. 15, segundo párrafo y la norma constitucional.
- 11. Que se ordene a los demandados presentar las actas de socialización de las alternativas 1 y 2 del proyecto UPME-01-2013 llevadas a cabo entre el 9 de marzo y el 20 de abril del 2015 con las Juntas Acción Comunal de las veredas El Retiro, Petaluma y Tablanca del municipio de Cachipay afectados directamente por el proyecto tal y como lo ordena los Términos de Referencia DA-TER-3-01, numeral 4.4.1., pág. 15, segundo párrafo y la norma constitucional.

V. PRUEBAS

Solicitamos que se tengan como pruebas todos los anexos que adjuntamos a la presente Acción Popular, así como todas las declaraciones que se oficien a las entidades demandadas u otras entidades, instituciones o personas pertinentes.

PRIMERO: ANEXOS: el número de página de los anexos indicados en los paréntesis en la actual demanda, se refieren a las páginas de los documentos de los anexos y no a la numeración de los folios de la presente Acción popular.

- Anexo 1:** Respuesta UPME del 18-01-2016. 3 folios
- Anexo 2:** Diagnóstico Ambiental de Alternativas de la Empresa de Energía de Bogotá. CD. 1 folio con CD
- Anexo 3:** Auto 1437 del 20 de Abril del 2015. ANLA. CD. Aprobación de la alternativa 1. 1 folio con CD
- Anexo 4a – 4k:** Cartografía a color del proyecto UPME-01-2013 de varios municipios de la región del Gualivá y Tequendama expedidos por la EEB. 11 folios
- Anexo 5:** Términos de Referencia DA-TER-3-01 para los diseños de los DAA. 24 folios
- Anexo 6:** Mitigación de colisión de aves contra líneas de transmisión eléctrica con marcaje del cable de guarda. 2013, Susana De La Zerda y Loreta Rosselli. 21 folios
- Anexo 7:** Fotografía de los abrigos rocosos del escarpe en Cachipay, la importancia del paisaje, bosque de niebla. 1 folio
- Anexo 8:** “Aves de la parte alta del Municipio de Cachipay,” 2016. Melina Ángel y Bernhard Mellein. 131 folios

Anexo 9: Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.	45 folios
Anexo 10: Respuesta EEB, C-EEB-OTR-SOG- 2508 del 22/03/16.	8 folios
Anexo 11: Escarpe, productor de agua. Asociación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil	24 folios
Anexo 12: Cuadro resumen de acueductos del municipio de Cachipay.	2 folios
Anexo 13a – 13j: Constancias de las 10 empresas de acueductos, certificadas por la oficina de servicios públicos del municipio de Cachipay.	116 folios
Anexo 14: Cartografía delimitado de los proyectos UPME- 01-2013 de 500.000 voltios y UMPE-01-2008 Nueva Esperanza EPM 230.000 voltios y ramal de conexión	1 folio (plano)
Anexo 15: Respuesta EEB, C-EEB-OTR-SOG-2731 del 05/05/16	4 folios
Anexo 16a – 16b: Fotografías de dos líneas de transmisión independientes y paralelas en Alemania: autopista Karlsruhe-Frankfurt.	2 folios
Anexo 17: Respuesta ANLA 3859 del 12/05/16.	3 folios
Anexo 18: Cartografía del doble paso del proyecto UPME-01-2013 por el municipio de Nemocón.	1 folio
Anexo 19: Respuesta CAR 9288 del 17-05-2016.	4 folios
Anexo 20: Respuesta UPME 9381 del 05-05-2016.	2 folios
Anexo 21: Impactos negativos del proyecto de interconexión eléctrica a su paso por la región de Cachipay, Anolaima y Zipacón.	3 folios
Anexo 22: Acta de socialización No 23 de la EEB de fecha mayo 29 del 2015.	15 folios
Anexo 23: Derecho de Petición del Comité de la Sociedad Civil para los Asuntos Ambientales de Cachipay a la EEB. del 18/01/16.	7 folios
Anexo 24: Auto del 31/03/16 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	2 folios
Anexo 25: El coeligena prunellei o Colibí inca negro, 2016. Hernández & Mellein	18 folios
Anexo 26a – 26 u: Firmas de Apoyo. (210) firmas.	21 folios

SEGUNDO: DECLARACIONES

Solicitamos se solicite a las siguientes personas rendir informe escrito bajo la gravedad del juramento:

1. Directora encargada de la ANLA, Dra. Claudia Victoria Gonzales Hernández o quien haga sus veces, sobre lo siguiente:
 - a. Indique si la EEB presentó ya solicitud de licencia ambiental ante la ANLA para el proyecto UPME -01-2013 Sogamoso Norte de 500.000 voltios y de ser así, revele la fecha de la solicitud y el estado en que se encuentra dicho trámite.
 - b. Indique quién, quienes o que empresa o institución realizó el estudio del DAA presentado a ustedes por la EEB, como sustento de la solicitud de aprobación de dicho DAA.
 - c. Indique si en el DAA enviado por la EEB se relacionaron las 6 fuentes y corrientes hídricas más importantes del municipio de Cachipay, en caso afirmativo indique la página correspondiente.
 - d. Indique si en el DAA enviado por la EEB se relacionaron los ocho (8) acueductos y dos (2) distritos de riego del municipio de Cachipay, en caso afirmativo indique la página correspondiente.
 - e. Indique si las comunidades veredales del Retiro, Petaluma y Tablanca en el municipio de Cachipay tuvieron la oportunidad de participar en la formulación del DAA y en caso afirmativo en que forma lo hicieron y en que página del DAA aparecen las actas correspondientes.
 - f. Indique la página en el DAA presentado por la EEB ante la ANLA en donde aparecen las actas de consulta previa efectuadas entre el 9 de marzo y el 20 de abril del 2015 en las comunidades veredales del Retiro, Petaluma y Tablanca de Cachipay respecto a las alternativas posibles a presentar.
 - g. Indique de qué modo el DAA tuvo en cuenta el papel tanto social como ambiental que cumple el bosque productor de agua de los cerros Negro-Manjui-Tablanca- Corinto - Nápoles y serranías y picos montañosos por donde se pretende llevar la línea del proyecto UPME-01-2013 de 500.000 voltios correspondiente al tramo 1 de la Alternativa No 1 de las regiones del Gualivá y Tequendama y en qué páginas de ese documento se encuentra dicha reflexión.
 - h. Indique durante cuánto tiempo estuvieron los técnicos de la EEB haciendo en terreno recopilación de información de campo para el DAA y en que fechas.
 - i. Indique la página en el DAA presentado por la EEB ante la ANLA en donde aparecen las actas de consulta previa efectuadas entre el 9 de marzo y el 20 de abril del 2015 para la totalidad de las comunidades veredales de los otros 12 municipios del Gualivá y Tequendama afectadas por el proyecto.

- 20
- j. Indique si en la formulación del DAA enviado a la ANLA se tuvo en cuenta la posibilidad de emplear un solo corredor ambiental en compañía de las EPM para llevar las dos líneas de transmisión de 230.000 (EPM) y 500.000 voltios (UPME 01-2013) paralelas e independientemente de su tensión de operación, para así llegar a la alternativa de menor impacto ambiental para el proyecto UPME 01-2013.
 - k. En el caso de considerar inviable la alternativa de compartir el corredor con las EPM, indique las razones de peso que la EEB tiene para sostenerse en esta posición.
 - l. Indique si el proyecto UPME-01-2013, alternativa 1, tramo 1 tiene contemplado pasar dos veces, cada vez con una línea de transmisión de 500.000 voltios por el municipio de Nemocón en su paso de ida y vuelta a la subestación de Gachancipá desde Betulia - Santander.
 - m. De ser así indique la zona de servidumbre que tendrá cada línea.
 - n. Indique si esta contemplado en el DAA presentado por la EEB ante la ANLA, tramo 1 de la alternativa 1 la construcción de una línea de doble transmisión en el Municipio de Nemocón de UN MILLÓN de voltios correspondientes a 500.000 voltios hacia la subestación de Gachancipá y 500.000 de Gachancipa hacia el Municipio de Pacho.
 - o. De ser así indique si la zona de servidumbre para la línea de UN MILLÓN de voltios de doble transmisión también es de 60 metros, como la línea de transmisión simple de 500.000 voltios
 - p. De ser así indique la normatividad correspondiente que permite lo expuesto en el literal anterior.
 - q. Indique si es viable desde el punto de vista de la salud pública y de un ambiente sano la construcción de una línea de doble transmisión de UN MILLÓN de voltios sobre una zona de servidumbre de tan sólo 60 metros de ancho.
 - r. Indique si fue consultada la comunidad veredal afectada del municipio de Nemocón sobre los literales l., m., n., o., p., y q. de la presente declaración? Si es así, señale la página en el DAA en donde fue consignada la información.
 - s. Indique si el DAA identifica como un peligro de primer orden la colisión de aves contra el cable de guarda y cables conductores y de ser así señale la página en el DAA en donde se dice.
 - t. Indique si los dispositivos de mitigación de colisión de aves contra las líneas de transmisión colocados en los cables de las líneas de transmisión tienen un 100% de

efectividad y cómo toman Ustedes en cuenta en el DAA este aspecto, y señale la página correspondiente donde se encuentra.

- u. Indique el coeficiente de efectividad de los dispositivos de mitigación de colisión de aves en especies nocturnas, crepusculares y de gran tamaño e indique los estudios nacionales correspondientes que Ustedes consultaron.
- v. Indique en que parte del DAA aparece el riesgo inminente de la destrucción del portentoso paisaje del escarpe del Tequendama y bosques montañosos del Gualivá.
- w. Indique la norma o ley que prescribe que las reuniones informativas de socialización con las comunidades veredales afectadas por proyectos privados de interés público las debe realizar el gobierno municipal.
- x. Cree Ud. que las aproximadamente 375 veredas municipales implicadas en parte del proyecto UPME- 01-2013 Sogamoso Norte pueden en 31 días estudiar a fondo las alternativas propuestas por la EEB en el DAA que consta de 2.180 folios de tecnicismos y al mismo tiempo fundamentar una propia tercera alternativa?
- y. Indique si en el DAA presentado por la EEB ante la ANLA, alternativa1, tramo 1, medio biótico aparece relacionado el *Coeligena prunellei* como en peligro de extinción según la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y si es así señale la página correspondiente.
- z. Indique si en el DAA presentado por la EEB ante la ANLA, alternativa1, tramo 1, medio biótico aparece relacionado el *Coeligena prunellei* o Colibrí Inca Negro como especie endémica de Colombia de la vertiente occidental de la cordillera oriental, y si es así señale la página correspondiente.
- aa. Indique si en el DAA presentado por la EEB ante la ANLA, alternativa1, tramo 1, medio biótico aparece relacionada la orquídea en peligro de extinción denominada *Masdevallia caudata* según la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y si es así señale la página correspondiente.
- bb. Indique si en el DAA presentado por la EEB ante la ANLA, alternativa1, tramo 1, medio biótico se tuvo en cuenta la altísima tasa de muertes por colisión contra los cables de transmisión de aves crepusculares, nocturnas y de gran tamaño y señale la página correspondiente donde aparece esta información.

2. Solicitamos se ordene al titular de la **EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA DE BOGOTA (EEB)**, doctor **Ricardo Roa Barragán**, o quien haga sus veces, rendir informe escrito bajo la gravedad del juramento sobre lo siguiente:
- a. Indique quién, quienes o que empresa o institución realizó el estudio del DAA presentado a ustedes por la EEB, como sustento de la solicitud de aprobación de dicho DAA.
 - b. Indique si las comunidades veredales del Retiro, Petaluma y Tablanca en el municipio de Cachipay tuvieron la oportunidad de participar en la formulación del DAA y en caso afirmativo en que forma lo hicieron.
 - c. Indique la página en el DAA presentado por la EEB ante la ANLA en donde aparecen las actas de consulta previa efectuadas entre el 9 de marzo y el 20 de abril del 2015 en las comunidades veredales del Retiro, Petaluma y Tablanca de Cachipay respecto a las alternativas posibles a presentar.
 - d. Indique la página en el DAA presentado por la EEB ante la ANLA en donde aparecen las actas de consulta previa efectuadas entre el 9 de marzo y el 20 de abril del 2015 para la totalidad de las comunidades veredales de los otros 12 municipios del Gualivá y Tequendama afectadas por el proyecto.
 - e. Indique si en la formulación del DAA enviado a la ANLA se tuvo en cuenta la posibilidad de emplear un solo corredor ambiental en compañía de las EPM para llevar las dos líneas de transmisión de 230.000 y 500.000 voltios paralelas e independientemente de su tensión de operación, para así llegar a la alternativa de menor impacto ambiental para el proyecto UPME 01-2013.
 - f. En el caso de considerar inviable la alternativa de compartir el corredor con las EPM, indique las razones de peso que la EEB tiene para sostenerse en esta posición.
 - g. Indique si el proyecto UPME-01-2013, alternativa 1, tramo 1 tiene contemplado pasar dos veces, cada vez con una línea de transmisión de 500.000 voltios por el municipio de Nemocón en su paso de ida y vuelta a la subestación de Gachancipá desde Betulia Santander.
 - h. De ser así indique la zona de servidumbre que tendrá cada línea.
 - i. Indique si esta contemplado en el DAA presentado por la EEB ante la ANLA, tramo 1 de la alternativa 1 la construcción de una línea de doble transmisión en el Municipio de Nemocón de UN MILLÓN de voltios correspondientes a 500.000 voltios hacia la subestación de Gachancipá y 500.000 de Gachancipa hacia el Municipio de Pacho.

- j. De ser así indique si la zona de servidumbre para la línea de UN MILLÓN de voltios de doble transmisión también es de 60 metros como la línea de transmisión simple de 500.000 voltios
- k. De ser así indique la normatividad correspondiente que permite lo expuesto en el literal j.
- l. Indique si es viable desde el punto de vista de la salud pública y de un ambiente sano la construcción de una línea de doble transmisión de UN MILLÓN de voltios en una zona de servidumbre de tan sólo 60 metros.
- m. Indique si fue consultada la comunidad veredal afectada del municipio de Nemocón sobre los literales g., h., i., j., k. y l de la presente declaración. Si es así, señale la página en el DAA en donde fue consignada la información.
- n. Indique en que parte del DAA aparece el riesgo inminente de la destrucción del portentoso paisaje del escarpe del Tequendama y bosques montañosos del Gualivá.
- o. Indique de qué modo el DAA tuvo en cuenta el papel tanto social como ambiental que cumple el bosque productor de agua de los cerros Negro-Manjui- Tablanca-Corinto - Nápoles y serranías y picos montañosos por donde pretende llevar la línea del proyecto UPME-01-2013 de 500.000 voltios correspondiente al tramo 1 de la Alternativa No 1 de las regiones del Gualivá y Tequendama y en qué páginas de ese documento se encuentra dicha consideración.
- p. Indique que población tiene en cuenta el DAA que puede afectarse por la alteración de los acuíferos producida por las cimentaciones del tendido eléctrico y en qué páginas de ese documento se encuentra dicha consideración.
- q. Indique durante cuánto tiempo estuvieron los técnicos de la EEB haciendo en terreno recopilación de información de campo para el DAA y en que fechas.
- r. Indique si el DAA identifica como un peligro de primer orden la colisión de aves contra el cable guarda y cables conductores y en que parte del DAA está consignada dicha información.
- s. Indique si los dispositivos de mitigación de colisión de aves contra las líneas de transmisión colocados en los cables de las líneas de transmisión tienen un 100% de efectividad.
- t. Indique el coeficiente de efectividad de los dispositivos de mitigación de colisión de aves en especies nocturnas, crepusculares y de gran tamaño y señale los estudios nacionales correspondientes tenidos en cuenta por ustedes, al igual que el porcentaje de efectividad que contemplan en el DAA para estos dispositivos, señalando la página donde se encuentra consignada ésta información.

- u. Indique si en el DAA se tuvieron en cuenta las 6 fuentes hídricas más importantes que abastecen los acueductos del municipio de Cachipay y en que página del DAA se encuentra consignada esa información.
- v. Indique si en el DAA se tuvieron en cuenta los 8 acueductos y 2 distritos de riego del municipio de Cachipay y en que página de ese documento se encuentra consignada esa información.
- w. Indique si en el DAA, medio biótico, tramo 1 quedó consignada como EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (según la resolución 0192 del 10 de febrero del 2014 del Ministerio del Ambiente) el ave denominada *Coeligena prunellei* o Colibrí Inca negro y en qué página se encuentra. De no haberse contemplado señale las razones por las cuales no se consignó.
- x. Indique si en el DAA presentado por la EEB ante la ANLA, alternativa 1, tramo 1, medio biótico aparece relacionado el *Coeligena prunellei* o Colibrí Inca negro como especie endémica de Colombia y de la vertiente occidental de la cordillera oriental, y si es así indique la página correspondiente.
- y. Indique si en el DAA, medio biótico, tramo 1, quedó consignada la existencia de la orquídea *Masdevallia caudata* y en que página se encuentra dicha información.
- z. Indique si en el DAA, medio biótico, tramo 1 quedó consignada como EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (según la resolución 0192 del 10 de febrero del 2014 del Ministerio del Ambiente) la orquídea denominada *Masdevallia caudata* y en qué página se encuentra.
- aa. Indique si la EEB es asesora técnica de la UPME.
- bb. En caso afirmativo, indique si es legal y ético que la EEB sea asesora técnica de la UPME y al mismo tiempo gane licitaciones ante la misma UPME.
- cc. Indique la norma o ley que prescribe que las reuniones informativas de socialización con las comunidades veredales afectadas por proyectos privados de interés público las debe realizar el gobierno municipal.
- dd. Cree Ud. que las aproximadamente 375 veredas municipales implicadas en parte del proyecto UPME- 01-2013 Sogamoso Norte pueden en 31 días estudiar a fondo las alternativas propuestas por la EEB en el DAA que consta de 2.180 folios y al mismo tiempo fundamentar una propia tercera alternativa.
- ee. Indique si la EEB solicitó ante la CAR la sustracción de áreas del DMI- Cerro Manjui, Páramo de Guargua y Laguna Verde. En caso afirmativo indique la fecha de radicación de la solicitud.
- ff. En caso positivo, indique las fechas y las actas de consulta con las comunidades territoriales veredales afectadas en donde se les informó sobre la anterior solicitud.

TERCERO: INSPECCION JUDICIAL

Para verificar el estado actual de la zona por donde la EEB proyecta pasar la línea teniendo en cuenta lo manifestado en nuestra acción popular, se solicita verificar los siguientes aspectos:

1. Verificar si se trata de zona acuífera que alimenta a por lo menos 100 acueductos veredales y municipales debidamente registrados de 13 municipios afectados, aproximadamente 40 acueductos informales y varios distritos de riego.
2. Verificar que al oriente del trazado de la línea del proyecto UPME-01-2013, en una longitud de por lo menos 100 kilómetros, existe la zona de reserva denominada Distrito de Manejo Integrado región Tequendama Cerro Manjui (DMI constituida por los cerros Negro, Manjui, Tablanca, Corinto y Nápoles) ZONA DE RESERVA ÉSTA DE LA CUAL SOLICITA SUSTRACCIÓN LA EEB ANTE LA CAR PARA TENDER LA LINEA DEL PROYECTO DE 500.000 VOLTIOS.
3. Igualmente, se solicita inspección judicial al Páramo de Guargua y Laguna Verde, ZONAS TAMBIÉN DE RESERVA DE LAS CUALES SOLICITA ADICIONALMENTE LA EEB SUSTRACCIÓN ANTE LA CAR PARA TENDER LA LINEA DEL PROYECTO.
4. Se solicita inspección judicial de las zonas de descarga acuífera localizadas en las partes altas de las regiones de Gualivá, especialmente de los municipios de San Francisco y Supatá.
5. Debido a que la línea de interconexión del proyecto INTERRUMPIRÍA LA CONECTIVIDAD VITAL de la avifauna, especialmente de aves migratorias, aves de rapiña y otras aves de vuelo alto como íbices y garzas, solicitamos del Señor Magistrado, que, con asistencia de los biólogos Frank Garfield Stiles, del Instituto de Ciencias Naturales, de la Universidad Nacional de Bogotá, Loreta Roselli Sanmartín, de la Facultad de Ciencias Ambientales de la Universidad de Ciencias Ambientales y Aplicadas UDCA, el doctor Eduardo Calderón Saenz de la Asociación Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y el ingeniero ambiental u otro tipo de especialistas que Ud. tenga a bien designar, se lleve a cabo una inspección judicial, en la zona del proyecto UPME-01-2013 Sogamoso Norte de la EEB (para efecto de esta acción solo tendrá en cuenta el tramo 1) para que declaren sobre los siguientes puntos:
 - a) Los daños ambientales que ocasionaría el montaje y operación de dicha línea.
 - b) daños a los acuíferos y a las aguas subterráneas.
 - c) daños irreparables a la avifauna y a la biodiversidad de la región.
 - d) daños a la alteración negativa del paisaje montañoso del escarpe y de la región boscosa del Gualivá,
 - e) los posibles efectos negativos a la salud humana por la incidencia de los campos

- 17
- electromagnéticos, teniendo en cuenta la contaminación aérea invisible.
- f) los daños ambientales, económicos y sociales que se causarían a los sistemas de acueducto urbanos y veredales de los 13 municipios afectados.
 - g) la incidencia de la línea de transmisión sobre la cuenca baja del río Bogotá.
 - h) la incidencia de la línea de transmisión sobre la industria turística de los 13 municipios afectados con el desvío.

6. Se designe un ingeniero eléctrico especializado en líneas de transmisión eléctrica, para que conceptúe sobre la factibilidad técnica de llevar dos diferentes tendidos de alto voltaje por un mismo corredor.

CUARTO: TESTIMONIALES

Solicito, con todo respeto, se decrete y practique el testimonio, bajo la gravedad del juramento, de las siguientes personas que, por su capacidad científica, función pública o actividad social, tienen conocimiento de las circunstancias de riesgo existentes y la grave afectación que este proyecto de interconexión eléctrica de alto voltaje causaría al medio ambiente en general, a la flora y fauna y en particular a la avifauna:

- 1) Al doctor **Eduardo Calderón Sáenz** de la Asociación Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Calle 39 No 16 - 39. Bogotá D.C.
- 2) Al doctor **Frank Garfield Stiles**, Taxonomía y Ecología de Aves. Instituto de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de Bogotá, calle 53, edificio 425.
- 3) A la doctora **Loreta Roselli Sanmartín**, Facultad de Ciencias Ambientales, Universidad de Ciencias Ambientales y Aplicadas UDCA, Calle 222 # 55-37. Bogotá.
- 4) A la antropóloga y veedora ambiental del municipio de Cachipay doctora **Elssy Hernández Rentería**. Carrera 19 C # 86 A-30, apto 801, Bogotá.
- 5) Al fotógrafo y matemático doctor **Bernhard Mellein**, activista ambiental de la República Federal Alemana. Finca Rancho de Mary, vereda Petaluma, Municipio de Cachipay, Cundinamarca.
- 6) A la ingeniera ambiental **Jenni Marcela Contreras A.** Finca el Rubí, vereda El Retiro, sector la Pedregosa, Cachipay, Cundinamarca.
- 7) A la señora **Margarita Gómez Acevedo**, veedora ambiental del municipio de la Mesa, Cundinamarca calle 9 # 21 B-22 Centro, la Mesa, Cundinamarca.

27

Oficiosamente, el Señor Magistrado practicará cualquiera otra prueba que a su juicio considere útil para los fines propuestos.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) NORMAS DE DERECHO SUSTANCIAL

- La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Derecho a un ambiente sano

- En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: " Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
- Esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del *derecho a la vida*, ya que éste sólo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

El medio ambiente como patrimonio común

- La CN incorpora este principio al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95). En desarrollo de este principio, en el Art. 58 consagra que: " la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica "; continúa su desarrollo al determinar en el Art. 63 que: " Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables ".

Desarrollo Sostenible

- Definido como el desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio

28

ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, la CN en desarrollo de este principio, consagró en su Art. 80 que: " El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas ". Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

LEY 27/2006 MEDIO AMBIENTE Y ACCION POPULAR

Desde el año 2006, la ley 27/2006, de 18 de julio, regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, incorporando las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE, en cuya exposición de motivos se señala que configurado en el art. 45 CE el medio ambiente como un bien jurídico, de su disfrute son titulares todos los ciudadanos y su conservación es una obligación que comparten los poderes públicos y la sociedad en su conjunto.

Nuestra Carta Magna nos otorga a todos el derecho a exigir a los poderes públicos que adopten las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección del medio ambiente, para disfrutar del derecho a vivir en un medio ambiente sano. Y correlativamente, nos impone, igualmente a todos, la obligación de preservar y respetar ese mismo medio ambiente, al que el art. 45 CE se refiere expresamente como recursos naturales.

El Tribunal Constitucional en esa labor de concreción interpretativa de los derechos constitucionales y su extensión, ha incluido en sus sentencias dentro de esta categoría de recurso natural: al aire, a la atmósfera y al agua, cuyo carácter de recursos vitales es evidente (STC 227/1988); la tierra, el suelo y el subsuelo, el espacio natural (STC 102/1995); y también quedan protegidas la fauna y la flora (STC 102/1995).

Doctrina reiterada del Alto Tribunal también ha considerado incluidos en el concepto otros elementos que no son naturaleza propiamente dicha, sino que tienen un carácter histórico-cultural, como son los monumentos y, en parte, el paisaje (STC 102/1995). Sosteniendo que el Medio Ambiente no puede reducirse a la mera suma o yuxtaposición de los recursos naturales y su base física, sino que es el entramado complejo de las relaciones de todos esos elementos, cuya interconexión les dota de un significado trascendente (Sentencia anteriormente citada del Tribunal Constitucional, 102/1995).

Para que los ciudadanos, individual o colectivamente, puedan participar en esa tarea de protección de forma real y efectiva, resulta necesario disponer de los medios instrumentales adecuados, cobrando en este ámbito especial significación la participación en el proceso de toma de decisiones públicas, pues a tal efecto los arts. 9.2 y 105 CE, garantizan el

29

funcionamiento democrático de las sociedades e introducen mayor transparencia en la gestión de los asuntos públicos; y más concretamente la acción popular.

Esa participación popular en materia de medioambiente internacional consta en el Convenio de la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas, donde se trata del acceso a la información, de la participación del público en la toma de decisiones y del acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Fue firmado en Aarhus, el 25 de junio de 1998. Conocido como el Convenio de Aarhus, que parte del postulado de que para que los ciudadanos puedan disfrutar del derecho a un medio ambiente saludable y cumplir el deber de respetarlo y protegerlo, previamente deben tener acceso a la información medioambiental relevante, estando legitimados para participar en los procesos de toma de decisiones de carácter ambiental y, sobre todo, deben tener acceso a la justicia cuando tales derechos les sean negados o vulnerados. Estos derechos constituyen los tres pilares sobre los que se asienta el Convenio de Aarhus, a saber:

- El pilar de acceso a la información medioambiental, como esencial en la concienciación y educación ambiental de la sociedad y que divide en: el derecho a obtener información que esté en poder de las autoridades públicas, y el derecho a recibir información ambientalmente por parte de las autoridades públicas.

- El pilar de participación del público en el proceso de toma de decisiones, la autorización de actividades, la aprobación de planes y la elaboración de disposiciones de carácter general de rango legal o reglamentario.

- Y el tercer y último pilar del Convenio de Aarhus, constituido por el derecho de acceso a la justicia. Tiene por objeto garantizar el acceso de los ciudadanos a los tribunales para revisar las decisiones que potencialmente hayan podido violar los derechos que en materia de democracia ambiental les reconoce el propio Convenio.

Bajo el articulado de esta Ley 27/2006, el ejercicio de la acción popular, se dibuja como el medio procesal idóneo para la protección de esos derechos colectivos. Y se ejercen para evitar el daño contingente, para hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos medioambientales, o restituir las cosas a su estado anterior cuando esto fuera posible. Como un medio procesal, dirigido contra cualquier acción u omisión, ya proveniente de la autoridad, ya de los particulares, que violen o amenacen con violar el derecho a los intereses colectivos de protección de recursos naturales (11).

Los gobiernos adoptan medidas para su protección, sistemas de vigilancia y control y se establecen sanciones, tanto a nivel nacional como internacional, pero el verdadero reto es lograr que sean efectivas: Se trata de buscar no sólo sobre el papel que se reconozca el derecho a los resarcimientos económicos para reparar los perjuicios causados, y la reparación integral del daño cuando ello sea posible, sino también, que sea posible el acceso a la justicia y que las soluciones sean ecuánimes.

Nuestra Constitución tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro

lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares.

En lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, la Corte advirtió, para lo cual resaltó la influencia y cambios que la Constitución de 1991 imprimió en nuestro estatuto civil de 1887, que la misma es la respuesta del constituyente para enfrentar el "uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera". De acuerdo con la sentencia en comento, la ecologización de la propiedad es producto de la evolución del concepto de Estado, de un parámetro puramente individual (liberal clásico) a un mandato que supera -inclusive- el sentido social de la misma para, en su lugar, formular como meta la preservación de las generaciones futuras, garantizando el entorno en el que podrán vivir.

Hoy en día, el ambiente sano no sólo es considerado como un asunto de interés general, sino primordialmente como un derecho de rango constitucional del que son titulares todas las personas en cuanto representan una colectividad.

Sobre el medio ambiente.

Debe haber equilibrio con los demás derechos y garantías constitucionales. Lógicamente la protección medio ambiental, como valor constitucional, no tiene un efecto desvanecedor sobre los demás derechos y garantías previstos en la Carta. No obstante la importancia de tal derecho, de acuerdo a cada caso se hará necesario equilibrarlo con las demás atribuciones individuales, sociales, económicas y colectivas. Para el efecto, el propio texto constitucional proporciona conceptos relevantes que concretan el equilibrio que debe existir entre el "desarrollo" económico, el bienestar individual y la conservación del ecosistema. El desarrollo sostenible, por ejemplo, constituye un referente a partir del cual la jurisprudencia de la Corte ha fijado cuáles son los parámetros que rigen la armonización de tales valores, destacando que: "es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que permita progresivamente mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracional o desproporcionadamente la diversidad natural y biológica de nuestro ecosistema".

Ocupa un lugar destacado la Ley 84 de 1989, en la cual Colombia definió un Estatuto Nacional de Protección de los Animales en el que se fijan unas pautas de conducta realmente ambiciosas en cabeza de las personas, que rigen y ajustan su trato con todos los animales. De entrada la ley 84 objeta la relación abusiva o cruel del hombre con la naturaleza y llama la atención de todos a partir del siguiente epígrafe: "los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre" (art. 1°); enseguida, dentro de sus objetivos, la misma insiste en rechazar el dolor y sufrimiento animal, plantea la promoción de su salud, bienestar, respeto y cuidado, y propone desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre. Como tal, la ley impone un conjunto de obligaciones específicas para

31

lograr su cometido, todas ellas enmarcadas en el compromiso de evitar causar daño o lesión a cualquier especie (art. 4º), y enlista el conjunto de actos que considera perjudiciales y crueles aplicables, en su gran mayoría, a las maniobras de cacería reguladas por el CRNR y su decreto reglamentario.

De entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado, en anteriores decisiones, que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. Igualmente la Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, "unos deberes calificados de protección.

Así también, en términos similares esta Corporación ha distinguido la estrecha relación que guarda la existencia de la vida y la garantía de un medio ambiente sano. Esta proposición fue registrada por la Corte, por ejemplo, en la sentencia C-150 de 2005 en los siguientes términos: "En efecto, el nuevo principio constitucional establecido por el Constituyente de 1991, pretende la garantía eficaz de los derechos fundamentales a través de acciones positivas provenientes del mismo Estado. Así las cosas, el Estado Social debe hacer lo que esté a su alcance por establecer un "mínimo social de existencia" que salvaguarde los derechos fundamentales de los individuos. || El medio ambiente (Art. 78 C.P.), es uno de los mecanismos mínimos de existencia del ser humano. Es por intermedio de este que los seres humanos desarrollan su vida en condiciones dignas. (Art. 11 C.P.) Así entonces, surge de nuestra Constitución el bien jurídico ambiental como derecho protegido por el Estado Colombiano, también llamado Constitución Ecológica (Arts. 7, 8, 11, 49, 58, 63, 65, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 90, 95.8, 215, 226, 150, 189, 246, 268.7, 277.4, 282.5, 289, 360, 361 y 366 entre otros.).

Por su parte, Colombia es uno de los países que mayor interés debe tener respecto de los acuerdos internacionales en materia de biodiversidad. La razón es, por lo demás, sencilla: nuestro país ha sido reconocido a nivel mundial como uno de los centros biológicos de mayor diversidad. Sobre el particular, basta con remitirnos a la exposición de motivos suscrita por los ministros de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente, cuando presentaron ante el h. Congreso de la República el proyecto de ley correspondiente al Convenio de Diversidad ya referenciado. La información allí contenida da cuenta de la importancia de los recursos que se hallan en nuestro territorio, desafortunadamente desconocida e ignorada por la mayoría de los colombianos. Resulta pertinente, pues, transcribir los siguientes apartes:

Países como Colombia, catalogados como 'mega biodiversos' no pueden darse el lujo de anular una de las ventajas comparativas más críticas en las relaciones internacionales y la economía del siglo XXI: los recursos genéticos y la Diversidad biológica. En muchos casos esta ventaja es absoluta cuando se trata de especies endémicas, es decir únicas y no repetidas en lugar alguno del Planeta (...).

Colombia es uno de los 13 países del Planeta que concentran el 60 por ciento de la riqueza biológica. Ellos incluyen además Brasil, México, Perú, Australia, China, Ecuador, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Venezuela y Zaire. Nuestro país reúne aproximadamente el 10 por ciento de todas las especies animales y vegetales del globo, aunque representa menos del 1 por ciento de la superficie terráquea. Esta característica ubica al país en uno de los primeros lugares en diversidad de especies por unidad de área, y número total de especies.

Un tercio de las 55.000 especies de plantas de Colombia son endémicas, lo que se considera una riqueza sin igual, equivalente al 10% del total identificado (Bundestag, 1990). El país cuenta, por ejemplo, con el 15% de las especies de orquídeas clasificadas mundialmente; con más de 2.000 plantas medicinales identificadas y con un número elevado de especies de frutos comerciales, silvestres o apenas localmente cultivados, que son comestibles o que pueden llegar a ser utilizados para el mejoramiento genético de especies cultivadas.

En el país se han clasificado 338 especies de mamíferos, lo que representa un 8% del total de las conocidas en el Planeta; el 15% de las especies primates vivientes; 1.754 especies de aves (18%); y casi 3.000 vertebrados terrestres.

Específicamente en lo relativo a la protección de la biodiversidad y al disfrute o aprovechamiento de la fauna, a nivel local e internacional se han expedido varias disposiciones que guían el manejo de dichos recursos y que, por tanto, limitan las facultades del Estado y cada persona en dicho ámbito. En tales normas se establecen los parámetros básicos o más elementales para equilibrar el objetivo de desarrollar, mantener, reparar o mejorar el medio ambiente con los demás derechos y libertades establecido en la Carta. Por ejemplo, en la sentencia C-339 de 2002 la Corte subrayó la importancia de la biodiversidad a propósito del estudio de algunas disposiciones del Código de Minas, para lo cual se apoyó en el documento "La Política Nacional de Biodiversidad" del cual reprodujo el siguiente texto:

El derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Todo menoscabo que se pretenda hacer al medio ambiente significa un deterioro del hombre en su entorno, que lo puede llevar a una eventual desaparición como especie, por cuanto el ser humano requiere de un ambiente propicio para poder desarrollarse no puede existir aislado de la naturaleza.

El principio de la participación ciudadana

Este principio está desarrollado en los artículos 79 de la Constitución Nacional de Colombia, el cual garantiza a la población el derecho a un medio ambiente sano y a participar en las decisiones que puedan afectarlo.

La forma práctica de construir el desarrollo sostenible, requiere de una mayor participación de la comunidad, antes que la aplicación de los instrumentos legales porque la comunidad local asentada en un territorio tiene una experiencia histórica en el manejo de los recursos naturales y el medio ambiente que no puede ser desestimada, en la medida en que el ambiente adquiere toda su dimensión dentro del contexto de la relación hombre-naturaleza, en la que el hombre hace parte integral de la misma, es decir "El hombre se hace naturaleza y la naturaleza se humaniza".

El artículo 79 de la Constitución colombiana, establece que el Estado debe garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar al medioambiente y los recursos naturales no renovables.

La ley 99 de 1993 establece algunos mecanismos de participación de la comunidad en materia ambiental y en especial, la consulta previa.

El artículo 7º de la Constitución Nacional reconoció la diversidad étnica y cultural de la Nación, así mismo el artículo 79 ibídem, garantiza el derecho a un medio ambiente sano y la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. En la Cumbre de Río de Janeiro se concluyó que la forma práctica de construir el desarrollo sostenible requiere de la participación de la comunidad, antes que la aplicación de los demás instrumentos institucionales, porque la comunidad local asentada en un territorio tiene una experiencia histórica en la utilización de los recursos naturales y en el manejo del medio ambiente, que no puede ser desestimada. Los principios de la cumbre de Río, fueron incorporados a la legislación colombiana por el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

El artículo 69 de la ley 99 de 1993, establece que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Toda autoridad ambiental, al momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, o al comenzarla de oficio, dictará un auto de iniciación de trámite

que notificará y publicará en los términos de los artículo 14 y 156 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar al medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos establecidos en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín oficial de la entidad.

El Procurador General de La Nación, o el delegado Para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el ministro del medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los Gobernadores, los alcaldes, o por lo menos cien (100) personas, o tres entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables y para la cual se exija permiso o licencia conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública ante la autoridad ambiental competente.

La audiencia se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o un permiso ambiental.

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular peticiones de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación, y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana de conformidad con el artículo 10 de la ley 23 de 1973. Dicha petición debe ser respondida en 10 días. Además toda persona podrá invocar su derecho a ser informada sobre el monto y utilización de los recursos financieros que están destinados a la preservación del medio ambiente.

El daño ambiental es uno de los problemas generados por la pobreza, el cual es uno de los aspectos más delicados para el desarrollo sostenible. Las grandes diferencias en el ingreso entre los países desarrollados y subdesarrollados, hace que el objetivo de alcanzar el desarrollo sostenible sea muy difícil. Por lo tanto el desarrollo sostenible debe ir encaminado a elevar el nivel de vida de los países en vía de desarrollo y en tal sentido a combatir la pobreza, por cuanto las personas pobres, no cuentan con los servicios públicos necesarios que les impidan contaminar el medio ambiente y con los medios idóneos para derivar su sustento de otros medios distintos al uso de los recursos naturales.

Las autoridades deben de fomentar la internalización de los costos ambientales, teniendo en cuenta el criterio del que contamina debe cargar con los costos de los daños que ocasione al medio ambiente y a los recursos naturales con determinada actividad económica.

Este principio es uno de los más importantes de los que integran el derecho ambiental, porque propende por la prevención de los daños ambientales que con mucha frecuencia son irreparables.

Por lo anterior cuando exista peligro de daño grave sobre los recursos naturales renovables o del medio ambiente, ni el Estado ni los particulares podrán alegar falta de certeza científica absoluta para postergar la adopción de medidas eficaces que eviten el peligro o el daño ambiental.

Los estudios de impacto ambiental, son instrumentos esenciales para la toma de decisiones y para la planificación ambiental, con el fin de prevenir futuros daños a los recursos naturales renovables y al medio ambiente para mitigar en lo posible los efectos nocivos que determinada actividad pueda causar sobre los mismos.

Las autoridades ambientales no pueden autorizar, la realización de actividades que puedan causar daño al medio ambiente y a los recursos naturales, sin que se haya hecho una evaluación previa de los posibles impactos al medio ambiente y se hayan determinado las medidas de prevención, compensación, mitigación y restauración de los efectos nocivos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Si bien es cierto de que la legislación ambiental colombiana establece algunos casos en los cuales no se requiere de licencia o permiso ambientales para la realización de actividades económicas, también lo es, de que este hecho no exime a las autoridades ambientales de ejercer un seguimiento y monitoreo de dichas actividades y exigir un plan de manejo ambiental cuando las mismas pongan en peligro al medio ambiente y los recursos naturales renovables.

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL

En desarrollo de los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, la ley 99 de 1993, creó el sistema nacional ambiental,(SINA), cuya misión es dirigir la gestión ambiental, administrar los recursos naturales renovables, e impulsar una relación de respeto y armonía entre el hombre y la naturaleza, al igual que definir en los términos que señala dicha ley las políticas a las que se someten la recuperación, conservación, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Según el artículo 4 de la ley 99 de 1993, el sistema Nacional ambiental (SINA), está integrado por:

- a. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, y en la normatividad ambiental que la desarrolle.
- b. La normatividad específica actual que no se derogue por esta ley y la que se desarrolle en virtud de la ley.
- c. Las entidades del Estado responsables de la política y la acción ambiental (Autoridades ambientales), señaladas en la ley.
- d. Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.
- e. Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.
- f. Las entidades públicas o privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo.

2) NORMAS DE DERECHO PROCESAL

- Art.29 de la Constitución Nacional: "El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que *"toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes"*.
- Ley 472 de 1998: acciones populares y de grupo., Artículos: 79, 58,63 Normas y principios ambientales contenidos en la Constitución Política de Colombia.
- Artículos: 88 Acciones Populares ,95 Protección a los recursos naturales del país.
- Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nal. De los recursos naturales, protección al medio ambiente.
- Ley 23 de 1973, principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua, suelo.
- Decreto.2150 de 1995 y sus normas reglamentarias. Reglamenta la Ley ambiental define los casos en que se debe presentar diagnóstico ambiental de alternativa, plan de manejo ambiental, estudio impacto ambiental.
- Ley 491 de 1999, Decreto 1753 de 1994: Licencia ambiental , naturaleza, modalidad y efectos contenidos, procedimiento, requisitos, competencia para el otorgamiento de la licencia ambiental.
- Ley 2 de 1959 Reserva forestal y protección de suelo y agua, ecológico y delitos contra los recursos naturales y el ambiente.
- Ley 299 de 1995 por el cual se protege la flora colombiana
- Resolución 257 de 1977 Manejo y control de recursos hidrobiológicos y del medio ambiente, Decreto 2811 de 1974 código de recursos naturales y del medio ambiente.
- Decreto Ley 2811 de 1974 parte IX, protección y conservación de fauna silvestre art.247, 248, 249,259.
- Decreto Ley 1608 de 1979 Regula la preservación, conservación y fomento de la fauna silvestre.
- Ley 299 de 1995 por el cual se protege la flora colombiana.

- Resolución 257 de 1977 Manejo y control de recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.
- Ley 84 de 1989 Adopta el estatuto Nal .de protección de los animales.
- Decreto 449 de 1978 Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática.
- Decreto 79 de 1986 Conservación y protección del recurso agua, y demás normas concordantes.

Por lo expuesto, y amparando derechos en lo consignado en la normatividad anterior, impetro la presente ACCION POPULAR para que se ORDENE detener toda actividad con respecto a la aprobación o realización del proyecto UPM-01-2013 Sogamoso-Norte a cargo de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá. E.S.P.

VII. Anexos

Acompaño copias de la Acción Popular, anexos para el traslado, copia simple para archivo y firmas de apoyo a la presente Acción Popular.

VI. Procedimiento

Corresponde el procedimiento especial señalado en la Ley 1437 del 2011, título III, capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

VII. Competencia

Conforme al artículo 152 numeral 5 de la Ley 1437 del 2011, corresponde al Señor Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conocer en primera instancia de esta Acción Popular por ser la sociedad accionada persona jurídica prestadora de servicios domiciliarios públicos, y por ser éste el lugar de domicilio de la demandada.

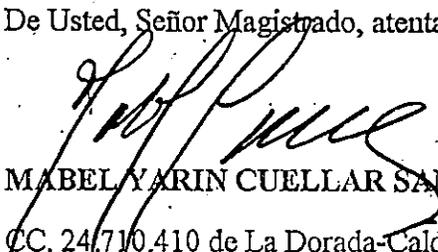
VIII. NOTIFICACIONES

- 1) A la suscrita, Dra. Mabel Yarin Cuellar Sanchez en la Secretaría del Despacho o en su oficina, de la calle 20 # 6 -19 Of. 302 Bogotá D.C.
- 2) Al accionante, ingeniero José Arturo Torres Conde en la siguiente dirección: Arturo Torres Conde / Elssy Hernández R. Carrera 19 C # 86 A-30, Apto 801, Edificio Virrey Loft 2., Bogotá, D.C.
- 3) A la sociedad Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá -EEB- y su representante legal, Dr. Ricardo Roa Barragán, o quien haga sus veces, en la carrera 9. #.73-44 Bogotá D.C.
- 4) A la Directora encargada de la ANLA, Dra. Claudia Victoria Gonzales Hernández o quien haga sus veces en la carrera 13 a # 37-58, Bogotá, D.C.

38

La presente Acción Popular con sus anexos consta de quinientos diez (510) folios, para el traslado y copia simple para archivo, así como firmas de apoyo a la presente Acción Popular (anexo 26).

De Usted, Señor Magistrado, atentamente,



MABEL YARIN CUELLAR SANCHEZ

CC. 24.710.410 de La Dorada-Caldas

T.P.64484 del Consejo Superior de la Judicatura.

TRASLADO

Bogotá, D.C.



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN
SUBSECCION "A"

Honorable Sr. Magistrado Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
E.S.D.

Referencia: Exp.No.250002341000201601489-00

DEMANDANTE: JOSE ARTURO TORRES CONDE

DEMANDADO :EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA ESP Y OTRO

ACCION POPULAR: MEDIO DE CONTROL DE PROTECCION DE LOS
DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

MABEL YARIN CUELLAR SANCHEZ, de condiciones civil y profesional conocidas dentro del expediente, respetuosamente, actuando como apoderada de la parte demandante señor JOSE ARTURO TORRES CONDE me permito SUBSANAR la demanda dentro del término legal indicado en su auto de fecha 26 de septiembre de la presente anualidad y notificada en estado el día 27 de septiembre del 2016 así:

Respecto al numeral 1 del auto : Manifestamos: Teniendo en cuenta que existe inminente peligro de ocurrir en un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad en la presente subsanación de la demanda con radicado en referencia de la reclamación previa de protección de los derechos e intereses colectivo invocados ante la Empresa de Energía de Bogotá E.S.P., La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR" La Unidad Administrativo Especial de Planeación Minero Energética UPME en los términos del art.144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo que respecta : a las reclamaciones respectivas a la protección de los derechos e intereses colectivos frente al proyecto con las siguientes comunicaciones en las cuales se surte el cumplimiento del requisito indicado en la norma citada:

Las citadas comunicaciones fueron realizadas con el propósito de la adopción de las medidas necesarias del derecho o interés colectivo amenazado realizadas por diferentes veedores ambientales ante las autoridades competentes (ANLA, CAR, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL AMBIENTE) y ante particulares en ejercicio de funciones administrativas (EEB) desde el 7 de diciembre del 2015 hasta la fecha en ocasión de la inminente amenaza ambiental, social y económica que significa el proyecto UPME-01-2013 para las comunidades de 13 municipios de las regiones del Gualivá y Tequendama (Tramo 1):

PRIMERO:

El derecho al acceso al agua es un derecho fundamental colectivo que podría ser seriamente vulnerado por el efecto acumulativo del proyecto UPME-01-2013 sobre zonas de descarga acuífera, bosque de niebla y bosques en general, efecto acumulativo ocasionado por la tala radical de la zona de servidumbre de 60 metros de ancho por más de 100 kilómetros de largo trazado por las partes altas de la zona del Gualivá y Tequendama, precisamente las zonas de descarga acuífera, afectando a mediano y largo plazo el suministro de agua que nutre los innumerables acueductos veredales y municipales de la región afectando a las comunidades de 13 municipios del Gualiva y Tequendama: San Antonio de

Tequendama, Zipacón, Guayabal de Siquima, Albán, Cachipay, Anolaima, la Mesa, Sasaima, San Francisco de Sales, Supatá, Pacho y Tena.

Igualmente, no es de subestimar el aumento de la posibilidad de incendios en épocas secas debido al crecimiento de especies arbóreas de baja altura altamente pirófilas debajo de las líneas.

Las solicitudes de NO vulneración a éste derecho colectivo para evitar ocasionar daños ambientales de gran magnitud al territorio se pueden encontrar en las siguientes comunicaciones:

1. Derecho de Petición dirigido al Doctor Mauricio Pablo Acevedo Arredondo, gerente de los proyectos UPME de la EEB, con fecha de radicación del 7 de diciembre del 2015 número EEB-13351-2015-E, con copia a la ANLA radicada en la misma fecha radicado 2015065360.

2. Derecho de petición dirigido al Doctor Ricardo Roa Barragán, representante legal de la EEB, con fecha de radicación enero 18 del 2016, radicado EEB-00335-2016-E, con copia a la ANLA radicada en la misma fecha, número de radicación 2016002079-1-000 y copia a la Contraloría General de la República en la misma fecha radicado número 2016 ER0003708, página 5 último párrafo.

3. Derecho de petición dirigido al Dr. Fernando Iregui Mejía, Director General de la ANLA, del 17 de marzo del 2016, radicado número 2016013859-1-000 con copia a la Contraloría General de la República, radicado el 5 de abril del 2016, número

de radicado 1-2016-07294 y a la Procuraduría General radicado el 5 de abril del 2016, radicado número 115693-2016. Primera página, tercer párrafo.

4. Derecho de petición dirigido al Dr. Gabriel Vallejo López, Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible radicado E-12016-010055 del 5 de abril del 2016. Primera página párrafo 2.

5. Comunicación dirigida al Dr. Mauricio Pablo Acevedo Arredondo radicada el 15 de Abril del 2016 número EEB-03660-2016-E primera página primer párrafo.

6. Derecho de petición dirigido al señor Hermes Caviedez, Director CAR- Oficina Provincial Tequendama del 25 de abril del 2016 con radicado número 20161114087, segunda página, primer párrafo. Se adjuntan 49 firmas. Ver página segunda, final del primer párrafo y página tercera al final del documento.

NOTA: en ningún momento, las autoridades peticionadas en la lista anterior, ni la EEB, dieron respuesta de fondo a nuestros requerimientos. Muy al contrario, en la respuesta C-EEB-OTR-SOG-2514 del 30 de marzo del 2016, la EEB se "ratifican en todos y cada uno de los argumentos, conceptos y respuestas expresados en las siguientes comunicaciones" (primera página) o sea, que se ratifican en sus errores a pesar de haberles demostrado las omisiones y falsedades del DAA y de haberles señalado la vulneración posible al derecho del acceso al agua.

SEGUNDO:

El derecho colectivo a la conservación de la biodiversidad: Artículo 79 de la CPC. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." (las negrillas son nuestras) y artículo primero, numeral 2 de la Ley 99 del 93.

El proyecto UPME-01-2013 en su tramo 1 afecta de manera severa la fauna de las partes altas de las regiones del Gualivá y Tequendama esencialmente por dos razones:

1. Interrumpe la conectividad vital de las especies terrestres al mantenerse una zona deforestada de 60 metros de ancho para mantener la servidumbre de la línea, las cuales, como ya indicamos, se cubre con una vegetación baja altamente pirófila. Recordemos como la EEB ya solicitó ante la CAR la sustracción de zonas

de reservas para el trazado del proyecto, como son el DMI Cerro Manjui por su ladera occidental, DMI del páramo de Guargua y laguna Verde Respuestas de la CAR 20162127689 y 20162129768 .

2. Interrumpe la conectividad vital de la rica avifauna de la región debido a la muerte de aves por colisión al impactar contra las líneas áreas de transporte de energía de 500.000 voltios. Las medidas de mitigación propuestas por la EEB y que según ellos cumplen con los estándares internacionales no han dado los resultados esperados según un estudio que fue realizado por las doctoras Rosseli y de la Zerda y que fue adjuntado a la presente demanda constitucional. En ese estudio se aclara el peligro inminente en que por esa razón se encuentran especialmente las aves crepusculares, nocturnas y de gran envergadura.

Actualizando datos hasta el día de hoy, septiembre 29 del 2016 y sólo para parte de la región afectada por el proyecto en el municipio de Cachipay que abarca unas 16 hectáreas, la bióloga Melina Angel y el fotógrafo Bernhard Mellein han registrado en sus estudios 120 especies de aves, el estudio preliminar pertinente fue anexado a la presente demanda constitucional; allí se registraron 117 especies.

La riqueza en avifauna de toda la zona del Gualivá y Tequendama se entiende porque desde el occidente colombiano, valle del río Magdalena y migrantes del Centro y Norte de América SUBEN A LOS BOSQUES DE NIEBLA LA CORDILLERA ORIENTAL en distintas épocas del año diferentes especies de aves.

3. El Colibí Inca Negro o *Coeligena prunellei* es un ave endémica única en el mundo y única en la región de la vertiente occidental de la cordillera oriental y está catalogada como EN PELIGRO DE EXTINCIÓN en la RESOLUCIÓN 0192 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2014. Como ya lo denunciámos en la presente acción popular, el trazado del proyecto UPME 01-2013 se solapa completamente con la zona del habitat de ésta ave.

4. Otras especies faunísticas y de flora, endémicas de la región y en peligro de extinción fueron enunciadas en nuestros derechos de petición, solicitando protección para ellas. Ese fue el caso de la orquídea *Masdevallia caudata* que aparece como en peligro de extinción en la misma resolución 0192/14 del Ministerio del Ambiente.

Las solicitudes de NO vulneración a este derecho colectivo para evitar ocasionar daños ambientales de gran magnitud al territorio se pueden encontrar en las siguientes comunicaciones:

1. Derecho de petición dirigido al Dr. Mauricio Pablo Acevedo Arredondo de la EEB radicado EEB-11995-2015-E con fecha 30 de octubre del 2015, párrafo 3 y 5.

2. Derecho de Petición dirigido al Doctor Mauricio Pablo Acevedo Arredondo, gerente de los proyectos UPME de la EEB, con fecha de radicación del 7 de diciembre del

2015 número EEB-13351-2015-E, con copia a la ANLA radicada en la misma fecha radicado 2015065360. párrafos 2 y 4.

3. Derecho de petición dirigido al Doctor Ricardo Roa Barragán, representante legal de la EEB, con fecha de radicación enero 18 del 2016, radicado EEB-00335-2016-E, con copia a la ANLA radicada en la misma fecha, número de radicación 2016002079-1-000 y copia a la Contraloría General de la República en la misma fecha radicado número 2016 ER0003708, página segunda, párrafos 3,4 y 5.

4. Derecho de petición dirigido al Dr. Fernando Iregui Mejía, Director General de la ANLA, del 17 de marzo del 2016, radicado número 2016013859-1-000 con copia a la Contraloría General de la República, radicado el 5 de abril del 2016, número de radicado 1-2016-07294 y a la Procuraduría General radicado el 5 de abril del 2016, radicado número 115693-2016 primera página, párrafo 3. (Nota: la información sobre el inventario de flora y fauna nombrada aquí para la región ha sido actualizada por nosotros, siendo el número de especies muchísimo mayor)

5. Derecho de petición dirigido al Dr. Gabriel Vallejo Lopez, Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible radicado E-12016-040055 del 5 de abril del 2016. Primer página párrafo 3.

6. Comunicación dirigida al Dr. Mauricio Pablo Acevedo Arredondo de la EEB radicada el 15 de Abril del 2016 número EEB-03660-2016-E con copia a la ANLA radicado 2016021202-1-000 del 22 de abril del 2016, con copia a la Contraloría de Bogota radicado 1-201608749 del 22 de abril del 2016, con copia a la Procuraduría General radicado 142972-2016 primera página primer párrafo.

7. Derecho de petición dirigido al señor Hermes Caviedez, Director CAR- Oficina Provincial Tequendama del 25 de abril del 2016 con radicado número 20161114087, página dos, párrafos 2 y 3 y página tres. Se adjuntan 49 firmas.

NOTA: en ningún momento, las autoridades peticionadas en la lista anterior, ni la EEB, dieron respuesta de fondo a nuestros requerimientos. Muy al contrario, en la respuesta C-EEB-OTR-SOG-2514 del 30 de marzo del 2016, la EEB se "ratifican en todos y cada uno de los argumentos, conceptos y respuestas expresados en las siguientes comunicaciones" (primera página) o sea, que se ratifican en sus errores a pesar de haberles demostrado las omisiones y falsedades del DAA y de haberles señalado la vulneración posible al derecho colectivo a la conservación de la biodiversidad.

TERCERO:

Derecho jurídico colectivo a la defensa del patrimonio público: paisaje, biodiversidad. Derecho a velar por la aplicación racional del presupuesto nacional. El paisaje como

patrimonio nacional y mundial está expresamente protegido por el artículo primero, numeral 8 de la ley 99 del 93.

El peligro que significa el proyecto UPME-01.2013 Sogamoso Norte para el impresionante paisaje del Escarpe y en general de las partes altas de los municipios del Gualivá y Tequendama fue reiterado una y otra vez en nuestros derechos de petición. Igualmente el detrimento del presupuesto nacional con relación al costo adicional que significa el desvío del trazado por la zona del Gualivá y Tequendama.

Lo anterior se puede verificar revisando las siguientes solicitudes hechas por nosotros con el fin de evitar ocasionar daños patrimoniales de enorme magnitud a la nación y al territorio:

5

1. Derecho de petición dirigido al Dr. Mauricio Pablo Acevedo Arredondo de la EEB radicado EEB-11995-2015-E con fecha 30 de octubre del 2015, segundo párrafo.

2. Derecho de Petición dirigido al Doctor Mauricio Pablo Acevedo Arredondo, gerente de los proyectos UPME de la EEB, con fecha de radicación del 7 de diciembre del 2015 número EEB-13351-2015-E, con copia a la ANLA radicada en la misma fecha radicado 2015065360. Página 3, párrafos 3, 4 y 5.

3. Derecho de petición dirigido al Doctor Ricardo Roa Barragán, representante legal de la EEB, con fecha de radicación enero 18 del 2016, radicado EEB-00335-2016-E, con copia a la ANLA radicada en la misma fecha, número de radicación 2016002079-1-000 y copia a la Contraloría General de la República en la misma fecha radicado número 2016 ER0003708, página primera, párrafo 3, página 4, párrafo 4 y 5, página 5, párrafos 1 2 y 3.

4. Derecho de petición dirigido al Dr. Fernando Iregui Mejía, Director General de la ANLA, del 17 de marzo del 2016, radicado número 2016013859-1-000 con copia a la Contraloría General de la República, radicado el 5 de abril del 2016, número de radicado 1-2016-07294 y a la Procuraduría General radicado el 5 de abril del 2016, radicado número 115693-2016 página 2, párrafo 1 y 2 y numeral 1 de las solicitudes.

5. Derecho de petición dirigido al Dr. Gabriel Vallejo Lopez, Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible radicado E-12016-010055 del 5 de abril del 2016. Página segunda en su totalidad.

6. Comunicación dirigida al Dr. Mauricio Pablo Acevedo Arredondo de la EEB radicada el 15 de Abril del 2016 número EEB-03660-2016-E con copia a la ANLA radicado 2016021202-1-000 del 22 de abril del 2016, con copia a la Contraloría de Bogota radicado 1-201608749 del 22 de abril del 2016, con copia a la Procuraduría General radicado 142972-2016 primera página segundo párrafo, segunda página primer párrafo.

7. Derecho de petición dirigido al señor Hermes Caviedez, Director CAR- Oficina Provincial Tequendama del 25 de abril del 2016 con radicado número 20161114087

primera página párrafos 3 y 4, página 2 párrafo 1 y página 3 último párrafo. Se adjuntan 49 firmas.

NOTA: en ningún momento, las autoridades peticionadas en la lista anterior, ni la EEB, dieron respuesta de fondo a nuestros requerimientos. Muy al contrario, en la respuesta C-EEB-OTR-SOG-2514 del 30 de marzo del 2016, la EEB se "ratifican en todos y cada uno de los argumentos, conceptos y respuestas expresados en las siguientes comunicaciones" (primera página) o sea, que se ratifican en sus errores a pesar de haberles demostrado las omisiones y falsedades del DAA y de haberles señalado la posible vulneración a los derechos colectivos a la defensa del patrimonio nacional y mundial: paisaje, biodiversidad. Derecho a velar por la aplicación racional del presupuesto nacional.

CUARTO:

Derecho colectivo de la igualdad de las partes ante la ley. Es un hecho la vulneración al derecho a la igualdad (art.13 de CPC) en tanto que personas naturales y jurídicas, y en general, grupos comprometidos con la defensa del medio ambiente, quienes nos oponemos al proyecto UPME-01-2013 Sogamoso Norte no tenemos las mismas garantías de pluralismo informativo ni los mismos recursos logísticos ni financieros de que dispone el Gobierno Nacional para hacer llegar a la comunidad las razones de nuestro rechazo al proyecto tal y como hoy está concebido.

6

Cómo se puede hablar de igualdad cuando no se nos permite divulgar nuestras ideas con el mismo apoyo financiero e institucional que sí tiene la EEB?

La vulneración a éste derecho fue denunciado por los veedores ambientales del municipio de Cachipay, señores Elssy Hernández, Eduardo Moreno y Arturo Torres mediante derecho de petición ante el gobernador de Cundinamarca señor Jorge Emilio Rey Angel en febrero del 2016 quien nunca contestó a los requerimientos allí hechos. Por tal razón la veedora ambiental Elssy Hernández optó por colocar una acción de Tutela contra el gobernador el día 28 de abril del 2016 ante lo cual un representante del gobernador contesta verbalmente que el requerimiento fue enviado a la CAR en donde tampoco se nos dio una resolución de fondo a las 3 solicitudes allí planteadas.

Adjuntamos a la presente copia de la Acción de Tutela y del Derecho de Petición al gobernador Jorge Rey.

QUINTO:

Derecho colectivo a la moral administrativa. Este derecho fue vulnerado en tanto que ni la EEB ni la ANLA respetaron los bienes jurídicos de las comunidades afectadas por el proyecto al desconocer sus derechos a la consulta a las comunidades estipulada en el artículo 79 de la

la CPC y en el numeral 4.4.1. de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA DAAs DE PROYECTOS LINEALES DA-TER-3-01 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible del 2006.

Adicionalmente y no menos importante denunciamos a tiempo

1. las SERIAS IRREGULARIDADES de las reuniones de socialización para el EIA realizadas por la EEB en dónde UNA SOLA PERSONA MUY COLABORADORA DE LA EEB FIRMA LAS ACTAS DE SOCIALIZACIÓN EN CACHIPAY Y ZIPACÓN EN NOMBRE DE TODAS LAS COMUNIDADES VEREDALES (Patricia Rodriguez de la Fundación Etika Verde)

El comité de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales de Cachipay en cabeza de sus voceros Elssy Hernández, Eduardo Moreno y Arturo Torres no sólo rechazaron sino que también IMPUGNARON POR ESCRITO LA VALIDEZ DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE SOCIALIZACIÓN PARA EL EIA (Estudio de Impacto Ambiental) DE LA EEB EN CACHIPAY.

2. El bajísimo nivel científico del DAA también fue denunciado por esos veedores, ya que ese DAA se realizó a partir de literatura secundaria caduca (el EOT de Cachipay, caducó hace ya 15 años) y se llegaron a conclusiones arbitrarias debido a las serias OMISIONES de datos esenciales en su contenido como por ejemplo la OMISIÓN DE LA EXISTENCIA DEL COLIBRÍ INCA NEGRO Y LA ORQUIDEA MASDEVALIA CAUDATA PARA EL TRAMO 1 DEL PROYECTO, LAS SERIAS OMISIONES REFERENTES A LA EXISTENCIA DEL BOSQUE DE NIEBLA DEL ESCARPE, EL MÁS QUE DEFICIENTE INVENTARIO DE LAS CUENCAS HIDRICAS Y ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO DE CACHIPAY Y EL ESTUDIO DE AVIFAUNA REALIZADO EN EL MISMO MUNICIPIO EN TRES DIAS DE CAMPO Y QUE LLEGA A POBRES RESULTADOS CUANDO NUESTROS ESPECIALISTAS ANGEL & MEDINA LLEVAN MESES ENTEROS REGISTRANDO ESPECIES DE AVIFAUNA EN CACHIPAY LLEGANDO A CIFRAS CONSIDERABLEMENTE MAS ALTAS.

3. Igualmente, no se tuvo en cuenta la alternativa presentada por los veedores ambientales de Cachipay de pasar el trazado del proyecto UPME.01-2013 por el mismo corredor ambiental de otro proyecto que ya está en construcción denominado NUEVA ESPERANZA de 230.000 voltios a cargo de las Empresas Públicas de Medellín, ésta propuesta fue negada por la ANLA, en Ministro del Ambiente y la EEB y la incluimos nosotros dentro de las pretensiones de la actual demanda constitucional en el numeral 2 de las PRETENSIONES.

4. También los veedores de Cachipay y otros municipios de la sabana de Bogotá, organizamos Mesas de Concertación a donde fueron convocadas la ANLA y la UPME con el fin de discutir y llegar a acuerdos pertinentes a las líneas de transmisión del plan de expansión de la UPME, quienes por ley estaban obligadas a asistir; sin embargo la ANLA nunca acudió a esas Mesas de Concertación y menos aún se disculpó, la UPME se presentó pero solamente una vez en La Mesa Cundinamarca.

5. La EEB solicita en febrero y mayo del 2016 ante la CAR la sustracción de áreas de reserva forestal y DMIs para el trazado de la línea del proyecto UPME-01-2013

Sogamoso Norte. El trámite sigue su curso acelerado sin que se le hubiera informado o consultado a las comunidades afectadas.

Todo lo anterior puede ser verificado en los siguientes documentos:

1. Comunicación dirigida al Dr. Mauricio Pablo Acevedo Arredondo, radicado EEB-02125-2016 del 7 de marzo del 2016 con copia a la ANLA, Contraloría de Bogotá radicado 1-2016-04748 de la misma fecha y copia a la Procuraduría General radicado 80737-2016 de la misma fecha. Todas las seis páginas de la comunicación son pertinentes.

2. Derecho de petición dirigido al Dr. Gabriel Vallejo Lopez, Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible radicado E-12016-010055 del 5 de abril del 2016. página segunda , párrafos 3 y 4.

3. Comunicación dirigida al Dr. Mauricio Pablo Acevedo Arredondo de la EEB radicada el 15 de Abril del 2016 número EEB-03660-2016-E con copia a la ANLA radicado 2016021202-1-000 del 22 de abril del 2016, con copia a la Contraloría de Bogota radicado 1-201608749 del 22 de abril del 2016, con copia a la Procuraduría General radicado 142972-2016. Dos folios en su totalidad.

4. Derecho de petición dirigido al Doctor Ricardo Roa Barragán, representante legal de la EEB, con fecha de radicación enero 18 del 2016, radicado EEB-00335-2016-E, con copia a la ANLA radicada en la misma fecha, número de radicación 2016002079-1-000 y copia a la Contraloría General de la República en la misma fecha radicado número 2016 ER0003708 pagina 2, 3, 4 y 5 en su totalidad.

5. Radicado de la convocatoria a Mesa de Concertación en el municipio de Nemocón, dirigida al Dr. Iregui de la ANLA número 2016011905-1-000 del 8 de Marzo del 2016, Mesa a la que NO ASISTIÓ LA ANLA NI SE DISCULPÓ.

6. Derecho de petición dirigido al Dr. Fernando Iregui Mejía, Director General de la ANLA, del 17 de marzo del 2016, radicado número 2016013859-1-000 con copia a la Contraloría General de la República, radicado el 5 de abril del 2016, numero de radicado 1-2016-07294 y a la Procuraduría General radicado el 5 de abril del 2016, radicado número 115693-2016. Pagina 2 en su totalidad.

7. Derecho de petición dirigido al señor Hermes Caviedez, Director CAR- Oficina Provincial Tequendama del 25 de abril del 2016 con radicado número 20161114087. Los tres folios en su totalidad. Se anexan 49 firmas.

8. Comunicaciones 20162127689 y 20162129768 de la CAR.

9. Acción de Tutela en contra de la Dra. Claudia Victoria Gonzalez Hernández, directora de la ANLA, incoada por la veedora ambiental de Cachipay, María Elssy Hernández Rentería por la negación de la ANLA a mostrar un listado solicitado por la accionante en donde aparezcan "todas y cada una de las actas de socialización para el DAA con los representantes comunitarios, es decir, con los presidentes de Juntas Comunales de las 336 veredas afectadas por el proyecto. Listado que debe

contener la fecha, lugar y número de personas por vereda que asistieron a dicha socialización"

10. La demanda anterior es admitida a favor de la accionante y se emite un fallo que obliga a la directora de la ANLA, Dra. Claudia Victoria Gonzalez Hernández a entregar la lista solicitada en el plazo de 48 horas.

11. Al día de hoy, septiembre 29 del 2016 corre una solicitud de incidente de desacato por parte de la accionante debido a la falsa respuesta diletante, y fuera de lugar que diera el ANLA. Para nosotros es claro: tenemos bases para presumir que el ANLA no puede entregar esa lista porque no la tiene, ya que nunca se hicieron esas 336 socializaciones, y menos aún en el plazo de 31 días hábiles. Un caso claro de vulneración al derecho colectivo de la moral administrativa.

En ningún momento las autoridades competentes ANLA, CAR, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL AMBIENTE y la EEB , desde el 7 de diciembre del 2015 hasta la fecha, han dado respuesta positiva a los requerimientos enunciados en el resumen anterior.

A continuación relacionamos y adjuntamos las comunicaciones como prueba del requisito de procedibilidad:

1. **Derecho de Petición dirigido al señor Mauricio Pablo Acevedo Arredondo, Gerente del Proyecto** de la referencia con fecha de radicado 30 de octubre del 2015 en donde se declaran las enormes afectaciones ambientales para el bosque de niebla, los acueductos rurales y municipales, afectación a flora y fauna en nuestro territorio, entendiéndose como tal, Cachipay y toda la región del Gualivá y Tequendama.(folio 1)
2. **La respuesta C-EEB-OTR-SOG-1661 de la EEB del 18 de noviembre del 2015** al derecho de petición del numeral 1 con relación a la manifestación nuestra sobre el rechazo al proyecto, la EEB hace consideraciones de nivel jurídico, cuya interpretación es bastante dudosa, ya que si bien el suministro eléctrico es un servicio público, con mayor razón lo es el suministro del agua (pag.1,2,3, de la respuesta) (folio 2)
3. **Derecho de Petición dirigido al Dr. Mauricio Pablo Acevedo Arredondo Gerente del proyecto** de la referencia con fecha de radicación 7 de diciembre del 2015 en donde se reitera la importancia vital del bosque de niebla en nuestra región, así como el hecho de que la zona afectada por el proyecto es cuenca del río Bogotá. Se hace un listado de los acueductos que se afectarían, listado que la EEB nunca anexo en el DAA (diagnóstico ambiental) presentado ante la ANLA, se aclara que el paso por el Gualivá y

Tequendama del proyecto de la referencia es un desvío innecesario y se muestra como si existe una alternativa, en ese entonces por el valle del río Subachoque. Hoy otra alternativa más viable por la Calera y Cáqueza en Cundinamarca que existe más de una alternativa distinta y más viable en términos ambientales. (folio 5)

4. **La respuesta de la EEB C-EEB-OTR-SOG-2100** al derecho de petición del numeral 3 en cuanto a que NO se tuvo en cuenta la importancia del bosque de niebla para el suministro de agua potable en el Diagnóstico ambiental. La respuesta es absolutamente imprecisa y diletante. (folio 9)
5. **Derecho de Petición dirigido al Dr. Ricardo Roa Barragán**, representante legal de la EEB del 18 de enero del 2016 en donde se denuncia que ese proyecto no cumple con el principio fundamental de desarrollo sostenible, que el diagnóstico ambiental no se basa en estudios imparciales y
6. modernos y en NINGUNA PARTE DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL, TRAMO 1 (GUALIVA Y TEQUENDAMA) aparecer referenciado el Colibrí Inca Negro ave endémica de la vertiente occidental de la cordillera oriental y en peligro de extinción según la resolución 0192 del 14 de febrero del 2014 del Ministerio de Ambiente. Omiten el diagnóstico ambiental no solo mencionar esta ave sino también la totalidad de los acueductos del municipio de Cachipay y menos aún mencionan la importancia paisajística del escarpe. Igualmente se denuncia aquí el enorme sobrecosto económico y ambiental que para el patrimonio nacional significa ese tramo 1 del proyecto de la referencia. (folio 15)
7. **Respuesta de la Contraloría de Bogotá** del 11 de febrero del 2016 en donde se da por entera esa institución de nuestra denuncia referente al inmenso sobrecosto innecesario que significa esa línea de transmisión llevada por el desvío de la zona del Gualivá y Tequendama. (folio 14)
8. **Respuesta de la EEB C-EEB-OTR-SOG-2287** al derecho de petición del numeral 5 se debe leer detenidamente a la pregunta 1. De nuestro derecho de petición contestan con una lista de presuntas socializaciones la el EIA mas no para el diagnóstico ambiental cuando nadie les estaba preguntando por ello.
En cuanto al Coeligenia prunellei o colibrí inca negro contestan que si la habían referenciado EN EL TRAMO 3 O SEA EN BOYACA CUANDO SE ESTABA IMPUGNANDO ES EL TRAMO 1 QUE ESTA EN LA PARTE OCCIDENTAL DE CUNDINAMARCA, EN LAS REGIONES DEL GUALIVA Y TEQUENDAMA, sobre la cuenta oriental del río Magdalena. Por todas partes en dicha respuesta se observa el manejo de argumentos basados en estudios muy antiguos, ejemplo se tuvo en cuenta para Cachipay el EOT que tiene más de 15 de caducidad- (folio 22)
9. **Solicitud con carácter urgente ante el señor HERMES CAVIEDES DE LA CAR** con fecha 3 de febrero del 2016 para que nos haga un estudio de viabilidad referente a los acuíferos que serán afectados en el municipio de Cahipay debido a las 9 torres que se presume serán levantadas allí. (folio 34)
10. **Respuesta de la CAR** del 9 de febrero del 2016 a la petición del numeral 8 en donde se nos niega el estudio. (folio 35)
11. **Respuesta de la EEB C-EEB-OTR-SOG-2389** en donde reafirman que "se aportaron los elementos requeridos para que la ANLA hubiere seleccionado la alternativa en 31 días hábiles los peritos de la ANLA revisaron 2180 folios? En 31 días la EEB realizó 336 socializaciones con 336 presidentes de juntas comunales? (folio 36)
12. **Invitación de marzo 8 del 2016** para que el Dr. IREGUI de la ANLA ACUDIERA A UNA Mesa de Concertación en Nemocón con referencia los proyectos de transmisión de alta tensión en Cundinamarca. Mesa de Concertación a la que se negó a asistir la ANLA .(folio 38 -39)

- 10
13. **Respuesta de la EEB C-EEB-OTR-SOG-SOG-2445** del 10 de marzo del 2016 en donde se aprecia como en el último párrafo la EEB se niega a darnos el listado de flora y fauna que ellos realizaron para Cachipay y nos remiten a la espera de la radicación del EIA ante la ANLA. (folio 40)
 14. **Derecho de Petición al Dr. Iregui Director de la ANLA** con fecha 17 de marzo del 2016 EN DONDE SE SOLICITA un nuevo diagnóstico para llevar el proyecto de la referencia por otro corredor ambiental mucho más expedito que es el corredor ambiental de la línea de transmisión de energía de alta tensión (230KV) de las empresas públicas de Medellín denominado Nueva Esperanza y que va de Caqueza y la Calera advirtiendo los daños ambientales que se causarían a la diversidad y acuíferos del bosque de niebla. (folio 41)
 15. **Derecho de Petición** del 25 de abril del 2016 dirigido al señor Hermes Cabiedes, Director de la CAR Sede Provincial Tequendama solicitando la realización de un concepto técnico de viabilidad del Diagnóstico Ambiental presentado ante la ANLA por la EEB referente al proyecto de la referencia. Se anexan 49 firmas de solicitantes. PETICION QUE DENEGADA. (folio 48).
 16. **Respuesta de la ANLA radicado 2016013859-2-001** del 12 de mayo del 2016 al derecho de petición del numeral 13 Negando en todas sus formas nuestra nueva propuesta de alternativa. (folio 44)
 17. **Respuesta C-EEB-OTR-SOG-2514** DE la EEB a derecho de petición en donde afirman que se "ratifican en todos y cada uno de los argumentos, conceptos y respuestas expresados en las siguientes comunicaciones" o sea, que se ratifican en sus errores a pesar de haberles demostrado las omisiones y falsedades del Diagnóstico ambiental. (folio46)
 18. **Derecho de Petición** de abril 5 del 2016 dirigido al Señor MINISTRO DEL AMBIEN DR. GABRIEL VALLEJO LOPEZ PARA SOLICITAR UN NUEVO DIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA LLEVAR EL PROYECTO DE LA REFERENCIA POR OTRO CORREDOR AMBIENTAL MUCHO MAS EXPEDITO QUE ES EL CORREDOR AMBIENTAL DE LA LINEA DE TRASMISION DE ENERGIA DE ALTA TENSION (230KV) DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN DENOMINADO NUEVA ESPERANZA Y QUE VA POR CAQUEZA Y LA CALERA. (folio64)
 19. **Respuesta** de fecha 7 de abril del 2016 del Ministerio del Ambiente al derecho de petición del numeral 16 en donde se remite a la CAR el asunto con el fin de no dar respuesta de fondo a la petición. SE NIEGA LA SOLICITUD POR VIAS DE HECHO. "Todos por un nuevo País". (folio 65)
 20. **Respuesta** del 27 de abril del 2016 de la CONTRALORIA DE BOGOTA a las denuncias formuladas por la veedora ambiental de Cachipay Elssy Hernández.(Folio)
 21. **Acción de Tutela** de Elssy Hernández Rentería radicada el 28 de abril del 2016 contra el Gobernador de Cundinamarca Jorge Emilio Rey Ángel por vulneración al derecho de petición en el cual se pedía que la gobernación revisar el proyecto de la referencia desde el punto de vista del daño ambiental. (folio 89)
 22. **Respuesta** de la CAR 20162127689 y 20162129768 en donde la CAR CONFIRMA LA SOLICITUD DE SUSTRACCION POR PARTE DE LA EEB DE ZONAS DE DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO O RESERVA FORESTAL CERRO MANJUI PARAMO DE GUARCUA Y LAGUNA VERDE CON EL FIN DE PASAR POR ESAS RESERVAS LAS LINEAS DE TRASMISION DE ALTO VOLTAJE. IGUALMENTE DICEN NO SABER DE ALGUNA MEDIDA CAUTELAR POR LA HONORABLE MAGISTRADA NELLEY YOLANDA VILLAMIZAR REFERENTE AL PROYECTO DE LA REFERENCIA EN RELACION CON LA CUENCA BAJA DEL RIO BOGOTA Y LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE EL RIO BOGOTA.(folio 85)

23. Acción de Tutela presentada el 5 de septiembre del 2016 por la veedora ambiental MARIA ELSSY HERNANDEZ RENTERIA contra la ANLA por vulneración al derecho de Petición ya que dicha entidad se niega a entregar una lista con las ACTAS DE SOCIALIZACION CON LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS COMUNALES DE LAS 336 VEREDAS AFECTADAS POR EL PROYECTO DE LA REFERENCIA. (folio 109)
24. Fallo del HONORABLE MAGISTRADO JAIME ALBERTO GALEANO GARZON del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION E Y F DEL 19 de septiembre del 2015 en donde se ordena a la directora de la ANLA Dra. CLAUDIA VICTORIA GONZALES una respuesta de fondo. (folio 115)
25. INCIDENTE DE DESACATO Presentado ante el Tribunal de Cundinamarca en relación con la Tutela del numeral 23 (número de la tutela 2016-4138) por la veedora ambiental ELSSY HERNANDEZ RENTERIA porque la ANLA se niega a dar respuesta de fondo al derecho de petición y de información con referencia a las actas de socialización para el Diagnóstico ambiental de las 336 veredas afectadas por el proyecto de la referencia—
26. OBJECION A LA RESPUESTA FALSA AMAÑADA E INCOMPLETA DE LA ANLA DIRIGIDA AL HONORABLE MAGISTRADO DR. JAIME ALBERTO GALEANO (Folio 98)

En cuanto el numeral 2 del auto de inadmisión de la demanda queda así:

PRETENSION 1 : Que se restablezca por vía constitucional los derechos colectivos fundamentales constitucionales efectivamente vulnerados a la consulta a las comunidades según el artículo 79 de nuestra Constitución Política de Colombia “ La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo” en tanto que la alternativa Nro.1, elegida por la ANLA para el trazado del proyecto UPME 01-2013 no fue ni informada ni consultada a las 336 comunidades afectadas dentro del plazo 9 de marzo y 20 de abril del 2015 (31 días).

En cuanto el numeral 3 del auto de inadmisión de la demanda :

Las direcciones de notificación física y electrónica de las demandadas son:

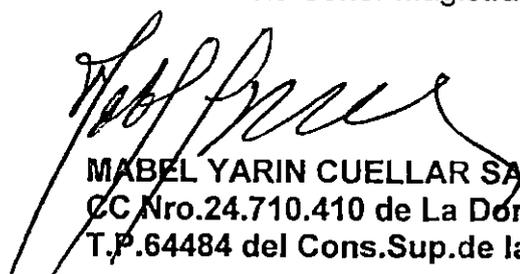
EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA “EEB”
Dirección: Carrera 9 Nro.73-44 Piso 6°. Bogotá D.C.
alarens@eeb.com.co

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA-
Dirección: Calle 37 Nro.8-40
licencias@anla.gov.co

DE IGUAL FORMA ANEXO COPIAS DE LA SUBSANACION PARA TRASLADOS

De esta forma SUBSANO LA DEMANDA según lo ordenado por su Despacho,

Del Honorable Señor Magistrado, atentamente,


MABEL YARIN CUELLAR SANCHEZ
CC Nro.24.710.410 de La Dorada-Cds
T.P.64484 del Cons.Sup.de la Judicatura

Cachipay, octubre 23 de 2015



Doctor
MAURICIO PABLO ACEVEDO ARREDONDO
Gerente Proyecto UPME
Empresa de Energía de Bogotá E.S.P.
Calle 61 No 7-78
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Solicitud información Proyecto UPME 01-2013. **DERECHO DE PETICION**

Apreciado doctor Acevedo:

La comunidad del municipio de Cachipay le presenta un respetuoso y cordial saludo y le manifiesta su preocupación y desacuerdo con relación al proyecto de la referencia, por la enorme afectación ambiental que este causaría a nuestro territorio y a sus moradores, ya que estaría atravesando la parte baja del bosque de niebla donde se localizan los depósitos y fuentes de agua que abastecen los numerosos acueductos urbanos y rurales de los municipios de Cachipay, Anolaima y Zipacón que llevan el vital líquido a aproximadamente 70.000 personas.

Por donde supuestamente pasarían las torres de energía que sirven de soporte a de los conductores eléctricos aéreos por donde circularía permanentemente una corriente eléctrica de 500.000 voltios, ocasionarían entre otros muchos aspectos negativos, un impacto paisajístico en un sector de gran valor ecológico localizado entre los 2.500 y 2750 msnm, con un ancho promedio entre 500 a 1.000 metros y una franja continua cercana a los 5.5 kilómetros, la cual constituye un corredor regional de gran importancia para el desplazamiento de las diferentes especies.

En esta área se han detectado 132 especies de plantas, 21 de ellas orquídeas y 53 especies de aves algunas endémicas y vulnerables o amenazadas como el colibrí "inca negro". Este territorio, además de ser un productor de agua como se mencionó, es sitio de alimentación de aves que realizan migraciones regionales, un refugio de especies de fauna terrestre y flora y una región ecológicamente única.

Por los anteriores motivos, el Concejo Municipal de Cachipay crea y declara el Parque Ecológico, Ambiental y turístico Los Panches, mediante Acuerdo No 003 del 14 de julio de 2012, dentro del área forestal protectora según el E.O.T. y áreas establecidas por la C.A.R., en predios adquiridos por el municipio y pertenecientes al Distrito de Manejo Integral Cerro Manjui- Salto del Tequendama, para desarrollar allí actividades de conservación, preservación investigación, recreación y cultura.

Dado que el paso de la red de alta tensión no le traerá a nuestras comunidades ningún tipo de beneficio y si cambios negativos, a través de la presente le manifestamos a usted como gerente del proyecto y por su conducto a la Empresa de Energía de Bogotá que rechazamos radical, tajante y enfáticamente el cruce de la línea de transmisión de 500kV por las veredas Petaluma y El Retiro pertenecientes al municipio de Cachipay y recurriremos no por capricho sino para evitar esta

tragedia ecológica en nuestra comarca, a todas las instancias, garantías y protecciones que le brinda la ley colombiana a sus ciudadanos.

Adicionalmente y para entender mejor el contexto sobre el cual se basó la ANLA para seleccionar mediante Auto 1437 del 20 de abril de 2015 la alternativa No 1, le requerimos hacernos llegar por escrito o en medio magnético, el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) radicado por la EEB ante la ANLA para su evaluación el 17 de febrero de 2015.

En el caso de no incluirse en el mencionado documento le solicitamos completar la información con los siguientes aspectos:

- De donde parte y hasta donde llega esta red de interconexión eléctrica.
- Las razones por las que se desecharon las alternativas 2 y 3 y los motivos para seleccionar la alternativa No 1.
- ¿Cuál será la altura mínima de los cables conductores al suelo?
- Que cantidad de red será aérea y que cantidad subterránea.
- ¿Por qué la franja de servidumbre de la línea tiene solo 60 metros de ancho, cuando la norma indica que entre más alta sea la tensión, mayor será la distancia de seguridad que en este caso debería fijarse en 50 metros a cada lado de las torres, medidos desde el centro de las mismas, dado que se trata de una conducción de 500kV?

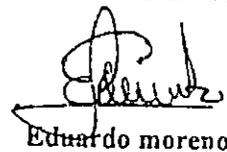
Hacemos uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5º del Decreto 01/84 y 7º del Decreto 3798/03, para solicitarle a ese Despacho se sirva ordenar a quien corresponda, enviarnos la información requerida dentro del término legalmente establecido por la Ley Colombiana.

Cordialmente,

COMITÉ DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA DEFENSA DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES
DE CACHIPAY


Patricia Rodríguez

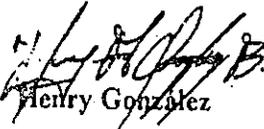
Jenni Contreras

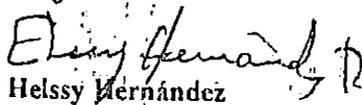

Eduardo Moreno

Gilberto Pulido


Manuel A. Rodríguez

Luis A. Chavarro


Henry González


Helssy Hernández


Arturo Torres

Javier Ladino


Miguel Vega

Dirección envío de correspondencia: calle 13 No 14-47 Casa I, Chía - Cundinamarca.

Teléfonos: 314163735 y 3175303287. Fijo: 8631280 dirigida a ARTURO TORRES C.

arturotorres48@hotmail.com



ENERGIA
Grupo Energía de Bogotá

CASA MATRIZ DEL



Bogotá D.C.

C-EEB-OTR-SOG-1661

13

Señores
COMITE DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA DEFENSA DE LOS ASUNTOS
AMBIENTALES DE CAHIPAY
Calle 13 No. 14 - 47
Chía - Cundinamarca

Asunto: Respuesta a comunicación del 23 de octubre 2015 radicada en EEB bajo el N° EEB-11995-2015-E el 30 de octubre de 2015 por la cual se solicita información relacionada con el Proyecto UPME 01-2013.

Estimados señores:

Damos respuesta a la comunicación del asunto mediante la cual:

1. Se manifiesta a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP. (EEB) que se rechaza "radical, tajante y enfáticamente el cruce de la línea de transmisión de 500 kV por las veredas Petaluma y El Retiro pertenecientes al municipio de Cachipay..."
2. Se requiere "hacer llegar por escrito o en medio magnético el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) radicado por EEB ante la ANLA para su evaluación el 17 de febrero de 2015".
3. "En el caso de no incluirse en el mencionado documento le solicitamos completar la información en los siguientes aspectos:
 - De donde parte y hasta donde llega esta red de interconexión eléctrica.
 - Las razones por las que se desecharon las alternativas 2 y 3 y los motivos para seleccionar la alternativa No. 1.
 - ¿Cuál será la altura mínima de los cables conductores al suelo?
 - Que cantidad de red será aérea y que cantidad subterránea.
 - ¿Por qué la franja de servidumbre de la línea tiene sólo 60 metros de ancho, cuando la norma indica que entre más alta sea la tensión, mayor será la distancia de seguridad que en este caso debería fijarse en 50 metros a cada lado de las torre, medidos desde el centro de las mismas, dado que se trata de una conducción de 500 kV.?"

Sobre las solicitudes y requerimientos efectuados, nos permitimos informarles lo siguiente:

1. Con relación a la manifestación sobre el rechazo al proyecto, consideramos necesario realizar las siguientes precisiones normativas que dan cuenta de la obligación constitucional del Estado de garantizar la prestación de los servicios públicos, en este caso, la conducción de energía eléctrica:

Of. Principal: Cra 9 # 73-14 -PBX: (57-1) 3268000 -FAX: (57-1) 3268010
Código Postal: 110221
Sede Calle 61: Cll. 61 7-73 PBX: (57-1) 3485450

Arturo Torres
29 071980
19 NOV 2015
BOGOTÁ
HCS/ANA



CASA MATRIZ DEL

 GRUPO ENERGÍA
 DE BOGOTÁ

- A. La Constitución Política establece en el inciso primero del Artículo 365: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

En cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución, el estado Colombiano promulgó las Leyes 142 y 143 de 1994, mediante las cuales estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios y el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, respectivamente, de las cuales se destacan las siguientes disposiciones:

• Ley 142 de 1994:

- ✓ "Artículo 2°: Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 335, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

2.5. Prestación eficiente...." (Resaltado fuera de texto)

- ✓ "Artículo 4°: "Servicios Públicos Esenciales. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios, de que trata la presente Ley, se consideran servicios públicos esenciales" (Resaltado fuera de texto).

- ✓ Artículo 8°: Competencia de la Nación para la prestación de los servicios públicos. Es competencia de la Nación:

8.3. Asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica, (...).

• Ley 143 de 1994

- ✓ "Artículo 5°: La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública." Resaltado fuera de texto.

- ✓ "Artículo 16. La Unidad de Planeación Minero-Energética tendrá entre otras las siguientes funciones:

a) Establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos energéticos;



CASA MATRIZ DEL:
GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ

- b) Establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales.
- c) Elaborar y actualizar el Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo...."

11

B. De acuerdo con lo anteriormente reseñado, el Proyecto UPME 01 de 2013, se encamina a garantizar, a futuro, la continuidad y universalidad de la prestación del servicio público domiciliario de electricidad, y, se orienta, en el marco de las funciones asignadas a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, a la atención de las necesidades eléctricas y energéticas de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Santander.

En tal sentido, el 7 de mayo de 2014, la UPME, adjudicó a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP (EEB) la convocatoria pública UPME 01 de 2013, cuyo objeto fue seleccionar un inversionista para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de las obras de transmisión de energía que hacen parte del Primer Refuerzo de la Red del Área Oriental: "Subestación Norte 500 KV., líneas de transmisión Norte - Tequendama y Norte Sogamoso 500 kv. y ampliación de la Subestación Sogamoso".

2. Respecto a su solicitud relacionada con la remisión del Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, anexo remitimos en medio magnético dicho documento, el cual nos permitimos informarle que este puede ser consultado de manera completa y detallada, al igual que para el caso de los demás ciudadanos interesados, en el Expediente NDA0976, el cual reposa en las instalaciones de la Autoridad Nacional del Licencias Ambientales - ANLA ubicadas en la Calle 37 No. 8 - 40 Edificio Anexo en la ciudad de Bogotá D.C., donde la autoridad ambiental en aras de garantizar los derechos de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, determinó dar publicidad de la documentación allegada expediente.

Ahora bien, con el objeto de proteger la información relacionada con datos personales que pueden encontrarse en el documento, enfatizamos que la misma está amparada por la ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", normatividad que se rige para todos los efectos, entre otros, por los siguientes principios: libertad acceso y circulación restringida, seguridad, confidencialidad, finalidad, etc.

Por otra parte y en atención a su solicitud, anexo se remite en medio magnético el auto 1437 expedido por la ANLA "Por medio del cual se evalúa un diagnóstico ambiental de alternativas y se define una alternativa" para la construcción del Proyecto UPME 01-2013, documento donde se evaluaron y compararon las diferentes opciones planteadas para el desarrollo del proyecto, haciendo un análisis del entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra y actividad, así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.

3. Con respecto a su solicitud de información complementaria, me permito informarles lo siguiente:

Of. Principal: Cra. 9 # 73-44 - PBX: (57-1) 3268000 - FAX: (57-1) 3268010
Código Postal: 110221
Sede Calle 61: Cll. 61 7-78 PBX: (57-1) 3485450

Arturo Torres
19071980 Oct 08
BOGOTÁ
11.9 NOV 2014



CASA MATRIZ DEL:

 GRUPO ENERGÍA
 DE BOGOTÁ

a) **"De donde parte y hasta donde llega esta red de interconexión eléctrica?"**

Esta información se encuentra consignada en los capítulos 1, 2 y 4: Generalidades, Descripción de Alternativas y Caracterización del Área de Influencia respectivamente, del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA.

Así mismo encontrará información sobre el particular en el mencionado auto 1437 de 2015 de la ANLA.

b) **"Las razones por las que se desecharon las alternativas 2 y 3 y los motivos para seleccionar la alternativa No. 1"**

Para su información, el auto No. 1437 de 2015 de la ANLA, el cual se remite con este documento, en su parte motiva hace constar el estudio y análisis de las alternativas propuestas por la Empresa y las razones por las cuales dicha autoridad ambiental seleccionó la alternativa No. 1.

Por otra parte, Consideramos importante precisar que el trámite de licenciamiento ambiental es un trámite reglado por el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, normatividad que establece, entre otras cosas, que la Autoridad Nacional de Licencias ambientales es la autoridad competente para otorgar la licencia ambiental para el proyecto en el sector eléctrico. (ARTICULO 2.2.2.3.2.2)

En esa medida, y conforme lo establece la normatividad citada, la autoridad Nacional de Licencias Ambientales, es la encargada de realizar la evaluación del diagnóstico ambiental de alternativas y elegir la alternativa sobre la cual deberá elaborarse correspondiente Estudio Impacto Ambiental, ello se realiza a través de un acto administrativo motivado, que para el caso que nos ocupa es el auto 1437.

c) **¿Cuál será la altura mínima de los cables conductores al suelo?**

El 1 de mayo de 2005 entró a regir en Colombia el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, cuyo objeto consiste en establecer las medidas que garanticen la seguridad de las personas, la vida animal y vegetal, y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Dicha norma es aplicable a todo el sector eléctrico y particularmente será aplicable al proyecto que nos ocupa.

En la tabla No. 13.2 relacionada con las distancias mínimas de seguridad para diferentes situaciones, contenida en el numeral 13.2 del RETIE, se establece la altura de los conductores respecto al piso, en sitios donde la altura sobre el nivel del mar (m.s.n.m) no sea superior a 1000 metros, las cuales no podrán ser menores a las allí establecidas.

En áreas o sitios con alturas mayores a los 1000 m.s.n.m., es necesario efectuar una corrección del 3 % por cada 300 metros que se incremente la altura sobre el nivel del mar.



Para su ilustración a continuación se presentan las distancias mínimas de seguridad de los conductores al terreno, a partir de lo establecido en la Tabla No. 13.2 Distancias Mínimas de Seguridad del RETIE, para diferentes situaciones de altura sobre el nivel del mar

15

Rango de altura de terreno natural (m.s.n.m)	Distancia mínima vertical Seguridad (m)
Terreno natural <=1000	8.6
Terreno natural entre 1000-1300	8.86
Terreno natural entre 1300-1600	9.12
Terreno natural entre 1600-1900	9.37
Terreno natural entre 1900-2200	9.63
Terreno natural entre 2200-2500	9.89
Terreno natural entre 2500-2800	10.15
Terreno natural entre 2800-3100	10.41
Terreno natural entre 3100-3400	10.66
Terreno natural entre 3400-3700	10.92

d) *Que cantidad de red será aérea y que cantidad subterránea?*

Cordialmente le informamos que en las líneas de transmisión que hacen parte del Proyecto: Norte - Sogamoso y Tequendama - Norte no se han considerado tramos de línea subterráneos.

e) *¿Por qué la franja de servidumbre de la línea tiene solo 60 metros de ancho, cuando la norma indica que entre más alta sea la tensión, mayor será la distancia de seguridad que en este caso debería fijarse en 50 metros a cada lado de las torre, medidos desde el centro de las mismas, dado que se trata de una conducción de 500 kV.?*

El citado RETIE, establece las distancias de seguridad mínimas que todo elemento debe conservar con respecto a la infraestructura eléctrica y se establece la franja de servidumbre, la cual es una zona de terreno que se debe dejar sin obstáculos a lo largo de la línea de transporte de energía eléctrica, como margen de seguridad para la construcción, operación y mantenimiento de dicha línea, así como para tener una interrelación segura con el entorno.

Al interior de esta zona no se permite la presencia de viviendas o infraestructuras, por esta razón, no es posible que haya comunidades y/o familias habitando debajo de la línea de transmisión.

El numeral 22.2 Zonas de Servidumbre del Artículo 22: Prescripciones Generales de las Líneas de Transmisión del Reglamento Técnico de las Instalaciones Eléctricas - RETIE, de acuerdo con las tensiones normalizadas en el país, fija los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea, así:

Of. Principal: Cra. 9 # 73-44 - PBX: (57-1) 3268000 - FAX: (57-1) 3268010
Código Postal: 110221
Sede Calle 61: Cll. 61 7-73 PBX: (57-1) 3485450

Arturo Ture
19/07/1980 Oct 20
19 NOV 2015 BOGOTÁ
HUS 2ANA



CASA MATRIZ DEL:

GRUPO ENERGIÁ
DE BOGOTÁ

Tabla 22.1 Ancho de la zona de servidumbre de líneas de transmisión (m)

TIPO DE ESTRUCTURA	TENSION (kV)	ANCHO MINIMO (m)
Torres	500 kV	60
Torres	220/230 kV (2 Circuitos)	32
	220/230 kV (1 Circuito)	30
Postes	220/230 kV (2 Circuitos)	30
	220/230 kV (1 Circuito)	28
Torres	110/115 kV (2 Circuitos)	20
	110/115 kV (1 Circuito)	20
Postes	110/115 kV (2 Circuitos)	15
	110/115 kV (1 Circuito)	15
Torres/postes	57/5/66 kV	15

Fuente: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE

De acuerdo con lo anterior, cordialmente le aclaramos que el ancho de la franja de servidumbre para líneas de 500 kV en Colombia, es de sesenta (60) metros, treinta (30) metros medios a lado y lado del eje de la línea de transmisión.

Con lo anteriormente expuesto esperamos haber absuelto las inquietudes formuladas en su comunicación.

Atentamente,

MAURICIO PABLO ACEVEDO ARREDONDO
Gerente de Proyectos UPME

Anexo: Lo enunciado.
 Revisó: Daira Paredes
 Elaboró: Freylin Armando Ruiz

Cachipay, diciembre 6 de 2015

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA E.S.P.
571-PROYECTO UPME ARM-ALS-TES.
RESPUESTA EEB-09090-2015 DERECHO DE PETICION
571-ENTRADA-DOC.PAPEL

07/12/2015 11:09:1
EEB-13351-2015-E

Doctor
MAURICIO PABLO ACEVEDO ARREDONDO

Gerente Proyecto UPME
Empresa de Energia de Bogotá E.S.P.
Carrera 9 No 73 - 44
Bogotá D. C.

ANEA

Radicación 2015065360-1-000
Fecha: 2015-12-07 11:49 PRO 2015065360
Anexos: NO Adjuntas: NO Folios: 1
Remitente: 19071980 ARTURO TORRES

Referencia. Respuesta EEB- 09090-2015. DERECHO DE PETICION.

Apreciados señores:

Agradecemos a Uds. la amable respuesta dada a nuestra comunicación del 23 de octubre del 2015 con relación al proyecto de interconexión eléctrica que afectaría tanto a la población civil como a los recursos naturales de nuestro municipio y su entorno. Tenemos las siguientes consideraciones e inquietudes respecto al mismo.

1. La Constitución Política Colombiana garantiza la ejecución de este tipo de proyectos para la finalidad social del Estado y existe para ello una normatividad que respetamos y aceptamos como ciudadanos de bien. También es cierto que hay una legislación de la misma envergadura e importancia en la Carta Política y demás códigos y normas colombianas y tratados internacionales, que señalan los principios y derechos que protegen los intereses ciudadanos de proyectos que atenten contra la salud, los recursos naturales, el detrimento del erario público, la protección a la vida, el bienestar familiar, el derecho al trabajo, la participación de la comunidad en las decisiones del Estado que la puedan afectar, el derecho a un ambiente sano, la identidad cultural, la propiedad privada, la fauna y flora, las fuentes hídricas superficiales, en especial la obligación de respetar sus zonas de ronda (entre 100 y 30 metros) y subterráneas y la autonomía de las comunidades para poder ejecutar sus planes de desarrollo, entre muchas otras.

Además, como ustedes citan en su respuesta las leyes 142 y 143 de 1994, por las cuales el Estado tiene la obligación de garantizar los servicios públicos esenciales, entre ellos la energía eléctrica, les recordamos que el agua también constituye un servicio público esencial obligatorio y solidario, que también debe garantizar el Estado.

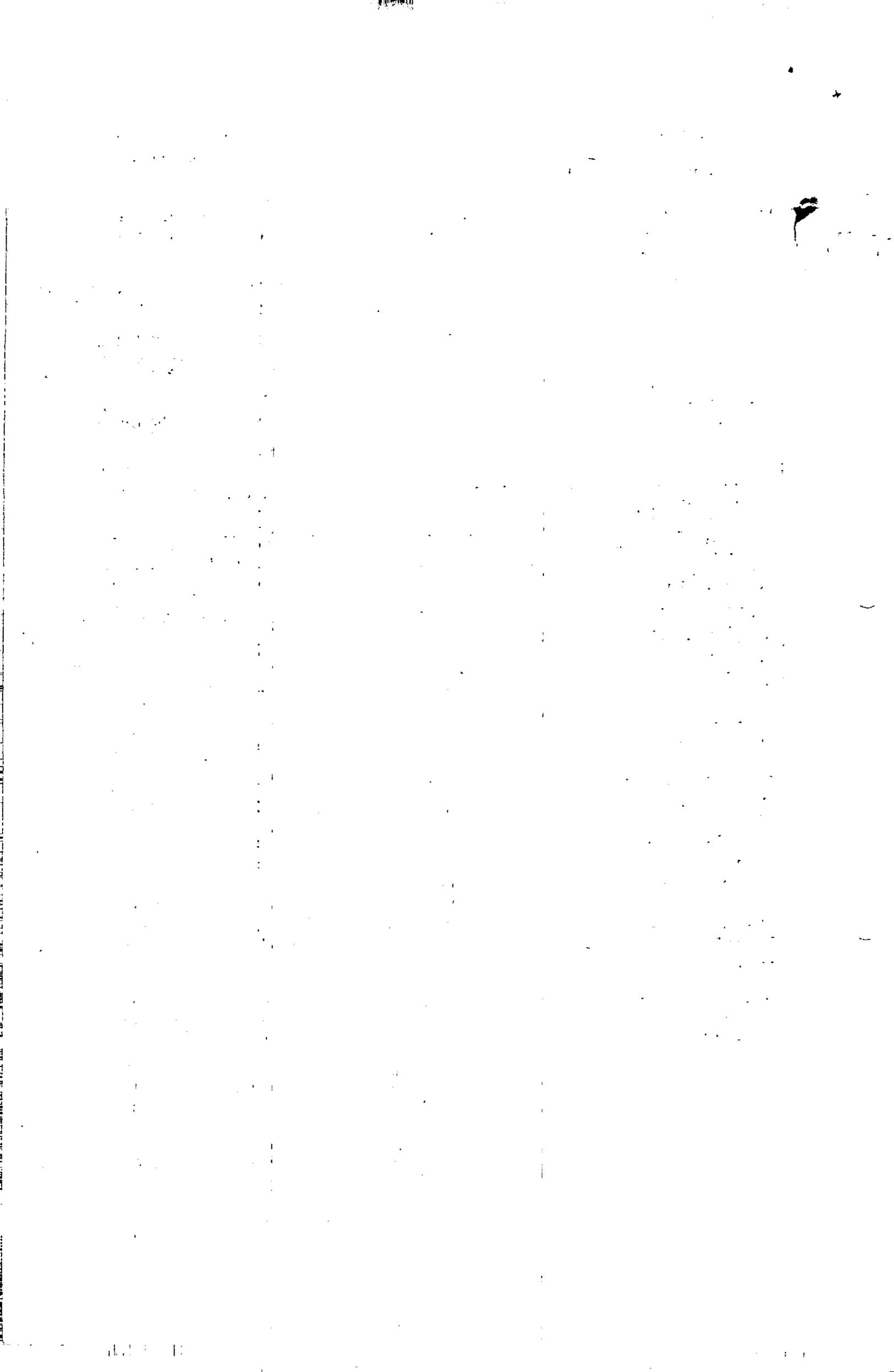
2. En razón a lo anterior les recordamos que la línea de transmisión eléctrica de 500 kV que ustedes tienen proyectada pasar por nuestro territorio va paralela y aledaña a un bosque de niebla longitudinal perteneciente a los cerros Negro, Manjuy, Tablanca, Corinto y Nápoles de los municipios de Zipacón, Cachipay y Anolaima, de indiscutible e invaluable valor ecológico y paisajístico por permitir la existencia de cientos de especies y de una alta biodiversidad, además de ser productor de agua por excelencia, el cual se vería afectado por el proyecto UMPE - 01 de 2013. Este alargado bosque de niebla posee una franja continua por encima de 5.5 kilómetros solamente en el municipio de Cachipay y constituye un corredor regional de gran importancia para el desplazamiento y hábitat de una flora y una fauna, en parte endémicas, con ejemplares que aparecen en la lista de la resolución 0192 de 2014 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas en Colombia.

Así mismo, en éste bosque de niebla nace el eje hidrográfico de toda la región que lo constituyen los ríos Curí, Bahamón y Apulo, directamente afluentes del Río Bogotá y se localizan los acuíferos

2015ER0124593

INFORMACION DE ATENCION CIUDADANA

PROCESO: ARI-140313-2015
DESTINO: 8211-DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA: MARIA TERESA ZULUAGA BOTERO
ASUNTO: CCFIA. REF: RESPUESTA EEB-09090-2015 DERECHO DE PETICION
OBS:



y nacederos de agua que abastecen a todas las comunidades de la región, incluyendo los cascos urbanos de los municipios de Zipacón, Anolaima y Cachipay con todas sus veredas e inspecciones de policía, además de las veredas bajas de los municipios de la Mesa y Quipile.

Como ilustración de lo anterior, el cuadro adjunto contiene el listado de los acueductos existentes, únicamente en el municipio de Cachipay, con su número de suscriptores, que abastecen con agua potable a una población aproximada de 30.000 habitantes.

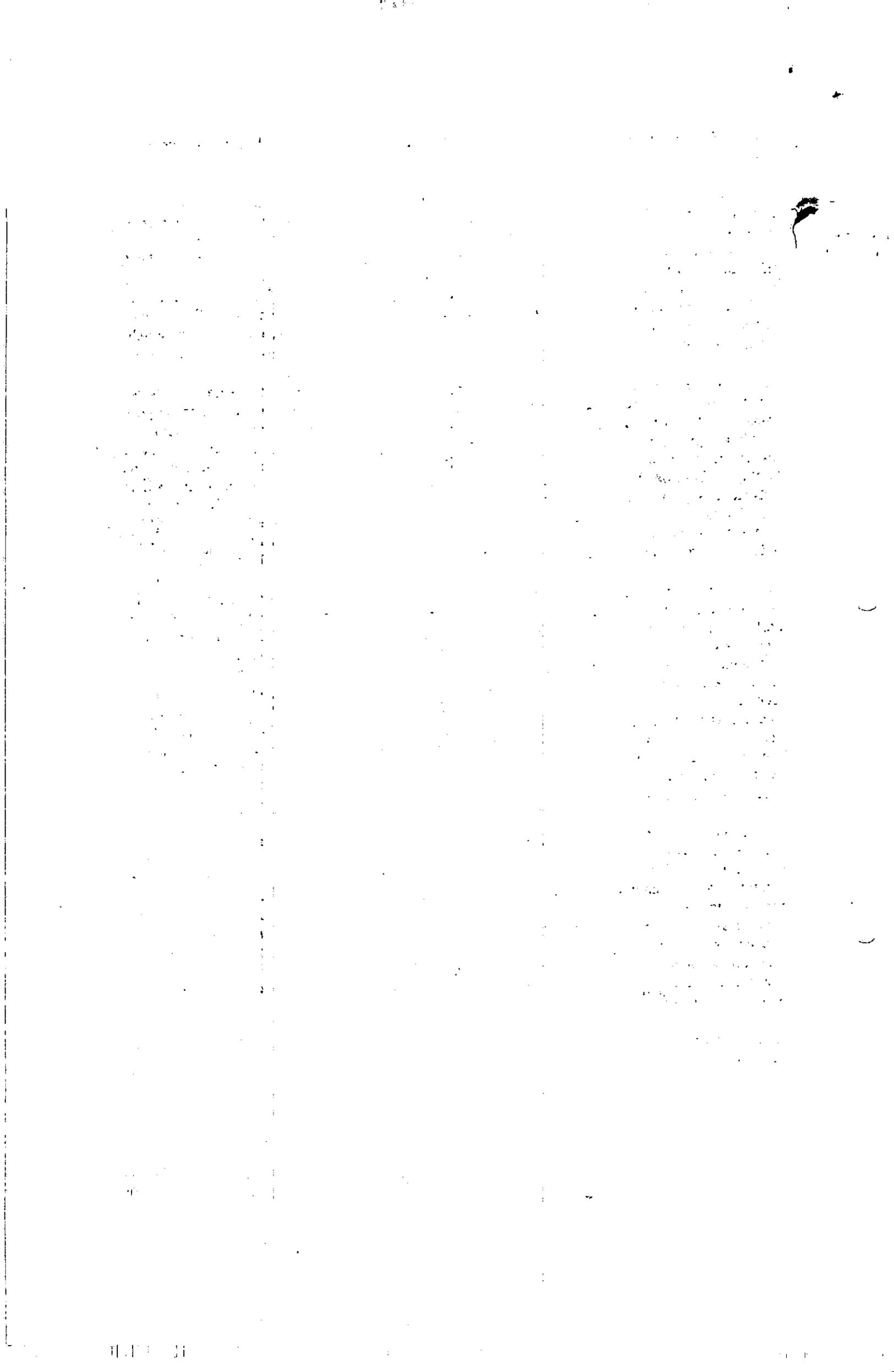
ACUEDUCTO	TIPO	LOCALIZACION BOCATOMA	AFILIADOS	SECTORES QUE ABASTECEN
Regional AGUAPEÑANEGR A	Rural	Río Bahamón	4.625	En Cachipay: veredas de Cayundá, Calandaina Baja, San Antonio Alto, San Antonio Bajo, La Uchuta, Vaivén, La Laguna, La Recebera, La Palmera y centro poblado de Peña Negra. En Anolaima: veredas de Calandaina Alta, San Cayetano, San Juanito La María y San Jerónimo. En La Mesa: veredas de El Espinal y El caneiv.
Municipal de Cachipay	Municipal	Quebrada San Miguel	1.400	Casco urbano y algunos sectores de las veredas de Cayundá, Tolú, Puerto López y centro poblado Tierra de Ensueños.
Municipal de Cachipay	Municipal	Quebrada La Regadera	380	Barrios Camino Real y El Progreso y vereda San Pedro
Interveredal Mesitas de Santa Inés - San Mateo	Rural	Río Bahamón	340	Veredas San Mateo, Cayundá, Mesitas de Santa Inés, y Tolú
Tocarema - El Retiro	Rural	Río Bahamón	272	Veredas Tocarema, El Retiro y La Esperanza
Petaluma	Rural	Quebrada El Salitre	79	Vereda Petaluma
Multiveredal San José	Rural	Quebrada El Salitre	S.I.	Veredas Petaluma, San José, San Mateo y Fátima
Regional de ACUAZICAME	Rural	Río Bahamón	730	En Cachipay: Veredas de Tolú, Puerto López y Naranjal. En La Mesa: veredas de Alto El Frisol, Campo Santo, San Pablo y Paraíso. En Zipacón: veredas de San Cayetano, Laguna Verde y La Capilla
TOTAL SUSCRIPTORES			7.826	

FUENTE: UMATA Municipal de Cachipay y oficinas administrativas de los acueductos, 2014.

Si a cada suscriptor se vinculan 4 usuarios en promedio, en Cachipay sus acueductos abastecen una población de 31.300 personas, de las cuales 17.000 pertenecen a este municipio y otros 14.000 usuarios a sectores bajos de los municipios de Zipacón, Anolaima y La Mesa.

Al agregar los acueductos municipales y rurales de Anolaima y Zipacón que se proveen de las mismas fuentes hídricas, se llega a una población aproximada de 70.000 habitantes abastecidos de agua potable por éste bosque de niebla.

Debe considerarse también los incontables distritos de riego que llevan el agua a la industria agrícola, especialmente de follajes, que representa el principal renglón económico de estos municipios.



7
18
¿En que parte del diagnóstico ambiental de alternativas radicado ante la ANLA se contempla esta situación?

3. En el capítulo 3 "Descripción de Alternativas" del DAA, en el numeral 3.1.2. ustedes indican que en el proceso de definición de las alternativas "se evita en lo posible áreas declaradas como protegidas, ecosistemas sensibles, cuerpos de agua lenticos...". No obstante, en la figura 3-4 "Ubicación general de los corredores 1 y 2" se observa que la alternativa seleccionada por la ANLA en el departamento de Cundinamarca se inicia en Soacha y continúa por los municipios de San Antonio del Tequendama, Tena, La Mesa, Zipacón, Cachipay, Anolaima, Guayabal de Siquima, Albán, Sasaima, La Vega, San Francisco, Supatá, Tausa, Pacho, Cogua, Nemocón y Suesca, para finalizar en el municipio de Gachancipá donde se encuentra el módulo de conexión Norte 500kV, afectando a 19 municipios en su recorrido de 129 kilómetros y con un costo de \$ 832.000 millones.

El trazado de la anterior alternativa (el más costoso económica y ambientalmente) se sale del altiplano bogotano hacia los municipios de San Antonio del Tequendama y Tena para dirigirse hacia el norte por la zona baja de la montaña alta y de fuertes pendientes a partir del municipio de La Mesa, siguiendo el accidente geográfico del escarpe de paredes rocosas y bosques nublados de los cerros Nápoles, Corinto, Tablanca, Manjui y Negro, pertenecientes a los municipios de Cachipay, Zipacón Anolaima. Esto significa un descenso de la línea de interconexión desde la Sabana de Bogotá (2.600 msnm) hasta una cota aproximada de 1.850 msnm para volver a ascender a los 2.600 metros msnm a la altura del municipio de Pacho para llegar nuevamente al altiplano Cundiboyacense, haciendo un sobre recorrido innecesario para terminar en la Subestación Norte 500kV en el municipio de Gachancipá (2.568 msnm), al norte de la Sabana de Bogotá.

La duda que surge respecto al anterior trazado es ¿porqué no se consideró la alternativa que saliendo de Soacha toma la ruta occidental del valle del río Subachoque que acorta la interconexión hasta Gachancipá en unos 40 kilómetros (30% menos de longitud), es menos accidentada y con menor costo ambiental y patrimonial para el Estado Colombiano. Igualmente esta ruta que iría por el costado occidental de los municipios del Rosal, Subachoque y Zipaquirá, donde no existe ningún recurso natural especial que pudiera verse afectado por la línea de transmisión como son bosques naturales, acuíferos, fauna y vegetación en peligro de extinción, paisaje etc. Se observa a la vez por este recorrido la presencia de fincas y haciendas tecnificadas y de extensiones importantes dedicadas a la ganadería de carne y leche y a los cultivos de tierra fría, especialmente de papa que demandan ingentes cantidades de agroquímicos que contaminan el suelo. Se evidencia en el valle del río Subachoque una enorme deforestación y una muy reducida presencia de fauna y flora silvestre ya aniquiladas.

Por los anteriores motivos esta alternativa causaría menos impacto ambiental, afectaría solamente 7 municipios en vez de los 19 que se afectan con la alternativa seleccionada y le implicaría al Estado Colombiano una menor inversión de aproximadamente \$ 260.000 millones, además de no perjudicar a una comunidad apreciable de la región del Tequendama en la prestación del servicio fundamental de agua potable. En síntesis la zona del valle del río Subachoque, por donde debería llevarse la interconexión eléctrica además de ser la más expedita, está totalmente intervenida y alterada ambientalmente, en donde no hay nada que conservar, muy diferente a las condiciones socio-ambientales del corredor del bosque de niebla por donde ustedes pretenden pasar la línea eléctrica de 500.000 voltios. Hacer lo contrario da pie para presumir un detrimento del erario público y del recurso natural.

En consideración a lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitarles respetuosamente, se nos dé respuesta sustancial a las siguientes preguntas:

8

a. ¿En que parte del diagnóstico ambiental de alternativas entregados por ustedes a la ANLA se contempla y describe la importancia de este boque de niebla para la sobrevivencia y el bienestar de la comunidad y de las especies de flora y fauna?

19

b. En que parte del diagnóstico ambiental de alternativas entregados por ustedes a la ANLA se contempla y describe la importancia de los acuíferos de éste bosque de niebla para el suministro del servicio de agua potable a una población considerable de 70.000 habitantes de los municipios que resultan implicados con el proyecto que ustedes pretenden ejecutar?

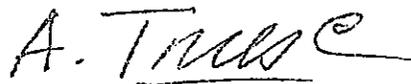
c. Cuales fueron las razones sustanciales y de peso para que ustedes hubieran excluido como alternativa la ruta del valle del rio Subachoque, pues entendemos que este trayecto implica una menor inversión del recurso público, cumpliendo el principio de la contratación estatal de economía y transparencia de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que obliga a los administradores estatales a realizar procesos de licitación sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés), intervenga en menos municipios (7 en vez de 19) y causa un muchísimo menor impacto sobre los recursos naturales.

Por lo anteriormente expuesto, hacemos uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5º del Decreto 01/84 y 7º del Decreto 3798/03, para solicitarles se nos dé respuesta suficiente a todos y cada una de las inquietudes contenidas aquí, dentro de los términos de Ley.

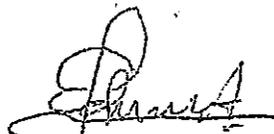
Cordialmente,

Comité de la Sociedad Civil para la defensa de los Asuntos Ambientales del Municipio de Cachipay

Voceros del comité:



Arturo Torres



Eduardo Moreno

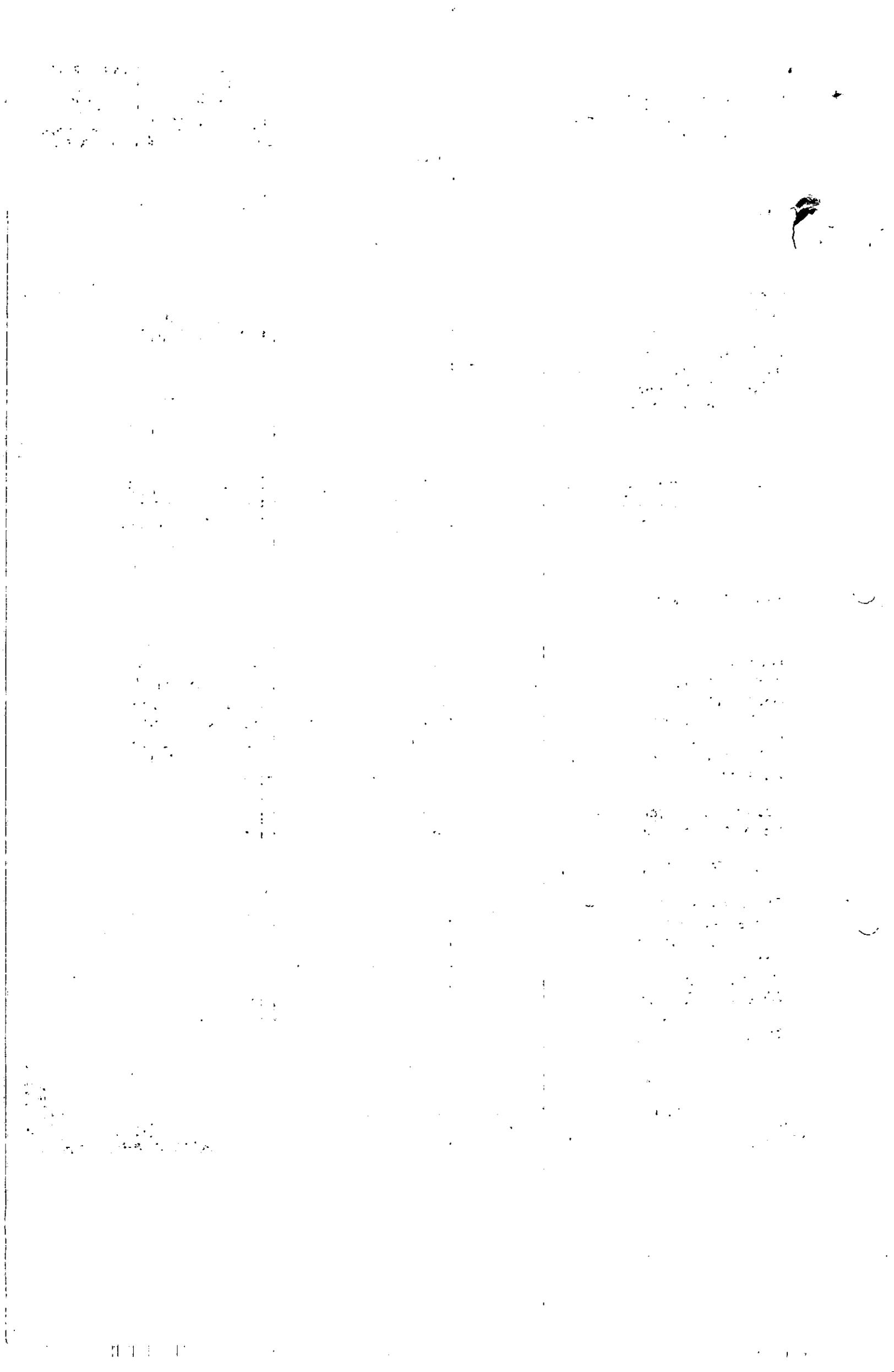
Con copia:

- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Calle 37 No 8- 40. Bogotá D.C.
- Contraloría General de la República. Carrera 9 No 12 C - 10. Bogotá D. C.

Dirección envío de correspondencia: Calle 13 No 14 - 47 Casa 1. Chia - Cundinamarca.

Teléfonos: 3144163735 y 3175303287. Fijo: 8631280.

E mail: arturotorres48@hotmail.com





Bogotá D.C.,

C-EEB-OTR-SOG-2100

Señores:
VOCEROS

Comité de la Sociedad Civil Para la Defensa de los Asuntos Ambientales del Municipio de Cachipay - Cundinamarca

ATTN: ARTURO TORRES Y EDUARDO MORENO

Calle 13 No. 14 - 47. Casa 1.

Chía - Cundinamarca

Asunto: Respuesta a comunicación radicada en la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP con el N° EEB-13351-E. Solicitud de respuesta a inquietudes respecto de la alternativa seleccionada por la ANLA para desarrollar el Proyecto UPME 01-2013.

Estimados señores Voceros:

Damos respuesta a la comunicación del asunto mediante la cual se solicita resolver diversas inquietudes sobre las alternativas consideradas en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA presentado por parte de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP (EEB) a consideración de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, como parte del proceso de licenciamiento ambiental del Proyecto UPME 01 de 2013: Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte - Sogamoso 500 kV, Primer Refuerzo de Red del Área Oriental (El Proyecto).

Previo a dar respuesta a sus inquietudes en particular, en primer lugar, consideramos relevante informarles sobre los siguientes aspectos generales del proyecto:

I. IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL PROYECTO

El Proyecto UPME 01 de 2013 se encuentra enlistado dentro de los proyectos de trascendencia nacional previstos para el sector energético, el cual se encuentra incluido dentro del "Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2013-2027", adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 91159 del 26 de diciembre de 2013, en el que se recomendó la ejecución de trece (13) proyectos en el Sistema de Transmisión Nacional - STN, entre los cuales se encuentra la construcción de nuevas líneas a nivel de 500 kV, para incrementar las transferencias hacia las áreas Caribe, Suroccidental y Oriental.

Las obras de infraestructura eléctrica definidas en el Plan de Expansión, permitirán atender la demanda energética y su crecimiento en el país, y a su vez ofrecerán los mayores beneficios tanto por reducción o eliminación de restricciones como por reducción de pérdidas en el STN, bajo criterios técnicos de calidad, seguridad y confiabilidad.

Así las cosas, el mencionado Proyecto UPME 01-2013 se encamina a garantizar, a futuro, la continuidad y universalidad de la prestación de servicio público domiciliario de electricidad, particularmente a favor de los habitantes de los departamentos de Santander, Boyacá y Cundinamarca, conforme a las proyecciones de aumento de la demanda del servicio, así como medida de mitigación de los riesgos de interrupción por motivo de adopciones de razonamiento. En suma, se trata de un proyecto de beneficio para una población considerable, enmarcado en una necesidad de servicio y no un mero capricho del proveedor del mismo.

En resumen los beneficios que se logran con la construcción del Proyecto, son los siguientes:

- a) Incrementar la transferencia de energía al área oriental del país, con los niveles requeridos de calidad, seguridad y confiabilidad.
- b) Permitir la reducción de los costos operativos del servicio de energía eléctrica.
- c) Incrementar la confiabilidad del suministro de energía en el país a futuro.
- d) Elevar la seguridad energética y la estabilidad del sistema eléctrico colombiano y,
- e) Aportar significativamente a la autosuficiencia energética del país.

II. PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL.

La satisfacción de las necesidades básicas de la existencia humana inevitablemente implica la intervención y aprovechamiento de los recursos naturales, aspecto que siempre va a generar impactos en los valores ambientales reconocidos en cada uno de los recursos naturales involucrados en su uso y aprovechamiento. De hecho la simple existencia del ser humano y el desarrollo de sus actividades cotidianas implican un impacto sobre su entorno natural.

En procura de acompasar el deber superior de protección y preservación del medio ambiente con la necesidad de desarrollo de actividades económicas y sociales que implican el aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el ordenamiento jurídico ha previsto la necesidad de contar con instrumentos de manejo y control ambiental, bien sea a través de permisos u autorizaciones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales o por medio de la licencia ambiental, que es el mecanismo que permite que ciertas actividades, obras o proyectos que generan impactos al ambiente, se puedan desarrollar previa elaboración de un estudio de impacto ambiental, en el cual se contemplan y evalúan los impactos ambientales y sociales que dicha actividad, obra o proyecto generarán, y se propongan las medidas de compensación y mitigación para los mismos.

De esta manera el Estado puede cumplir con su obligación de proteger el medio ambiente, pero también otras obligaciones que le son inherentes, como la prestación de los servicios públicos, además de permitir el desarrollo de las actividades económicas que

impulsan el crecimiento del país, otorgando las licencias y autorizaciones necesarias para la realización de éstas, previo a la plena observancia y cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente y la identificación de los impactos que podrían generarse, así como de la adopción de medidas conservativas o de compensación que garanticen la sostenibilidad y mitiguen los riesgos de daños en los recursos naturales.

• **Trámite de licenciamiento ambiental:**

Consideramos importante destacar que para el caso del Proyecto UMPE 01-2013, EEB adelanta en la actualidad, ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el trámite y gestión para obtener una Licencia Ambiental, que es una autorización que otorga la autoridad ambiental competente, en este caso la ANLA, para la ejecución de proyectos obras o actividades que pueden producir impactos al medio ambiente; la licencia ambiental sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que allí se establezcan en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

De esta manera es posible acompasar el deber superior de protección y preservación del medio ambiente con la necesidad de desarrollo de actividades económicas y sociales y particularmente la prestación de servicios públicos como la energía eléctrica.

Debe explicarse que el licenciamiento ambiental, es un procedimiento reglado, se lleva a cabo por etapas y está regido, entre otros, por los principios de legalidad, debido proceso, contradicción, eficiencia e imparcialidad que EEB acata.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la reglamentación establecida para la elaboración de los estudios ambientales requeridos para obtener la Licencia Ambiental del Proyecto, EEB mediante comunicación 2015007784-1-000 del 17 de febrero de 2015, remitió a la ANLA para evaluación y la selección de la alternativa, el estudio "Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA Subestación Norte 500 kV y Líneas de transmisión Sogamoso - Norte 500 kV y Norte - Tequendama 500 kV (Nueva Esperanza 230 kV/500 kV), Primer Refuerzo de la Red del Área Oriental, Obras que hacen parte de la Convocatoria UPME 01 de 2013", donde se suministró la información para evaluar y comparar las diferentes opciones y/o alternativas, bajo las cuales era posible desarrollar el proyecto.

Las alternativas señaladas en el DAA tuvieron en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas. Lo anterior, con el fin de aportar los elementos requeridos para que la ANLA seleccione la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse.

Como resultado de la evaluación del estudio, la ANLA se pronunció a través de del Auto 1437 del 20 de abril de 2015, mediante el cual seleccionó la alternativa No. 1 como la de



menor afectación desde el punto de vista ambiental, frente a las otras alternativas propuestas, así:

"ARTICULO PRIMERO.- Elegir la Alternativa 1, compuesta por los tramos 1 y 3, como la de menor afectación desde el punto de vista ambiental, frente a las otras alternativas propuestas por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP. EEB., para el proyecto "Subestación Norte 500 kV y Líneas de transmisión Sogamoso - Norte 500 kV y Norte - Tequendama 500 kV (Nueva Esperanza), Primer Refuerzo de la Red del Área Oriental", la cual se ubica en los municipios de Soacha, en la vereda Cascájal, donde se encuentra ubicada la Subestación Nueva Esperanza (Proyecto de EPM en ejecución), donde se construirá el módulo de conexión denominado Tequendama 500 kV que hace parte de la Convocatoria UPME 01 de 2013. (...)"

En este orden de ideas, el actuar de la EEB, específicamente en lo que atañe al estudio denominado Diagnóstico Ambiental e Alternativas - DAA, así como la selección de la alternativa para el desarrollo del Proyecto, se ha ceñido a las previsiones técnicas y normativas que regulan su elaboración y determinación respectivamente.

Ahora bien, respecto a las inquietudes específicas formuladas en la comunicación del asunto, a continuación damos respuesta a cada una de ellas:

a) ¿En qué parte del diagnóstico ambiental de alternativas entregados por ustedes a la ANLA se contempla y describe la importancia de este bosque de niebla para la sobrevivencia y el bienestar de la comunidad y de las especies de flora y fauna?

A este respecto se precisa que la caracterización del medio biótico está contemplada en el Capítulo 4 de los Términos de referencia para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de alternativas para Proyectos Lineales DA-TER-3-01 (MAVDT, 2006), norma que la Empresa acató para la elaboración del DAA del Proyecto que nos ocupa.

Particularmente la caracterización del medio biótico se realizó con el objetivo de conocer las condiciones de los elementos de este medio y su estado actual (previo a la construcción del Proyecto), con el fin de obtener la información necesaria que permitiera efectuar la evaluación y comparar las alternativas identificadas con los criterios de uso racional de los recursos y minimización de los posibles efectos e impactos negativos que se pudieran generar por futuras intervenciones sobre el medio.

Con este propósito, se llevó a cabo la determinación de los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de acuerdo con la metodología propuesta por el IDEAM et al., (2.007); además, se realizó un análisis integrado de los elementos florísticos y faunísticos que componen espacial y funcionalmente dichos ecosistemas.

Con respecto específicamente a los ecosistemas terrestres, estos se encuentran caracterizados en el numeral 4.3.1 del DAA, proceso que se efectuó a partir de las unidades de cobertura vegetal y, con base en ellas, se determinó la fauna asociada a las mismas.

22

Por su parte, en el capítulo del medio biótico del DAA se desarrolló la caracterización de los ecosistemas terrestres teniendo en cuenta los biomas, las coberturas de la tierra y los ecosistemas que surgen del análisis de los biomas y coberturas; es de aclarar que dicha caracterización se presentó para el área de influencia indirecta de cada uno de los cuatro (4) tramos definidos.

Igualmente, se realizó la identificación y caracterización de las áreas naturales protegidas nacionales y regionales, suelos de protección, áreas con régimen de protección internacional, áreas prioritarias para la conservación, entre otras presentes en el área de estudio. Esta caracterización se complementó con un análisis de fragmentación e identificación de ecosistemas sensibles y/o hábitats naturales críticos con sus respectivas estrategias de conservación complementarias, con el fin de identificar a escala regional, áreas de mayor sensibilidad a perturbaciones o intervenciones.

Así mismo, en el capítulo del medio biótico del DAA se presentó la caracterización florística para cada uno de los tramos en donde se muestran las posibles especies a encontrar en la zona de estudio dentro de cada zona de vida.

También se abordó la caracterización de las especies vulnerables definidas en categoría de veda nacional, regional o presente en los listados de especies amenazadas para cada uno de los tramos en el área de influencia.

Es de resaltar que en el numeral 4.3.2 Flora, se realizó la caracterización florística de la vegetación presente en la zona de estudio:

Finalmente, en estos dos numerales del DAA se evidencia que el tramo 1 de la alternativa seleccionada (Subestación Tequendama a Subestación Norte) se encuentra en ocho (8) zonas de vida entre ellas los Bosques húmedos y muy húmedos (premontanos) y cuatro (4) biomas, principalmente el Orobioma Medio de los Andes que, de acuerdo con sus características de altura sobre el nivel del mar y de temperatura promedio anual, corresponde al bosque de niebla que Ustedes señalan en su comunicación.

b) En que parte del diagnóstico ambiental de alternativas entregados por ustedes a la ANLA se contempla y describe la importancia de los acuíferos de este bosque de niebla para el suministro del servicio de agua potable a una población considerable de 70.000 habitantes de los municipios que resultan implicados con el proyecto que ustedes pretenden ejecutar?

De acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia DA TER 3 01 acogidos mediante Resolución 1277 de 2006, el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA que EEB acató para la elaboración del DAA del proyecto que nos ocupa, respecto al recurso hídrico dispone que se deben contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

2: CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ALTERNATIVAS

Of. Principal: Cra. 9 # 73-44 -PBX: (57-1) 3268000 -FAX: (57-1) 3268010
Código Postal: 110221
Sede Calle 61: Cll. 61 7-78 PBX: (57-1) 3485450
BOGOTÁ, COLOMBIA

BOGOTÁ
HUMANANA

Para la identificación de los posibles corredores alternativos del proyecto, el solicitante debe tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

- **Criterios relacionados con el medio abiótico:**

(...)

- Afectación mínima de los cuerpos de agua

(...)

- **Criterios relacionados con el medio socioeconómico:**

(...)

- Zonas en donde el recurso hídrico sea escaso y el proyecto pueda ocasionar conflictos de uso.

4: CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

La caracterización del área de estudio, con relación a la hidrología, debe contener la siguiente información:

"(...)

4.2.4 Hidrología

- Identificar los sistemas lénticos y lóticos.
- Establecer los patrones de drenaje a nivel regional.
- Identificar el régimen hidrológico y de caudales característicos de las principales corrientes.
- Describir y localizar la red hidrográfica e identificar la dinámica fluvial de las fuentes que pueden ser afectadas por el proyecto, así como las posibles alteraciones de su régimen natural (relación temporal y espacial de inundaciones).
- Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos, medios y mínimos mensuales multianuales de las fuentes de mayor importancia a intervenir.

4.2.5 Usos del agua

- Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales de las principales fuentes de probable intervención por el proyecto.
- Identificar los posibles conflictos actuales sobre la disponibilidad y usos del agua.

(...)"

En cumplimiento anterior, en el numeral 4.2.4 Hidrología del estudio puesto a consideración de la ANLA para su evaluación, se identificaron los cuerpos lénticos (Lagos, lagunas, jagüeyes entre otros) y lóticos (ríos, quebradas, caños). Adicionalmente en el numeral 4.2.1 Hidrogeología se presenta la descripción de las características hidrogeológicas de las alternativas planteadas, según la Memoria de Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia, publicado por el IDEAM en el 2013.

El tramo 1 se tiene que las condiciones de porosidad varían de Moderada a Baja y Alta a Moderada, con escasas zonas de Baja a Impermeable, por lo que el aprovechamiento de aguas subterráneas es limitado, considerando que corresponde a una zona más montañosa que de planicie, a la cual llega abundante recurso hídrico superficial.

Por otro parte, es importante recordar que la ANLA mediante el Auto 1437 del 20 de abril de 2015, eligió la Alternativa 1, compuesta por los Tramos 1 y 3 como la de menor afectación desde el punto de vista ambiental, respecto de la cual EEB deberá presentar en el Estudio de Impacto Ambiental la identificación de cuerpos de agua ante la Autoridad; para lo cual en la actualidad se realizan las actividades necesarias para dar cumplimiento a este requerimiento.

1. ¿Cuáles fueron las razones sustanciales y de peso para que ustedes hubieran excluido como alternativa la ruta del valle del río Subachoque, pues entendemos que este trayecto implica una menor inversión del recurso público, cumpliendo el principio de la contratación estatal de economía y transparencia de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que obliga a los administradores estatales a realizar procesos de licitación sin tener en consideración favores o factores de afecto o interés, interviene en menos municipios (7 en vez de 19) y causa un muchísimo menor impacto sobre los recursos naturales?

Al respecto, consideramos pertinente precisar los siguientes aspectos:

1. La selección y evaluación de las alternativas para un proyecto de tipo lineal como el que nos ocupa, no solamente debe considerar los aspectos estrictamente ambientales y/o bióticos, ya que dicha selección debe considerar entre otros, para cada aspecto o componente, los siguiente criterios:

A. Aspectos técnicos:

- a) Longitud de la línea de transmisión
- b) Numero de estructuras (Torres)
- c) Existencia de accesos vehiculares
- d) Geotecnia (estabilidad del terreno)
- e) Dificultad constructiva

B. Aspectos Ambientales

- a) Medio Abiótico
 - Geología
 - Geomorfología
 - Pendientes del terreno
 - Suelos
 - Hidrología
 - Paisaje
- b) Medio Biótico
 - Fauna
 - Flora
 - Demanda de recursos naturales
- c) Medio socioeconómico
 - Viviendas e infraestructuras existentes

Of. Principal: Cra. 9 # 73-44 -PBX: (57-1) 3268000 -FAX: (57-1) 3268010

Código Postal: 110221

Sede Calle 61: Cll. 61 7-78 PBX: (57-1) 3485450

BOGOTÁ
HUC/RNA



- Zonas de reconocido interés histórico, cultural y arqueológico
- Centros poblados
- Orden público

Como se puede observar de los aspectos anteriormente señalados, la definición de los corredores o alternativas, implica la evaluación de diversas variables y no solamente los aspectos específicamente ambientales o bióticos.

2. Contrario a lo manifestado en su comunicación, esta alternativa sí fue considerada en la evaluación técnica realizada por la Empresa, sin embargo, el resultado de su evaluación determinó que, en comparación con los otros corredores puestos a consideración de la autoridad en el DAA, la alternativa que Ustedes sugieren, generaría impactos económicos, ambientales, sociales y dificultades técnicas para la construcción del Proyecto, considerablemente mayores a los que se generarían con las alternativas presentadas a la ANLA en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Las razones que soportan lo anterior, se esbozan a continuación:

- El corredor que se señala en su comunicación, implicaría mayor intervención sobre áreas protegidas legalmente establecidas, como lo son la Reserva Forestal Protectora Productora del Rio Bogotá, Reserva Forestal Protectora Quebradas Honda y Calderitas; Distrito de Manejo Integrado Paramo de Guargua y Laguna Verde, el complejo de paramos de Guerrero y Distrito de Manejo Integrado Sector Salto de Tequendama y Cerro Manjui.

La intervención de dichas áreas protegidas, además de incrementar los impactos sobre la biodiversidad en comparación con las alternativas propuestas en el DAA, implicaría el establecimiento, por parte de las autoridades responsables de su administración, la imposición de medidas de compensación exponencialmente mucho mayores a las consideradas con las rutas puestas a consideración de la ANLA.

- No obstante como Ustedes lo manifiestan, si bien la topografía de la zona o del corredor que se propone en su comunicación cuenta con áreas de menor pendiente, esta característica del terreno implica el diseño e instalación de mayor cantidad de estructuras para garantizar las distancias de seguridad de los conductores con respecto al suelo.
- El área que Ustedes proponen es una zona con alta densidad poblacional y por ende, con mayor cantidad de centros poblados, como lo son las ciudades de Bojacá, Facatativá, Madrid y Zipaquirá.
- A partir de lo anterior, el área sugerida por Ustedes presentaría una mayor cantidad de infraestructura en comparación con las alternativas presentadas en el DAA radicado ante la ANLA, esto es en relación con viviendas y especialmente para los cultivos de flores (invernaderos), lo cual implicaría mayores indemnizaciones a las que habría lugar para dar estricto cumplimiento a las



ENERGIA
de Bogotá

12
CASA MATRIZ DEL:



GRUPO ENERGÍA
DE BOGOTÁ

restricciones que en este sentido impone el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.

Con lo anteriormente expuesto aclaramos las inquietudes y solicitudes formuladas en su comunicación, las cuales han sido atendidas por la Empresa dentro del trámite que se surte ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Atentamente,

ERNESTO MORENO RESTREPO
Vicepresidente de Transmisión

Aprobó:	Juan David Martínez
Revisó:	Daira Paredes <i>D.P.</i>
Elaboró:	Freyman Armando Ruiz

1950

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	BALANCE
1950-01-01	Opening Balance		100.00
1950-01-15	Deposit	50.00	150.00
1950-02-01	Withdrawal	25.00	125.00
1950-02-15	Deposit	75.00	200.00
1950-03-01	Withdrawal	100.00	100.00
1950-03-15	Deposit	50.00	150.00
1950-04-01	Withdrawal	75.00	75.00
1950-04-15	Deposit	25.00	100.00
1950-05-01	Withdrawal	50.00	50.00
1950-05-15	Deposit	75.00	125.00
1950-06-01	Withdrawal	100.00	25.00
1950-06-15	Deposit	50.00	75.00
1950-07-01	Withdrawal	75.00	0.00
1950-07-15	Deposit	25.00	25.00
1950-08-01	Withdrawal	50.00	0.00
1950-08-15	Deposit	75.00	75.00
1950-09-01	Withdrawal	100.00	0.00
1950-09-15	Deposit	50.00	50.00
1950-10-01	Withdrawal	75.00	0.00
1950-10-15	Deposit	25.00	25.00
1950-11-01	Withdrawal	50.00	0.00
1950-11-15	Deposit	75.00	75.00
1950-12-01	Withdrawal	100.00	0.00
1950-12-15	Deposit	50.00	50.00
1951-01-01	Opening Balance		50.00

13

2
105274
10010173304432

Contraloría de Bogotá D.C. Folios: 1 Anexos: No
 Radicación#2-2016-02585 Fecha 2016-02-11 11:17 PRO 7352
 Expediente: (ATM054667) ARTURO TORRES
 Dependencia: DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS
 Lugar: Oficio (SALIDA) Numero: 210000-03298
CONTRALORÍA
 DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

25

Señores
ARTURO TORRES - EDUARDO MORENO
 Voceros
Comité de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales del
Municipio de Cachipay
 Calle 13 No. 14 -47 Casa 1
 Código Postal 250001
 Chía - Cundinamarca

REFERENCIA: Respuesta Parcial al AZ 08-16. Rad. No 1-2016-00178 del 6 de enero del 2016.

Respetados señores:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de la referencia, en la que presenta derecho de petición al Gerente de Proyecto UPME de la Empresa de Energía de Bogotá en el que expone presuntas irregularidades con la instalación de la transmisión eléctrica que pasará por los bosques de niebla de los Municipios de Zipacón, Cachipay y Anolaima.

Al respecto nos permitimos informarle que en el Plan de auditoría Anual PAD 2016, se tiene prevista la Auditoría Modalidad Regularidad que se adelantará al sujeto EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA, entre los meses de febrero y junio de 2016, en la cual se tomarán aspectos generales de su denuncia.

En consecuencia, los hechos por usted referidos serán objeto de un estudio detallado en la citada auditoría.

Una vez concluidas las señaladas actuaciones, se darán a conocer los resultados de las mismas, lo cual tendrá lugar a finales de julio de 2016.

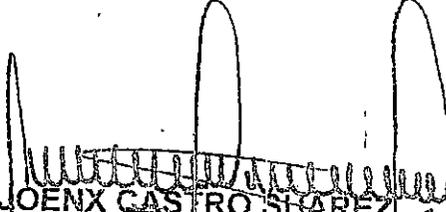


CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

En estos términos se da respuesta parcial a su Derecho de Petición agradeciendo el interés en las actividades de control fiscal, pues ellas enriquecen y complementan nuestra labor.

Cordialmente,


JOENX CASTRO SUÁREZ
Directora Sector Servicios Públicos

Proyectó y elaboró: Luz Nidia Sánchez Martínez, Profesional Dirección de Servicios Públicos
Revisó: Dr. Rodrigo Hernán Rey López, Subdirector Fiscalización Energía

Cachipay, enero 14 de 2016

Doctor

RICARDO ROA BARRAGÁN

Presidente y Representante Legal Empresa de Energía de Bogotá. E.S.P.

Carrera 9 #73 - 44.

Bogotá D.C.

Asunto: Proyecto UMPE 01-2013. Solicitud de aclaración y complementación por respuesta insuficiente No. C- EEB-OTR-SOG-2100 del 29/12/2015. **DERECHO DE PETICION.**

Apreciado Doctor:

Con relación a la respuesta de la referencia dada por la EEB a nuestra comunicación, y con el debido respeto, nos permitimos solicitarle nos sea enviada la información completa y de fondo de la petición de la referencia, además de comunicarle lo siguiente:

Importancia y trascendencia del proyecto.

En lo que atañe a la importancia y trascendencia del proyecto de interconexión eléctrica para incrementar las transferencias hacia las áreas caribe, suroccidental y oriental del país, entendemos y somos conscientes del alcance nacional de estos proyectos de transmisión eléctrica y de los enormes beneficios que ellos conllevan para el desarrollo social y económico de la Nación.

Principio de desarrollo sostenible

No obstante lo anterior, también somos conscientes que dichos proyectos deben diseñarse escogiendo alternativas que guarden un sano equilibrio entre los intereses sociales, ambientales y económicos, incurriendo en los más bajos costos posibles referentes a éstos tres aspectos, pero especialmente se debe contabilizar el grado irreversible de degradación ambiental para la sociedad colombiana como principio de desarrollo verdaderamente sostenible. En el caso que nos ocupa, apreciamos que este principio fundamental **NO SE CUMPLE** lo cual iremos explicando en el desarrollo del presente documento.

Trámite de licenciamiento ambiental

Como ustedes mismos mencionan, en procura de proteger y preservar el medio ambiente, es necesario elaborar estudios completos que contemplen y evalúen los impactos ambientales y sociales para cumplir con la obligación de protegerlo. En el caso de Cachipay y de los otros municipios de la región del Tequendama y con jurisdicción en el Escarpe de los cerros Negro, Manjui, Tablanca, Corinto y Nápoles, apreciamos que en el



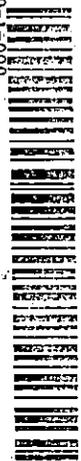
26

2016ER0003708



Contraloría General de la República :: SGD 18-01-2016 14:33
Al Contable Cile Este No.: 2016ER0003708 Folio Anexo 15A3
ORIGEN EUSY HERNANDEZ
DESTINO 82111-DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA / ALVARO HERNANDEZ ANILIA BELTRAN
ASUNTO DERECHO DE PETICION.
OBS

Radicación: 2016002079-1-000
Fecha: 2016-01-18 15:05 PRO 2016002079
Anexos: No Adjuntos: No Petición
Remitente: 19071980 ARTURO TORRES



Faint, illegible text in the upper left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the middle left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the lower middle left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the lower left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the upper right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the middle right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the lower middle right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the lower right quadrant of the page.

diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) presentado a consideración de la ANLA no se identificaron impactos claves que afectarían seriamente las poblaciones de todo este sector del Tequendama, y por lo tanto sin tal identificación no podemos hablar de ESTUDIOS IMPARCIALES, lo cual viciaría la legitimidad del proceso de solicitud de la licencia ambiental, amén de ignorar por completo que el acceso al agua también es un servicio público y un derecho que debe ser garantizado por el Estado.

En este sentido no responden a nuestra inquietud acerca de la importancia que tiene éste bosque de niebla del escarpe Anolaima, Cachipay, Zipacón para la sobrevivencia y el bienestar de la comunidad, flora y fauna.

Caracterización del área de influencia del proyecto

Volvemos a inquirirles:

En NINGUNA PARTE del diagnóstico ambiental mencionan las especies amenazadas o en peligro de extinción de la zona del proyecto y que están incluidas en la resolución 0192 del 2014 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, como son entre otras, el Colibrí Inca Negro (*Coeligena prunellei*) y la rana Arlequín de Albán (*Atelopus farci*), sin contar las varias especies de vegetación endémica existente como por ejemplo el tuno aguoso (*Meriania peltata*), el Chuguacá, el azafrán maderable y el amarillo-comino, así como gran variedad de helechos arbóreos.

Hacer caso omiso y ocultar la existencia de éstas dos especies EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, endémicas de la zona del trayecto del proyecto UMPE 01-2013 tiene consecuencias graves a nivel jurídico. USTEDES ESTARÍAN VIOLANDO PACTOS DE TALLA INTERNACIONAL COMO SON LA CONVENCION INTERNACIONAL DE COMERCIO DE ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES AMENAZADAS DE EXTINCIÓN (CITES) LA CUAL FUE RATIFICADA POR COLOMBIA EN LA CONVENCION MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO EN PARIS EN DICIEMBRE DE 2015.

Queremos manifestarles que en la tabla 4-50: "*Anfibios amenazados o con restricción de comercio distribuidos potencialmente en el tramo uno*" (pág. 223) no está incluida la rana Arlequín de Albán (*Atelopus farci*) y en la tabla 4-55 "*aves endémicas registradas en el tramo uno*", no aparece relacionado el Colibrí Inca Negro (*Coeligena prunellei*) y en la tabla 4-56: "*Aves amenazadas o con restricción de comercio distribuidas potencialmente en el tramo uno*", tampoco se relaciona la mencionada especie. Estas dos especies se encuentran incluidas en el listado de la resolución 0192 del 2014 del Ministerio del Ambiente. Lo anterior nos da derecho a afirmar que éstos estudios adolecen de veracidad y calidad por impericia y que al estar viciados de ese modo carecen de carácter jurídico vinculante. En otras palabras nos es legítimo presumir que aquí se está COMETIENDO UN DELITO DE FRAUDE PROCESAL POR FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO

1947
1948
1949

1950
1951
1952
1953
1954
1955

1956
1957
1958
1959

1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1947
1948
1949

1950
1951
1952
1953
1954
1955

1956
1957
1958
1959

1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1947
1948
1949

1950
1951
1952
1953
1954
1955

1956
1957
1958
1959

1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

56
28

POR OMISIÓN U OCULTAMIENTO, SIN IMPORTAR QUE SEA POR IMPERICIA, NEGLIGENCIA O CON DOLO. Por tal motivo, impugnamos la veracidad y legalidad de los soportes técnico-ambientales DAA (Diagnóstico Ambiental de Alternativas), aportados por la EEB a la ANLA, como parte del licenciamiento ambiental.

Similarmente, las respuestas dadas a nuestras inquietudes en los literales "a" de la página 4 y "b" de la página 5, son generales y no responden de ninguna manera a nuestros requerimientos. SON ANALISIS REALIZADOS EN ESCRITORIO, GENERALIDADES TEORICAS, SIN PISO REAL, A BASE DE TIPOLOGIAS TEORICAS PRE-EXISTENTES CON AUSENCIA DE TRABAJO DE CAMPO Y DE INVENTARIOS IN SITU. Nos preguntamos con qué clase de biólogos cuentan ustedes para realizar este tipo de estudios de semejante trascendencia que involucra la vida y el bienestar de miles de colombianos ahora y hacia el futuro. ¿Qué clase de desgreño intelectual es ese?

O lo que es aún más grave, en qué parte de la información de campo se indagó sobre la existencia de los innumerables acueductos que abastecen a todas las comunidades de la región alimentándose de los acuíferos de ese bosque de niebla y que ilustramos en detalle en nuestro derecho de petición del 12.07.15 para el municipio de Cachipay, faltando relacionar los acueductos de los demás municipios.

En la memoria de reunión del 2 de Junio del 2015 solamente georeferencian 5 bocatomas para los municipios de Cachipay y Zipacón; en el cuadro de los acueductos que nosotros les entregamos le estamos señalando 8 acueductos actualmente en operación en Cachipay, haciendo aclaración que la señora Patricia Rodríguez de la fundación Etika Verde no está autorizada para representar los intereses de la comunidad cachipayuna, y no cuenta ni con la información verás ni con la pericia suficiente para afirmar que algunos de esos acueductos no existen. Era obligación de Ustedes verificar en la práctica e institucionalmente la información entregada por la comunidad en este tipo de reuniones para obtenerla completa y confiable, con el fin de alimentar imparcialmente estos estudios. Con éste ejemplo y los anteriores estamos demostrando la baja calidad de varias de las informaciones recopiladas para llegar a las conclusiones que llegaron.

Por tal razón, nosotros, los abajo firmantes impugnamos tajantemente esa acta de memoria de reunión de junio 2 de 2015.

Igualmente, rechazamos la práctica de campo ejecutada por ustedes en los primeros días del mes de diciembre del 2015, de llegar al terreno en helicóptero y aterrizar allí sin permiso de los propietarios y camuflados con otra identidad institucional (Vías), con el fin de realizar engañosamente estudios de campo. Apreciamos también en las actas de socialización que han asistido campesinos vulnerables sin ningún conocimiento en el tema

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is organized into several columns and paragraphs, but the characters are too light to be transcribed accurately.]

que puedan presentar argumentos válidos en contra del proyecto, lo cual significaría un abuso y una falta de buena fe y transparencia en el proceso de socialización del proyecto.

En ninguna parte de ninguna de las actas de socialización o ayuda de memoria de la EEB, proyecto UPME 01-2013, aparece ni más remotamente un listado de los efectos adversos colaterales al proyecto, ni en el área de la salud, ni en el área económica ni social ni ambiental, efectos adversos colaterales de existencia per se indiscutible e inherentes a todo proceso de tal magnitud, lo que evidenciaría una vez más, la parcialidad, mala fe y ausencia de transparencia en la socialización del proyecto.

Incluso, cuando el público es mucho más culto y conocedor como es en el caso del acta 01 del 29 de julio del 2015 con presencia del alcalde del municipio de Cachipay, a las preguntas incómodas se les da una respuesta evasiva como: "se tienen en cuenta las observaciones realizadas" (Adrian) "es que el proyecto funciona de manera integral" (Rodrigo Maldonado), "se toma nota" (Guillermo Bonilla), "se registra en el acta" (Marco Corredor) "se registra la solicitud" (abogada Doris Prieto sobre la necesidad de aplicar el principio jurídico de precaución). Así las cosas, nosotros, los abajo firmantes, impugnamos la totalidad de las ayudas de memoria de las actas de socialización del proyecto UMPE 01-2013 por encontrar que no se realizaron de una manera verás e imparcial y que hubo OMISIÓN U OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN ESENCIAL.

Continuemos: en que parte del diagnóstico ustedes reconocen que en éste escarpe que se inicia en el Municipio de Mesitas del Colegio y llega hasta el Municipio de Albán, es un hito paisajístico de primer orden que ha llamado la atención desde la antigüedad tanto a viajeros nacionales e internacionales como a científicos de talla mundial como fue el geólogo Thomas van der Hammen (geólogo, botánico, micólogo y arqueólogo holandés) por sus imponentes acantilados, cascadas y bosques de niebla, paisaje éste profundamente ligado a la identidad cultural de sus pobladores y que constituye un recurso económico-turístico importante para la región. Con la alternativa seleccionada mancillan y degradan éste paisaje y comprometen seriamente el suministro de agua no solamente de las comunidades de Zipacón, Cachipay y Anolaima, sino también de muchas veredas de otros municipios, cuyos acueductos dependen de éste bosque longitudinal de niebla.

Criterios para la identificación de alternativas

Con relación a la alternativa por nosotros expresada de conducir la línea de transmisión sin salirse de la Sabana de Bogotá, básicamente a través del valle del río Subachoque, ustedes manifiestan que esta alternativa sí fue considerada en la evaluación técnico - ambiental; si así fue, ¿por qué no la incluyeron en el DAA presentado a la ANLA para permitir que dicha entidad decidiera sobre su viabilidad? ¿Por qué omitieron presentarla? Además, con relación a la misma, los criterios que señalan en los aspectos técnicos (longitud de línea, número de estructuras, accesos vehiculares, geotecnia, dificultad constructiva), al

Faint, illegible text in the top section of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second section of faint, illegible text, appearing as a distinct block.

Third section of faint, illegible text, continuing the document's content.

igual que en el medio abiótico (pendientes del terreno, suelos, hidrología, paisaje, geología, geomorfología) y biótico (fauna, flora y demanda de recursos naturales), ustedes afirman después de considerar los criterios arriba mencionados que la alternativa uno es la más favorable, lo cual ES CONTRAEVIDENTE Y A VECES HASTA ABSURDO SI REALIZAMOS UN ANÁLISIS TÉCNICO SERIO. Solamente el componente socioeconómico (vivienda, infraestructuras existentes, zonas de interés histórico, cultural y arqueológico, centros poblados y orden público) es discutible. Por último, nos hemos referido claramente a que la alternativa seleccionada además de causarle al Estado, a la sociedad colombiana en general y específicamente a la región del Tequendama un muy alto costo ambiental y un alto grado de degradación de carácter irreversible, ocasiona adicionalmente un detrimento económico al patrimonio nacional de aproximadamente \$260.000 millones de pesos, de acuerdo con los costos del proyecto expresados en la tabla 12-49: "valor presente neto por alternativa" y a la extensión de la línea, debido a un recorrido extra del 30% de su longitud con relación a la alternativa considerada por ustedes pero no incluida para análisis en el DAA en la ANLA. Esta situación se la comunicaremos a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación y solicitaremos las respectivas investigaciones.

En las razones dadas en la página 8 de su respuesta para no considerar la alternativa propuesta por nosotros, señalan que una de las áreas protegidas legalmente es el Distrito de Manejo Integrado, Salto de Tequendama, Cerro Manjui. Pregunta: ¿Acaso solamente está protegida legalmente la ladera oriental del Cerro Manjui y la vertiente occidental desprotegida? Nos permitimos aclararles y advertirles que nuestra parte, la ladera occidental del Cerro Manjui, es mucho más vulnerable ambientalmente y está muchísimo menos afectada hasta la fecha.

Para finalizar queremos informarles que la actual crisis de sequía que afecta a todo el país no ha sido ajena a nosotros y hemos presenciado con estupor cómo los ríos Curí y Apulo que nacen en éste bosque de niebla y nutren el río Bogotá, a su vez afluente del Magdalena, se han secado y el río Bahamón ha disminuido su caudal dramáticamente en un 90%, lo que nos obliga aún más a exigirles reflexión y mesura en sus decisiones y actos, las cuales vemos como decisiones de escritorio, alejadas de la realidad nacional en materia climática y ambiental. El fenómeno del calentamiento global, de la intensificada frecuencia del fenómeno del Niño, sumado a la deforestación y la masiva e irrespetuosa acción invasiva y agresiva de los distintos intereses minero-energéticos nos obliga irremediablemente a tomar partido, en una lucha a muerte, por la protección y la integridad del mencionado bosque protector. Exigimos responsabilidad y compromiso estatal; es el agua dulce, la más escasa y esencial, más importante que cualquier otro elemento energético, indispensable para la vida e incluso fundamental para la producción de energía eléctrica.

Solicitudes

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several columns and is mostly unreadable due to low contrast and noise.]

39

32

Con base en todas las consideraciones anteriores, les solicitamos UNA VEZ MÁS nos respondan concretamente y sin evasivas, con respuestas sustanciales y de fondo a los siguientes requerimientos:

1. Solicitamos realizar conjuntamente con funcionarios de la ANLA, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, ustedes y nosotros, una visita ocular técnica o recorrido a lo largo del escarpe para observar la panorámica paisajística y los diferentes puntos de nacimientos de agua, al igual que una visita al corredor del río Subachoque para verificar los impactos socio-ambientales y económicos y las dificultades técnicas que ustedes aducen para la construcción de las torres de transmisión eléctrica sobre áreas protegidas legalmente y mencionadas por ustedes en su respuesta de la referencia, con el objeto de poder confrontar las bondades y dificultades que presentan cada una de estas alternativas.
2. Cuáles fueron las razones para que en las tablas 4-50, 4-51 y 4-56 no se hayan incluido la rana Arlequín de Albán y el Colibrí Inca Negro, especies éstas endémicas, en peligro de extinción y que figuran en la resolución 0192 de 2014 del ministerio del Ambiente.
3. Hacernos llegar los informes de campo y los inventarios de las especies de fauna y flora endémicas existentes en el bosque de niebla del escarpe Anolaima, Cachipay, Zipacón.
4. Hacernos llegar el listado de los acueductos urbanos, rurales y distritos de riego y similares de los municipios de Cachipay, Anolaima y Zipacón, identificados en los mencionados informes, indicando claramente los sitios de bocatoma, tipo de acueducto, nombre del mismo, caudal o volumen de captación de agua autorizado por la CAR, número de afiliados y sectores que abastece.
5. Hacernos llegar el inventario de quebradas, riachuelos y acuíferos que se sitúan a lo largo del bosque de niebla, productor de agua de los cerros Negro, Manjui, Tablanca, Corinto y Nápoles con sus respectivos caudales en épocas de sequía que ustedes debieron identificar durante los supuestamente recorridos de terreno efectuados por sus técnicos.
6. Requerimos nos expliquen qué razones tienen para mandar a sus funcionarios o contratistas en helicóptero camuflados con otra identidad institucional (Vías), con el fin de realizar engañosamente los estudios de campo y qué motivos tienen para aterrizar sin permiso y así invadir indebida e ilegalmente predios de particulares.
7. Por qué razón minimizan en sus estudios, o bien no le dan la debida importancia a la majestuosidad del paisaje del escarpe? En caso contrario indicarnos la página dentro del DAA dónde lo señalan.
8. Por qué razón omitieron incluir dentro del DAA la alternativa del corredor del valle del Subachoque para la conducción de esta transmisión, que fue considerada y a la vez rechazada por ustedes, para que fuera la ANLA como máxima autoridad ambiental quien definiera su viabilidad ambiental?

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes how different types of information are gathered and how they are processed to identify trends and anomalies.

3. The third part of the document focuses on the results of the analysis. It provides a detailed breakdown of the findings, including a comparison of actual performance against the budget and a discussion of the reasons for any variances.

4. The fourth part of the document offers recommendations for improving the system. It suggests several key areas for attention, such as enhancing data collection procedures and strengthening internal controls.

5. The fifth part of the document concludes with a summary of the overall findings and a statement of the author's conclusions. It reiterates the importance of the work and offers final thoughts on the implications of the results.

6. The sixth part of the document provides a detailed description of the methodology used in the study. It explains the specific techniques and tools employed to ensure the reliability and validity of the data.

7. The seventh part of the document discusses the limitations of the study. It acknowledges the constraints of the data and the scope of the analysis, and explains how these factors may have influenced the results.

8. The eighth part of the document offers a perspective on the broader implications of the findings. It discusses how the results may be applicable to other organizations and industries, and suggests areas for further research.

9. The ninth part of the document provides a list of references to the sources used in the study. It includes books, articles, and other documents that have informed the work.

10. The tenth part of the document is a final section that provides a closing statement and a thank you to the individuals and organizations that supported the study.

11. The eleventh part of the document is a section that provides a detailed description of the data used in the study. It includes a list of the variables measured and a description of the sources of the data.

12. The twelfth part of the document is a section that provides a detailed description of the results of the analysis. It includes a list of the key findings and a discussion of their significance.

13. The thirteenth part of the document is a section that provides a detailed description of the conclusions drawn from the study. It includes a list of the main points and a discussion of their implications.

14. The fourteenth part of the document is a section that provides a detailed description of the recommendations made as a result of the study. It includes a list of the key areas for attention and a discussion of the proposed solutions.

15. The fifteenth part of the document is a section that provides a detailed description of the final thoughts and conclusions of the author. It includes a list of the main points and a discussion of their significance.

16. The sixteenth part of the document is a section that provides a detailed description of the appendixes included in the study. It includes a list of the appendixes and a description of their contents.

17. The seventeenth part of the document is a section that provides a detailed description of the bibliography used in the study. It includes a list of the sources and a description of their relevance to the work.

18. The eighteenth part of the document is a section that provides a detailed description of the index used in the study. It includes a list of the index entries and a description of their location in the document.

19. The nineteenth part of the document is a section that provides a detailed description of the glossary used in the study. It includes a list of the glossary terms and a description of their meaning.

20. The twentieth part of the document is a section that provides a detailed description of the final page of the document. It includes a list of the page numbers and a description of the content of each page.

- 20
- 37
32
9. Le solicitamos informarnos fehacientemente cuál sería el costo económico de la construcción de la alternativa número uno y el costo económico de la construcción de la alternativa que iría por el valle de Subachoque, según sus estudios.
 10. Solicitamos se nos informe oficialmente y de carácter vinculante si un ulterior objetivo del proyecto UMPE 01-2013 contempla la exportación de energía eléctrica a países vecinos, y en caso afirmativo, cuáles serían los posibles compradores en la región.

Por lo anteriormente expuesto, hacemos uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5° del Decreto 01/84 y 7° del Decreto 3798/03, para solicitarles se nos dé respuesta clara y suficiente a todos y cada una de las inquietudes expuestas aquí, dentro de los términos de Ley.

NOTIFICACIONES: Arturo Torres C., Calle 13 No 14- 47 Casa 1, Chía, Cundinamarca. Teléfonos: 3144163735 y 3175303287. Fijo: 8631280, E-mail: arturotorres48@hotmail.com

Cordialmente:

Comité de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales del Municipio de Cachipay.

Voceros del Comité:

Elisy Hernández R.
41664089
ELSSY HERNÁNDEZ R.

EDUARDO MORENO

A. Torres C.
1907.1.980
ARTURO TORRES C.

Con copia:

- Doctor Ernesto Moreno Restrepo, Vicepresidente de Transmisión – EEB. Cra 9 No 73-44
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Calle 37 No 8- 40. Bogotá D.C.
- Contraloría General de la República. Carrera 9 No 12 C – 10. Bogotá D. C.
- Procuraduría General de la Nación. Carrera 5 No 15- 60. Bogotá D.C.

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000



Bogotá D.C.,

C-EEB-OTR-SOG-2287

Señores:

VOCEROS

Comité de la Sociedad Civil Para la Defensa de los Asuntos Ambientales del Municipio de Cachipay - Cundinamarca

Atn: Sra. ELSSY HERNANDEZ; Sr. ARTURO TORRES y Sr. EDUARDO MORENO

Calle 13 No. 14 - 47. Casa 1.

Chía - Cundinamarca

Asunto: Respuesta a comunicación radicada en la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP con el N° EEB-00335-2016-E. Solicitud de aclaración y complementación de la comunicación EEB-10723-2015-S.

Estimados señores Voceros:

Atentamente damos respuesta a cada uno de los requerimientos formulados en la comunicación del asunto, donde solicitan información relacionada con el Proyecto UPME 01-2013.

Previo a dar respuesta a sus solicitudes es preciso aclarar lo siguiente:

Como se le mencionó en anteriores oportunidades, el trámite de licenciamiento ambiental es un procedimiento reglado que se lleva a cabo por etapas, el cual por competencia normativa, para el caso que nos ocupa, está a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

De conformidad con la reglamentación establecida para la elaboración de los estudios ambientales requeridos para obtener la Licencia Ambiental del Proyecto, mediante comunicación No. 2015007784-1-000 del 17 de febrero de 2015, La Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP (EEB) remitió a la ANLA para evaluación y la selección de la alternativa, el estudio "Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA Subestación Norte 500 kV y Líneas de transmisión Sogamoso - Norte 500 kV y Norte - Tequendama 500 kV (Nueva Esperanza 230 kV/500 kV), Primer Refuerzo de la Red del Área Oriental, obras que hacen parte de la Convocatoria UPME 01 de 2013". En la misma se suministró la información para evaluar y comparar las diferentes opciones y/o alternativas bajo las cuales era posible desarrollar el proyecto.





Las alternativas señaladas en el DAA tuvieron en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas, acorde a lo formulado en los DATER 3 01 para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

De esta manera, se aportaron los elementos requeridos para que la ANLA hubiere seleccionado la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse.

Como resultado de la evaluación del estudio, la ANLA se pronunció a través del Auto 1437 del 20 de abril de 2015, mediante el cual seleccionó la alternativa No. 1 como la de menor afectación desde el punto de vista ambiental, frente a las otras alternativas propuestas.

En este orden de ideas, el actuar de la EEB, en lo que atañe al estudio denominado Diagnóstico Ambiental e Alternativas – DAA, se ha ceñido a las previsiones técnicas y normativas que regulan su elaboración y determinación.

Así mismo, es de aclarar que la Empresa se encuentra en "etapa de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental", documento que profundiza el estudio específico de la alternativa seleccionada y el cual se ceñe a lo dispuesto en la normatividad ambiental.

Con relación a cada una de las solicitudes específicas planteadas en su comunicación, le informamos lo siguiente:

1. Pregunta No. 1:

Al respecto de esta solicitud, EEB se permite precisar los siguientes aspectos.

- a) Respecto a la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y selección de la alternativa sobre la cual se debe adelantar la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, la Empresa cumplió con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, resultado de lo cual obtuvo el pronunciamiento de la ANLA a través del Auto No. 1437 de 2015.

Por otra parte y como se puede evidenciar en el mencionado Auto 1437 de 2015, dentro del trámite surtido por la Empresa ante la ANLA para la selección de la alternativa, se realizó visita de evaluación de las alternativas planteadas en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas en dos recorridos, del 16 al 20 y del 24 al 28 de marzo de 2015.

22
34

- b) De conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental y en el Auto 1437 del 20 de abril de 2015, en la actualidad la Empresa se encuentra realizando las actividades relacionadas con el diseño del proyecto dentro del corredor seleccionado por parte de la ANLA, la elaboración de los documentos de soporte para solicitar ante las autoridades competentes los respectivos permisos ambientales y la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

En esta etapa se han efectuado reuniones y recorridos con autoridades municipales, comunidades y organizaciones sociales de los municipios de Zipacón y Cachipay, con el objeto de retroalimentar el estudio con las consideraciones relacionadas por los interesados, como se observa en la siguiente relación:

Municipio	Vereda	Tipo encuentro	Fecha	Hora	Lugar
Cachipay	Petaluma Alta - Tablanca	Reunión informativa fase 1 EIA	25/07/2015	2:30 pm.	Escuela de la Vereda
Cachipay	El Retiro	Reunión informativa fase 1 EIA	09/08/2015	3:00 pm.	Casa del Habitante de Vereda
Cachipay	Municipal	Recorrido	25/05/2015	9:30 am.	Cachipay - Zipacón
Cachipay	Municipal	Recorrido	02/06/2015	8:30 am.	Cachipay - Zipacón
Cachipay	Municipal	Reunión Informativa	22/07/2015	8:30 am.	Sede Etiká Verde
Cachipay	El Retiro	Recorrido	28 al 30/08/2015	10:00 am.	Cachipay

Para EEB es muy importante desarrollar en todas sus actividades y proyectos, procesos de retroalimentación enmarcados en los lineamientos de participación establecidos por la normatividad y por la misma Empresa, en los cuales tienen cabida todos los actores interesados y con quienes se fortalecen los estudios ambientales a presentar como requisito previo a la obtención de la licencia ambiental para los proyectos, obras y actividades.

Aclarado lo anterior y frente a su solicitud en particular le manifestamos que la Empresa estará dispuesta a participar en la actividad planteada por Ustedes y a generar el espacio oportuno con su organización para absolver las inquietudes que surjan.

En lo atinente a su solicitud respecto de las entidades públicas que menciona, nos permitimos manifestarle que EEB estará dispuesta a participar en cualquier convocatoria que se realice por parte de la Procuraduría, la Contraloría, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o cualquier autoridad pública que lo requiera.



No obstante, es de aclarar que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP es una Empresa regida por el Derecho privado y no una autoridad con capacidad de convocatoria a los funcionarios públicos que integran las entidades que usted menciona.

En virtud de lo anterior, cordialmente le informamos que estamos remitiendo su solicitud a dichas autoridades para lo pertinente:

2. Pregunta No. 2:

De acuerdo con lo establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en respuesta a la solicitud de concepto sobre la necesidad o no de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA efectuada por EEB¹ y en la Normatividad ambiental vigente, el DAA fue elaborado con base en lo establecido en los Términos de Referencia DA-TER-3-01 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS - PROYECTOS LINEALES, acogidos mediante Resolución 1277 del 30 de junio de 2006 por parte del entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. En dichos términos se establece, respecto al componente biótico, específicamente para la fauna, lo siguiente:

“4.3.1.2 Fauna

- Determinar la fauna asociada a las diferentes unidades de cobertura vegetal y usos del suelo.
- La información debe involucrar como mínimo los siguientes grupos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos, teniendo en cuenta: la toponimia vernacular de la región, clasificación taxonómica hasta el nivel sistemático más preciso”.

La caracterización de fauna silvestre con presencia potencial en el área de influencia de las alternativas del proyecto, se realizó a partir de la consulta de información secundaria (revisión de literatura); en razón de lo anterior, los listados generados, como se indicó en el estudio, deben considerarse como una aproximación a la composición y estructura de las poblaciones de fauna actual reportados en un momento donde las condiciones de conservación de los hábitas y el grado de intervención y/o afectación humana de los ecosistemas terrestres y coberturas vegetales eran diferentes a las que se presentan hoy en día.

¹ Numeral 1 Artículo 2.2.2.3.6.1 De la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas del Decreto 1076 de 2015

23
35

Por esta razón, en el estudio se señaló la posibilidad que, de acuerdo a la dinámica de la transformación paulatina de los ecosistemas y coberturas vegetales, algunas de las especies podrían o no encontrarse, como se expone en la introducción al componente fauna en su numeral 4.3.4 FAUNA - 4.3.4.1 Caracterización de fauna (página 214):

"Es de resaltar que las especies de fauna silvestre potencialmente presentes fueron reportadas por revisión de literatura – información secundaria, y se considera una aproximación a la composición y estructura de las poblaciones de fauna actual, teniendo en cuenta que fueron reportadas en diferentes épocas y condiciones de conservación. De esta manera cabe la posibilidad que de acuerdo a la dinámica de la transformación paulatina de los ecosistemas y coberturas vegetales, algunas de estas especies no puedan estrictamente encontrarse. Posteriormente, en el Estudio de Impacto Ambiental de los tramos aprobados, y de acuerdo a los métodos de campo para cada grupo taxonómico, se relacionarán las especies que realmente están interactuando con los ecosistemas y coberturas vegetales actuales, que reflejan en sí el estado de conservación".

De acuerdo a lo anterior, la presencia de las especies de fauna relacionadas en su escrito (Atelopus farci – Rana Arlequín de Albán y Coeligena prunellei Colibrí Inca Negro) fueron verificadas durante la ejecución del estudio a partir de la literatura científica disponible a la fecha de su revisión y contrastando su presencia con el estado de conservación actual de ecosistemas y coberturas vegetales para cada uno de los tramos propuestos que componen las cuatro alternativas presentadas ante la ANLA para su evaluación y pronunciamiento.

Con respecto a las características de las dos especies, nos permitimos a continuación presentarles la siguiente reseña para su información y conocimiento:

- La rana arlequín de Albán (Atelopus farci), desde su descripción en 1993 sólo se conoce en el municipio de Albán, vereda Tres Marías, a los 2090 metros sobre el nivel del mar se determinó como abundante hasta el año 1995 pese a conocer solamente 60 ejemplares colectados en 1985 (ICN, 2015)² que reposan en la Colección del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia y un último ejemplar adulto obtenido en 1992. Por ello, colectores experimentados realizaron búsquedas intensivas en 2002 y 2003 que arrojaron resultados desalentadores (tan solo un renacuajo) los cuales llevaron a categorizarla como amenazada en Peligro Crítico (CR) tomando como criterios la rápida declinación poblacional detectada, así como un área de distribución pequeño (solo

² Instituto de Ciencias Naturales, Facultad de Ciencias, Universidad Nacional de Colombia (2004 y continuamente actualizado). Colecciones en línea. Publicado en internet: <http://www.biovirtual.unal.edu.co> [accesado el 22/01/16].



una localidad), fragmentado y fluctuante (menor a 10 Km²), e incluso a hacer pensar en una probable extinción local (Rueda-Almonacid & Rueda-Martínez, 2004)³.

De la historia natural de esta especie se conoce que los ejemplares observados se encontraron en las orillas de las quebradas con abundante vegetación nativa, en los bosques montanos altos (Bosque denso), permanentemente nublados del flanco occidental de la cordillera oriental (la mayoría de los ejemplares empleados para su descripción se encontraron alrededor de una cascada de aproximadamente 25 metros de altura lo cual generaba un ambiente saturado de humedad. Sin embargo, los bosques andinos de la región han sido talados en su mayor parte para adecuar pastos para la ganadería y la agricultura y aunque en las laderas más empinadas persisten fragmentos muy pequeños de vegetación secundaria (no mayores a 1 o 2 hectáreas), hay muy poca conectividad entre éstos y los remanentes boscosos (que son utilizados para el pastoreo de ganado vacuno), lo cual hace que la pérdida de hábitat sea una amenaza, sin perder de vista la Chytridiomycosis (enfermedad infecciosa que afecta a los anfibios, causada por un hongo acuático).

Es entonces relevante señalar que de acuerdo con la revisión de literatura anteriormente citada, no obstante que la rana arlequín fue reportada en estudios previos, para los listados de fauna del Diagnóstico Ambiental de Alternativas no fue incluida en razón a que, de conformidad con los mismos estudios, es muy probable que esta especie se encuentre extinta a nivel local. Sin embargo es importante tener en cuenta que mientras se adelanta la caracterización de fauna, a realizarse durante el Estudio de Impacto Ambiental, esta se realizará en función de la consecución de información primaria (observaciones directas en campo y/o capturas de individuos), donde se podrá corroborar la presencia o no de esta especie al interior del área de influencia directa del Proyecto:

- Respecto a la especie *Coeligena prunellei* - Colibrí Inca Negro, debe indicarse que es considerada endémica de la Vertiente Occidental de la Cordillera Oriental de Colombia y se encuentra presente entre los 1200 y 2850 metros sobre el nivel del mar, en localidades puntuales de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Santander, con preferencia por coberturas boscosas maduras del Bosque Montano Húmedo y raramente rastrojos y bosques en estado sucesional secundario (Cortés et al., 2014)⁴. Sin embargo, aunque esta especie se puede encontrar en pequeños

³ Rueda-Almonacid J.V. & Rueda-Martínez J.N. 2004. Sapito Arlequín de Albán *Atelopus farci*. Pp117-121. En: Rueda-Almonacid J.V., J.D. Lynch & A. Amézquita (Eds.). 2004. Libro Rojo de Anfibios de Colombia. Conservación Internacional Colombia, Instituto de Ciencias Naturales-Universidad Nacional de Colombia, Ministerio del Medio Ambiente. Bogotá, Colombia

⁴ Cortés Herrera, J. C., Villamarín Gil, S., & Acevedo Cendales, L. D., 2014. *Coeligena prunellei* - Inca Negro en: Renjifo, L. M., Gómez, M. F., Velásquez-Tibatá, J., Amaya-Villarreal, A. M., Kattan, G. H., Amaya-Espinel, J. D., & Burbano-Girón, J., 2014. Libro rojo de aves de Colombia, Volumen I: bosques húmedos de los Andes y la costa Pacífica. Editorial Pontificia Universidad Javeriana e Instituto Alexander von Humboldt. Bogotá D.C., Colombia



24
36

parches de bosque, es más frecuente y común de observar en bosques continuos maduros con grandes extensiones.

De acuerdo a los resultados de la revisión de información secundaria realizada y contrario a sus afirmaciones, la especie *Coeligena prunellei* si fue detectada, ya que su presencia fue reportada para el tramo No. 3 de las alternativas propuestas para evaluación ante la ANLA; lo cual se evidencia en el archivo Aves Norte – Sogamoso T 3 del Anexo C4-4.1 Aves matrices y en las Tablas: 4-77 Aves endémicas con distribución potencial en el tramo 3 y 4-78 Aves amenazadas con potencial distribución en el tramo 3 de Anexo C- 4 y del numeral 4.3 del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Respecto a la categorización de esta especie en los listados de especies en peligro de extinción, es importante resaltar y subrayar que *Coeligena prunellei* – Inca Negro, al momento de la elaboración del DAA estaba incluida en la categoría de amenaza Vulnerable - VU en el listado de especies silvestres amenazadas de la biodiversidad biológica colombiana (Resolución 0192 del 10 de Febrero de 2014)⁵, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, sin embargo, en la actualización del Libro Rojo de Aves de Colombia – Volumen I (Renjifo et al., 2014)⁶ publicado con posterioridad a la radicación del DAA ante la ANLA, la especie fue recategorizada como especie NO AMENAZADA, e incluida en la categoría Casi Amenazada - NT, puesto que los autores⁷ establecen que aunque esta especie haya perdido el 73.6% de su hábitat original, éste se ha recuperado en un 2.85% entre el periodo 2002 y 2010, razón por la cual no se aproxima a los criterios de evaluación del protocolo establecido por la International Union for Conservation of Nature – IUCN⁸, Criterio A y Criterio B, al presentarse una recuperación del área de su hábitat y a que la especie puede encontrarse ya tanto en bosques maduros como en áreas de regeneración, y se considera una especie en bajo riesgo.

Es importante precisar que durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA sobre la alternativa seleccionada por la ANLA, la caracterización detallada de campo requerirá la implementación de metodologías de campo mediante las cuales se corroborará con información primaria, la presencia o ausencia de estas

⁵ Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014. "Por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la biodiversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras determinaciones. 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁶ Renjifo, L. M., Gómez, M. F., Velásquez-Tibatá, J., Amaya-Villarreal, A. M., Kattan, G. H., Amaya-Espinel, J. D., & Burbano-Girón, J., 2014. Libro rojo de aves de Colombia, Volumen I: bosques húmedos de los Andes y la costa Pacífica. Editorial Pontificia Universidad Javeriana e Instituto Alexander von Humboldt, Bogotá D.C., Colombia.

⁷ Ibíd

⁸ International Union for Conservation of Nature - IUCN, 2013. Guidelines for Using the IUCN Red List Categories and Criteria. Version 10. Prepared by the Standards and Petitions Subcommittee.





especies. Esta situación fue debidamente documentada en el DAA conforme se indica a continuación:

"Posteriormente, en el Estudio de Impacto Ambiental de los tramos aprobados, y de acuerdo a los métodos de campo para cada grupo taxonómico, se relacionarán las especies que realmente están interactuando con los ecosistemas y coberturas vegetales actuales, que reflejan en sí el estado de conservación".

En consecuencia la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP no comparte sus apreciaciones expuestas en su comunicación, pues como se evidencia la Empresa cumplió con el trámite establecido en la normatividad colombiana y con los Términos de Referencia estipulados por la Autoridad Ambiental para la elaboración del DAA.

3. Pregunta No. 3:

Con respecto a esta solicitud, se precisa que los Términos de Referencia DA-TER-3-01 establecen que para este componente: *"Se deben caracterizar las unidades de cobertura vegetal y cartografiar la información"*.

En cumplimiento de lo anterior, en la metodología establecida para la evaluación del componente biótico del DAA, la cual fue puesta a consideración de la autoridad competente en el mismo estudio, se planteó que esta se abordaría a partir de la revisión y compilación de información secundaria, dentro de la cual se contemplaron los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT), Planes de Desarrollo, artículos científicos especializados.

La información recabada, la cual reiteramos se tomó como base para la caracterización de la fauna presente en las alternativas propuestas durante esta etapa del proceso de licenciamiento ambiental, se organizó en bases de datos con los listados de las especies en las cuales se incluyó: información taxonómica, distribución espacial referida a nivel departamental, distribución altitudinal, gremios tróficos, estado de conservación de los ecosistemas y coberturas de la tierra en donde podrían ser registradas, migración; categoría de amenaza, endemismo y Apéndice CITES, las cuales se presentaron en el Anexo C4-4-Fauna que se encuentra referenciado dentro del documento del DAA.

Con relación a la caracterización de la flora, en el Capítulo 4 Numeral 4.3 Medio Biótico del DAA, se presentó la descripción de los ecosistemas Terrestres de cada uno de los tramos y la caracterización florística de la vegetación por zona de vida, en las cuales se citan los principales especímenes vegetales reportados en los diferentes estudios realizados, entre los cuales se destacan el libro "Vegetación del territorio CAR, 450 especies de sus llanuras y montañas" (2012) y los diferentes instrumentos de planificación estratégica como Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -

25
27

POMCA's y Planes de Ordenamiento Territorial - POT's de los municipios que hacen parte del área de influencia del proyecto.

Por otra parte, se efectuaron consultas detalladas de las bases de datos de herbarios registrados en el Instituto Alexander Von Humboldt - IavH, en la Universidad Nacional de Colombia y el de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, entidades que poseen la mayor cantidad de información del país acerca de las colecciones botánicas realizadas en las localidades del área de estudio.

En el mismo sentido, se realizó la verificación de las especies amenazadas y en veda, según las listas rojas de la IUCN (2015), las vedas regionales instaurada por cada Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el Proyecto (CAR, CORPOBOYACÁ, CAS) y la normatividad actual vigente, entre ellas el listado de especies silvestres amenazadas de la biodiversidad biológica colombiana (Resolución 0192 del 10 de Febrero de 2014), etc.

De otra parte y teniendo en cuenta las metodologías empleadas para realizar el proceso de caracterización de flora que debe ser incorporada en los dos estudios ambientales requeridos por la reglamentación vigente para procesos de licenciamiento, en el primero de dichos estudios, el DAA, la empresa consignó lo siguiente:

"Posteriormente, en el Estudio de Impacto Ambiental de los tramos aprobados, y de acuerdo a los métodos de campo para cada grupo taxonómico, se relacionarán las especies que realmente están interactuando con los ecosistemas y coberturas vegetales actuales, que reflejan en sí el estado de conservación". (Subrayado fuera de texto).

Lo planteado anteriormente en el DAA, está alineado con lo conceptualizado y dispuesto por la ANLA en el Numeral 3 del Artículo Tercero, en el que esta autoridad requiere a EEB para que tenga en cuenta en la elaboración del EIA para la alternativa seleccionada lo siguiente:

"Presentar un estudio de caracterización florística para el Área de Influencia Directa e Indirecta, a partir del levantamiento de parcelas de muestreo. El tamaño de las parcelas dependerá de las unidades e vegetación que se identifiquen, así como el tamaño y grado de heterogeneidad el área de muestreo, teniendo en cuenta que permitan una representatividad estadísticamente válida de conformidad con el artículo 18 del Capítulo Cuarto del decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es importante reiterar que en la actualidad el estudio de Impacto Ambiental se encuentra en etapa de elaboración.



En concordancia con lo anterior, le manifestamos que los informes de campo y los inventarios de flora solicitados por Ustedes se encuentran en etapa de elaboración, y serán puestos a consideración de la autoridad ambiental competente con el EIA.

4. Preguntas Nos. 4 y 5.

A este respecto consideramos necesario aclarar los siguientes aspectos:

- a) Los Términos de Referencia DA-TER 3 01 para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas definidos en la normatividad colombiana, establecen como requisito para la elaboración de la caracterización de los aspectos hidrológicos del área inmersa en o contemplada en dicho estudio, lo siguiente:

"4.2.4 Hidrología

- b) Identificar los sistemas lénticos y lóticos.*
- c) Establecer los patrones de drenaje a nivel regional.*
- d) Identificar el régimen hidrológico y de caudales característicos de las principales corrientes.*
- e) Describir y localizar la red hidrográfica e identificar la dinámica fluvial de las fuentes que pueden ser afectadas por el proyecto, así como las posibles alteraciones de su régimen natural (relación temporal y espacial de inundaciones).*
- f) Determinar el régimen hidrológico y los caudales máximos, medios y mínimos mensuales multianuales de las fuentes de mayor importancia a intervenir.*

4.2.5 Usos del agua

- Realizar el inventario general de los usos y usuarios actuales de las principales fuentes de probable intervención por el proyecto".*

- b) De conformidad con lo establecido en los términos de referencia, en el Capítulo 1 Generalidades del DAA se plantearon entre otros los siguientes aspectos:

• " 1.5 Estructura Metodología del Diagnóstico Ambiental de Alternativas,

"La metodología empleada para realizar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas de las rutas propuestas, se elaboró inicialmente con base en información secundaria y el levantamiento de información primaria, que permitió la caracterización de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico para cada uno de los tramos que componen las diferentes alternativas, generando como resultado la cartografía temática".



26
37

• " 1.5.3.1 Investigación, análisis y procesamiento de la información

El estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativa se realiza a partir de la lectura de fuentes de información secundaria de tipo bibliográfica, consulta con entidades regionales y/o a expertos, imágenes de sensores remotos y cartografía base y temática suministrada por diversas entidades; todo apoyado con inspecciones de campo para los sitios o áreas de especial interés y que hagan parte de un criterio de identificación de ruta óptima a proponer.

El estudio hace uso de variadas fuentes de información a nivel local y regional, particularmente de los planes de ordenamiento territorial (POT, PBOT o EOT), planes de desarrollo municipal, estudios específicos de áreas protegidas, zonificaciones de manejo de áreas protegidas, POMCAS, etc.

Adicionalmente, se consulta información relacionada con estudios ambientales del área de estudio, fotografías aéreas, cartografía básica y cartografía temática del área de estudio, además de documentos referentes a territorios de designación especial contemplados por la ley, distritos de manejo especial, y en general toda la información útil relacionada con el objetivo del estudio.

Se hace uso de la siguiente información cartográfica y espacial, iniciando con la adquisición de las cartas topográficas nacionales del área de estudio a una escala 1:100.000 (Tabla 1-15)...."

• "1.5.4.2 Proceso metodológico para la caracterización del medio abiótico

Para la caracterización hidrológica del área de estudio del Proyecto, se contó con la siguiente información:

- Cartografía a escala 1:100.000, de la zona de estudio, suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC;
- Modelo digital de elevación del terreno DEM de la NASA.
- Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios del área de influencia indirecta del proyecto.
- Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas
- Planes de Ordenamiento y Manejo Ambiental
- Datos de caudales para los cauces más importantes en la zona de estudio, suministrados por el IDEAM.

Siendo el objetivo final del análisis hidrológico identificar los sistemas lénticos y lóticos en las áreas de influencia del proyecto, así como realizar una caracterización de los cuerpos de agua principales que son atravesados por el trazado de la línea de transmisión 500 kV, se realizó la identificación de la red





hídrica existente (cuerpos de agua lénticos y lóticos) a partir de información obtenida del análisis cartográfico de la información a escala 1:100.000 del IGAC, del modelo digital de elevación del terreno DEM de la NASA y, en caso de ser necesario, del trabajo en campo. Esta descripción se realiza detallando las cuencas, subcuencas y/o microcuencas hidrográficas que cobijan las áreas de influencia...

- c) La caracterización del componente Hidrológico presentada en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas se realizó conforme a lo anteriormente expuesto, como puede observarse en el numeral 4.2.4 Hidrología del Capítulo Caracterización del Área de Influencia del proyecto, donde pueden consultar la información que, estando contemplada en los Términos de Referencia, es requerida por Ustedes.

Para finalizar este aparte, es importante señalar dos aspectos importantes:

- La ANLA fundamentó la decisión sobre la evaluación del estudio y la alternativa seleccionada en lo consignado en el Concepto Técnico No. 1745 del 17 de abril de 2015 emitido por el Grupo de Energía, Presas, Represas, Transvases y Embalses de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la misma ANLA, la cual fue acogida por la misma autoridad en el Auto 1437, conforme se transcribe a continuación:

"A consideración del grupo técnico evaluador de la ANLA, el estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado para el Proyecto "Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Sojamoso.- Norte 500 kV y Norte - Tequendama 500 kV (Nueva Esperanza), primer refuerzo de la Red oriental" cumple con lo establecido en los términos de Referencia DA- TER.3-01, en los siguientes aspectos:

- Se presentan los criterios tenidos en cuenta para definir las alternativas propuestas.
- Las alternativas presentadas son razonables, prácticas o factibles desde las perspectivas ambiental, técnica, socioeconómica que permiten alcanzar los objetivos del proyecto.
- La información contenida en los documentos presentados por la Empresa a pesar de presentar algunas deficiencias fue relevante y suficiente para la selección de la alternativa, considerando que por parte de la ANLA se verificó la información durante la visita de campo y se realizó la consulta de las herramientas disponibles en la entidad". (Subrayado fuera de texto).

- Se reitera que la información a este respecto se detallara en el Estudio de Impacto Ambiental, conforme es requerido por la autoridad y los mismos Términos de Referencia para su elaboración.

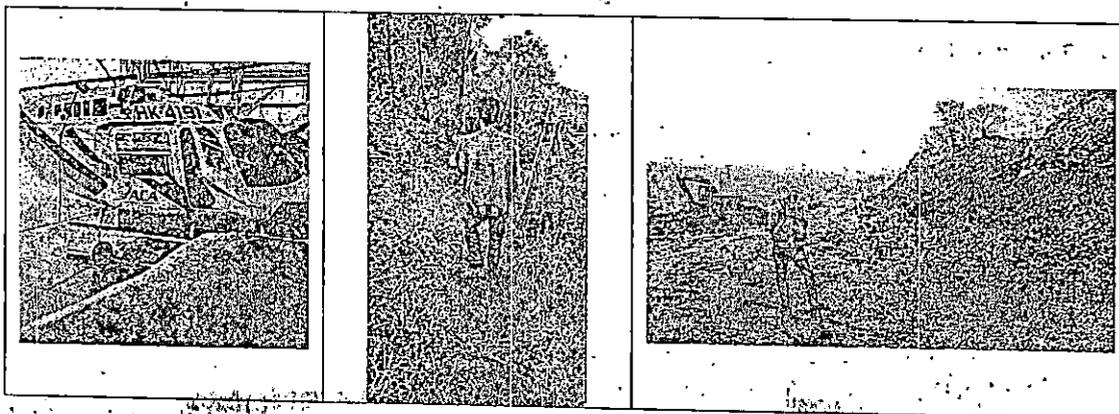
27
39

5. Pregunta No. 6

Sobre la inquietud formulada en su comunicación, nos permitimos informarle que la firma contratista de EEB, los días 20 y 21 de noviembre de 2015 efectuó sobrevuelos utilizando DRONES⁹ y helicóptero los días 24 y 25 de noviembre de 2015, a lo largo del área de influencia del Proyecto, cubriendo las veredas de Petaluma en el municipio de Cachipay; Paloquemao en el municipio de Zipacón y Buenavista en el Municipio de la Mesa; , con el objeto de implementar la tecnología Lidar (Light Detection And Ranging) y obtener imágenes fotográficas de alta resolución y datos de las coberturas de la tierra y de esta manera establecer modelos digitales de elevación que son fundamentales para finalizar el diseño del Proyecto a lo largo de las áreas de influencia del mismo en los municipios de Cachipay, La Mesa y Zipacón.

Previo al inicio de la actividad se llevaron a cabo las acciones necesarias dentro de las cuales se destaca la definición de las plataformas de despegue y obtención de los permisos y autorizaciones para ingresar a los predios interceptados por el Proyecto.

Adicionalmente a lo anterior y como se puede observar en el registro fotográfico que se presenta a continuación, ni la aeronave empleada ni la indumentaria del personal encargado de realizar la actividad, llevaba o tenía logotipos de ninguna entidad.



6. Pregunta No. 7

EEB considera necesario aclarar que la metodología empleada para la descripción del componente paisajístico se realizó a partir de las unidades fisiográficas con un nivel de descripción acorde con lo requerido en Términos de Referencia para la elaboración del

⁹ Vehículo aéreo no tripulado



DAA, es decir a Escala 1:10000, en donde se consideró la forma del terreno y el contexto medio ambiental.

Teniendo en cuenta estos parámetros, en el estudio presentado se agruparon las unidades de suelos y se determinaron cuatro unidades las cuales corresponden a unidades de Montaña, Lomerios, planicie aluvial y valles, señalando entre otros aspectos los siguientes, que dan cuenta de la importancia dada por EEB al paisaje aludido. Es de señalar que al mencionarse dentro del estudio el relieve o las unidades de montaña, implícitamente se están describiendo los escarpes y los demás tipos de relieve.

"La unidad de montaña se encuentra compuesta por crestas, cuevas, espinazos, crestones, escarpes, filas y vigas. Las pendientes en las laderas generalmente son mayores al 50%, fuertemente escarpado a muy fuertemente escarpados. Schaeztl & Anderson (2005)" (Página 534 del capítulo 4 del DAA).

"Así las cosas, es importante mencionar que el tipo de relieve montañoso en el que se localiza la alternativa seleccionada por la ANLA, podría estar favoreciendo el mantenimiento de algunas coberturas naturales al dificultar la colonización antrópica; es decir, en donde se observan coberturas naturales como bosques densos y de galería, no se presentan procesos de alteración significativos o no han sido afectadas de manera importante sus dinámicas ecosistémicas" (Página 534 y 535 del capítulo 4 del DAA)".

Teniendo en cuenta que el DAA tiene por objetivo suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar el proyecto a una escala 1:100.000, en esta instancia no es posible realizar una descripción con el nivel que es requerido en su comunicación, no obstante, se determinan unidades que contengan cada una de las características presentes en el terreno. Posteriormente, en el documento de EIA, se detallará la información a presentar ante la autoridad ambiental competente.

Finalmente se reitera que mediante Auto 1437 del 20 de abril de 2015 la ANLA seleccionó una alternativa, respecto de la cual, dentro del estudio de Impacto Ambiental, se buscará no generar un impacto significativo al paisaje a nivel de coberturas vegetales que pongan en riesgo la diversidad faunística y/o florística de la región, ya que en lo que se pretende es, en lo posible, ubicar las estructuras en sitios cuyas coberturas correspondan a pastos y/o cultivos, que es un paisaje previamente intervenido y modificado por el ser humano.

7. Pregunta No. 8

Es de señalar que las alternativas contempladas en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas DAA deben tener en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a



la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación, condición que ha tenido en cuenta la Empresa para la elaboración de su diagnóstico.

Por otra parte, como se le manifestó en la comunicación EEB-10723-2015-S del 29 de diciembre de 2015, los siguientes fueron los aspectos que tuvo en cuenta la Empresa para no escoger la alternativa por ustedes mencionada, encontrando entonces mayor viabilidad y sustento técnico y normativo en las alternativas escogidas y valoradas en el Auto 1437:

- a) Mayor cantidad de área intervenida por el mismo Proyecto sobre áreas protegidas tales la Reserva Forestal Protectora Productora del Río Bogotá, Reserva Forestal Protectora Quebradas Honda y Calderitas; Distrito de Manejo Integrado Paramo de Guargua y Laguna Verde, el complejo de paramos de Guerrero y Distrito de Manejo Integrado Sector Salto de Tequendama y Cerro Manjui, lo cual implicaría un mayor impacto ambiental.
- b) Mayor cantidad de área a sustraer de las áreas susceptibles a tal procedimiento establecido en la normatividad, lo cual incrementaría los costos relacionados con la compensación por sustracción e igualmente la compensación por pérdida de biodiversidad.
- c) Mayor cantidad de estructuras (Torres), en virtud a las condiciones topográficas del sector y en consecuencia, el impacto sobre las coberturas vegetales en los sitios de torre se incrementaría.
- d) Mayor densidad poblacional, cercanía de centros poblados y por ende mayor cantidad de unidades habitacionales e infraestructuras para cultivo de flores. Con lo cual la afectación socio-económica sería mucho mayor al compararlo con el tramo No. 1 que hizo parte de la alternativa 1.

Así las cosas, la empresa evaluó, considero en el estudio presentado a la ANLA y seleccionó las alternativas viables con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos.

8. Pregunta No. 9.

Al no ser considerada en el DAA como parte de una de las alternativas propuestas en el estudio el tramo que Ustedes sugieren por el Valle del Río Subachoque, no se estimó el costo económico de su construcción.

Respecto al costo estimado de construcción del proyecto por la alternativa seleccionada, cordialmente le manifestamos que dicha información hace parte de la reserva de la





sociedad, toda vez que la Empresa de Energía de Bogotá SA ESP es una Empresa de Servicios Públicos regida por el derecho privado.

Es de señalar que la Ley comercial describe el secreto empresarial como cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida en que dicha información sea: a) secreta; b) tenga valor comercial por ser secreta, y c) haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta; así mismo la información confidencial o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la compañía o afecte derechos de terceros (artículo 15 de la CN, artículo 260 Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Ley 1581 de 2012 y Decreto 410 de 1971).

Por esta razón, no es posible entregar la información solicitada, que hace referencia a un asunto que tienen relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, precios y campaña, siendo esta información confidencial.

Toda información adicional que se requiera sobre el particular, con gusto será suministrado a las autoridades competentes.

9. Pregunta 10

Sobre esta solicitud en particular, cordialmente le informamos que estamos dando traslado de la misma a la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME por tratarse de la entidad competente para atender asuntos relacionados con el Plan Energético Nacional.

Con lo anteriormente expuesto esperamos haber absuelto las inquietudes formuladas en su comunicación.

Atentamente,


MAURICIO PABLO ACEVEDO ARREDONDO
Gerente de Proyectos UPME

c.c: Doctor Oscar Darío Amaya Navas - Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios
Doctor Edgardo Maya Villazon - Contralor General de la Republica
Doctor Fernando Iregui Mejia - Director General Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA

Revisó: D. Paredes

Elaboró: Freyman Armando Ruiz

Javier Leonardo Moreno Carrion

De: Alexander Tamayo
 Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2016 01:59 p.m.
 Para: arturotorres48@hotmail.com
 CC: Daira Paredes; Freyman Ruiz Cespedes; Maria Cristina Rosero; Nicole Botero Martinez
 Asunto: MAIL-EEB-OTR-SOG-2316 -Respuesta a su comunicaci3n N° EEB-00335-2016-E.
 Datos adjuntos: Respuesta DP_Radicado No_EEB-571-01178-2016-S.pdf; Envío Elssy Hernandez

21

Buena tarde, Sr. Torres:

El día 8 de febrero de 2016 Empresa de Energía de Bogotá remitió, a la dirección Calle 13 No 14-47 Casa 1, Chía Cundinamarca, la respuesta al derecho de petici3n interpuesto por el Comité de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales del Municipio de Cachipay, comunicaci3n que fue enviada a trav3s del servicio de mensajería ENVIA como se puede apreciar en el rastreo de envíos que se adjunta a este correo. Se realizaron más de tres visitas al inmueble y no se logró entregar la comunicaci3n; debido a esta situaci3n remito por este medio la respectiva respuesta al derecho de petici3n.

Quedo atento a sus comentarios.

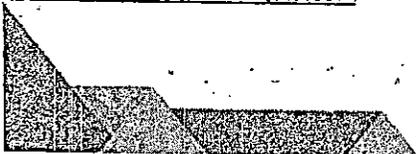
Cordialmente,

ALEXANDER DE JESUS TAMAYO

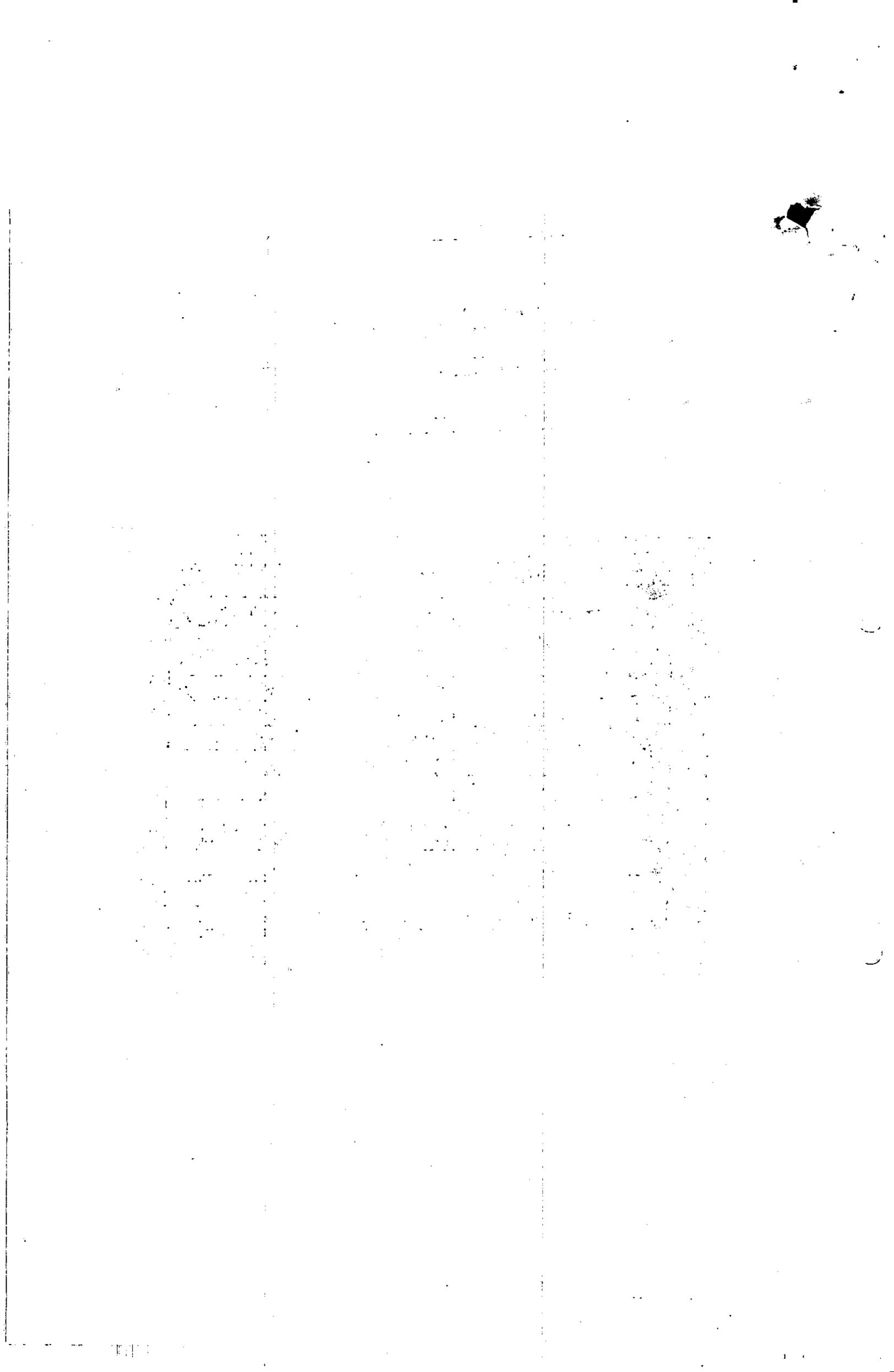
Asesor – Coordinaci3n Ambiental – Gerencia de Proyectos UPME
 Vicepresidencia de Transmisi3n

DIR: Calle 61 No. 7 – 78 Piso: 3
 PBX: (57-1) 3485450 EXT. 1464
atamayo@eeb.com.co

www.eeb.com.co
www.grupoenergiadebogota.com



GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ



30

42

Guia: 01497452970
Fecha Sol: 15/02/2016 Rack:G-1
Solucion:

FOR FAVOR DEVOLVER A LA EMPRESA

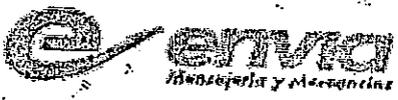
Contacto: 0831

Envia Mensajería y Mercancías **REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION**

GUIA No: 2470 FECHA: 10 FEB 2016 FECHA GUIA: 08 02 16
 REMITENTE: EMPRESA
 DESTINATARIO: ELSEY
 SE OFRECIO EN FECHA: 10 FEB 2016 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA: 81 UNIDADES: 1
 NOMBRE OP: DEPOSITO COD: 24 RUTA: ER CEL:
 NOVEDAD: CAJA DE 2 PESOS
REDA VERDE
 FECHA: SOLUCION: 04/2
1.09 por V-Visitas
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE:
 FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631.1365

1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

31



M.E. Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000 Lic.Minic 001191 de julio 13/2010

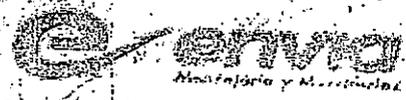


43

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

REG. ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO CIUDAD-DPTO/PAIS	Reg Destino:BOGOTA	CITA ENTREGA	Cobra cargo / Descargos
08/02/2016	16:01	BOGOTA	CHIA-QUINDINAMARCA			<input type="checkbox"/>
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
EMPRESA DE ENERGIA				1	Desconocido No.31	
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	1 2	
CARRERA 9 # 73 - 44 PISO 1				1000	1 2	
TEL / CEL	CEDEULA / NIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Resida No.35	
3268000	833505144-1		01-001-0007522	1	1 2	
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(Kg)	No Reclamado No.40	
ELSSY HERNANDEZ				1	1 2	
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO	Dir. errada No.34	
CALLE 13 N 14 47 CASA 1				10000	1 2	
TEL / CEL	CODI. POSTAL DESTINO	NO RECIBE		FLETE	Fecha Devolución al remitente	
00000000	250001125	125 - DIAS	<input type="checkbox"/>	0	D M A H:M	
NOTAS				C. MANEJO	Observaciones en la entrega:	
PROYECTO UPME				0		
Nombre, CC, Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido es:		OTROS		
		COMUNICACION		0		
				TOTAL FLETES		
				0		
				CARTAPORTE		
				NO		

FOPER01



M.E. Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000 Lic.Minic 001191 de julio 13/2010



COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

REG. ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO CIUDAD-DPTO/PAIS	Reg Destino:BOGOTA	CITA ENTREGA	Cobra cargo / Descargos
08/02/2016	16:01	BOGOTA	CHIA-QUINDINAMARCA			<input type="checkbox"/>
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
EMPRESA DE ENERGIA				1	Desconocido No.31	
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	1 2	
CARRERA 9 # 73 - 44 PISO 1				1000	1 2	
TEL / CEL	CEDEULA / NIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Resida No.35	
3268000	833505144-1		01-001-0007522	1	1 2	
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(Kg)	No Reclamado No.40	
ELSSY HERNANDEZ				1	1 2	
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO	Dir. errada No.34	
CALLE 13 N 14 47 CASA 1				10000	1 2	
TEL / CEL	CODI. POSTAL DESTINO	NO RECIBE		FLETE	Fecha Devolución al remitente	
00000000	250001125	125 - DIAS	<input type="checkbox"/>	0	D M A H:M	
NOTAS				C. MANEJO	Observaciones en la entrega:	
PROYECTO UPME				0		
Nombre, CC, Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido es:		OTROS		
		COMUNICACION		0		
				TOTAL FLETES		
				0		

D M A H:M

100-100000-100000
100-100000-100000
100-100000-100000

100-100000-100000
100-100000-100000
100-100000-100000

100-100000-100000
100-100000-100000
100-100000-100000



SALIDA Nro.: 7849 Fecha: 22-01-2016
ASTRID ALVAREZ HERNANDEZ
EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA
CARRERA 9 N.73-44 PISO 1
BOGOTA D.C. (BOGOTA)

32
PR
PRESIDENTE

PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

22 ENE 2016
Bogotá D.C., Enero de 2016
111036 - FJDM / 13923
Oficio No. 000068 Cítese al contestar

Doctora:
ASTRID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Presidente
Empresa de Energía de Bogotá
Carrera 9 No. 73 – 44 Piso 1.
Ciudad.

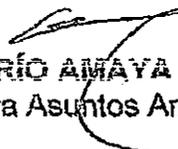
Referencia: Respuesta Derecho de Petición.

Respetuoso Saludo,

A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, llegó copia de un Derecho de Petición interpuesto por el Comité de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales del Municipio de Cachipay, donde denuncian presuntas falencias e imprecisiones en la realización del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto UPME 01-2013

Con base en lo anterior y en ejercicio de la función preventiva consagrada en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 262 de 2000, solicito a usted me envíe copia de la respuesta dada a los peticionarios; dicha información la puede enviar dentro de los próximos 15 días hábiles a nuestra dirección: Carrera 5ta No 15 – 80 piso 14 Bogotá, atención Francisco José Díaz Marciales, o a través del correo electrónico fjdiaz@procuraduria.gov.co.

Cordialmente,


OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios

Adjunto siete (7) folios.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

* Hidrologo o Geologo Para actualizar un mapa de hidrologia en el AID del Proyecto UPME-01-2013

Cachipay, 22 de Enero de 2016

Señor
HERMES CAVIEDES
Director CAR- Sede Provincial Tequendama.
La Mesa Cundinamarca.

CAR
03/02/2016 13:11
AL Contestar cite este No. 13161100328
Origen: ELSSY HERNANDEZ RENTERIA
Destino: Dirección Regional Tequendama
Anexos: Folio

Referencia: Solicitud Estudio URGENTE de Fuentes Hídricas en Cachipay, franja proyecto UPME-01-2013.

Reciba atento saludo.

De la manera más comedida y en nuestra calidad de veedores ambientales de Cachipay solicitamos a usted se sirva enviar, LO MÁS PRONTO POSIBLE, un técnico experto en fuentes hídricas (que también que haga las veces de topógrafo) a las veredas Tablanca, Petaluma y el Retiro en el municipio de Cachipay, con el fin de elaborar un inventario y levantar un mapa de las fuentes hídricas localizadas en la franja del trayecto donde se presume pasarán las 9 torres de concreto de 15 x 15 metros y 2.5 metros de profundidad en del proyecto UPME-01 del 2013.

La franja pertinente o Área de Influencia Directa (AID) se localiza en la parte occidental del escarpe y fuera del Distrito de Manejo Integrado, entre la vía férrea y la carretera que conduce a Cachipay a Anolaima.

Estaremos dispuestos en todo momento a brindar acompañamiento a éste técnico y pondremos a su disposición el guía correspondiente conocedor del terreno, en todo caso.

Queremos agradecerle de antemano por su colaboración, al haber aceptado el día 14 de Enero del presente año en Anolaima nuestra solicitud de recibir colaboración al respecto por parte de su despacho.

El contacto se puede referenciar a nombre de Elssy Hernández, Cel. 3175303287, finca Rancho de Mary, vereda Petaluma en el municipio de Cachipay.

Cordialmente.

Elssy Hernández

Elssy Hernández R. de Luis Valdivia S. Cel 317533268

Eduardo Moreno

Eduardo Moreno Cel 3175734

(Veedores ambientales, Cachipay)

MIGUEL VEGA PARRA CC 80311272

*Recibido
24-01-2016
10:40 AM
Cachipay*

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for the proper management of the organization's finances and for ensuring compliance with relevant laws and regulations.

2. The second part of the document outlines the specific procedures that should be followed when recording transactions. This includes details on how to handle receipts, invoices, and other financial documents, as well as the frequency and timing of record-keeping activities.

3. The third part of the document discusses the role of the accounting department in the overall financial management process. It highlights the importance of the accounting team in providing accurate and timely information to management and other stakeholders.

4. The fourth part of the document addresses the issue of internal controls and how they can be used to prevent and detect errors and fraud. It provides examples of effective internal control measures and discusses the importance of a strong internal control system.

5. The fifth part of the document discusses the importance of regular audits and how they can be used to ensure the accuracy and reliability of the organization's financial records. It provides information on the types of audits that are typically performed and the role of the audit committee.

6. The sixth part of the document discusses the importance of maintaining up-to-date financial statements and how they can be used to monitor the organization's financial performance. It provides information on the types of financial statements that are typically prepared and the frequency of their preparation.

7. The seventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and how this can be used to support the organization's financial goals. It provides information on the types of records that should be maintained and the importance of regular reviews and updates.

39



CAR 09/02/2016 20:18
Al Contestar cite este No.: 20162104842
Origen: Dirección de Monitoreo, Modelami
Destino: ELSSY HERNANDEZ RENTERIA
Anexos: Fot: 1

Bogotá,

Señora
ELSSY HERNANDEZ RENTERIA
Tel: 3175303287
Vereda Petaluma / Finca Rancho de Mary
Cachipay (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 13161100280

Respetada Señora Elssy Hernández:

Atendiendo su solicitud debemos informarle que La Empresa de Energía de Bogotá debe presentar solicitud de licencia ambiental ante la ANLA y dicha solicitud debe ir acompañada por Estudios de Impacto Ambiental y Plan de Manejo. Estos estudios deben contemplar la Línea Base Ambiental en donde se referencia el inventario de fuentes hídricas afectadas por el desarrollo del proyecto.

Es importante resaltar que la CAR no es la entidad competente en la generación de cartografía e inventarios de fuentes hídricas y que la entidad competente en estos temas es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, ante quienes deben hacer la consulta pertinente para la elaboración de estudios y elaborar el inventario.

La Corporación requerirá a la ANLA la copia de resolución si hubo decisión de fondo sobre este tema.

Atentamente,

CESAR CLAVIJO RIOS
Director Técnico de DMMLA

Respuesta a: 13161100280 del 29/01/2016

C.C: Dirección Regional Tequendama

Elaboró: Julia Teresa Chaves Dallos / DMMLA

Faint, illegible text at the top left of the page.

Faint, illegible text in the upper left quadrant.

Faint, illegible text in the middle left quadrant.

Faint, illegible text in the lower middle left quadrant.

Faint, illegible text in the lower left quadrant.

Faint, illegible text in the lower middle left quadrant.

Faint, illegible text in the lower left quadrant.

Faint, illegible text at the bottom left of the page.

Faint, illegible text in the upper right quadrant.

Faint, illegible text in the middle right quadrant.

Faint, illegible text at the bottom right of the page.



Yodani Gómez
26-02-2016
11:57

Bogotá,

C-EEB-OTR-SOG-2389

Señora,
MARIA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA
Carrera 19C No. 86A-30 Apartamento 801
Cél: 317 5303287
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada en EEB con el No. EEB-01169-2016-E. Solicitud complementación a su misiva radicada en EEB con No. C-EEB-OTR-SOG-2291.

Estimada señora Hernández:

Atentamente damos respuesta a los requerimientos formulados en la comunicación del asunto, donde solicita información relacionada con el Proyecto UPME 01-2013 en los siguientes términos:

Respecto a los puntos No. 1 y 2:

Como se le mencionó en anteriores oportunidades, el trámite de licenciamiento ambiental es un procedimiento reglado que se lleva a cabo por etapas, el cual por competencia normativa, para el caso que nos ocupa, está a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

De conformidad con la reglamentación establecida para la elaboración de los estudios ambientales requeridos para obtener la Licencia Ambiental del Proyecto, mediante comunicación No. 2015007784-1-000 del 17 de febrero de 2015, La Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP (EEB) remitió a la ANLA para evaluación y la selección de la alternativa, el estudio "Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA Subestación Norte 500 kV y Líneas de transmisión Sogamoso - Norte 500 kV y Norte - Tequendama 500 kV (Nueva Esperanza 230 kV/500 kV), Primer Refuerzo de la Red del Área Oriental, obras que hacen parte de la Convocatoria UPME 01 de 2013". En la misma se suministró la información para evaluar y comparar las diferentes opciones y/o alternativas bajo las cuales era posible desarrollar el proyecto.



Las alternativas señaladas en el DAA tuvieron en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad, así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas, acorde a lo formulado en los DA TER 3-01 para la elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

De esta manera, se aportaron los elementos requeridos para que la ANLA hubiere seleccionado la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse.

Como resultado de la evaluación del estudio, la ANLA se pronunció a través del Auto 1437 del 20 de abril de 2015, mediante el cual seleccionó el corredor de la alternativa No. 1 como el de menor afectación desde el punto de vista ambiental, frente a las otras alternativas propuestas, sobre el cual la Empresa actualmente se encuentra elaborando el estudio de Impacto Ambiental y el diseño de la línea.

En virtud de lo anterior, cordialmente se anexa el mapa de del área de influencia indirecta de todos los municipios por usted solicitados, lo que corresponde al diseño preliminar de la línea de transmisión.

Para la consulta de cualquier información adicional que se requiera sobre el diagnóstico ambiental de alternativas y el corredor seleccionado, cordialmente nos permitimos manifestarle que la misma puede ser consultada en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ubicada en la calle 37 No. 8-40, expediente NDA-0976.

Respuesta al punto No. 3

El Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, en su Capítulo 2 - Criterios para la identificación de alternativas, presentó los criterios relacionados con el medio abiótico, biótico y socioeconómico que permitieron establecer los potenciales corredores de ruta de las cuatro (4) alternativas puestas a consideración de la ANLA dentro del proceso de selección. Aplicando los criterios mencionados se prosiguió a definir y delimitar de las áreas de influencia indirecta (AII), conforme se indica en el Numeral 4.2 - Áreas de Influencia del estudio de Diagnóstico



48

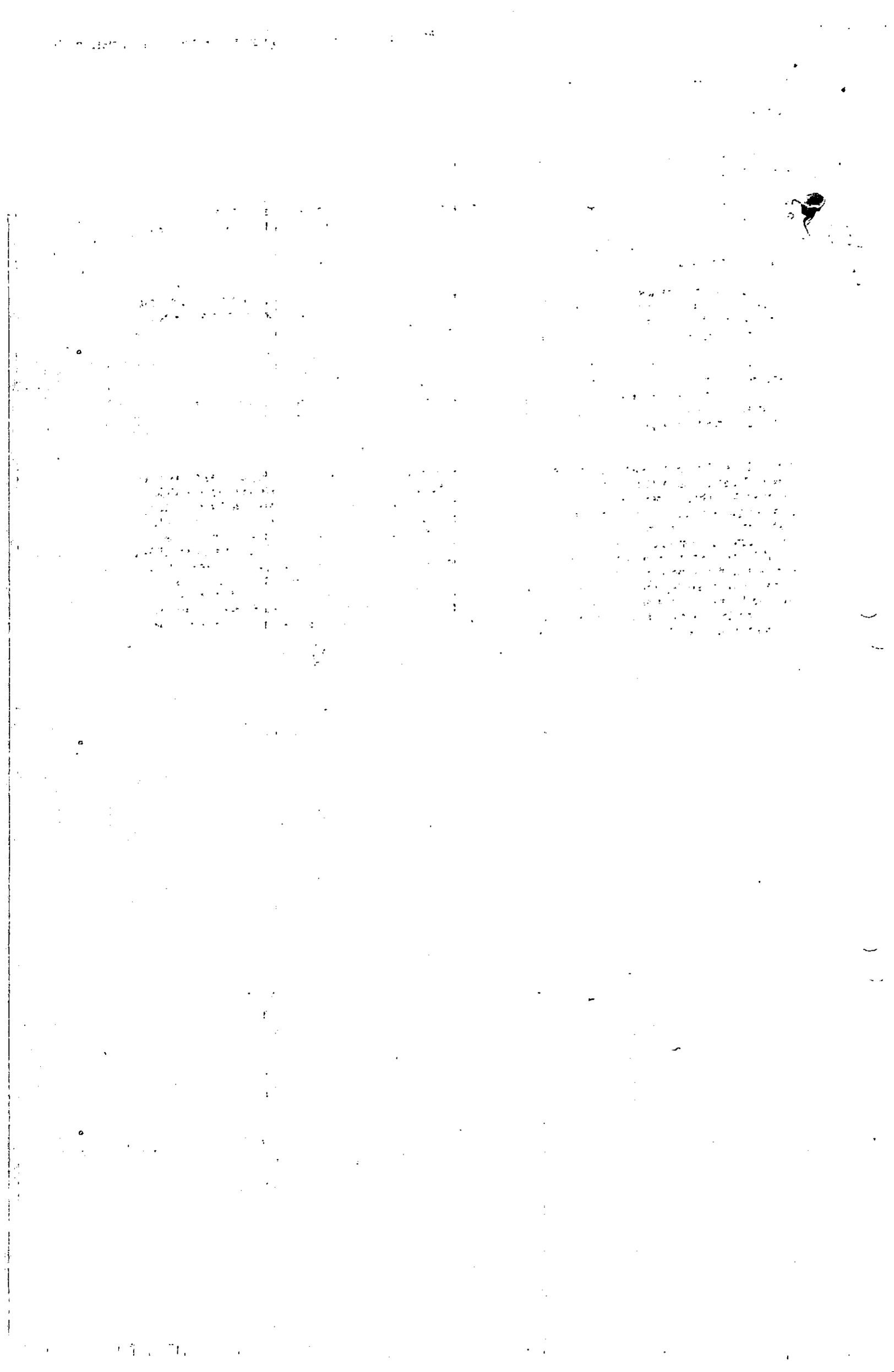
Ambiental de Alternativas. Del ejercicio se obtuvo un polígono irregular definido como área de influencia indirecta, el cual tiene anchos variables dependientes de los condicionantes ambientales. Con respecto al AID, la misma está definida por el ancho de la franja de seguridad eléctrica o servidumbre eléctrica establecida por el RETIE mediante Resolución 90708 2013 para circuitos sencillos con nivel de tensión de 500 kV, correspondiente a 30 metros marcados a lado y lado del eje de la línea..

Con lo anteriormente expuesto esperamos haber absuelto las inquietudes formuladas en su comunicación.

Atentamente,

Mauricio Pablo Acevedo Arredondo
MAURICIO PABLO ACEVEDO ARREDONDO
Gerente de Proyectos UPME

Anexo: Lo enunciado
Revisó: E. Corzo/ D. Paredes
Elaboró: P. Martínez
Aprobó: A. Taniayo



Importancia: Alta

Cachipay, marzo 8 del 2016

Señor Fernando Iregui
Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)
O quien haga sus veces.

36
401

Referencia: invitación urgente mesa de trabajo Municipio de Nemocón, 9 de Marzo, 10 am en el Teatro Municipal, organizada por la administración municipal. Tema: problemática de las líneas de transmisión de alto voltaje en la Sabana de Bogotá.

Respetado Señor Iregui:

Por medio de la presente, los abajo firmantes, queremos hacerle una invitación **CON CARÁCTER URGENTE**, para la mesa de trabajo convocada por la administración municipal de Nemocón, la cual se llevará a cabo mañana miércoles 9 de marzo a las 10 am en el Teatro Municipal del municipio de Nemocón, Cundinamarca. Contamos con su asistencia.

Atentamente:

Elssy Hernández

Eduardo Moreno

Arturo Torres

Voceros del Comité de la Sociedad Civil para los Asuntos Ambientales del Municipio de Cachipay, Cundinamarca.

Carlos Mario López

Colectivo Alianza por el Agua.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

1968

1968

1968

1968

1968

1968

1968

1968

1968

1968

1968

1968

1968

1968

1968



1968

1968

37
50

RE: invitacion urgente

08.03.2016 22:13

Von: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) <licencias@anla.gov.co>
An: BWMellein@t-online.de <BWMellein@t-online.de>

13 Anhänge - 173,6 KB

- image001.jpg
- image002.jpg
- image003.jpg
- image004.png
- image005.png
- image006.png
- image007.png
- image008.png
- image009.png
- image010.png
- image011.png
- image012.png
- image013.jpg

Buen día!

El radicado de su solicitud es:



Radicación: 2016011905-1-000

Fecha: 08/03/2016 04:12 PM - Sec.día: 146

Remitente: ATM013491-VOCEROS DEL COMITE DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE CACHIPAY

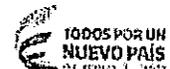
Asunto: invitación urgente mesa de trabajo Municipio de Nemocón, 9 de Marzo, 10 am en el Teatro Municipal, organizada por la administración municipal. Tema: problemática de las líneas de transmisión.

Anexos: NO Adjuntos: :NO
Folios: 1

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
 licencias@anla.gov.co
 Calle 37 No. 8 - 40
 Código Postal: 11711
 Teléfono: 57 (1) 2540111
 Fax: 254 01 11 Ext. 2155
 Línea de atención al ciudadano 254 0100
 Bogotá, Colombia
 www.anla.gov.co



ENVÍANOS



Horario de Atención
 8:00 am - 4:00 pm

Recuerde que para la radicación es indispensable relacionar el documento con el número de expediente/radicado



De: BWMellein@t-online.de [mailto:BWMellein@t-online.de]
 Enviado el: martes, 08 de marzo de 2016 2:13 p. m..
 Para: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) <licencias@anla.gov.co>
 Asunto: invitacion urgente

1944



1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965



Bogotá D.C.,

C-EEB-OTR-SOG-2445

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA E.S.P.
571-PROYECTO UPME ARM-ALS-IES
RESPUESTA A COMUNICACION RADICADA EN LA EMPRESA DE ENE...
571-SALIDA-DOC.PAPEL

10/03/2016 8:27:41
EEB-02290-2016-S

Señora:
MARIA ELSY HERNANDEZ RENTERIA
Carrera 19 C No. 86 A 30 Apartamento 801
Bogotá D.C.



Asunto: Respuesta a comunicación radicada en la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP con el N° EEB-01553-2015-E. Solicitud de estudios ambientales del Proyecto UPME.01 de 2013.

Estimada señora Hernadez:

Atentamente damos respuesta a la comunicación del asunto mediante la cual solicitó: *"La totalidad de los estudios ambientales (flora, fauna), físicos y sociales que hasta el día de hoy se han realizado por parte de la EEB en la zona de impacto e indirecta del Proyecto UPME 01 de 2013 en los municipios de Cachipay, Anolaima, Zipacon y San Francisco, todos municipios localizados en el departamento de Cundinamarca"*.

Sobre el particular se le informa lo siguiente:

En primer lugar, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP (EEB) considera necesario precisarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, los estudios ambientales establecidos por la normatividad ambiental colombiana para realizar el proceso, gestión y obtención de la licencia ambiental son el Diagnostico Ambiental de Alternativas - DAA y el Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

Aclarado lo anterior, EEB le reitera a continuación algunos aspectos relacionados con información suministrada por la Empresa en algunas respuestas a solicitudes anteriores por usted formuladas directamente o como integrante del Comité de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales de Cachipay:

1. En respuesta al Derecho de Petición interpuesto por el Comité de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales de Cachipay el 30 de octubre de 2015 y radicado en la Empresa con el No. EEB-11995-2015-E, mediante comunicación No. EEB-09090-2015-S del 18 de noviembre de 2015, EEB remitió en medio magnético el estudio Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA del Proyecto UPME 01 de 2013 y adicionalmente les informo que dicho estudio puede ser consultado en el expediente



NDA0976 que reposa en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. (Se anexa copia de los documentos relacionados).

2. Mediante comunicación No. EEB-01877-2016-S del 25 de febrero de 2016, a través de la cual EEB dio respuesta a una solicitud formulada el día 10 de febrero de 2016, mediante manuscrito radicado en la Empresa con el No. EEB-01169-2016-E. La EEB, entre otros aspectos, le informó que para la fecha el Estudio de Impacto Ambiental – EIA se encontraba en proceso de elaboración.

De conformidad con lo anterior le comunicamos que a la fecha, el estado de elaboración del estudio (EIA) no ha variado, es decir, la Empresa continúa realizando actividades relacionadas con su elaboración.

En virtud de lo anteriormente expuesto, cordialmente le manifestamos que una vez finalizado el Estudio de Impacto Ambiental el mismo será puesto a consideración de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y podrá ser objeto de su consulta, al igual que la de cualquier ciudadano, en el expediente No. NDA 0976 que reposa en la ANLA, entidad ubicada en la calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,


MAURICIO PABLO ACEVEDO ARREDONDO
Gerente de Proyectos UPME

Anexo: Lo anunciado

Revisó: D. Paredes
Elaboró: F. Ruiz

ANLA

Radicación: 2016013859-1-000

Fecha: 17/03/2016 04:17 PM Sec.óiz: 151

39

Cachipay, marzo 17 de 2016

Doctor

FERNANDO IREGUI MEJIA

Director General

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Remite: ATM012491-VOGECOS DEL COMITE DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE CACHIPAY
Asunto: Derecho de Petición, ver otra alternativa
Anexos: NO Adjunt:
Folios: 1

52

Contraloría de Bogotá D.C. Folios: 3 Anexos: No
Radicación#1-2016-07294 Fecha 2016-04-05 12:10 PRO 755794
Tercero: (1) CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.
Dependencia: Dirección de Apoyo al Despacho 2012
Trámite: DPC GDOCS

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN: Proyecto UPME-01- 2013 Sogamoso-Norte- Nueva Esperanza 500.KV

Respetado Doctor Iregui:

La ANLA mediante Auto No 1437 del 20 de abril del 2015 eligió la alternativa número 1 del DAA presentado por la EEB para el proyecto de la referencia, como la de menor afectación desde el punto de vista ambiental para el paso de las líneas de transmisión frente a la otra alternativa propuesta por la mencionada empresa.

La alternativa seleccionada por la ANLA afecta a 13 municipios pertenecientes a las regiones del Tequendama, Gualivá y Rionegro, interviniendo una serie de áreas protegidas como la reserva forestal protectora del río Bogotá, la reserva forestal protectora quebradas Honda y Calderitas, Distrito de Manejo integrado páramo de Guargua y Laguna Verde, y el complejo de páramos de Guerrero. Esta línea de transmisión eléctrica de 500 Kv iría paralela y alédaña a un bosque de niebla longitudinal ubicado en las jurisdicciones de los municipios de Zipacón, Cachipay y Anolaima y continuaría su recorrido hacia el norte afectando un sistema de serranías y cerros productores de agua.

En dicho corredor de bosques primarios nace una infinidad de quebradas y riachuelos alimentadores de las fuentes hídricas donde se captan las aguas para los acueductos municipales y rurales de estos municipios y de las cuales dependen más de 180.000 personas que se verían afectadas con la intervención de los acuíferos que produce esta interconexión eléctrica. Adicionalmente, en este bosque de niebla que es un productor de agua de la misma importancia que el páramo de Sumapaz, existe una gran biodiversidad que está representada, solamente en el área de Zipacón, Cachipay y Anolaima, por 132 especies de flora endémicas, 21 de ellas orquídeas, y una de éstas en peligro de extinción, más de 72 especies de aves, dos de ellas en peligro de extinción y una especie de rana en eminente peligro de extinción, según la Resolución 0192 del 2014. Todo lo anterior constituye un poderoso indicador de la gran biodiversidad que posee este bosque de niebla como patrimonio ambiental de la Nación, el departamento de Cundinamarca y los municipios vinculados al mismo.

Esta alternativa fue cotejada con la impensable alternativa de llevar la línea de transmisión entre Soacha y Gachancipá a través del Páramo de Sumapaz; que de entrada se sabe es totalmente inviable por lo que en términos prácticos ustedes le aceptaron al peticionario una única alternativa a ser considerada dada QUE LA OTRA ES SOLO UN SOFISMA DE

PROCEDURIA GENERAL FECHA:05-04-2016 12:41:00
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 115693-2016
PASE A:
corr1147

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all necessary information is captured and verified.

3. The third part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure data accuracy.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular audits and reviews. It explains how these processes help identify errors and prevent fraud, thereby protecting the company's assets.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key points and reiterating the commitment to transparency and accuracy in all financial reporting.

6. The sixth part of the document provides a list of resources and contacts for further information. It includes links to relevant policies and procedures, as well as the names and titles of key personnel.

7. The seventh part of the document is a call to action, encouraging all employees to adhere to the guidelines and contribute to the overall success of the organization.

8. The eighth part of the document is a closing statement, expressing gratitude for the reader's attention and providing contact information for any questions.

9. The ninth part of the document is a signature block, where the author's name and title are provided, along with the date of the document.

10. The tenth part of the document is a footer, containing the company name, address, and contact information.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of data security and privacy. It outlines the measures in place to protect sensitive information and ensure compliance with relevant regulations.

12. The twelfth part of the document addresses the issue of employee training and development. It emphasizes the need for ongoing education to keep staff up-to-date on the latest accounting practices and software.

13. The thirteenth part of the document discusses the role of technology in modern accounting. It highlights the benefits of automation and digital tools in improving efficiency and accuracy.

14. The fourteenth part of the document addresses the importance of ethical considerations in accounting. It outlines the principles of integrity, objectivity, and confidentiality that guide all financial reporting.

15. The fifteenth part of the document concludes by summarizing the key points and reiterating the commitment to high standards of professional conduct.

16. The sixteenth part of the document provides a list of resources and contacts for further information. It includes links to relevant policies and procedures, as well as the names and titles of key personnel.

17. The seventeenth part of the document is a call to action, encouraging all employees to adhere to the guidelines and contribute to the overall success of the organization.

18. The eighteenth part of the document is a closing statement, expressing gratitude for the reader's attention and providing contact information for any questions.

19. The nineteenth part of the document is a signature block, where the author's name and title are provided, along with the date of the document.

20. The twentieth part of the document is a footer, containing the company name, address, and contact information.

21. The twenty-first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

22. The twenty-second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all necessary information is captured and verified.

23. The twenty-third part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure data accuracy.

24. The twenty-fourth part of the document discusses the importance of regular audits and reviews. It explains how these processes help identify errors and prevent fraud, thereby protecting the company's assets.

25. The twenty-fifth part of the document concludes by summarizing the key points and reiterating the commitment to transparency and accuracy in all financial reporting.

26. The twenty-sixth part of the document provides a list of resources and contacts for further information. It includes links to relevant policies and procedures, as well as the names and titles of key personnel.

27. The twenty-seventh part of the document is a call to action, encouraging all employees to adhere to the guidelines and contribute to the overall success of the organization.

28. The twenty-eighth part of the document is a closing statement, expressing gratitude for the reader's attention and providing contact information for any questions.

29. The twenty-ninth part of the document is a signature block, where the author's name and title are provided, along with the date of the document.

30. The thirtieth part of the document is a footer, containing the company name, address, and contact information.

40
53

DISTRACCIÓN. No nos explicamos por qué razones la ANLA no le exigió a la EEB considerar presentar otra alternativa distinta ya sea utilizando un corredor aceptable por la Sabana de Bogotá o paralela y concomitante con el proyecto de la EPM, TRASMISIÓN NUEVA ESPERANZA LINEA A 230 KV Y SUBESTACIÓN DE ENERGIA QUE SE ENCUENTRA YA CON LICENCIA AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA ANLA MEDIANTE RESOLUCIÓN 1313 del 23 de diciembre del 2013 actualmente en ejecución. Esta línea que parte de la región del Guavio, llega hasta Guasca y cruza hacia el sur por los municipios de la Calera, Choachí, Ubaque y Chipaque para alcanzar las localidades de Usme y Ciudad Bolívar y continuar hasta la vereda Cascajal del municipio de Soacha, donde se construirá la futura subestación Nueva Esperanza.

Nuestra propuesta es que para evitar semejante catástrofe ecológica económica y social y con un sobrecosto estimado en los \$300.000 millones, se utilice el corredor de la EPM antes anotado, para llevar dentro del mismo la interconexión UPME-01-2013 hasta el municipio de Guasca, y de allí, ya sea por el costado sur o norte de la represa de Guatavita, conectar con Gachancipá, donde se planea construir la otra subestación eléctrica.

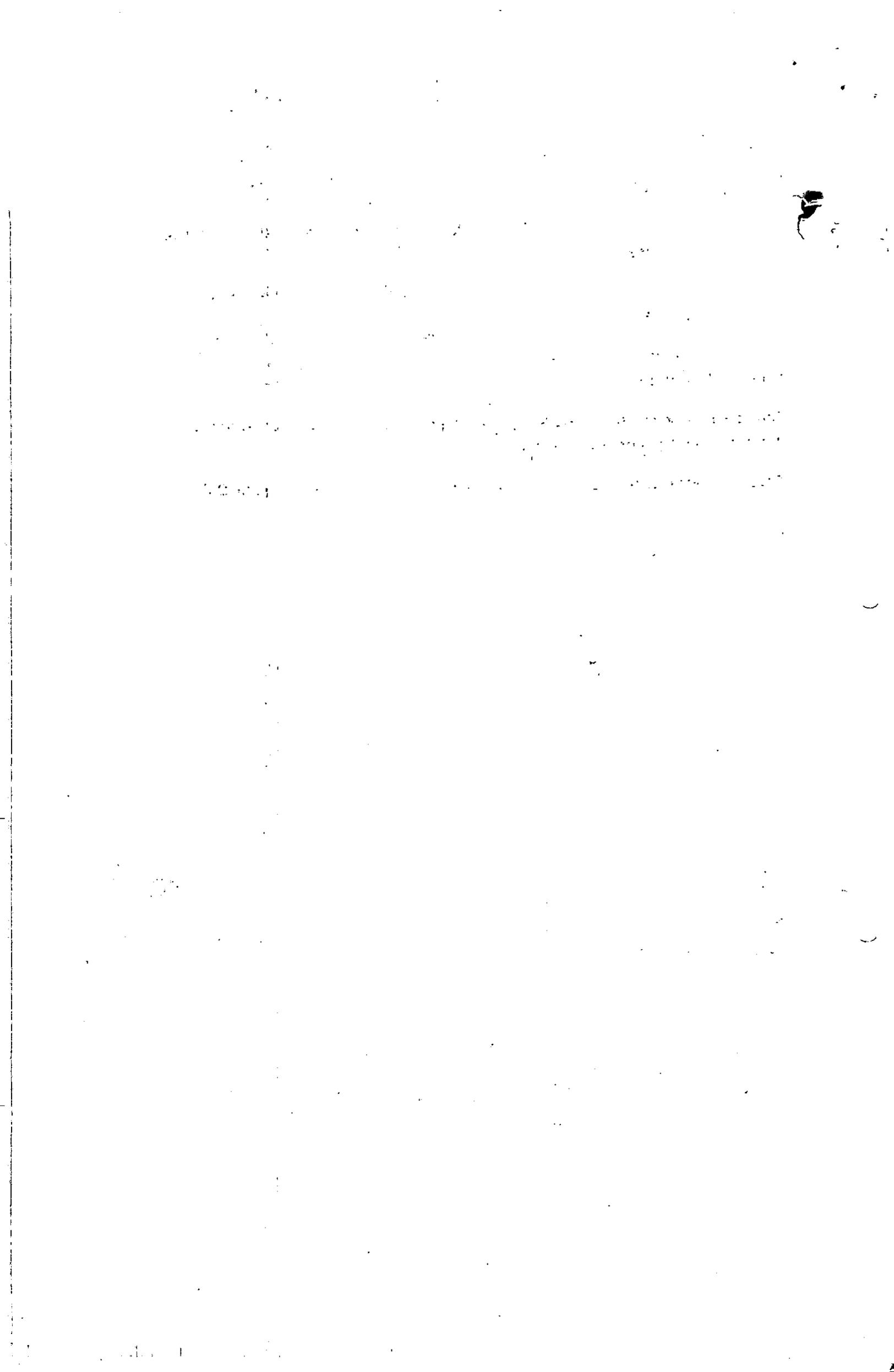
SOLICITUDES

1. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y con el fin de subsanar los errores cometidos por la ANLA y EEB, solicitamos a la ANLA pedirle a la EEB realizar el DAA para esta nueva alternativa a toda luces viable para de esta manera definir de una vez por todas la interconexión entre las mencionadas subestaciones con base a dos alternativas que serían.
 - a. De la empresa EPM, con expediente ANLA LA0005-13, TRASMISIÓN NUEVA ESPERANZA LINEA A 230KV Y SUBESTACIÓN DE ENERGIA QUE SE ENCUENTRA YA CON LICENCIA AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA ANLA MEDIANTE RESOLUCIÓN 1313 del 23 de diciembre del 2013 y actualmente en ejecución.
 - b. La UPME-01-2013 Sogamoso-Norte- Nueva Esperanza.500Kv.
2. De Cuanto tiempo dispone la EEB, a partir de la fecha, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto UPME-01-2013 seleccionado por ustedes.

Hacemos uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5 del decreto 01/84 y, 7 del decreto 3798/03, para que se nos dé respuesta clara y suficiente a las solicitudes aquí expuestas dentro de los términos de Ley.

NOTIFICACIONES

Elsy Hernandez al correo electrónico: bwmellein@t-online.de
O en la carrera 19C # 86-A-30, Apto 801 en Bogotá. D.C.
Celular: 3175303287.



Elsy Hernández R

41
54

Atentamente:

Elsy Hernández, Arturo Torres.

A. Torres

Voceros del Comité de la Sociedad Civil para los Asuntos Ambientales del municipio de Cachipay, Cundinamarca.

Sandra Bernal,
Fundación Holística Indiana

En representación:

Carlos Mario López
Colectivo Alianza por el Agua.

Elsy Hernández R

Con Copia al Doctor Oscar Dario Amaya Navas. Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios. Procuraduría General de la Nación.

Dra Joenx Castro Suarez , Directora Servicios Públicos, Contraloría de Bogotá. D.C.

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

42
55

2.4

Bogotá,



Radicación 2016013859-2-001
Fecha: 2016-05-12 19:34 PRO 2016013859
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 2
Remitente: GRUPO ENERGÍA, PRESAS, REPRESAS, TRASVASES Y EMBALSES

Señores
ELSSY HERNÁNDEZ Y OTROS
SOCIEDAD CIVIL PARA LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE CACHIPAY
SANDRA BERNAL
FUNDACIÓN HOLÍSTICA INDIANA
CARLOS MARIO LÓPEZ
COLECTIVO ALIANZA POR EL AGUA
Carrera 19C No. 86 A – 30 APTO 801
Celular 3175303287
bwmellein@t-online.de
Ciudad

Asunto: Radicado No. 2016013859-1-000 del 17 de marzo de 2016 - DPE1283-00-2016-.NDA0976

Respetados señores:

De acuerdo a lo referenciado en el asunto, allegado por correo electrónico, donde solicita se informe "(...) por qué razones la ANLA no le exigió a la EEB considerar presentar otra alternativa distinta ya sea utilizando un corredor aceptable por la Sabana de Bogotá o paralela (...)" y hace unas peticiones sobre el particular, esta Autoridad Ambiental se pronuncia al respecto, para lo cual citará las apelaciones relacionadas en su misiva:

"1. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y para subsanar los errores cometidos por la EEB y la ANLA, le solicitamos a la ANLA pedirle a la EEB realizar el DAA para esta nueva alternativa a toda luces viable para de esta manera definir de una vez por todas la interconexión entre las mencionadas subestaciones con base a dos alternativas que serían

- a. *De la empresa EPM, con expediente ANLA LA0005-13 (SIC), TRANSMISIÓN (SIC) NUEVA ESPERANZA LÍNEA A 230 KV Y SUBESTACIÓN DE ENERGÍA QUE SE ENCUENTRA YA CON LICENCIA AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA ANLA MEDIANTE RESOLUCIÓN 1313 del 23 de diciembre del 2013 y actualmente en ejecución*
- b. *La UPME-01-2013 Sogamoso-Norte-Nueva Esperanza. 500Kv."*

R/ En consideración a su apreciación, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, no cometió error alguno, al no solicitar a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. presentar "otra alternativa distinta", ya que tanto para el trámite administrativo de Diagnóstico Ambiental de Alternativas como el de Licenciamiento Ambiental, existe la reglamentación respectiva, la cual actualmente se encuentra amparada bajo el Decreto 1076 del 26 de mayo



de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental trae a colación los antecedentes del estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, en donde mediante el escrito radicado No. 4120-E2-49755 del 15 de septiembre de 2014, esta Entidad se pronunció sobre la presentación del estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, indicándole a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., que el proyecto sí requería de DAA; igualmente con Auto 906 del 9 de marzo de 2015, se inició el trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, de acuerdo a la solicitud allegada por la mencionada empresa con escrito radicado No. 2015007784-1-000 del 03 de marzo de 2015.

Así mismo, fundamentada en la normativa ambiental vigente en Colombia, esta Autoridad Ambiental seleccionó una alternativa, de cuatro (4) alternativas presentadas, y no como lo menciona en su petición, *"una única alternativa"* y *"no le exigió a la EEB considerar presentar otra alternativa distinta"* tal y como se puede evidenciar en el Auto 1437 del 20 de abril de 2015 *"Por el cual se evalúa un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y se define una Alternativa"* (páginas 13, 14, 15, 16, 17 y 18), y el cual indica en su petición.

De igual manera, es importante traer a colación lo expuesto en el Artículo 56º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el cual expresa:

"Artículo 56º.- Del Diagnóstico Ambiental de Alternativas. *En los proyectos que requieran de Licencia Ambiental, el interesado deberá solicitar en la etapa de factibilidad a la autoridad ambiental competente que esta se pronuncie sobre la necesidad de presentar o no un Diagnóstico Ambiental de Alternativas. Con base en la información suministrada, la autoridad ambiental decidirá sobre la necesidad o no del mismo y definirá sus términos de referencia (...). El Diagnóstico Ambiental de Alternativas incluirá información sobre la localización y características del entorno geográfico, ambiental y social de las alternativas del proyecto, además de un análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad y de las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.*

Con base en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado, la autoridad elegirá, (...), la alternativa o las alternativas sobre las cuales deberá elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, antes de otorgarse la respectiva licencia. (...)" (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se colige, que el estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. cumplió con los lineamientos antes citados, por cuanto las alternativas planteadas, fueron susceptibles de comparación, y por ende el análisis y evaluación de este estudio ambiental, se llevó a cabo por parte de un grupo de profesionales idóneos en evaluación ambiental, generándose el concepto técnico 1745 del 17 de abril de 2015, que fue acogido por el Auto 1437 del 20 de abril de 2015.

De conformidad con lo expuesto, también es significativo aclarar que el trámite administrativo de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto NDA0976, concluyó con la expedición del Auto 1437 del 20 de abril de 2015 *"Por el cual se evalúa un Diagnóstico*

43
56

Ambiental de Alternativas y se define una Alternativa", ya que no fue objeto de recurso de reposición por parte de la mencionada empresa.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental cumplidora de sus funciones, y estando dentro de la esfera de sus competencias, las cuales fueron otorgadas mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le informa que su petición no es procedente, ya que se estaría violando la normatividad ambiental existente.

"2. de (SIC) cuanto tiempo dispone la EEB, a partir de la fecha para radicar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto UPME-01-2013 seleccionado por ustedes"

R/En atención a lo contemplado en el Artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se define el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) como: "(...) el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. (...)"

Señalado lo anterior, la empresa interesada en obtener una licencia ambiental, que para este caso es la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., deberá elaborar dicho estudio ambiental bajo los criterios que se encuentran definidos en la norma citada.

Finalmente, el Decreto antes mencionado, en ninguno de sus apartes hace referencia a términos para presentar el Estudio de Impacto Ambiental y demás requisitos, después de haberse emitido el respectivo acto administrativo que seleccionó la alternativa, como sucedió para este proyecto, que requirió Diagnóstico Ambiental de Alternativas, razón por la cual el tiempo que enuncia en su solicitud, no está configurada en la reglamentación del Título VIII de la Ley 99 de 1993.

Damos respuesta a sus inquietudes, en los anteriores términos.

Cordialmente,


MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Proyecto: Diana Marcela Cruz Tarquino/Profesional Jurídico Contratista/Grupo Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses ANLA
Reviso: Claudia J. Mateus Gutierrez/Lider Jurídica/ Grupo Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses ANLA
VoBo: Juan Sebastián Arenas Cárdenas/Profesional Especializado con funciones de Coordinación Técnica/ Grupo Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses ANLA
Fecha: 1 de abril de 2016
Archivase en: NDA0976

1950

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Bogotá D.C.,

C-EEB-OTR-SOG-2514

Señores:
VOCEROS

Comité de la Sociedad Civil Para la Defensa de los Asuntos Ambientales del
Municipio de Cachipay - Cundinamarca

Atn: Arturo Torres, Eduardo Moreno y Elissy Hernández

Calle 13 No. 14 - 47. Casa 1.

Chía - Cundinamarca

Asunto: Su comunicación radicada en la Empresa de Energía de Bogotá S.A.
ESP con el N° EEB-02125-2016-E el 7 de marzo de 2016. Proyecto
UMPE 01-2013

Estimados señores Voceros:

Acusamos recibo de la comunicación del asunto mediante la cual se plantean algunos puntos de vista sobre las diferentes respuestas que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP (EEB) ha dado a las inquietudes formuladas por Ustedes en sus diferentes misivas, especialmente respecto al contenido de la comunicación de EEB No. EEB-01178-2016-S del 8 de febrero de 2016 (C-EEB-OTR-SOG-2287), relacionadas con el Proyecto UPME 02-2013.

Al respecto de lo anterior, EEB considera pertinente manifestarles que se ratifica en todas y cada uno de los argumentos, conceptos y respuestas expresados en las siguientes comunicaciones:

No. Radicación salida EEB	Fecha	Destinatario
EEB-09090-2015-S	18/11/2015	Comité de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales de Cachipay,
EEB-10723-2015-S	29/12/2015	Comité de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales de Cachipay. Attn: Arturo Torres - Eduardo Moreno
EEB-01178-2016-S	8/02/2016	Comité de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales de Cachipay. Attn: Elissy Hernandez R. Arturo Torres - Eduardo Moreno
EEB-01126-2016-S	4/02/2016	Maria Elissy Hernandez Renteria
EEB-01258-2016-S	9/02/2016	Maria Elissy Hernandez Renteria

1944

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the war. It is a very interesting and informative account of the events of the year.

2. The second part of the report deals with the economic situation of the country. It is a very detailed and thorough analysis of the economic conditions and the measures taken to improve them.

3. The third part of the report deals with the social situation of the country. It is a very comprehensive and up-to-date survey of the social conditions and the efforts to improve them.

4. The fourth part of the report deals with the cultural situation of the country. It is a very interesting and enlightening study of the cultural life and the efforts to promote it.

5. The fifth part of the report deals with the political situation of the country. It is a very clear and concise analysis of the political conditions and the efforts to improve them.



45
58

EEB-01810-2016-S	25/02/2016	Maria Elssy Hernandez Renteria
EEB-01877-2016-S	25/02/2016	Maria Elssy Hernandez Renteria
EEB-02290-2016-S	10/03/2016	Maria Elssy Hernandez Renteria
EEB-02741-2016-S	22/03/2016	Maria Elssy Hernandez Renteria - Vocera del Comite de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales de Cachipay
EEB-02743-2016-S	28/03/2016	Maria Elssy Hernandez Renteria - Vocera del Comite de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales de Cachipay
EEB-02789-2016-S	29/03/2016	Comité de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales de Cachipay.

Igualmente, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP reitera que para la elaboración de los estudios ambientales requeridos en la normatividad ambiental, como son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, que se elaboró y puso a consideración de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, que en la actualidad se encuentra en etapa de elaboración, se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia estipulados por la Autoridad, a saber:

- > DA-TER-3-01: Diagnóstico Ambiental de Alternativas para proyectos lineales.
- > LI-TER-1-01: Estudio de Impacto Ambiental

Cordialmente,


MAURICIO PABLO ACEVEDO ARREDONDO
Gerente de Proyectos UPME

Reviso: D. Paredes
Proyecto: F. Ruiz



1. The first part of the document...

2. The second part of the document...

3. The third part of the document...

4. The fourth part of the document...

5. The fifth part of the document...

6. The sixth part of the document...

7. The seventh part of the document...

8. The eighth part of the document...

9. The ninth part of the document...

10. The tenth part of the document...

11. The eleventh part of the document...

12. The twelfth part of the document...

13. The thirteenth part of the document...

14. The fourteenth part of the document...

15. The fifteenth part of the document...

16. The sixteenth part of the document...

17. The seventeenth part of the document...

18. The eighteenth part of the document...

19. The nineteenth part of the document...

20. The twentieth part of the document...

21. The twenty-first part of the document...

22. The twenty-second part of the document...

23. The twenty-third part of the document...

24. The twenty-fourth part of the document...

25. The twenty-fifth part of the document...

26. The twenty-sixth part of the document...

27. The twenty-seventh part of the document...

28. The twenty-eighth part of the document...

29. The twenty-ninth part of the document...

30. The thirtieth part of the document...

31. The thirty-first part of the document...

32. The thirty-second part of the document...

33. The thirty-third part of the document...

34. The thirty-fourth part of the document...

35. The thirty-fifth part of the document...

36. The thirty-sixth part of the document...

37. The thirty-seventh part of the document...

38. The thirty-eighth part of the document...

39. The thirty-ninth part of the document...

40. The fortieth part of the document...

41. The forty-first part of the document...

42. The forty-second part of the document...

43. The forty-third part of the document...

44. The forty-fourth part of the document...

45. The forty-fifth part of the document...

46. The forty-sixth part of the document...

47. The forty-seventh part of the document...

48. The forty-eighth part of the document...

49. The forty-ninth part of the document...

50. The fiftieth part of the document...

51. The fifty-first part of the document...

Cachipay, abril 4 de 2016

Señor

Hermes Caviedes

Director CAR-Oficina Provincial Tequendama

La Mesa- Cundinamarca

CAR

25/04/2016 10:47

Al Contestar cite este No.: 20161114087

Origen: MARIA ELSSY HERNANDEZ RENTERIA

Destino: SAC - Dirección de Cultura Ambiente

Anexos:

FOLIO

Referencia: Derecho de Petición: solicitud concepto técnico de viabilidad del DAA presentado ante la ANLA por la EEB, proyecto de transmisión de energía eléctrica 500.000 voltios UPME-01-2013

Estimado Señor Caviedes:

Por medio de la presente, los abajo firmantes solicitamos a Ud., de la manera más respetuosa, se sirva ordenar la ejecución del concepto técnico de viabilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) por la Empresa de Energía de Bogotá (EEB) concerniente al proyecto de transmisión de energía eléctrica de 500.000 voltios **UPME-01-2013-Sogamoso-Norte- Nueva Esperanza**

Consideramos los abajo firmantes que el proyecto de la referencia es extremadamente lesivo para la región del Tequendama tanto en sus aspectos ambientales (bio-diversidad, acuíferos, paisaje etc.) como sociales (salud, afectación familiar, desplazamiento forzado) y económico (desvalorización de predios, turismo).

El proyecto de la referencia o alternativa No. 1, es un desvío innecesario que afectará las regiones del Tequendama y Gualivá y los municipios de San Antonio de Tequendama- La Mesa- Zipacón – Cachipay – Anolaima - Guayabal de Ziquima – Alban – Sasaima - La Vega - San Francisco – Supatá – Pacho y Tena. Decimos desvío porque el recorrido de la red de transmisión que va desde Betulia hasta Soacha no se hace por el trayecto natural más indicado que conlleve a un menor costo ambiental y patrimonial como sería desviarlo a la altura de Guatavita hacia el sur- oriente y llevarlo paralelo y concomitante al proyecto de transmisión Nueva esperanza, línea 230 Kv de la EPM" el cual ya se encuentra en etapa de construcción, sino que saliendo de Sogamoso, se desvía innecesariamente hacia el occidente en dirección del valle del río Magdalena, por la vertiente occidental de la cordillera oriental a la altura de Gachancipá para seguir paralela a la región alta del Gualivá y del importantísimo accidente geográfico del escarpe de la zona del

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. The second part outlines the procedures for handling discrepancies and errors, including the steps to be taken when a mistake is identified. The third part provides a detailed explanation of the accounting cycle, from identifying transactions to preparing financial statements. The fourth part discusses the role of internal controls in preventing fraud and ensuring the integrity of the financial data. The fifth part covers the requirements for external audits and the importance of transparency in financial reporting. The sixth part addresses the legal implications of financial misstatements and the consequences of non-compliance with accounting standards. The seventh part discusses the impact of technology on accounting practices and the need for continuous learning and adaptation. The eighth part provides a summary of the key points discussed in the document and offers recommendations for improving financial management practices. The ninth part discusses the importance of ethical considerations in accounting and the role of professional associations in promoting high standards of conduct. The tenth part concludes the document with a final statement on the importance of accuracy and integrity in financial reporting.

The document also includes a section on the importance of communication in financial reporting. It stresses that clear and concise communication is essential for ensuring that financial information is understood and used effectively by all stakeholders. This section discusses the role of management in providing context and explanation for the financial data and the importance of transparency in financial reporting. It also addresses the need for regular communication and reporting to keep stakeholders informed of the company's financial performance and any changes in strategy or direction. The document further explores the importance of maintaining accurate records of all transactions and the role of internal controls in preventing fraud and ensuring the integrity of the financial data. It discusses the requirements for external audits and the importance of transparency in financial reporting. The document also covers the legal implications of financial misstatements and the consequences of non-compliance with accounting standards. It discusses the impact of technology on accounting practices and the need for continuous learning and adaptation. The document provides a summary of the key points discussed in the document and offers recommendations for improving financial management practices. It discusses the importance of ethical considerations in accounting and the role of professional associations in promoting high standards of conduct. The document concludes with a final statement on the importance of accuracy and integrity in financial reporting.

The document also includes a section on the importance of communication in financial reporting. It stresses that clear and concise communication is essential for ensuring that financial information is understood and used effectively by all stakeholders. This section discusses the role of management in providing context and explanation for the financial data and the importance of transparency in financial reporting. It also addresses the need for regular communication and reporting to keep stakeholders informed of the company's financial performance and any changes in strategy or direction. The document further explores the importance of maintaining accurate records of all transactions and the role of internal controls in preventing fraud and ensuring the integrity of the financial data. It discusses the requirements for external audits and the importance of transparency in financial reporting. The document also covers the legal implications of financial misstatements and the consequences of non-compliance with accounting standards. It discusses the impact of technology on accounting practices and the need for continuous learning and adaptation. The document provides a summary of the key points discussed in the document and offers recommendations for improving financial management practices. It discusses the importance of ethical considerations in accounting and the role of professional associations in promoting high standards of conduct. The document concludes with a final statement on the importance of accuracy and integrity in financial reporting.

The document also includes a section on the importance of communication in financial reporting. It stresses that clear and concise communication is essential for ensuring that financial information is understood and used effectively by all stakeholders. This section discusses the role of management in providing context and explanation for the financial data and the importance of transparency in financial reporting. It also addresses the need for regular communication and reporting to keep stakeholders informed of the company's financial performance and any changes in strategy or direction. The document further explores the importance of maintaining accurate records of all transactions and the role of internal controls in preventing fraud and ensuring the integrity of the financial data. It discusses the requirements for external audits and the importance of transparency in financial reporting. The document also covers the legal implications of financial misstatements and the consequences of non-compliance with accounting standards. It discusses the impact of technology on accounting practices and the need for continuous learning and adaptation. The document provides a summary of the key points discussed in the document and offers recommendations for improving financial management practices. It discusses the importance of ethical considerations in accounting and the role of professional associations in promoting high standards of conduct. The document concludes with a final statement on the importance of accuracy and integrity in financial reporting.

42

60

Tequendama de paredes rocosas y bosque de niebla de los cerros Nápoles, Corinto, Tablanca, Manjuí y Negro, pertenecientes a los municipios de Cachipay, Zipacón y Anolaima, para volver a escalar la cordillera y llegar nuevamente al altiplano de la sabana de Bogotá para conectar con Soacha. Lo anterior significa hacer descender la línea de interconexión desde el altiplano cundiboyacense que está a una altura de 2.600 metros s.n.m. hasta una cota aproximada de 1.400 s.n.m. en Sasaima, para volver a remontar la cordillera hasta la sabana de Bogotá haciendo un innecesario recorrido que le implicaría al Estado colombiano un detrimento patrimonial de aproximadamente \$260.000 millones de pesos, además del detrimento ambiental que causaría la degradación a perpetuidad del suelo, agua, fauna y flora de éste bosque de niebla longitudinal y productor de agua, ECOSISTEMA CERRADO, UNICO E IRREPETIBLE que produce agua, de manera directa e indirecta para los municipios afectados con el desvío. La importancia de este ECOSISTEMA UNICO se evidencia cuando la CAR, en 1999, declaró una gran parte de ese territorio Distrito de Manejo Integrado.

La zona por donde se planea pasar la línea de transmisión aunque no está protegida jurídicamente como reserva forestal nacional, sí es zona de descarga acuífera y de gran riqueza biológica; la EEB hizo un inventario parcial en la vereda El Retiro en Cachipay, encontrando allí 62 especies de aves lo cual se puede verificar revisando la memoria de reunión de la EEB del 28 al 30 de Agosto del 2015, y, el Dr. Bernhard Mellein junto con la Dra. Melina Angel, bióloga de la U.Nal, identificaron adicionalmente en la vereda Petaluma, en Cachipay, en tan solo 4 fanegas de terreno, 53 especies de aves para un total de 115 especies en tan sólo 8 fanegadas; lo anterior, nos hace suponer que en los 13 municipios afectados por el desvío fácilmente podríamos identificar 380 especies de aves, lo que significaría el 20% de toda la avifauna del país. La alta tasa de muerte de aves por colisión o electrocución es una constante en la literatura a nivel global acerca de los efectos adversos de las cuerdas de alta tensión.

Solicitamos igualmente se tenga en cuenta la existencia en nuestra región de tres especies de fauna y flora endémicas, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, y que como tal aparecen en la resolución 0192 del 2014 del Ministerio del Ambiente como son LA ORQUIDEA (*Masdevallia caudata*), EL COLIBRI INCA NEGRO O (*Coeligena prunellei*) y el PERICO PALMERO (*Agnorhynchus icterotis*) y otros cuya información nos reservamos, sin contar las varias especies de vegetación endémica existente como por ejemplo el tuno aguoso (*Meriania peltata*) el Chuguacá, el azafrán maderable y el amarillo-comino, así como gran variedad de helechos arbóreos. Las especies antes

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

indicadas deben verse también como indicador de la importancia y vulnerabilidad de éste bosque de niebla longitudinal.

Solamente en Anolaima y Cachipay, este bosque de niebla longitudinal del escarpe alimenta a 22 acueductos veredales; Suponemos que para los 13 municipios afectados por el desvío el número de acueductos será de mínimo 143. Vale la pena resaltar aquí, que en ninguna parte del DAA presentado por la EEB a la ANLA en el proyecto que nos afecta aparece una sola lista de acueductos de algún municipio.

De igual manera queremos resaltar que el Plan Nacional de Desarrollo ha contemplado llevar energía eléctrica a todos los confines del país, no nos oponemos al desarrollo, pero sí a la falta de planeación y al abuso de poder. Existen alternativas de producción de energía que sí significan avance tecnológico, social y económico, como son la energía solar y eólica, pero también hidráulica que se pueden producir in situ y no necesitan ser transportadas, alternativas que no están contempladas ni en el Plan Nacional de Desarrollo ni en el Plan Energético Nacional.

Notificaciones:

Elssy Hernández al e-mail: bwmellein@t-online.de

FIRMANTES

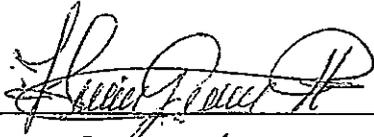
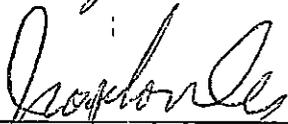
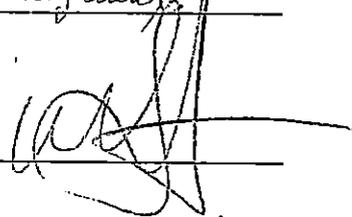
NOMBRE	CEDULA	FIRMA
1. Liselli Jahel Galpach	1099585180	Liselli Jahel
2. Reinaldo Ramírez	463129	Reinaldo R.
3. D. Aurora Lamelo	20380645	Lamello Aurora
4. Ana Isabel Norceno	20380267	Ana Isabel Norceno

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several columns and is too light to transcribe accurately.]

99
62

Derecho de Petición: solicitud concepto técnico de viabilidad del DAA presentado ante la ANLA por la EEB, proyecto de transmisión de energía eléctrica 500.000 voltios UPME-01-2013, Cachipay, abril 4 de 2016

FIRMANTES

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
5. Hernan Guzman	2385013	
6. Juan Carlos Quintero	17452530	
7. Nohora Patricia Velasquez	5158535	Nora P. Velasquez
8. Nelson Guzman R.	2386062	
9. Wilder Gull	1069582976	
10. Hector YECID	7069582729	HECTOR YECID
11. Sandra Milena Clavijo S	50206603011	
12. Martha Diaz	2038269	Martha Diaz
13. Orlando Maza A	3062446	Orlando Maza A
14. Edwin Rincon	98.677800	Edwin Rincon

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 551

LECTURE 1

1.1. THE CLASSICAL LIMIT

1.2. QUANTUM MECHANICS

1.3. THE SCHRODINGER EQUATION

1.4. THE HEISENBERG UNCERTAINTY PRINCIPLE

1.5. THE DIRAC EQUATION

1.6. THE PAULI EXCLUSION PRINCIPLE

1.7. THE SPIN-ORBIT INTERACTION

1.8. THE FINITE POTENTIAL WELL

1.9. THE HARMONIC OSCILLATOR

1.10. THE HYDROGEN ATOM

1.11. THE ADDITION OF ANGULAR MOMENTUM

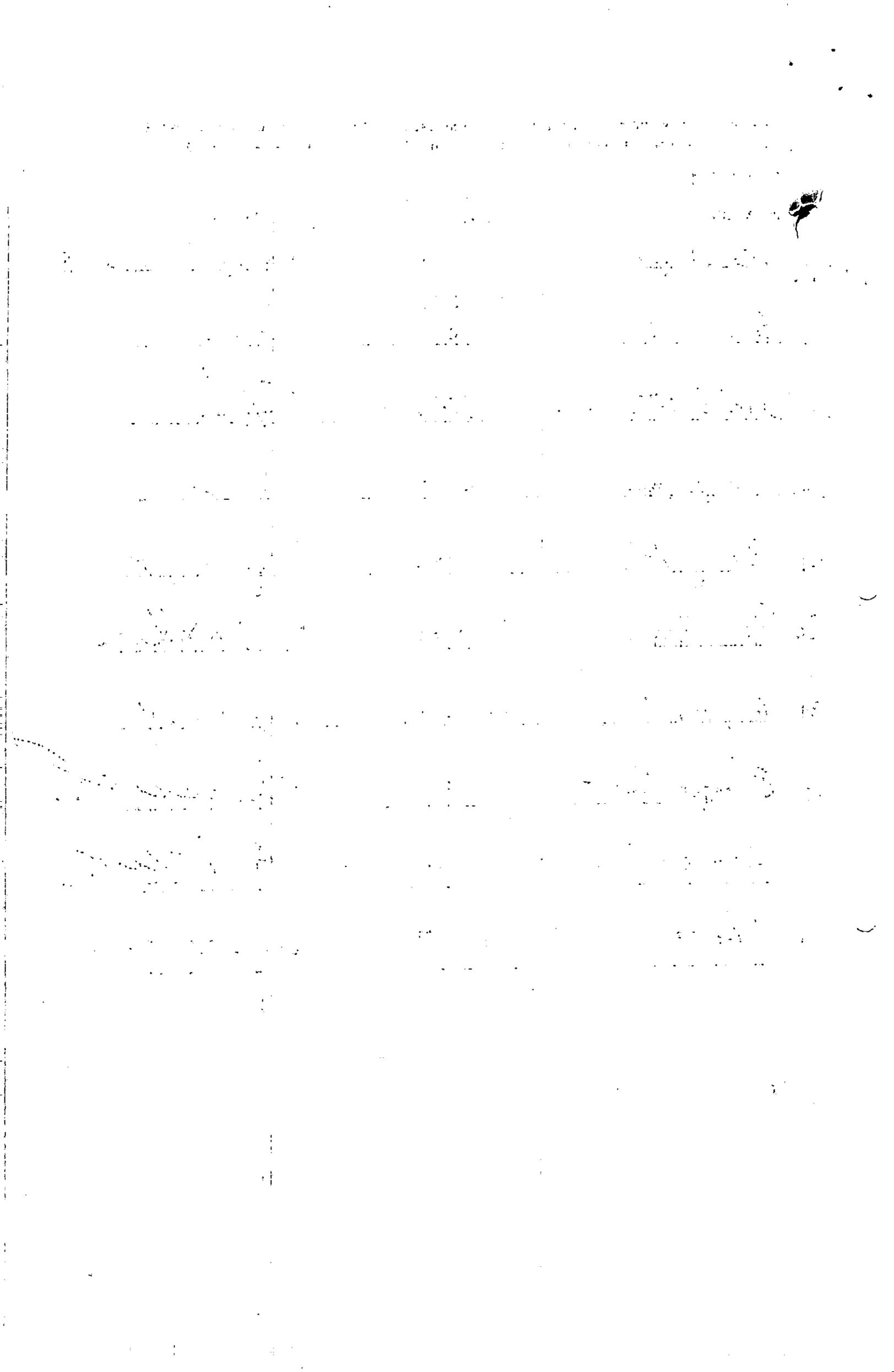
1.12. THE DIRAC EQUATION (continued)

Derecho de Petición: solicitud concepto técnico de viabilidad del DAA presentado ante la ANLA por la EEB, proyecto de trasmisión de energía eléctrica 500.000 voltios UPME-01-2013, Cachipay, abril 4 de 2016

63

FIRMANTES

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
75. Hugo L. Morales	79. 767 846	Hugo L. Morales
76. Diana Carolina Morales	4070304802	Diana C. Morales
77. Silvio Le Dico Morno	80.310433	Silvio Le Dico Morno
78. Alexander Rojas	11'410 799	Alexander Rojas
79. Luischo Arce	1311402	Luischo Arce
20. Humbel Moreno	39'8059001	Humbel Moreno
21. Ana Agustina Castro H.	27.85374	Ana Agustina Castro H.
22. Blanca C. Dora	2901415474	Blanca C. Dora
23. Humberto Rodriguez Romero	2.937.819	Humberto Rodriguez Romero
24. Luis N. Jarama S.	74333218	Luis N. Jarama S.



Derecho de Petición: solicitud concepto técnico de viabilidad del DAA presentado ante la ANLA por la EEB,
proyecto de transmisión de energía eléctrica 500.000 voltios UPME-01-2013, Cachipay, abril 4 de 2016

51
69

FIRMANTES

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
25. María Elssy Hernández	41164089	Elssy Hernández R
26. Ricardo Cardenas ²⁹⁸²⁸² Martinez		Ricardo
27. Danilo ATOYICA	79653907	Danilo
28. José Joaquín Morada	8032253	José
29. Rodrigo Pareda P.	80377871	Rodrigo Pareda P.
30. Bernhard Melkin	CE369643	B Melkin
31. Yenny Marcela Vanegas	34806428	Yenny Marcela V
32. Enrique Romero R.	2.960.949	Enrique
33. ARTURO TORRES C.	1071.980	A. TORRES
34. Gonzalo Morcua Morcua	2461353	Gonzalo

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

100 EAST EAST

CHICAGO, ILLINOIS

60607

1970

1971

1972

1973

1974

1975

Derecho de Petición: solicitud concepto técnico de viabilidad del DAA presentado ante la ANLA por la EEB, proyecto de transmisión de energía eléctrica 500.000 voltios UPME-01-2013, Cachipay, abril 4 de 2016.

65
[Handwritten signature]

35. José Fernando Velásquez S. CC. 19323922

[Handwritten signature]

36. Amparo Cadena Sarmiento CC 63273014

[Handwritten signature]

37. Fernanda Torres Lopez C. 80319476

[Handwritten signature]

38. WILBERT ORDOÑEZ

CC 7252007

[Handwritten signature]

39. Aurora Sanchez

C.C. 23.943.593

40. José Armando Mena

11.440.11.

41. Luis Alberto Quiroz

CC 11.427.387

[Handwritten signature]

42. Libia Margarita Chivata

CC. 51.940318

[Handwritten signature]

43. Marco A Buitrago

CC 7333953

[Handwritten signature]

44. Jerson David Gonzalez Sanchez

CC 7.069584926

[Handwritten signature]

45. Diego Casallas Huertas

CC. 80.312311

[Handwritten signature]

46. Juan Gonzalez

CC 298083

47. ERWIN CASTRO

8'667 340

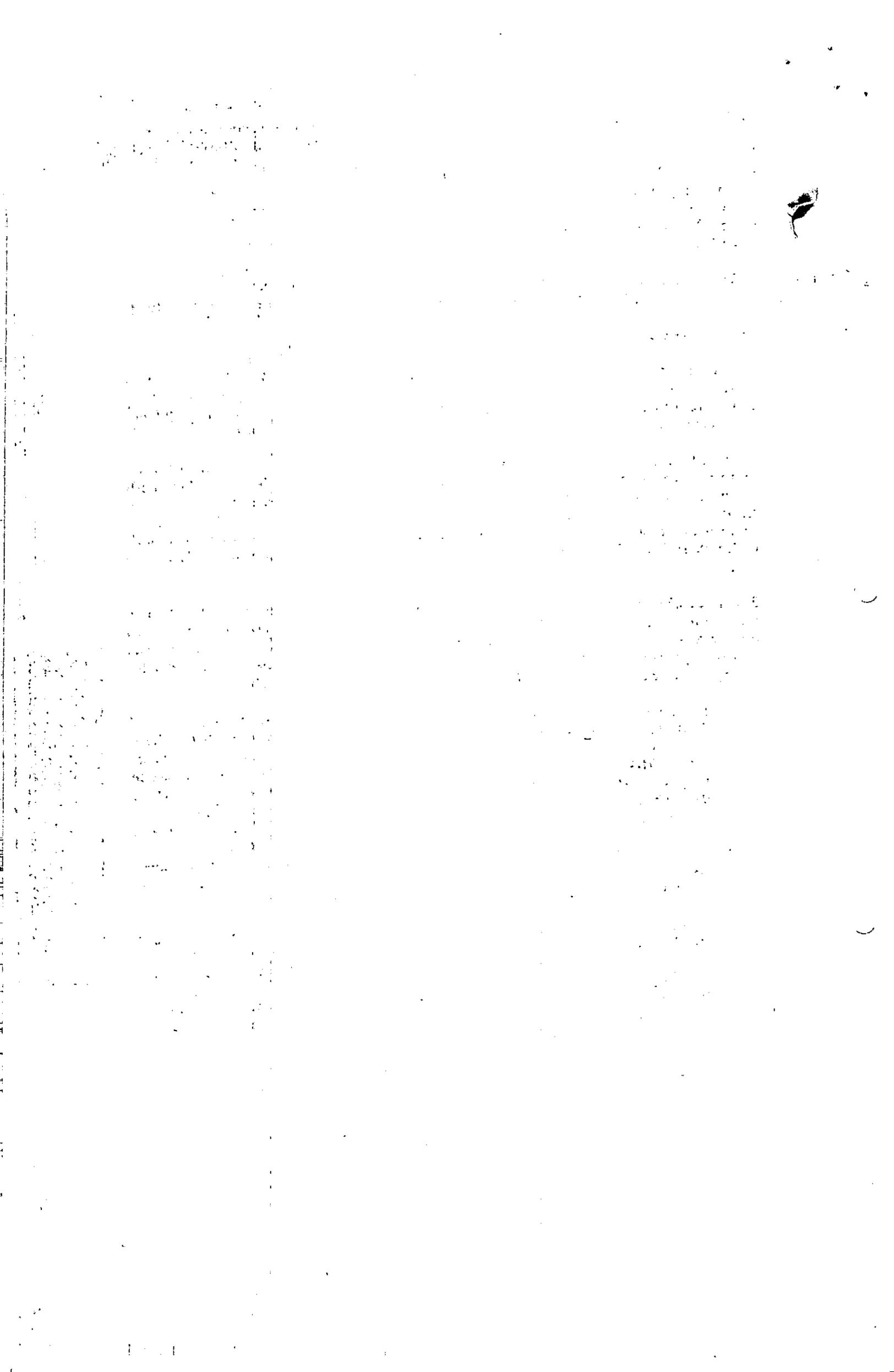
[Handwritten signature]

Faint header text at the top of the page, possibly containing a title or reference number.



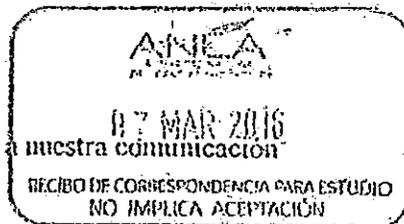
Main body of the document consisting of approximately 15 lines of extremely faint, illegible text. The text appears to be organized into a list or series of entries, but the specific content is unreadable due to the low contrast of the scan.

Bottom section of the page containing faint text, possibly a footer or concluding remarks. The text is largely illegible.



Cachipay, marzo 7 del 2016

Doctor
MAURICIO PABLO ACEVEDO ARREDONDO
 Gerente Proyecto UPME -01-2013
 Empresa de energía de Bogotá E.S.P.
 Carrera 9 No 73-44
 Bogotá D.C.



Referencia: Respuesta incompleta No C-EEB-OTR-SOG-2287 a
 No.EEB-00355-2016-E del 18/01/2016.

Apreciado Doctor Acevedo.

Con relación a las diferentes respuestas dadas por la Empresa de Energía de Bogotá (EEB) a nuestras inquietudes acerca del proyecto UPME -01-2013 y especialmente, al contenido de su última respuesta C-EEB-OTR-SOG-2287 del 08.02.2016, queremos hacer las siguientes precisiones para dar por terminado con ustedes éste proceso indagatorio preliminar.

1. Agradecemos que la EEB esté dispuesta a participar en un recorrido a lo largo del escurpe Zipacón, Anolaima, Cachipay y de la ruta por el valle del río Subachoque - sectores norte Tabio - Cajicá, para verificar los impactos socio-ambientales y económicos, como los problemas técnicos que se puedan presentar en cada una de estas alternativas. Ello con el objeto de poder confrontar las bondades y dificultades de cada una de ellas. Oficiaremos a la ANLA, la Contraloría de Bogotá D.C. y la Procuraduría General de la Nación para conformar esta comisión de visita a terreno.

2. Con relación a nuestra pregunta número 2, mediante la cual les indagamos las razones para no incluir especies de fauna endémicas en la región y en peligro de extinción como el colibrí inca negro y la rana arlequín de Albán en el DAA, presencia ésta, altamente indicadora y significativa de la riqueza y fragilidad del ecosistema del bosque longitudinal de niebla del escurpe, no aceptamos de ninguna manera la justificación dada por ustedes, debido a las siguientes razones:

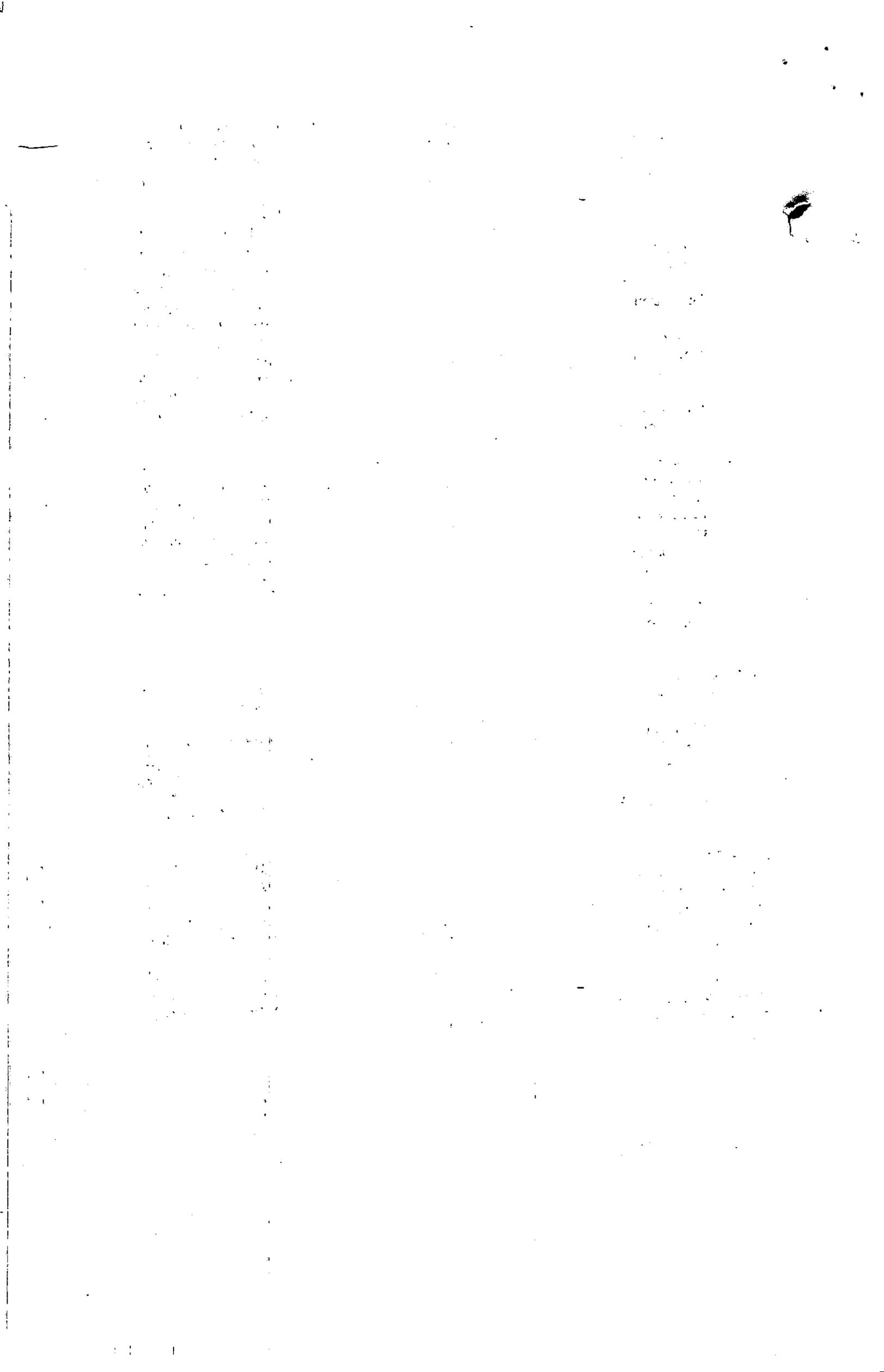
El referente para nuestra información y revisión, de algunos aspectos relevantes del DAA, fue el archivo magnético entregado por ustedes mediante oficio C-EEB-OTR-SOG-1661 del 18.11.2015 (proyecto UPME, línea de transmisión 500 Kv, Soacha-Gachancipá-Betulia 01/13). En éste archivo no aparecen en las tablas 4.50, 4.51 y 4.56 estas especies en peligro de extinción y que sí figuran como tal en la resolución 0192 del 2014 del Ministerio del Ambiente. Así las cosas, nos permitimos recordarles que las reglas del juego no se pueden cambiar ni manipular como a uno le da la gana. Sencillamente, la nutrida información que nos dan en su última comunicación sobre el colibrí inca negro y la rana arlequín de Albán consiste en manipulación y oportunismo que en vez de aportar produce más desconfianza en la calidad científica y ética del estudio. Cuando la ANLA tomó la decisión, esta información clave no fue aportada.

Ustedes señalan que la caracterización de la fauna silvestre con presencia potencial en el área de influencia de las alternativas del proyecto se realizó a partir de la consulta de información secundaria (revisión de literatura). Al respecto le señalamos que dicha revisión fue más que deficiente, por no decir pésima, ya que tanto la Guía de Campo de las Aves de Colombia, ProAves, edición año 2011, como la Libreta de campo de las ranas arlequines de la ONG Conservación Internacional CBC de Los Andes, año 2005 y la

Contraloría de Bogotá D.C. Folios: 6 Anexos: No
 Radicación: 1-2016-04748 Fecha: 2016-03-07 12:51 PRO 742837
 Tercero: (1) CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.
 Dependencia: Dirección de Apoyo al Despacho 2012
 Tramite: DPC GPOCS

PROCESO GENERAL FECHA: 07-03-2016 11:14:45
 A. RESPUESTA DATE: ENTRADA: 6/27/2016

54
 6X



55
63

Resolución 0192 del 2014 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, identifican estas dos especies como en peligro de extinción. Dichos documentos constituyen de igual manera información secundaria. La resolución 0192/14 es un documento oficial que obligatoriamente debe tenerse en cuenta en cualquier investigación de esta naturaleza en el territorio colombiano.

Esta información emitida no es de importancia relativa sino vital tanto a nivel de biodiversidad como a nivel jurídico, en tanto que los compromisos de protección de especies de fauna y flora en peligro de extinción han sido celebrados no sólo en la legislación interna colombiana, sino también mediante convenios internacionales firmados y ratificados por Colombia. Es nuestra obligación aclararles que ustedes como "empresa transportadora de energía en grandes bloques con proyección internacional" no están facultados y mucho menos acreditados para determinar que la especie de rana Arlequín de Albán ha desaparecido. Se ha señalado que la misma está en extremo estado crítico de desaparecer y se localiza en un área muy reducida, siendo probable que se encuentre extinta a nivel local, pero no existe la certeza científica contundente de su total extinción, lo cual debe ser confirmado por las instituciones científicas acreditadas.

Como se mencionó, el documento científico oficial para catalogar las especies silvestres amenazadas en el territorio colombiano es la Resolución 0192 del 2014 del Ministerio del Ambiente y no pueden ustedes acudir al Libro Rojo de Aves de Colombia- volumen I (Renjifo et al. 2014) para justificar semejante omisión de información esencial en el DAA presentado ante la ANLA, lo que permite afirmar que se manipuló la información, al omitir intencionalmente y con mala fe informar a la ANLA sobre éstos aspectos cruciales para la evaluación ambiental del proyecto, ya que ustedes afirman conocer la citada resolución. En consecuencia, se evidencia que la EEB no cumplió con el trámite establecido por la normatividad colombiana y con los términos de referencia estipulados por la ANLA.

3. En la respuesta a nuestra solicitud número 3 de hacernos llegar los informes de campo y los inventarios de fauna y flora presentes en este bosque de niebla, ustedes afirman lo siguiente:

"En el mismo sentido, se realizó la verificación de las especies amenazadas y en veda, según las listas rojas de la IUCN (2015), las vedas regionales instaurada por cada Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el Proyecto (CAR, CORPOBOYACA, CAS) y la normatividad actual vigente, entre ellas el listado de especies silvestres amenazadas de la biodiversidad biológica colombiana (resolución 0192 del 10 de Febrero del 2014); etc."

Si realmente hubieran verificado la normatividad actual vigente, es decir, la resolución 0192 de 10 de febrero del 2014, tal y como afirman en el párrafo citado arriba, es obvio que no hubieran omitido informar a la ANLA sobre la existencia de las anteriores especies que hemos señalado como en peligro de extinción; pero si lo hicieron y omitieron entregar esa información a la ANLA, es mala fe, por lo cual consideramos que dicha sustracción de información vital fue premeditada y dolosa, con el fin de favorecer la alternativa número uno como la más conveniente y con ello, proteger los intereses de la EEB en detrimento de la región del Tequendama, del escarpe y del bosque de niebla longitudinal. En cuanto a la copia que solicitamos de los informes de campo e inventarios de flora y fauna realizados hasta la fecha por ustedes, quedamos a la espera de la entrega de dichos estudios en el estado en que se encuentren en el momento.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the importance of using reliable sources and ensuring the accuracy of the information gathered.

3. The third part of the document focuses on the interpretation and analysis of the collected data. It discusses the various statistical tools and techniques used to identify trends and patterns in the data.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communication and reporting. It emphasizes the need for clear and concise communication of the findings and conclusions of the study.

5. The fifth part of the document discusses the importance of ethical considerations in research. It highlights the need for researchers to adhere to strict ethical guidelines and to be transparent about any potential conflicts of interest.

6. The sixth part of the document discusses the importance of maintaining the integrity of the research process. It emphasizes the need for researchers to avoid bias and to ensure that the results of the study are based on objective evidence.

7. The seventh part of the document discusses the importance of collaboration and teamwork in research. It highlights the benefits of working with other researchers and the importance of sharing knowledge and resources.

8. The eighth part of the document discusses the importance of staying up-to-date on the latest research and developments in the field. It emphasizes the need for researchers to be proactive in seeking out new information and to be open to new ideas and perspectives.

9. The ninth part of the document discusses the importance of being open to criticism and feedback. It highlights the benefits of receiving constructive criticism and the importance of being able to accept and learn from it.

10. The tenth part of the document discusses the importance of being persistent and resilient in the face of challenges. It emphasizes the need for researchers to stay motivated and to continue to work hard even when the going gets tough.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of being organized and efficient in the research process. It highlights the benefits of using time effectively and the importance of keeping track of all research materials and data.

12. The twelfth part of the document discusses the importance of being flexible and adaptable in the face of changing circumstances. It emphasizes the need for researchers to be able to adjust their plans and methods as needed.

13. The thirteenth part of the document discusses the importance of being patient and persistent in the face of setbacks. It highlights the benefits of staying focused and the importance of not giving up when things don't go as planned.

14. The fourteenth part of the document discusses the importance of being open to new ideas and perspectives. It emphasizes the need for researchers to be able to think outside the box and to be willing to consider alternative viewpoints.

15. The fifteenth part of the document discusses the importance of being a team player and contributing to the success of the research project. It highlights the benefits of working well with others and the importance of being able to take on a variety of roles and responsibilities.

4 y 5. Hemos solicitado el listado de usuarios urbanos y rurales, de los diferentes acueductos y distritos de riego al igual que el inventario de quebradas, riachuelos y acuíferos situados a lo largo del bosque de niebla. Al revisar en el capítulo 4 la referencia dada por ustedes de "capítulo 4. Tabla C.4.3. Usos y usuarios de fuentes hídricas" no encontramos dicha tabla. Por otro lado, en la tabla 4.99 de la página 411: "Índices hídricos en los municipios del área de influencia indirecta - tramo 1.", para Cachipay solamente se relaciona la quebrada San Miguel, y se omite la otra fuente que alimenta la cabecera municipal la quebrada "Agua Regada", lo que denota que esta tabla fue hecha con información secundaria del IDEAM, inventarios hídricos municipales del año 2010 y nunca con información primaria como lo señala la estructura metodológica del DAA para permitir caracterizar los componentes biótico, abiótico y socio-económico de cada uno de los tramos.

En verificaciones efectuadas por nosotros en las sedes de los diferentes acueductos de los municipios de Cachipay y Anolaima, se constató que por parte de la EEB nunca hubo trabajo de campo para recopilar esta información tan sensible y determinante como es el establecer en la realidad, no mediante transcripciones teóricas de otros estudios, la vital importancia que para los colombianos tiene este bosque productor de agua, esencial para la supervivencia de por lo menos 70.000 personas que dependen de él solamente en la jurisdicción de los municipios de Zipacón, Anolaima y Cachipay y sectores bajos de Quipile y La Mesa. En el cuadro No 1. "Estimación de la población afectada por alteración de los acuíferos del bosque de niebla" se aprecia que unas 182.000 personas dependen de estos afloramientos de agua provenientes de los acuíferos de la Sabana de Bogotá, las cuales se verían afectadas con esta interconexión eléctrica

Cuadro 1: ESTIMACION DE LA POBLACION AFECTADA POR ALTERACION DE LOS ACUIFEROS DEL BOSQUE DE NIEBLA

Municipio	Población	Fuente hídrica	Observación
Sacha	N.A.	EAAB	N.A.
S. Antonio del Tequendama	13.060	Quebrada El Carmen	Nace en el bosque de niebla
Tena	8.950	Quebrada Las Delicias	Nace en el bosque de niebla
La Mesa	31.350	Quebrada Honda	Nace en el bosque de niebla. Pasa adelante a la laguna de Pedro Palo.
Zipacón	5.570	Q. Hoya de Para	Nace en el piedemonte del escalpe.
Cachipay	31.000	Q. San Miguel - Q. Agua Regada	Nacen en el bosque de niebla. Sus acueductos alimentan algunas comunidades de otros municipios
Anolaima	13.360	Q. Baharón	Nace en el bosque de niebla
Guayabal de Siquima	3.650	Q. Betania	Nace en el bosque de niebla
Albán	5.950	Q. Normanda	Nace en el cerro Pan de Azúcar que hace parte del bosque de niebla
Sasaima	10.670	Río Dulce - Río Guano	Nace en el bosque de niebla
La Vega	18.000	Q. Pascarrigüico	Nace en el bosque de niebla
San Francisco	8.200	Q. San Francisco	Nace en el bosque de niebla
Supatá	5.050	Río La Negra	Nace en la cordillera de El Tablazo que es bosque de niebla
Pacho	27.200	Río San Antonio	La alimenta el río Rute que nace en la serranía La Piñuela que hace parte del bosque de niebla
Tausa	N.A.	Q. Chapetón	N.A.
Cogita	N.A.	Represa Neusa	N.A.
Nemocón	N.A.	Represa Neusa	N.A.
Suesca	N.A.	Q. El Albercón	N.A.
Gachancipá	N.A.	NR	N.A.
TOTAL	181.890		

Fuente: elaboración propia

7

Faint, illegible text in the top left column.

Faint, illegible text in the middle left column.

Faint, illegible text in the lower middle left column.

Faint, illegible text in the bottom left column.

Faint, illegible text in the top middle column.

Faint, illegible text in the middle middle column.

Faint, illegible text in the lower middle middle column.

Faint, illegible text in the bottom middle column.

Faint, illegible text in the top right column.

Faint, illegible text in the middle right column.

Faint, illegible text in the lower middle right column.

Faint, illegible text in the bottom right column.

Faint, illegible text at the bottom right.



El recorrido de las torres de conducción eléctrica paralelo al escarpe y al sistema de serranías al norte de este, atraviesa los Distritos de Manejo Integrado del Cerro Manjuy - Salto del Tequedama, el parque ecológico Los Panches, el Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde, el sistema de serranías y cerros productores de agua que existen hacia el norte del nacimiento del río Curí y el complejo de páramos de Guerrero y la Reserva Forestal Protectora de Quebradas Honda y Calderitas para alcanzar el altiplano y llegar a Gachanzipá. En este corredor de bosques primarios nace una infinidad de quebradas y riachuelos alimentadores de las fuentes hídricas donde se captan las aguas para los acueductos municipales y rurales de 13 municipios de esta extensa región. Consideramos, otra vez, que el DAA presentado por la EEB ante la ANLA referente al proyecto se queda corto con lo establecido en los términos de referencia DATER.3-01, y que la información presentada no fue "RELEVANTE NI SUFICIENTE" para la selección de la alternativa.

Ustedes no entregan la información solicitada sobre el inventario de acueductos, usos, usuarios y fuentes hídricas del Área de Impacto Indirecto porque NO LA CONOCEN, ya no realizaron la investigación primaria en las fuentes ni para Cachipay, ni para el resto de los 12 municipios que dependen del bosque de niebla para el suministro de agua incluidos en el proyecto de la referencia. Si evadieron esa vital información en la respuesta a nuestra petición es porque tampoco la presentaron ante la ANLA.

6. Respecto a la pregunta 6, tenemos pruebas suficientes que ustedes no contaban con ningún permiso ni autorización para ingresar sus helicópteros a los predios afectados por el proyecto. Su respuesta sólo corrobora la serie de inexactitudes que han venido afirmando sistemáticamente. Si acaso nos equivocamos, háganos llegar las copias de esos presuntos permisos. Incluso tenemos grabado al señor Arturo Valiente, quien en una socialización veredal admite ese abuso por parte de la EEB.

7. En la justificación que ustedes dan para indicar que la EEB le confiere una gran importancia al paisaje, debe señalarse que este no solamente consiste en el relieve del terreno. Para el ser humano cuenta el bienestar que produce poder contemplar la estética de un bosque preservado con diferentes verdes del monte original, sin obstáculos y brillos agresivos que lo maltraten y degraden. Es decir, el paisaje no solo actúa sobre la emocionalidad, también sobre los sentidos y el espíritu. De acuerdo con la información entregada por ustedes, un tendido de torres y cables con alturas entre 20 y 30 metros sobre un bosque conservado que efecto produce? No se trata como lo indican elementalmente, de buscar potreros con pastos y cultivos para ubicar las estructuras, esto no es protección del paisaje. Esto tiene otra connotación más elevada cuando se trata de contemplar u observar la naturaleza. La respuesta dada, simplista y superficial, considera que la capacidad de apreciar la naturaleza que toca con lo emocional y produce paz interior en el ser humano, es una particularidad meramente técnica. Este concepto tiene relaciones vivenciales, algo que posiblemente ustedes no pueden entender, pues de lo contrario, hubiera sido otro el contenido de su respuesta.

8. En cuanto a las razones manifestadas por ustedes para no considerar la alternativa de conducir el tendido eléctrico por la Sabana de Bogotá, aclaramos lo siguiente.

- a. Aducen que la alternativa de no salirse del altiplano implicaría mayor cantidad de área intervenida, lo cual conllevaría un mayor impacto ambiental y señalan la afectación de las áreas protegidas, Reserva forestal Protectora del Río Bogotá, Reserva Forestal Protectora Quebradas Honda y Calderitas, Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde, el complejo de páramos de Guerrero y Distrito de Manejo Integrado sector Salto de Tequedama y

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several columns and is mostly illegible due to low contrast and blurring.



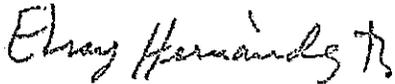
58
71

transmisión sin salirse de la Sabana de Bogotá. De insistir ustedes en la alternativa numero 1 sin compararla con la propuesta por nosotros presentada, se generaría la gran duda de estarse incurriendo en un detrimento del patrimonio nacional de escandalosa envergadura.

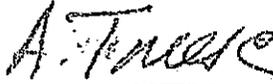
Con lo dicho anteriormente, estimamos que los principales aspectos a favor y en contra de estas dos alternativas ya han sido planteados y volvemos a enfatizar, tal como lo estamos señalando con argumentos de fondo, en base a documentos tanto enviados por ustedes como los nuestros propios, que el DAA presentado por la EEB ante la ANLA presenta tal tamaño de falencias e inconsistencias que todo el proceso está viciado y da un amplio espacio para acudir a instancias jurídicas con el fin de solicitar su anulación.

Atentamente,

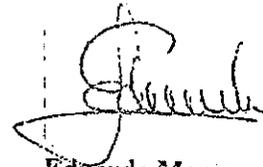
Voceros del Comité de la Sociedad Civil para los Asuntos Ambientales del municipio de Cachipay



Elsy Heruández



Arturo Torres



Eduardo Moreno

Con copia:

- Doctor Ernesto Moreno Restrepo. Vicepresidente de Transmisión - EEB. Carrera 9 No 73- 44. ✓
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Calle 37 No 8- 40. Bogotá D.C.
- Doctora Joenx Castro S. Directora Sector Servicios Públicos. Contraloría de Bogotá D.C. Carrera 32 A No 26A - 10. Bogotá D. C.
- Doctor Oscar Darío Amaya N. Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios. Procuraduría General de la Nación. Carrera 5 No 15- 60. Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES: Arturo Torres C., Calle 13 No 14- 47 Casa 1, Chía, Cundinamarca. Teléfonos: 3144163735 y 3175303287. Fijo: 8631280, E-mail: arturotorres48@hotmail.com

[The page contains several columns of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]



Cachipay, abril 1 de 2016

MADS E1-2016-010055 05/04/2016 13:57:51
DERECHO DE PETICION UNIDAD COOR.txt

Señor Doctor:

Gabriel Vallejo López

Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible

República de Colombia.

Referencia: Derecho de Petición: Alternativa para el proyecto de transmisión de energía eléctrica de alto voltaje UPME-01-2013. Sogamoso Norte 500.000.voltios.

Respetado Señor Ministro:

La EEB para el proyecto de la referencia incluyó dentro del DAA presentado a consideración de la ANLA dos posibles alternativas para conectar las subestaciones de Nueva Esperanza en Soacha con la subestación de Gachancipá. La primera de ellas transcurre por los cerros orientales de la sabana de Bogotá, afectando el páramo de Sumapaz por lo cual no es solamente impensable contemplarla como tal sino que la consideramos todo un sofisma de distracción.

Una segunda alternativa, que fue la seleccionada por la ANLA, afecta a 13 municipios de las regiones del Tequendama, Gualivá y Rionegro interviniendo una serie de áreas protegidas y dirigiéndose paralela al escarpe y a un bosque de niebla longitudinal ubicado en las jurisdicciones de los municipios de Zipacón, Cachipay y Anolaima, y, continuando su recorrido hacia el norte, continúa afectando un sistema de serranías y de cerros productores de agua. En éste corredor de bosques primarios y secundarios nace una infinidad de quebradas y riachuelos alimentadores de las fuentes hídricas donde se captan las aguas para los acueductos municipales y rurales de éstos municipios y de las cuales dependen más de 180.000 personas que se verían afectadas con la intervención de estos acuíferos ocasionado por el tendido de esa interconexión eléctrica.

Adicionalmente, éste bosque de niebla productor de agua, que tiene la misma importancia para éstas tres regiones de Cundinamarca que el páramo de Sumapaz lo tiene para el suministro de agua de la ciudad capital y demás localidades de la sabana, posee una inmensa biodiversidad representada solamente en el área de Zipacón, Cachipay y Anolaima por 132 especies de flora endémicas, 21 de ellas orquídeas y varias de éstas en peligro de extinción. Además, solamente en el sector del Área de Influencia Indirecta del proyecto de la referencia (AII) en Cachipay, en un área de aproximadamente 8 fanegadas, pudimos registrar y documentar 115 especies de aves. Hasta el momento hemos identificados en toda el área del proyecto que afecta a los 13 municipios dos especies de aves en peligro de extinción según la resolución 0192 del 2014 del Ministerio del Ambiente, especies que en la medida en que el bosque va cambiando de altitud y longitud se van reconociendo otras especies en las mismas circunstancias; todo ello indica la gran importancia en biodiversidad

59

72

60

73

que posee este bosque de niebla productor de agua como patrimonio ambiental de la Nación, del Departamento de Cundinamarca y los municipios vinculados al mismo.

Dado que lo anterior, al igual que otros aspectos esenciales tanto en el campo ambiental como social y económico, quedó omitido en el DAA presentado por la EEB ante la ANLA, nosotros, expresamos a tiempo nuestra honda preocupación al respectó mediante varios oficios a la EEB y a la ANLA (ANLA 2016013859-1-000, EEB-11995-2015-E, EEB13351-2015-E, EEB-00335-2016-E, etc.) advirtiendo de manera reiterativa sobre la catástrofe ambiental que se causaría en el caso de construir esta línea de trasmisión de 500.000 voltios por esta zona de tan delicado equilibrio ecológico que además es productora del agua para consumo humano en los municipios de San Antonio de Tequendama- La Mesa- Zipacón – Cachipay – Anolaima - Guayabal de Siquima – Albán – Sasaima - La Vega - San Francisco – Supatá – Pacho y Tená.

Afortunadamente existe otra alternativa que evita esta imperdonable y masiva destrucción del recurso ambiental y de paso aclaramos que no nos explicamos por qué razones la ANLA no le exigió a la EEB considerarla dentro del DAA. Dicha posibilidad es el proyecto de la EPM, transmisión Nueva Esperanza 230.000 voltios y subestación de energía que se encuentra ya con licencia ambiental expedida por la ANLA mediante resolución 1313 del 23 de diciembre del 2013, actualmente en ejecución. Esta línea parte de la región del Guavio, llega a Guasca y se dirige hacia el sur por los municipios de la Calera, Choachí, Ubaque y Chipaque para alcanzar las localidades de Usme y Ciudad Bolivar y continuar hasta la vereda Cascajal del municipio de Soacha donde se construirá la futura subestación Nueva Esperanza. Por lo que el propósito de la alternativa número 1. es conectar las subestaciones de Soacha y Gachancipá a través de la línea de transmisión anteriormente descrita, esto se podría lograr fácilmente mediante un pequeño ramal que conecte a Guasca con Gachancipá bordeando la laguna de Guatavita, evitándose así el enorme costo ambiental, social y económico que le significa a la sociedad colombiana el corredor del bosque de niebla que se pretende utilizar para conectar las subestaciones de Soacha y Gachancipá, trascurriendo innecesariamente por las regiones del Tequendamá, Gualivá y Rionegro (proyecto UPME-01.-2013).

SOLICITUD:

Por lo anteriormente mencionado, solicitamos muy respetuosamente al Señor Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible sus buenos oficios para ordenar a quien corresponda la revisión a fondo de ésta nueva propuesta, a todas luces no sólo viable sino también conveniente y sostenible. Una Acción de Precaución es lo que solicitamos para no tener que hablar más tarde de una Acción de Reparación. Al ser destruidos, los recursos naturales no renovables no se pueden reparar, son eso, no renovables, no reparables. No tienen precio.

1. The first part of the document
describes the general situation
of the country.

2. The second part of the document
describes the specific situation
of the country.

3. The third part of the document
describes the specific situation
of the country.

4. The fourth part of the document
describes the specific situation
of the country.

5. The fifth part of the document
describes the specific situation
of the country.

6. The sixth part of the document
describes the specific situation
of the country.

7. The seventh part of the document
describes the specific situation
of the country.

8. The eighth part of the document
describes the specific situation
of the country.

9. The ninth part of the document
describes the specific situation
of the country.

Hacemos uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5. del Decreto 01/84 y 7. del Decreto 3798/03, para que se nos dé respuesta de fondo acerca de ésta solicitud dentro de los términos de ley.

Atentamente.

Elsy Hernández

Elsy Hernández

Arturo Torres

A. Torres

Voceros del Comité de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales del Municipio de Cachipay.

Notificaciones. A mí al correo electrónico: bwmellein@t-online.de o en su defecto en la carrera 19 C # 86 A-30, Apto 801, Bogotá. D.C., celular: 3175303287

74

3
61

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

Bogotá .D.C.

07-04-16

8315-2-10211

Doctor
Néstor Guillermo Franco González
Director General
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Carrera 7 No 36-45
Bogotá D.C.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE
TRÁMITE DE PETICIONES Y QUEJAS
AL SECTOR ADMINISTRATIVO
CALLE 37 NO. 8-40 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: (571) 3323400
CORREO: comunicacion@minambiente.gov.co

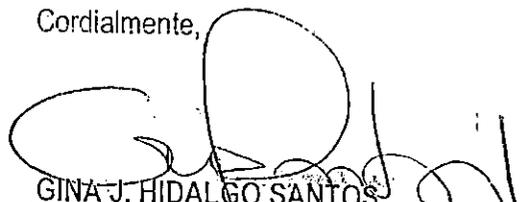
Asunto: Traslado Derecho de Petición
Radicado No. E1-2016-010055
05 de Abril de 2016

Doctor Franco González:

Con un atento saludo y por considerarlo de su competencia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos remitir el derecho de petición interpuesto por la señora Elssy Hernández y el señor Arturo Torres voceros del comité de la sociedad civil para la defensa de los asuntos ambientales del municipio de Cachipay, en relación a la viabilidad de la alternativa para el proyecto de transmisión de energía eléctrica de alto voltaje UPME -01-2013, Sogamoso Norte 500.000 voltios.

Comendidamente solicitamos que dentro de los términos de colaboración entre autoridades informen a los ciudadanos y a este Ministerio sobre los trámites adelantados frente a la petición presentada, citando el número de radicado del asunto.

Cordialmente,


GINA J. HIDALGO SANTOS
Asesor Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto del
Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Se anexa lo enunciado en (3) folios

C.C. Elssy Hernández - Arturo Torres
Carrera 19 C # 86 A-30 Apto 801 Bogotá

F-E-516-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Radicación #: 2-2016-07664

Fecha: 2016-04-27 17:09 Proc #: 761229

HONATAN JARA APARICIO

Destino: DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS

Salidas Tip Doc: Oficio Consec: 11100-1-09602



22

108465

10010179363773

BOGOTÁ

Kra. 19C 86A - 30 AP 801

ELSSY HERNANDEZ



CONTRALORIA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente"

11100-

Señora
ELSSY HERNANDEZ
Kra. 19 C No. 86 A - 30 APTO 801
Ciudad

Ref: AZ No. 167-16 oficio radicado en
este Despacho con No. 2-2016-07664 el
día 2016-04-22 14:56.

Cordial Saludo:

De manera atenta me permito informarle que este Ente de Control recibió copia de su comunicación remitida a la Empresa de Energía con radicado 1-2016-08749, por tanto este Despacho avocó su conocimiento y corrió traslado a la Dirección Sector Servicios Públicos de esta Entidad, para que analice y valore el contenido de la pretensión, obrando en consecuencia de acuerdo con nuestra competencia establecida en el artículo 267 de la C.P.

Le agradezco la confianza depositada en este e Organismo de Control, al dar a conocer sus inquietudes, lo cual contribuye con nuestro buen desempeño en beneficio de la ciudadanía y el fortalecimiento de lo público.

Cordialmente,

CARMEN SOFIA PRIETO DUENAS

Proyectó y elaboró: JJA

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

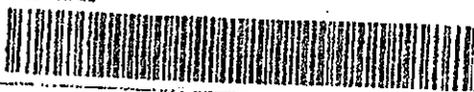
Cra. 32 A No. 26 A - 10

PBX 3358888

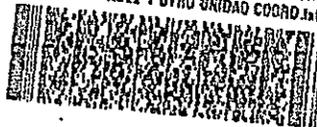


Cachipay, abril 14 de 2016

Doctor
MAURICIO PABLO ACEVEDO ARREDONDO
Gerente Proyecto UPME - 01- 2013
Empresa de Energía de Bogotá E.S.P.
Carrera 9 No 73 - 44
Bogotá D.C.



DIADS E1-2016-011758 22/04/2016 13:24:46
ELSBY HERNANDEZ Y OTRO UNIDAD COORD.INI



Referencia: Su comunicación C-EEB-OTR- SOG- 2516 del 30/03/2016

Apreciado Doctor Acevedo.

En la comunicación de la referencia, nos manifiesta que se ratifica en todas y cada una de las respuestas dadas por la EEB, no obstante nuestros señalamientos a las falencias, omisiones, imprecisiones y falta de información relevante que se evidencia en el flojo DAA presentado a la ANLA, para que esta entidad seleccionara como única alternativa de llevar la línea de interconexión eléctrica de 500 Kv por la zona del bosque de niebla de las regiones del Tequendama, Gualivá y Rionegro, con el fin de conectar las subestaciones de Soacha y Gachancipá. Al respecto nos permitimos enfatizarle una vez más que dicho trazado interviene una franja productora de agua que se alimenta de los acuíferos sabaneros, la cual sostiene todos los acueductos urbanos y rurales de estas provincias de los que depende para el abastecimiento de agua una población de 182.000 personas, además de ser poseedora de una rica biodiversidad representada en cientos de especies de aves, mamíferos y flora, algunas de ellas endémicas o en peligro de extinción como el colibri inca negro (*Coeligena prunellei*), el loro orejiamarillo (*Ognorhynchus icterosis*), la orquídea *Masdevallia caudata*, el tuno aguanoso, etc., factores estos no tenidos en cuenta en el DAA.

Como la intención de la EEB es construir esta obra a toda costa, sin importar ningún otro miramiento de tipo humano, ambiental o económico, ya que la miopía manifestada en este proceso no les permitió considerar otra alternativa diferente como compartir con la EPM la línea de transmisión Nueva Esperanza de 230 Kv que se inicia en la región del Guavio, llega a Guasca y se dirige hacia el sur por las localidades de La Calera, Choachí, Ubaque, Chipaque, Usme y Ciudad Bolívar para llegar a la vereda Cascajal del municipio de Soacha, donde se construirá la futura subestación.

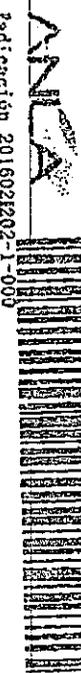
Dicho proyecto cuenta con licencia ambiental, se encuentra en etapa de ejecución y permite a la altura de Guasca, construir un ramal de unos 15 kilómetros bordeando el costado occidental de la represa de Tominé de propiedad de la EEB, para enlazar con Gachancipá, quedando así interconectadas estas dos futuras subestaciones y evitándose de esta forma un enorme daño ambiental a un frágil bosque de niebla, la alteración de un muy vulnerable sistema de acuíferos que alimenta los acueductos de trece (13) municipios que suministran

PROCEDIMIENTO GENERAL FECHA: 22-04-2016 13:30:16
AL RESPONDER CLITE : ENTRADA : 142972-2016
PAGE 8:

cont:1147

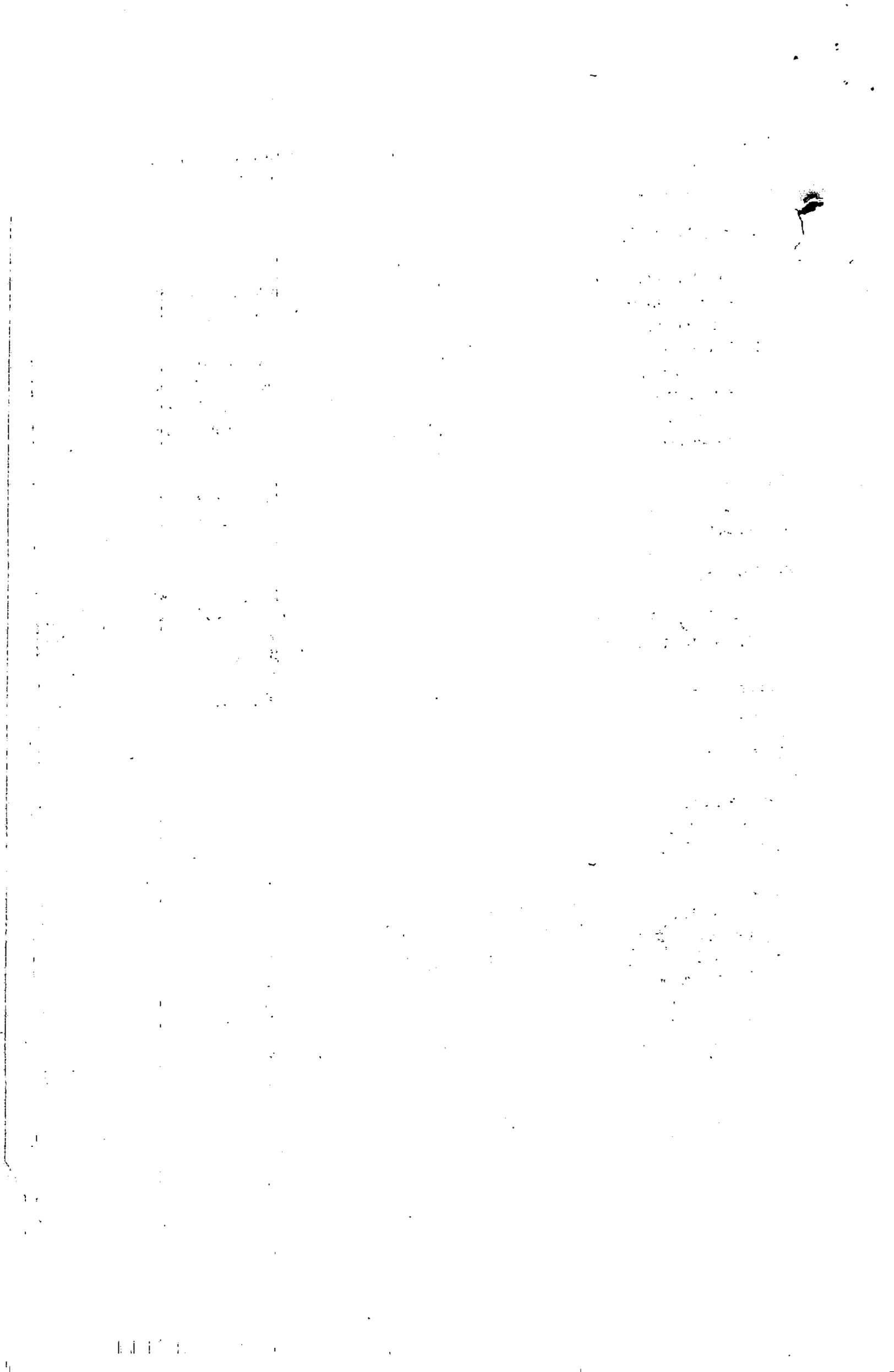
Comunicación de Bogotá D.C. Folios: 2 Anexos: No
Radicalización: 1-2016-08749 Fecha: 2016-04-22 14:56 PRO 761229
Tercero: (1) CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.
Dependencia: Dirección de Apoyo al Despacho 2012
Trámite: DPC GDOCS

Radicación: 2016021202-1-000
Fecha: 2016-04-22 13:37 PRO 2016021202
Asesor: NO ADMINISTRATIVO Folios: 2
Emisor: AT9013491 VICEPRES DEL COMITE DE LA SOCIEDAD CIVIL ERA LOS ASUNTOS



64

77



65
23

el agua potable a más de 180.000 colombianos y ahorrándole a la nación un altísimo sobrecosto económico representado en la construcción innecesaria de 129 kilómetros adicionales de nueva red de alta tensión.

Para llegar a la anterior solución se requieren dos condiciones:

- a) Que las EPM y la EEB se dignen fusionarse comercialmente en este proyecto, con el propósito de compartir esta línea para atender sus respectivas necesidades en beneficio de los intereses nacionales.
- b) Que esta línea de transmisión de 230 Kv de la EPM sea reconfigurada a 500Kv, lo cual es técnicamente factible, para evitar la construcción de la conducción de 500 Kv contemplada en el Proyecto UPME - 01- 2013 y así favorecer a un significativo núcleo de población colombiana y al tesoro ambiental del bosque de niebla de las regiones del Tequendama, Gualivá y Rionegro.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicitamos muy respetuosamente a la EEB estudiar esta posibilidad y de no encontrarla factible, señalarmos claramente las razones de su inviabilidad.

Cordialmente.

Elssy Hernández R

ELSSY HERNANDEZ

A. Torres C

ARTURO TORRES C.

Voceros del Comité de la Sociedad Civil para los Asuntos Ambientales del municipio de Cachipay.

NOTIFICACIONES

Elssy Hernandez, Carrera 19 C # 86 A 30, Apartamento 801, Bogotá D.C.

Email: hvmelleint@f-online.de

Celular: 3175303287 - 3144163735

Con copia:

- Doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, Magistrada Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- Doctor Gabriel Vallejo López, Ministro de ambiente y Desarrollo Sostenible. ✓
- Doctor Fernando Iregui Mejía, Director General ANLA.
- Doctor Oscar Darío Amaya Navas, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, Procuraduría General de la Nación.
- Doctora Joenj Castro Suárez, Directora de Servicios Públicos, Contraloría de Bogotá D.C.

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

66

JUEGADO PROMISGEG-DEPARTAMENTO
Facativá
Recibido Hoy: 28 APR 2016
11:09 am
Secretaría

Señor(a)

Juzgado Penal del Circuito (Reparto)

Facativá, Cundinamarca.

E. S. D.

María Elssy Hernández Rentería, en calidad de veedora ciudadana residente en el Municipio de Cachipay, Cundinamarca; acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra del señor gobernador del departamento de Cundinamarca **JORGE EMILIO REY ANGEL Y/O QUIEN CORRESPONDA**, a fin de que se sirva hacer las siguientes o similares:

DECLARACIONES

Ordenar responder el derecho de petición radicado el ____3__ de Febrero de 2016.

Que la información que se entregue se haga en forma FIABLE, CONCRETA, CLARA y ACCESIBLE.

HECHOS

1. Que en el mes de Febrero de 2016 entregué Derecho de Petición radicado en el parque central de La Mesa con motivo de la visita del señor gobernador de Cundinamarca, quien organizó una fiesta popular de participación ciudadana en ese municipio denominada "el Plan de Todos".
2. Que el número del radicado de mi Derecho de Petición es 9904
3. Que entregué 13 folios.
4. Que a la fecha no ha sido respondida mi solicitud elevada ante la Gobernación Departamental y/o su Representante Legal ni afirmativa ni negativamente".

FUNDAMENTOS DE LA TUTELA

CONTESTAR POR CONTESTAR NO ES DE LA ESENCIA DEL DERECHO DE PETICION

La información solicitada no es reservada, es de interés general, es vital, y la respuesta DEBE REUNIR los requisitos de que ha hablado la Corte Constitucional:

“...SENTENCIA T-377 DE 2000

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It also highlights the need for regular audits to ensure the integrity of the data.

3. The second section details the various methods used to collect and analyze the data.

4. This includes a thorough review of the raw data and the application of statistical techniques.

5. The results of these analyses are presented in the following section.

6. The third part of the document focuses on the interpretation of the findings.

7. It discusses the implications of the data and how they relate to the overall objectives of the study.

8. The final section provides a summary of the key points and offers recommendations for future research.

9. The document concludes with a list of references and a bibliography.

10. These references provide a comprehensive overview of the current state of the field.

11. The bibliography is organized alphabetically by author's name.

12. The document is intended for a wide audience of researchers and practitioners.

13. It is hoped that this work will contribute to the advancement of the discipline.

14. The author would like to thank the following individuals for their assistance and support.

15. The author is grateful to the funding agency for their generous contribution.

16. The author also wishes to express their appreciation to the reviewers for their constructive comments.

17. The author's contact information is provided at the end of the document.

18. The document is available for free download from the publisher's website.

19. The publisher is pleased to announce that this work is now available in paperback format.

20. The price of the paperback edition is \$19.95.

21. The document is a valuable resource for anyone interested in the field.

22. It is a must-read for all students and researchers in the field.

23. The author's expertise and insights are clearly reflected in the text.

62
20

"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. (subrayas y negrillas no originales)

LOS ANTECEDENTES EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente decidió colocar el término "RESOLUCION" y no "RESPUESTA".

Aquí el asunto no se ha sido resuelto, únicamente se ha convertido en tramitomanía, es decir, de oficina en oficina, pero finalmente nada que solucione el asunto de fondo.

En el libro "Los derechos Fundamentales en la Constitución de 1991", autor Manuel José Cepeda, página 241 reza:

"Con relación a la expresión "obtener pronta resolución", se determinó su alcance diferenciándola del término respuesta. "Es que respuesta puede ser simplemente decir.: RECIBIMOS SU PETICIÓN DE TAL FECHA Y QUEDA RADICADA, ETC.; eso es una respuesta, pero resolución, quiere decir resolver sobre la petición (...) Es un término mas amplio y así lo ha entendido la jurisprudencia." (Mayúsculas, negrillas y subrayas no originales)

DERECHO VIOLADO: DERECHO DE PETICION

Consagrados así:

- En la Constitución Política de Colombia: art. 23
- Declaración Universal de Derechos Humanos: art. 8

Se violó este derecho teniendo en cuenta que a la fecha la entidad no ha respondido ni negativa ni afirmativamente.

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO

Bajo juramento afirmo no haber presentado tutela por el derecho de petición radicado 9904 de 3 de Febrero 2016.

62

81

PRUEBAS

Documental:

Copia del derecho de petición.

NOTIFICACIONES

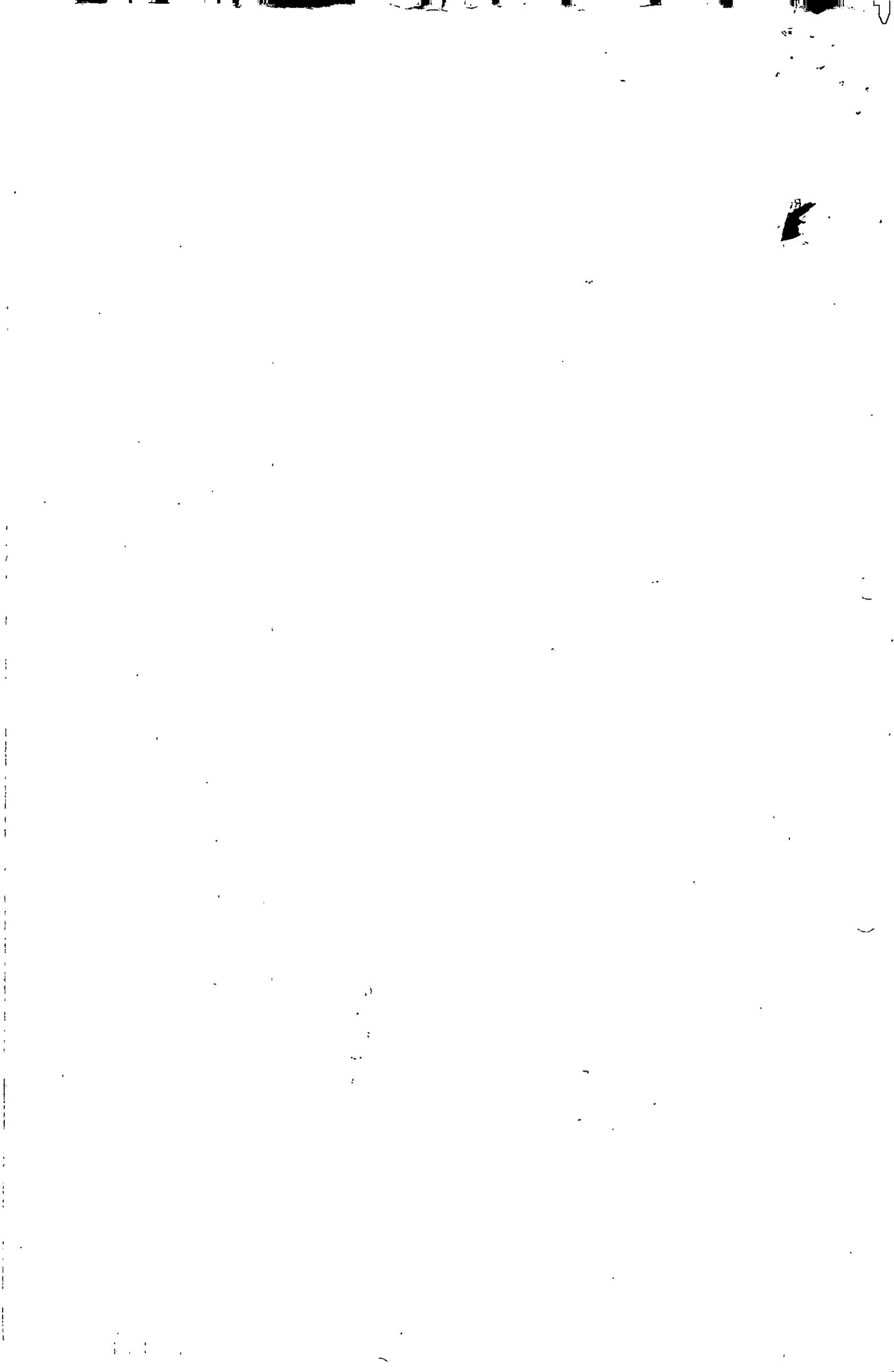
A la accionante María Elssy Hernández Rentería en calidad de Veedora ambiental en el Municipio de Cachipay a la siguiente dirección: Finca Rancho de Mary, vereda Petaluma, Municipio de Cachipay, Cundinamarca. Celular: 3175303287

Al Accionado en la Direccion Cl. 26 #51- 53, Bogotá. Teléfono 749 00 00.

María Elssy Hernández Rentería

C.C. 41.664.089, Cachipay, Abril 28 del 2016.

Elssy Hernández R



SEÑOR: Jorge Emilio Rey

Gobernador del Departamento de Cundinamarca

Referencia: Derecho de Petición. Solicitud apoyo logístico y financiero URGENTE apelando al art.13 / 79 de la Constitución Nacional.

Cachipay, Febrero 3 de 2016

Por medio de la presente, y como vocera del Comité de La Sociedad Civil para los Asuntos Ambientales de Cachipay, Cundinamarca, solicitó, de la manera más respetuosa, en nombre de mi comunidad y de la región afectada por el proyecto denominado Nueva esperanza o UPME 01-2013 lo siguiente:

HECHOS

1. es un hecho que la Empresa de Energía de Bogotá (EEB) por encargo del Ministerio de Minas y Energía tiene proyectado construir una línea de transmisión de energía de 500.000 voltios entre Betulia (Santander) y Soacha (Cundinamarca).
2. Es un hecho este proyecto afectará a 23 municipios, de los cuales 18, es decir el 78%, corresponden al Departamento de Cundinamarca.
3. Es un hecho que el recorrido de la línea de transmisión según planea la EEB va desde Sogamoso hasta Soacha; ella no trascurre por un camino natural, obvio y con menos costo ambiental y patrimonial que es la meseta Cundiboyacense, sino que, a la altura de Pacho, Cundinamarca, se desvía en dirección de las profundidades del valle del río Magdalena, por la vertiente occidental de la cordillera oriental para volver a escalar la cordillera y tomar una ruta que va paralela al importantísimo accidente geográfico del escarpe de paredes rocosas y bosque de niebla de los cerros Nápoles, Corinto, Tablanca, Manjui y Negro, pertenecientes a los municipios de Cachipay, Zipacón y Anolaima.
4. Es un hecho que el escarpe antes mencionado es un ECOSISTEMA CERRADO, UNICO E IRREPETIBLE, que es una formación natural independiente de la existencia de algún páramo, que como una isla, similar a lo que ocurre en la sierra de la Macarena, produce agua, de manera directa e indirecta para los 18 municipios afectados en Cundinamarca con el desvío. La importancia de ese ECOSISTEMA UNICO se evidencia cuando la CAR, en 1999, declaró una gran parte de ese territorio Distrito de Manejo Integrado.
5. Es un hecho que hemos identificado hasta ahora 12 TIPOS DISTINTOS DE AFECTACIONES SEVERAS de carácter AMBIENTAL, ECONOMICO Y SOCIAL, las cuales se encuentran enunciadas y explicadas en el anexo adjunto bajo el título "Comunicado".
6. Es un hecho que hemos encontrado serias falencias en la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la EEB a la ANLA, falencias también enunciadas en el anexo adjunto.
7. Es un hecho que se está vulnerando el derecho a la igualdad (art. 13 de CPC) en tanto que personas naturales y jurídicas, y en general, grupos comprometidos con

R. 9204. 69

82



70 =
83

la defensa del medio ambiente, quienes nos oponemos a ese proyecto, no tenemos las mismas garantías de pluralismo informativo ni los mismos recursos de que dispone el Estado para hacer llegar a la comunidad nuestro mensaje de rechazo al proyecto tal y conforme está concebido en la actualidad. Cómo se puede hablar de igualdad cuando no se nos permite, a los que nos oponemos al proyecto divulgar nuestras ideas, con el mismo apoyo institucional y financiero que sí tiene la EEB?

SOLICITUDES

1. Solicitamos que la Gobernación de Cundinamarca se solidarice con la población vulnerada y afectada por el proyecto UPME 01- 2013.
2. Solicitamos que en el marco del ejercicio al derecho a la igualdad de las partes ante la Ley, y del pluralismo informativo, la Gobernación de Cundinamarca nos preste los medios logísticos y financieros para defender el territorio de la acometida de los intereses energético-mineros implementados por un concepto de "Desarrollo" neo-liberal mal entendido.
3. Solicitamos ayuda en los siguientes aspectos:
 - a. Ingenieros ambientales o forestales, geógrafos y topógrafos que nos ayuden a diagnosticar los impactos negativos del proyecto en cuestión.
 - b. Apoyo logístico en transporte de personas y comunicación de nuestras ideas a la comunidad no solo la afectada directamente sino en su totalidad.
 - c. Apoyo jurídico.
 - d. Apoyo en papelería.

FUNDAMENTACIÓN DE LA PETICIÓN:

Derecho al pluralismo informativo, a la igualdad de las partes ante la Ley, a gozar de un ambiente sano y a participar como comunidad en las decisiones del Estado que la puedan afectar.

NOTIFICACIONES

Se nos puede notificar a la siguiente dirección: Elssy Hernández Rentería

Vocera del Comité de la Sociedad Civil para los Asuntos Ambientales de Cachipay, Cundinamarca.

E-mail: bwmellein@t-online.de, Finca Rancho de Mary, Vereda Petaluma, Municipio de Cachipay, Cundinamarca, Cel. 3175303287. CC. 41.664.089 de Btá.

O a Arturo Torres al E-mail; arturotorres48@hotmail.com, Cel:3144163735

Atentamente: Veedores Ambientales de Cachipay, Colectivo Alianza por el Agua.

María Elssy Hernández

Arturo Torres

Eduardo Moreno

*Elssy Hernández R.
CL 41664089*

*Firma en representación
de Arturo Torres y Eduardo Moreno*



COMUNICADO

A TODA LA COMUNIDAD AFECTADA POR EL PROYECTO DE TRANSMISIÓN ELECTRICA DENOMINADA NUEVA ESPERANZA O UPME-01 2013 DE 500.000 VOLTIOS, AL PUEBLO COLOMBIANO EN GENERAL, A LOS ENTES TERRITORIALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, BOYACA Y SANTANDER Y A LAS AUTORIDADES NACIONALES

Cachipay, 3 de febrero de 2016

Con el supuesto fin de abastecer la demanda de energía eléctrica del área oriental colombiana conformada por los departamentos de Cundinamarca, Meta y parte del Tolima, la EEB por encargo del Ministerio de Minas y Energía tiene proyectado construir una línea de transmisión de energía de 500.000 voltios entre Betulia (Santander) y Soacha (Cundinamarca) con una estación intermedia ubicada en Gachancipá (Cundinamarca). En consecuencia, en Julio del 2014 la EEB inicia el respectivo tramite presentando ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) los estudios de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para que finalmente el 20 de abril del 2015 le fuera aprobada la alternativa No. 1, la cual comprende llevar la mencionada línea de transmisión, de 244 kilómetros de longitud (129 kilómetros -52%- en Cundinamarca, el departamento con mayor densidad poblacional del país) y que afecta 23 municipios, de los cuales 18, es decir el 78%, corresponden al Departamento de Cundinamarca. La línea de transmisión planea pasar por jurisdicción de los municipios - San Antonio de Tequendama - La Mesa- Zipacón - Cachipay - Anolaima - Guayabal de Ziquima - Alban - Sasaima - La Vega- San Francisco - Supatá - Tausa - Pacho - Coguá - Nemocón - Suesca y Gachancipá. El costo de la línea de transmisión está calculada en \$832.000 millones de pesos.

El recorrido de la línea de transmisión que va desde Sogamoso hasta Soacha no va por un recorrido natural, obvio y con menos costo ambiental y patrimonial que es la meseta Cundiboyacense, sino que a la altura de Pacho, Cundinamarca, se desvía en dirección de las profundidades del valle del rio Magdalena, por la vertiente occidental de la cordillera oriental para volver a escalar la cordillera y tomar una ruta que va paralela al importantísimo accidente geográfico del escarpe de paredes rocosas y bosque de niebla de los cerros Nápoles, Corinto, Tablanca, Manjui y Negro, pertenecientes a los municipios de Cachipay, Zipacón y Anolaima. Esto significa hacer descender la línea de interconexión de la sabana de Bogotá que esta a una altura de 2.600 msm hasta una cota aproximada de 1.400 msm, para volver a ascender a la sabana de Bogotá haciendo un innecesario recorrido que le implicaría al Estado colombiano un detrimento patrimonial de aproximadamente \$260.000 millones de pesos, además del detrimento ambiental que causaría la degradación a perpetuidad del suelo; agua, fauna y flora de éste bosque de niebla longitudinal y productor de agua, ECOSISTEMA CERRADO, UNICO E IRREPETIBLE, que es una formación natural independiente de la existencia de algún páramo, que como una isla, similar a lo que ocurre en la sierra de la Macarena, produce agua, de manera directa e indirecta para los municipios



afectados con el desvío. La importancia de ese ECOSISTEMA UNICO se evidencia cuando la CAR, en 1999, declaró una gran parte de ese territorio Distrito de Manejo Integrado.

A. EFECTOS ADVERSOS DEL PROYECTO:

1. Afectación a acuíferos: la línea de transmisión planea pasar por donde nace el eje hidrográfico de toda la región que lo constituyen los ríos Curí, Bahamón y Apulo, todos afluentes del río Bogotá, incumpliendo así el mismo Estado colombiano, es decir, el Ministerio de Minas y Energía, la sentencia del honorable Consejo de Estado que obliga a cuidar y a descontaminar los afluentes del río Bogotá. Igualmente, por donde la EEB planea pasar la línea de transmisión, se localiza la totalidad de los acuíferos y nacederos de agua que abastecen a todas las comunidades de la región, incluyendo los cascos urbanos de Anolaima, Zipacón y Cachipay, los centros poblados de Peña Negra, San Joaquin y San Javier, así como todas sus veredas e inspecciones de policía, además de las veredas bajas de los municipios de La Mesa y Quipile.

Si se tienen en cuenta todos los acueductos existentes, urbanos y rurales que se abastecen con el agua que emana de éste sistema acuífero natural del escarpe, se está hablando de una población aproximada de 70.000 habitantes que dependen de este bosque de niebla del escarpe para el suministro del agua potable.

Es muy importante hacer énfasis en la alteración del comportamiento de las aguas subterráneas por las excavaciones de importancia que necesariamente deberán efectuarse para las cimentaciones en hormigón que requiere cada torre, las cuales tendrán una base subterránea de 15x 15 metros y hasta 2.5 metros de profundidad.

2. Afectación a la vida familiar: en las reuniones parciales de socialización que la Empresa de Energía de Bogotá ha efectuado con grupos reducidos y vulnerables del Área de Impacto Directo, en ningún momento se han mencionado los impactos negativos del proyecto a su paso por esta región como son la afectación de la vida familiar; por ejemplo, los niños no podrán elevar sus cometas o recoger la pelota de fútbol para evitar perder la vida, deberá evitarse la construcción en altura, los cultivos no podrán exceder especies que crezcan más allá de los 4 metros de altura, la comunicación entre vecinos y familiares vecinos se verá bloqueada e interrumpida.
3. Afectación sobre la salud: por tratarse de una contaminación invisible los residentes más vulnerables, como las mujeres embarazadas, niños, ancianos con salud delicada

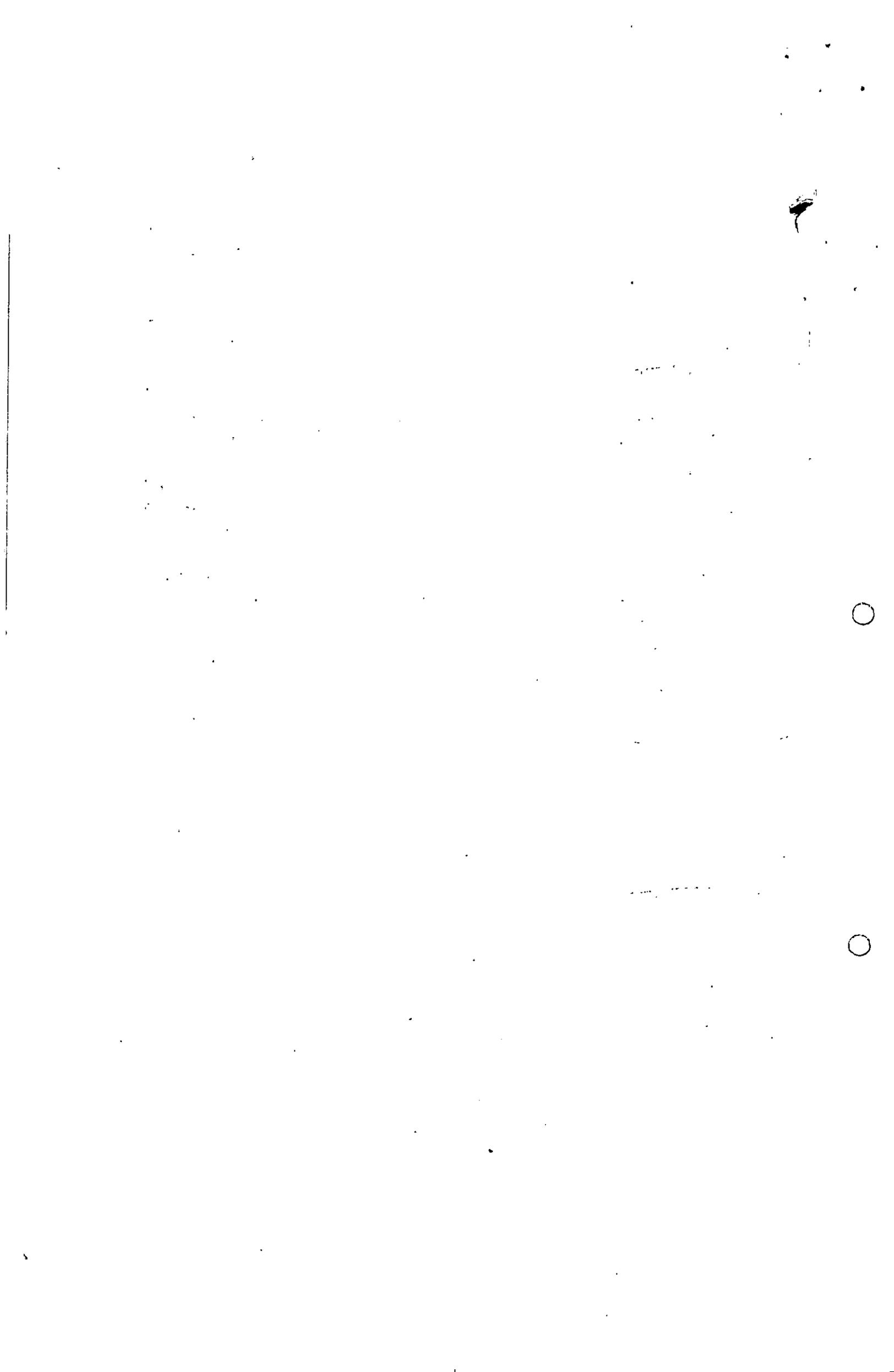


73

86

y personas enfermas de cáncer, leucemia y similares, al quedar bajo una exposición continua de baja frecuencia de la fuerza electromagnética asociada a la línea de alto voltaje serán los más perjudicados en su salud, además de eso, los habitantes cercanos a estas líneas se verán afectados en su vitalidad, tendrán problemas de baja energía, cansancio, afectación del sueño y desinterés ante los deberes diarios; es decir, la existencia para la comunidad expuesta será más oprobiosa.

4. Afectación de los planes turísticos: La vocación de la región para mantener y desarrollar un turismo ecológico se verá profundamente perjudicada en su práctica actual (cabalgatas y paseos ecológicos son actualmente una fuente de ingresos de los habitantes de la región) y desarrollo a corto, mediano y largo plazo como uno de los principales pilares de su economía.
5. Afectación a la biodiversidad. Por el bosque de niebla del escarpe y sus laderas occidentales, que es donde se pretende pasar la línea de transmisión encontramos cientos de especies endémicas de vegetales y animales, algunas de ellas incluidas en la lista de las especies amenazadas, inscritas en la resolución 0192 del 2014 del Ministerio del Ambiente; adicionalmente, constituye un corredor regional de gran importancia para el desplazamiento y hábitat de una flora y una fauna en parte endémicas, en parte migratorias, entre las cuales podemos nombrar como especies amenazadas, endémicas y en peligro de extinción el colibrí inca negro (*Coeligena prunellei*) y la rana arlequín de Alban (*Ateleopus farsi*) sin contar una gran variedad de especies de vegetación endémica, como el tuno acuoso, el chiuaca, el azafrán maderable, el amarillo comino y gran cantidad de helechos arbóreos entre otras que se verían seriamente amenazadas con este proyecto.
6. Segmentación del territorio: La obligatoriedad de calles bajo el trazado de la línea de conducción provocara la pérdida o fragmentación del hábitat y éstas afectarán la vegetación; los humedales y zonas silvestres; y la vida cotidiana de las familias campesinas.
7. Desplazamiento forzado: Son muchos los campesinos minifundistas, especialmente en el municipio de Anolaima, que se verían afectados por la "servidumbre impositiva" que a 25 años afectaría sus predios. Que pasa después de esos 25 años? los emisarios de la EEB en sus amañadas socializaciones no han podido dar respuesta a esa cuestión.
8. Muerte de aves por electrocución y colisión: la importante avifauna existente en la zona se afectara con estas líneas aéreas cuando las aves en su vuelo contacten los conductores con el material de la cruceta o cuando utilicen éstas como posaderos o plataformas de nidificación.



74
87

9. Aumento de posibilidad de incendios: en épocas secas por el crecimiento de especies arbustivas altamente pirofilas bajo las líneas.

10. Contaminación acústica: por emisión continua de ruidos audibles debido a la ionización del aire alrededor del cable, lo cual produce efluvios y descargas de chispas.

11. Desvalorización de las propiedades en toda el AID: Existe una gran desconfianza de la comunidad para comprar una propiedad expuesta a campos electromagnéticos por sus efectos sobre la salud y el bienestar y muy pocos compradores estarán dispuestos a invertir en zonas próximas a las líneas de alto voltaje, causándose de esta manera un importantísimo detrimento en el valor comercial del predio, conllevando también a menores ingresos municipales por concepto del predial.

12. Impacto paisajístico. El escarpe que se inicia en el municipio de mesitas del Colegio y llega hasta Albán es un hito paisajístico de primer orden que ha llamado la atención desde la antigüedad tanto a viajeros nacionales como extranjeros, así como también a científicos de talla mundial como el geólogo Thomas van der Hammen, por sus imponentes acantilados, cascadas y bosques de niebla, paisaje éste profundamente ligado a la identidad cultural de las comunidades de la región y que constituye un recurso económico-turístico de importancia vital para la región.

B. FALENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DEL DAA (Diagnostico Ambiental de Alternativas)

En el DDA presentado a consideración de la ANLA se aprecia que éste está totalmente parcializado, sin contemplar otra alternativa que pueda guardar un sano equilibrio entre los intereses sociales, ambientales y económicos y que cumpla con el principio de desarrollo sostenible contemplado dentro de la normatividad oficial. El favoritismo por intereses particulares y grupos de poder representados en la mezcla de intereses de Estado con Empresa Privada, violan claramente el artículo 75 de la Constitución Política en cuanto al pluralismo informativo, quedando además viciada la legitimidad del proceso de solicitud de licencia ambiental por las siguientes razones:

1. En ninguna parte del DAA se menciona dos especies únicas, vitales y endémicas en la región, que están amenazadas o en peligro de extinción y que están incluidas en la resolución 0192 del 2014 del Ministerio del Ambiente y listas internacionales reconocidas por ONU como son el Colibrí Inca Negro y la rana Arlequín de Albán. Tamaña omisión, nos permite presumir la tipificación de delitos contra la Fe Pública, como es el delito de Fraude Procesal por Falsedad en Documento Público por ocultamiento de información esencial, o, en todo caso, pondría en evidencia que

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965



757
88

tamaño omisión es el resultado de un miserable nivel de investigación en todas las áreas pertinentes al DAA presentado por la EEB.

2. En ninguna acta de socialización se les ha advertido a la comunidad acerca de los impactos negativos inherentes al proyecto y de la forma como éste afectaría su nivel de vida de forma negativa.
3. El DAA presentado por la EEB a la ANLA presenta falencias e imprecisiones notables, sus análisis ambientales de escritorio se fundamentan en generalidades teóricas, tipificaciones pre-establecidas, inventarios caducos realizados por otras instituciones de manera general, con ausencia de trabajo de campo e inventario insitu, razón por la cual las solicitudes que le hemos inquirido a la EEB por medio de Derechos de Petición acerca de información concreta y concerniente para llegar a la alternativa número uno no han sido contestadas.
4. Por más que hemos interpelado mediante Derechos de Petición, la razón por la cual se consideró la alternativa Número uno, es decir, la del costado occidental de la sabana de Bogotá siguiendo la línea del escarpe, siendo que esta incrementa la longitud de la línea en un 30% aproximadamente y le implica al estado colombiano un sobre costo adicional en la inversión de aproximadamente \$260.000 millones de pesos, hasta hoy no hemos tenido una respuesta de fondo que nos permitan presumir que se están respetando los principios de la sostenibilidad y de la ética.
5. Porqué el DAA OMITIÓ MENCIONAR como posible daño socio-ambiental la afectación de este bosque de niebla del escarpe, productor de agua que abastece a aproximadamente unos 70.000 habitantes? Seguimos sin respuesta.
6. Porqué el DAA no contempló la alternativa de conducir la línea por el valle del río Subachoque para empatar directamente Gachancipá con Soacha, y, que según la EEB si la tuvo en cuenta y la estudió, mas sin embargo OMITIÓ INCLUIRLA como otra posible alternativa para que fuera considerada por la ANLA?
Lo anterior da espacio a pensar que acá se están jugando grandes intereses de grupos poderosos con gran poder económico y político los cuales, entre otros, tendrían sus propiedades en los municipios del Rosal, Subachoque, Tabio, Tenjo y Zipaquirá, y, los cuales estarían impidiendo con su enorme poder político y económico considerar el recorrido de la interconexión por ese territorio.
7. En cuanto al derecho a la participación ciudadana en las decisiones que puedan afectarlo (art. 79 de la Constitución Política) mediante reuniones de socialización de la EEB, queremos comunicarle a la ciudadanía en general que el Comité de la Sociedad Civil para la Defensa de los Asuntos Ambientales del Municipio de Cachipay, impugnó mediante comunicación radicada ante la EEB el 18 de Enero del 2016 todas y cada una de las actas de socialización de la EEB por estar viciadas de parcialidad, constatamos que han sido manejadas amañadamente, con mala fe y ausencia de transparencia. Se ha asaltado la buena fe de los campesinos ingenuos con información tergiversada, se han aprovechado de la población vulnerable. De Hecho la información sesgada no ha llegado sino a los posibles directos afectados



76
89

por ser dueños de los predios por donde pasará la línea de transmisión. Pero qué pasa con toda la comunidad restante a la que no se le ha informado, la cual constituye el 95% de la población?

Consideramos que se está vulnerando el derecho a la igualdad en tanto que personas naturales y jurídicas que se oponen a ese proyecto no tienen los recursos de que dispone el Estado para hacer llegar a la comunidad su mensaje de rechazo al proyecto. Cómo se puede hablar de igualdad cuando no se nos permite, a los que nos oponemos al proyecto divulgar nuestras ideas, con el mismo apoyo institucional y financiero que sí tiene la EEB?

8. En el acta de socialización de julio 3 del 2015 en la Mesa, Cundinamarca, la EEB afirma estar especializada en la transmisión de grandes bloques de energía y tener proyección internacional. Significa esto que venderán energía a los países vecinos a costa de la degradación ambiental de los colombianos?

C. EXIGENCIAS.

Realizar un estudio de alternativas imparcial, sin omisión u ocultamiento de información esencial, sin tener en cuenta interés particulares de grupos poderosos y fundamentado en la realidad y la verdad con el levantamiento de información primaria que permita llegar al conocimiento de los verdaderos efectos sobre el ambiente, la economía y la sociedad y que puedan conllevar cada una de las alternativas. Sin manejos amañados en las propuestas de alternativas, ya que es evidente que una de las dos propuestas, la que va por el páramo de Sumapaz es inconsiderable, es todo un sofisma de distracción y de manejo anti-ético y torpe de la información con el fin de desviar la atención y presentar como única propuesta obligatoria la de llevar la línea por el sector del escarpe. La propuesta numero 1.

1. Exigimos se tenga en cuenta para su estudio en la ANLA el estudio de la línea eléctrica que va por Subachoque
2. Suspender el proceso de licenciamiento ambiental hasta nueva orden y una vez se cuente con estudios éticos y serios que indiquen credibilidad y cumplan con los principios de sostenibilidad, economía y equidad cumpliendo con la Constitución Política de Colombia.
3. Que no se utilice la degradación ambiental y pauperización del pueblo colombiano para exportar energía eléctrica en beneficio de grupos dominantes de poder.

D. DERECHOS Y NORMAS VULNERADAS:

1. derecho fundamental al agua. Sentencia T-740/11

CPC



1

2

77.9
40

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. **Además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.**

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

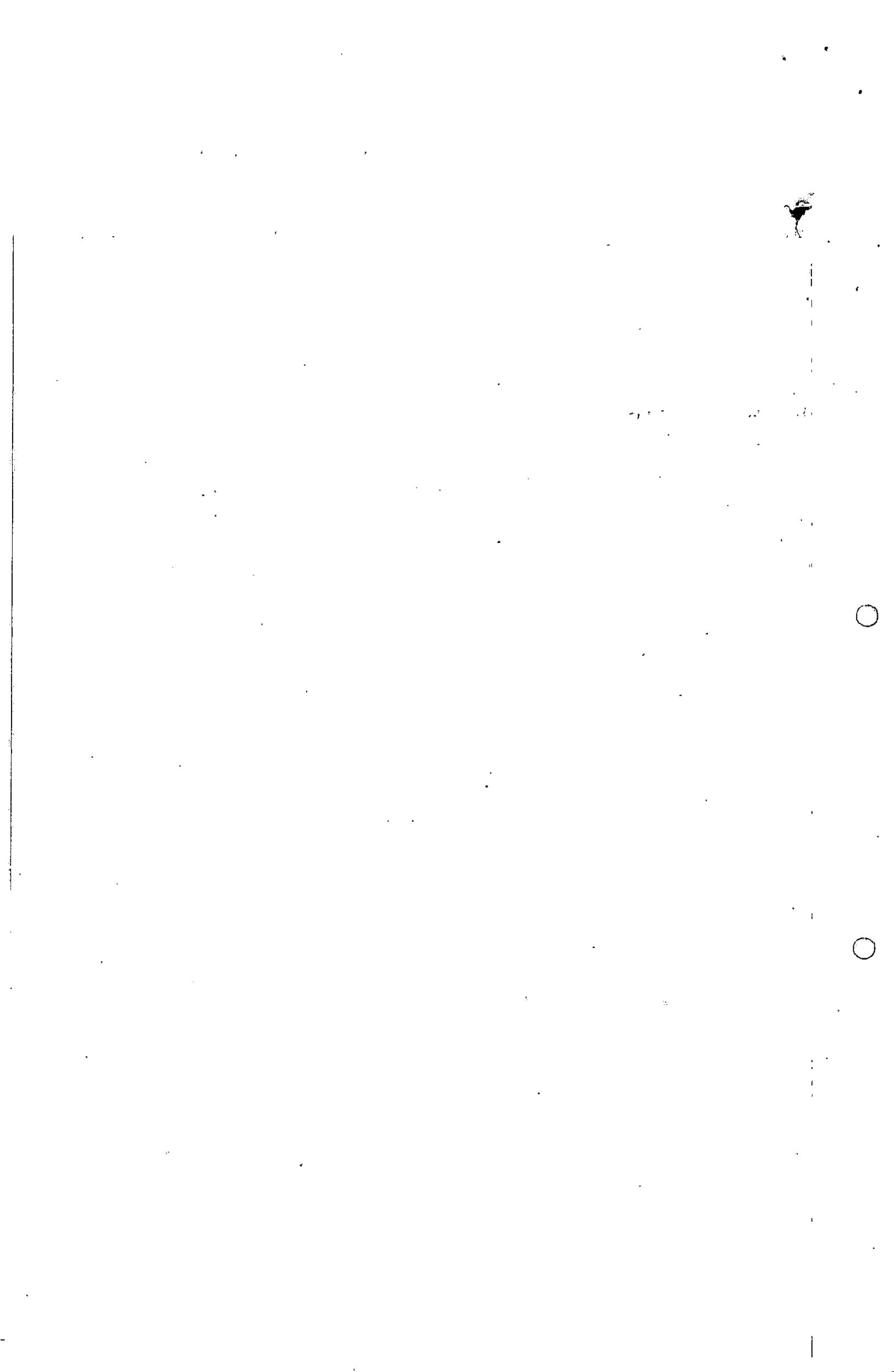
Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

ARTICULO 44. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS PREVALECEEN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS.

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.



78
01

La pregunta aquí es: **porqué se le da prevalencia a multinacionales, consorcios y funcionarios estatales frente a la voluntad de la comunidad?**

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Otros derechos como son el derecho a una vivienda digna, al desarrollo económico y social regional, a la propiedad y al goce de ella, a la vida y conservación de la fauna y flora, al cuidado del paisaje, y la obligación de cuidar del patrimonio material e inmaterial de los colombianos.

Se firma en cachipay, el 3 de Febrero del 2016

Voceros del Comité de la Sociedad Civil para los Asuntos Ambientales del municipio de Cachipay Cundinamarca.

Voceros:

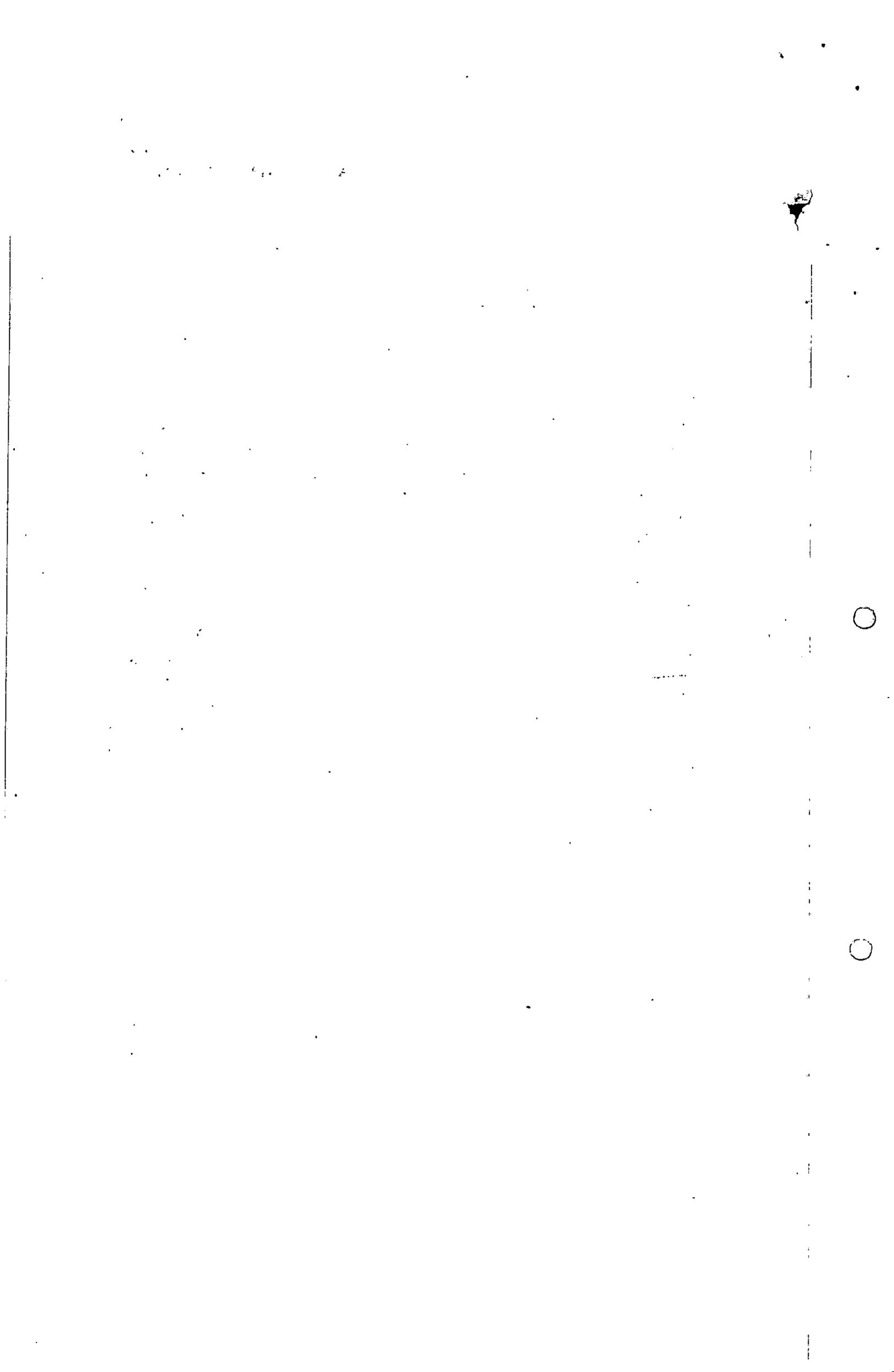
Elssy Hernández

Eduardo Moreno

Arturo Torres

Elssy Hernández R
cc. 41664089

firma en representación
de Eduardo Moreno y
Arturo Torres.



79

52

IMPACTOS NEGATIVOS DEL PROYECTO DE INTERCONEXION ELECTRICA A SU PASO POR LA REGION DE CACHIPAY ANOLAIMA Y ZIPACON

Cachipay, octubre/15

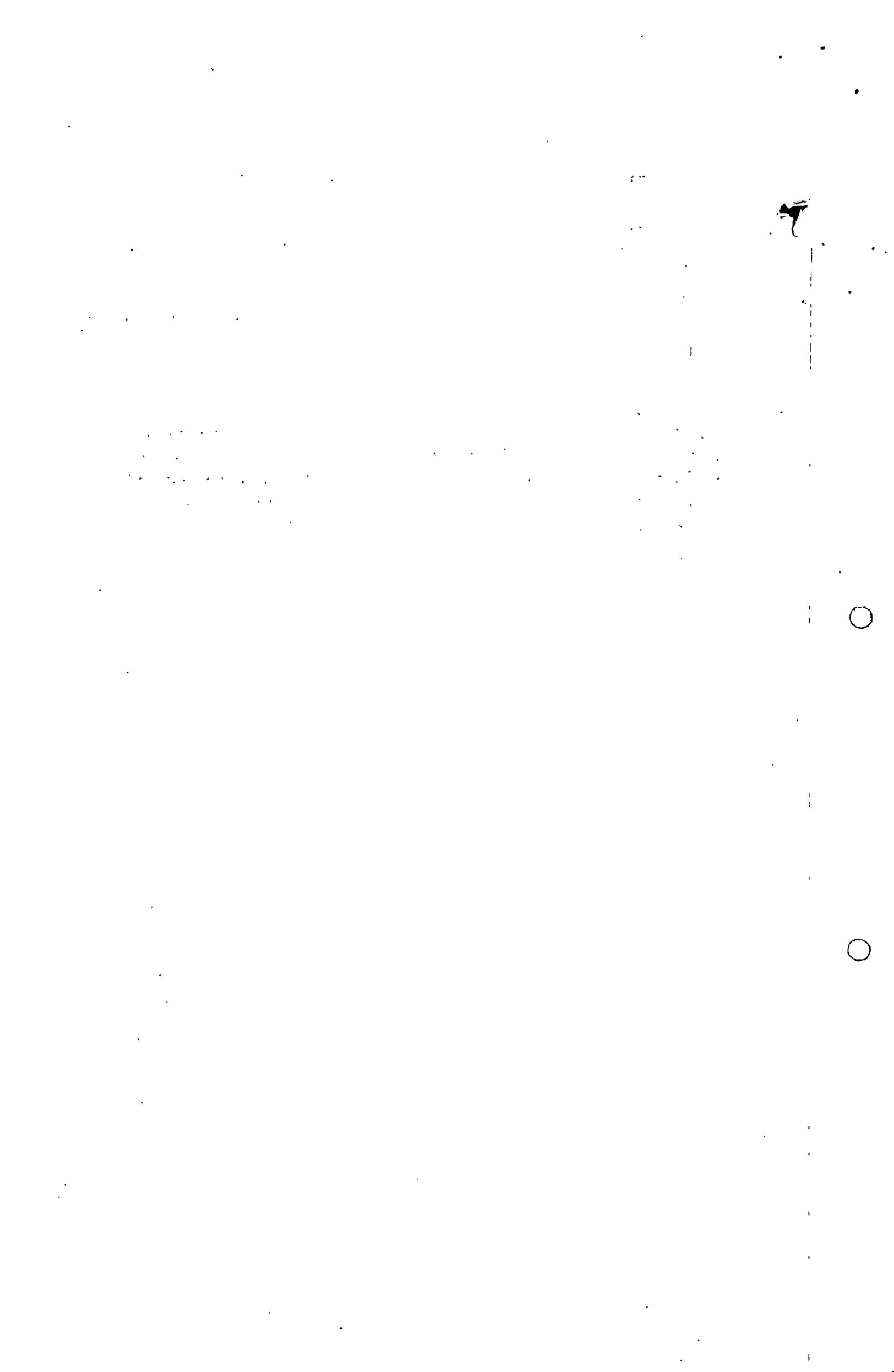
Los siguientes son los principales impactos ambientales que se avecinan para la región de Anolaima, Cachipay y Zipacón en el caso de permitirse la construcción de un tendido eléctrico de alto voltaje:

- Afectación de la vida familiar.** Al ubicarse líneas de alta tensión cerca de actividades humanas se incrementa el riesgo de electrocución. Aunque las normas técnicas reducen este peligro no lo eliminan del todo. Por ejemplo, Los niños no podrán elevar sus cometas para evitar perder la vida. Los residentes y en particular los niños serán afectados en su vitalidad, generándose baja energía, desatención, cansancio y desinterés ante los deberes que demandan voluntad para el pensar, el sentir y el hacer. A la par se afecta el sueño y este no se concilia de manera natural. A los anteriores resultados ha llegado la investigación neuro científica europea. Es decir, la existencia para las comunidades expuestas a estos campos electromagnéticos permanentes de baja frecuencia será más oprobiosa.
- **Efectos sobre La salud.** Aunque la comunidad científica no ha llegado a ningún consenso en cuanto a las respuestas biológicas específicas a la exposición permanente de una población a fuerzas electromagnéticas, los resultados sugieren que existen riesgos para los vecinos del sector a largo plazo y que se afecta principalmente a la habitantes más vulnerables como las mujeres embarazadas, niños, residentes de la tercera edad con salud delicada, personas con cáncer, leucemia y similares, al quedar bajo una exposición continua de baja frecuencia. Por estas evidencias varios países del mundo han reglamentado la fuerza electromagnética asociada a las líneas de transmisión de alto voltaje.
 - **Segmentación de nuestro territorio** por la obligatoriedad de calles bajo el trazado de las línea de conducción, se afecta la reserva forestal de bosque de niebla donde habitan especies endémicas o en peligro de extinción. La construcción de la franja de servidumbre provoca la pérdida o fragmentación del hábitat, o la vegetación que encuentra en su camino. Estos efectos son importantes si se afectan las áreas naturales, como humedales o zonas silvestres, o si las tierras son el hogar de familias campesinas.
 - **Afectación a los planes turísticos** de la región. El Parque Ecológico, Ambiental y turístico Los Panches, creado por el Concejo Municipal de Cachipay mediante Acuerdo No 003 del 14 de julio de 2012, dentro del área forestal protectora según el



E.O.T. y áreas establecidas por la C.A.R., para desarrollar allí actividades de conservación, preservación investigación, recreación y cultura, se verá afectado. Es de resaltar que por su cercanía a Bogotá D.C., la industria turística de la región constituye para estos tres municipios el principal pilar para su desarrollo económico en el mediano y largo plazo y que con este proyecto recibe un golpe bajo.

- **Muerte de aves por colisión y electrocución.** En vuelo, las aves pueden impactar con las líneas aéreas de transporte o con el cable de tierra, de menor sección y menos visible que los conductores, cuando tratan de esquivar éstos. Igualmente si contactan simultáneamente los conductores con el material de la cruceta, o cuando las aves utilizan las crucetas de los apoyos como posaderos para avizorar a sus presas (aves rapaces), o plataformas de nidificación, estas pueden electrocutarse.
- **Aumento de la posibilidad de incendios en épocas secas.** Por el crecimiento de especies arbóreas altamente pirófilas debajo de las líneas, en verano se pueden generar incendios forestales.
- **Emisión de ruidos audibles (efluvios).** Las líneas de transmisión son una fuente de contaminación acústica o de ruido audible, debido a la ionización del aire alrededor del cable, lo cual produce descargas de chispas.
- **Cimentaciones en hormigón por cada torre.** Estas obras pueden causar desplazamientos de los cauces subterráneos de agua, de donde se extrae actualmente este elemento para el consumo de unos 70.000 habitantes de los cascos urbanos de Zipacón, Cachipay y Anolaima, las Inspecciones de Policía de San Javier y Peña Negra y las veredas bajas de los municipios de Quipile y La Mesa.
- **Impacto paisajístico.** El proyecto dará lugar a la alteración del territorio en longitud aproximada de 2.27 kilómetros de línea aérea solamente en Petaluma en un área de bosque húmedo, de los cuales unas 14 Has serán ocupadas permanentemente por el proyecto modificando el paisaje natural. Dado que se trata de una zona conservada, la significancia de dicho impacto resulta adversa. Los aerogeneradores del proyecto serán evidentes desde diversos ángulos visuales sensibles para los que visitan la región, ya que el tendido será visto por los pasajeros y conductores que transitan por la vía Zipacón - Cachipay desde el sur dirigiéndose hacia el norte teniendo como fondo el escarpe, la montaña alta y de fuertes pendientes de donde provienen las aguas para los habitantes de los pueblos y veredas de la región. En otras palabras, se afecta la zona más rica, más bella y más conservada de la comarca. Este impacto visual provocado por el tendido eléctrico se potencializa con algunos efectos debidos a la luz solar como el brillo, parpadeo y el movimiento de los cables. El nivel de significación resultante de este impacto visual

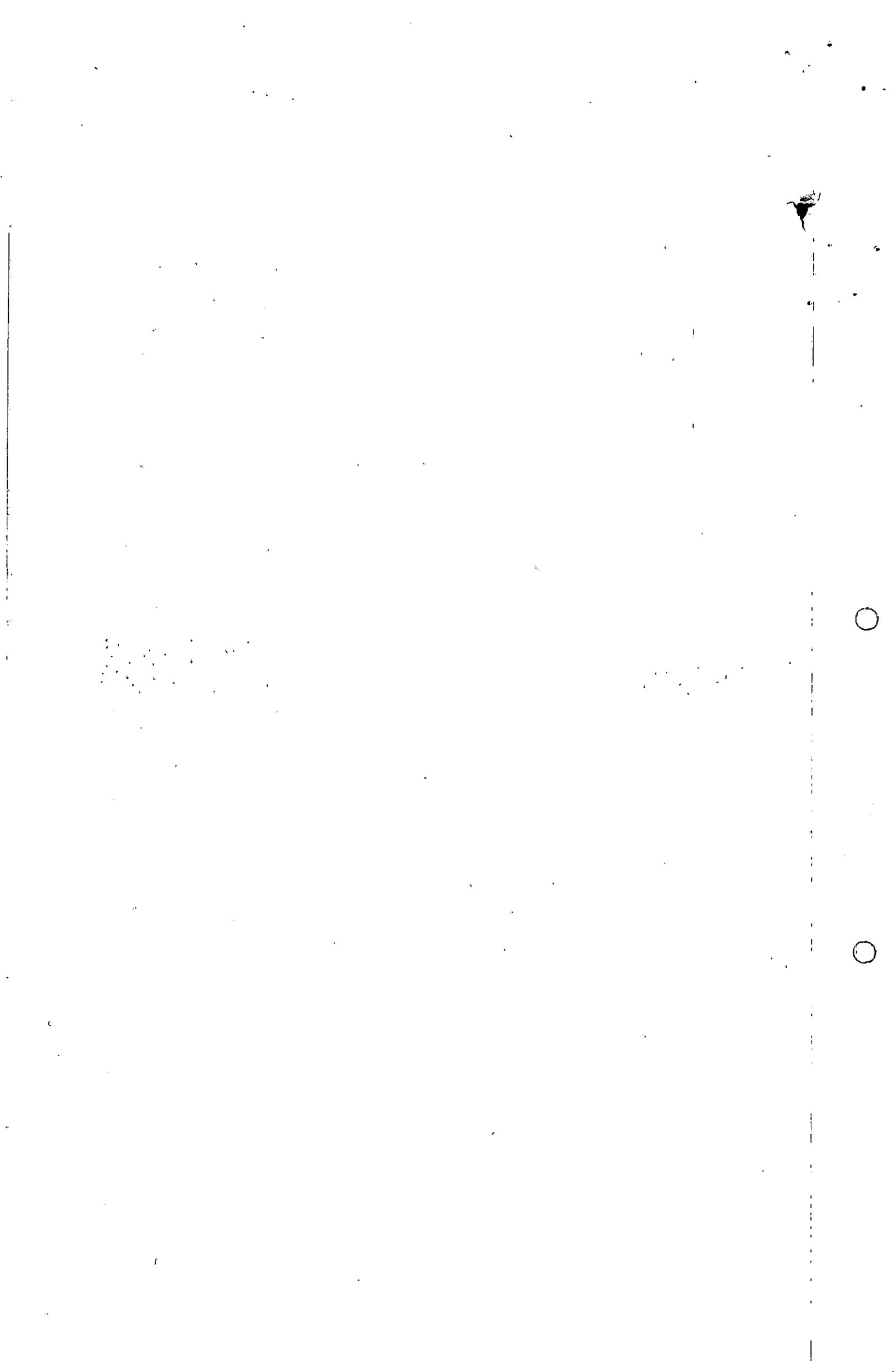


81
AM

es de alta nocividad. Este impacto conjuntamente con los efectos sobre la alteración de la vida familiar y las escuelas sobre la salud a largo plazo, constituyen las consecuencias más adversas que traerá este proyecto en el supuesto de ejecutarse.

- **Desvalorización de las propiedades.** Se requiere de una franja de servidumbre exclusiva para la línea, en donde se prohíbe el pastoreo o uso agrícola y en general, los demás usos son incompatibles. Existe desconfianza en el público ante la exposición de campos electromagnéticos por sus efectos sobre la salud, por eso muy pocos compradores estarán dispuestos a invertir en zonas próximas a las líneas de energía eléctrica de alto voltaje, causándose un detrimento en el valor comercial de los predios.
- **Restricciones para la construcción y la agricultura.** Para prevenir la mayor exposición a los campos electromagnéticos, deberá evitarse la construcción en altura. También cultivos que pueden superar los cuatro (4) metros de alto no podrán sembrarse, con lo cual algunos de estos tendrán que ser desplazados, con mayor costo para el campesino, condicionando así a las comunidades afectadas a no poder acceder a todo tipo de desarrollo.

atc, ATC.



Jurgón Francisco, Carlos León Glodis
Selva CUNDINAMARCA Arendano

82

05

EL PLAN DE TODOS

9904



unidos podemos más

Gobernación de CUNDINAMARCA

MI PASAPORTE AL DESARROLLO

Maria Elssy Hernández D

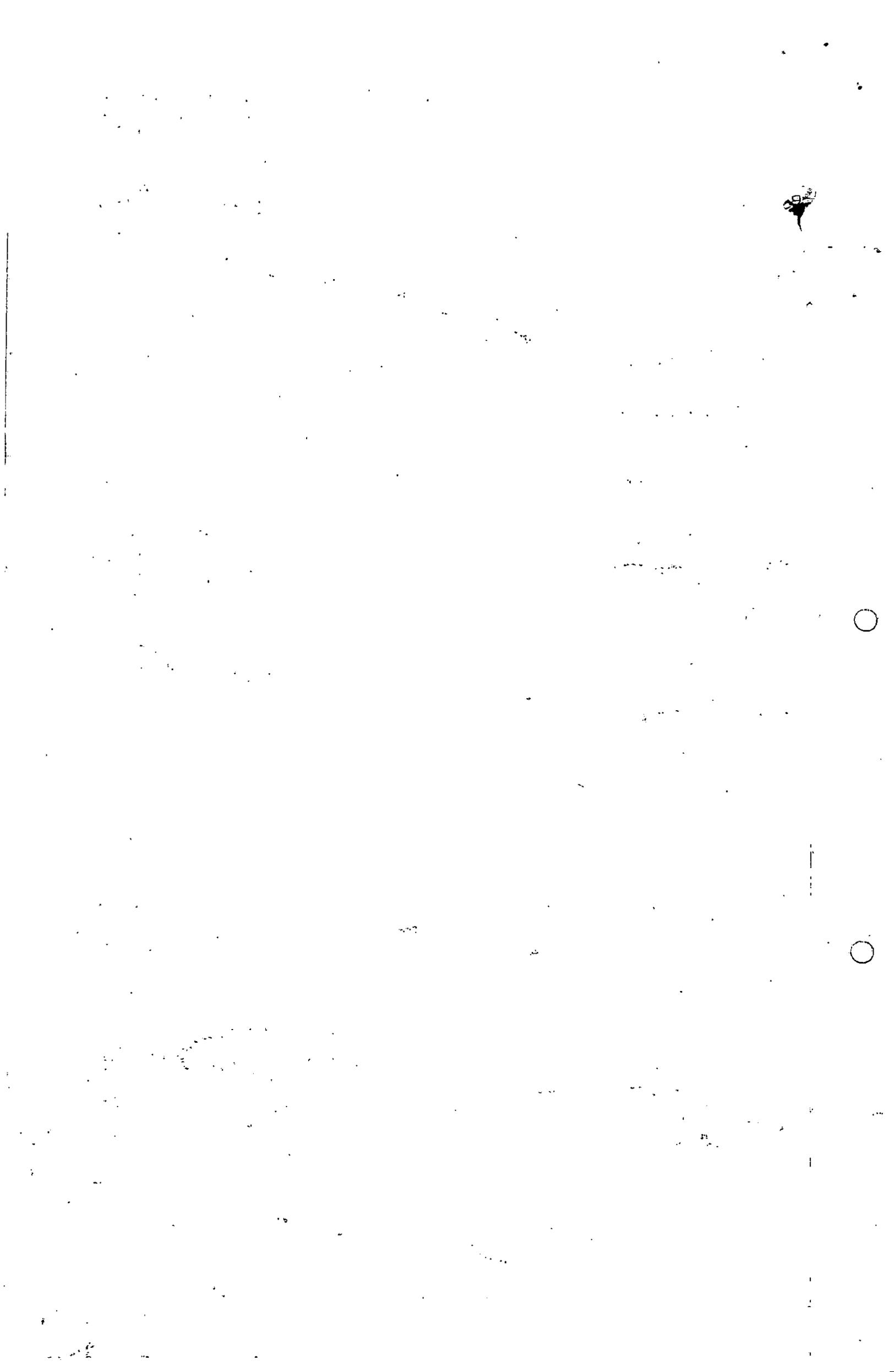
(NOMBRE)

CC-41664089

HIZO PARTE DE

EL PLAN DE TODOS

CUNDINAMARCA
unidos podemos más





83

6

CAR 18/07/2016 16:54
Al Contestar cite este No.: 20162127689
Origen: Dirección de Gestión del Ordenam
Destino: MARIA ELSSY HERNANDEZ RENTERIA
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señora
MARIA ELSSY HERNANDEZ RENTERIA
Antropóloga Universidad Nacional
Tel: 3175303287
Finca Rancho de Mary Vereda Petaluma
bwmellein@t-online.de
Cachipay (Cundinamarca)

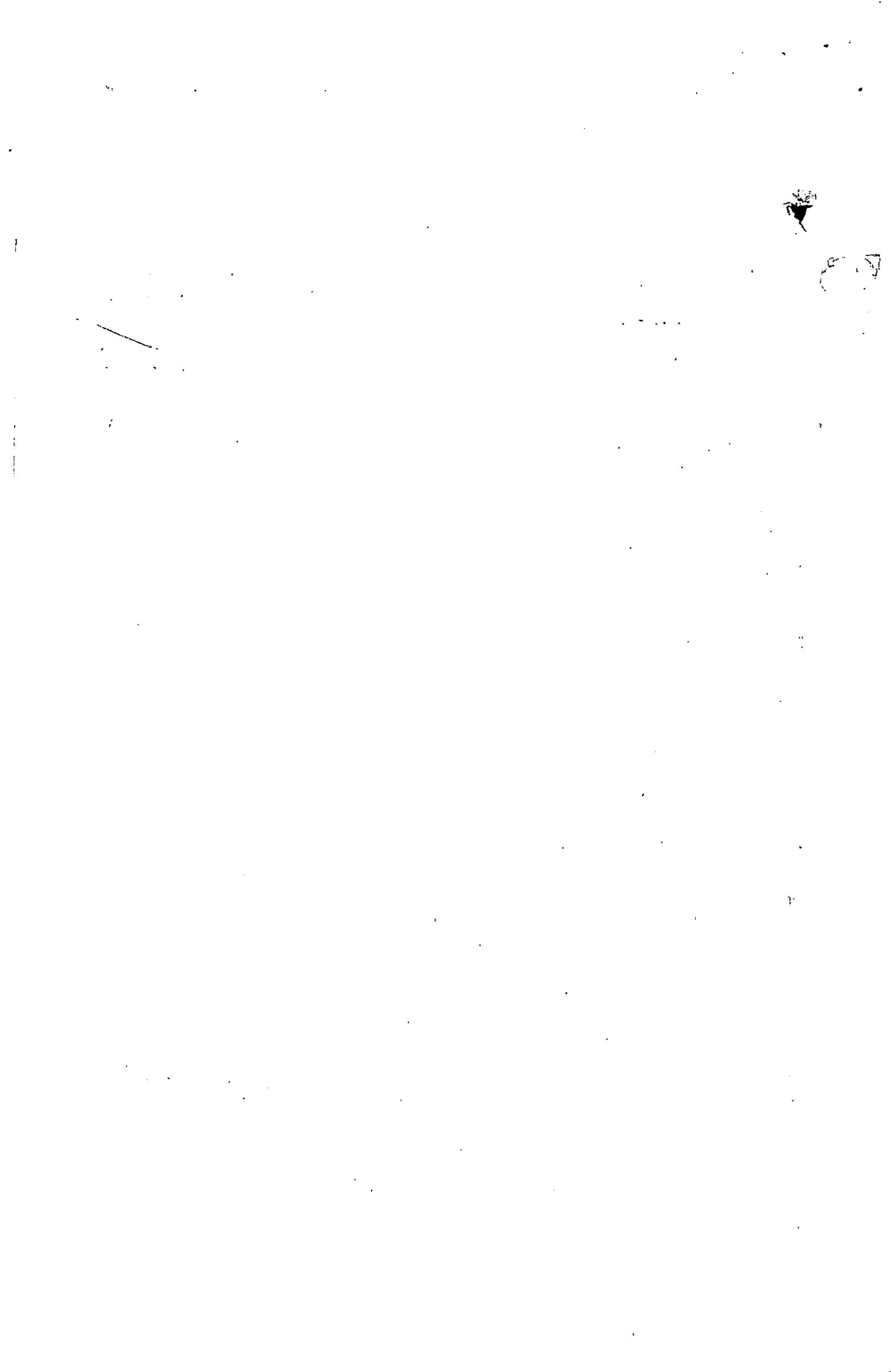
ASUNTO: Respuesta al radicado 20161122723

Respetada Señora María Elssy:

En referencia al derecho de petición presentado con radicación CAR No. 20161122723, se da respuesta a sus solicitudes en los siguientes términos:

1. En cuanto a detener de inmediato toda actividad conducente a dar trámite a la solicitud radicada por la EEB, es importante precisar que estamos frente a una actuación administrativa respecto de la cual existe el deber de la entidad de proceder a su trámite, así como del usuario de obtener pronta respuesta a la misma, sin que observemos una justificación para suspender la solicitud radicada por la EEB.
2. Sobre la petición de conceder 90 días de plazo para recoger pruebas y argumentos en relación con la actuación adelantada, reiteramos la obligación de continuar la actuación administrativa conforme a los plazos y términos estipulados por la ley para tal efecto, sin perjuicio de lo cual recalcamos nuestra intención de propiciar escenarios de discusión con los actores involucrados.
3. Las fechas en que la EEB radicó las solicitudes de la referencia son:
Radicado CAR No. 20161114788 de fecha 2 de mayo de 2016.
Radicado CAR No. 20161105992 de fecha 18 de febrero de 2016
4. La EEB adujo para justificar la solicitud de sustracción, lo siguiente: "*En cumplimiento a lo establecido en la normatividad, EEB elaboró y remitió para la correspondiente evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA el diagnóstico ambiental de alternativas - DAA; autoridad que mediante Auto No. 1437 del 20 de abril de 2015 seleccionó la alternativa 1 como la de menor afectación desde el punto de vista ambiental y requirió a la EEB para que sobre esta realizará el estudio de impacto ambiental - EIA y los demás estudios técnicos; gestiones y trámites ambientales con el objeto de obtener las autorizaciones ambientales que requiera el proyecto para su ejecución.*"
5. Efectivamente, la CAR expidió el AUTO DRSC No. 759 del 15 de junio de 2016: "*Por el*

Protección Ambiental Responsabilidad de Todos
Bogotá Carrera 7 No. 36-45; Código Postal 110311 - Conmutador: 320 9000 Ext: 1007 <https://www.car.gov.co/>
Fax: 287 1772 - Correo electrónico: sau@car.gov.co





89
93

...
cual se inicia un trámite administrativo de Sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado DMI, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se toman otras determinaciones".

De igual manera, la corporación expidió el AUTO DRTE No. 0903 del 16 de junio de 2016: "por el cual se inicia trámite administrativo de Sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado DMI, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se toman otras determinaciones".

En el marco de los actos administrativos mencionados, se informó a las Alcaldías implicadas (Zipacón, Soacha, San Antonio del Tequendama, Tausa, Cogua y Pacho); así mismo, se realizó la publicación en el Boletín de la Corporación.

6. La CAR, como se mencionó anteriormente, fomentará los escenarios de discusión en torno a este tema y dará cumplimiento estricto a los principios y normas que regulan este tipo de asuntos.

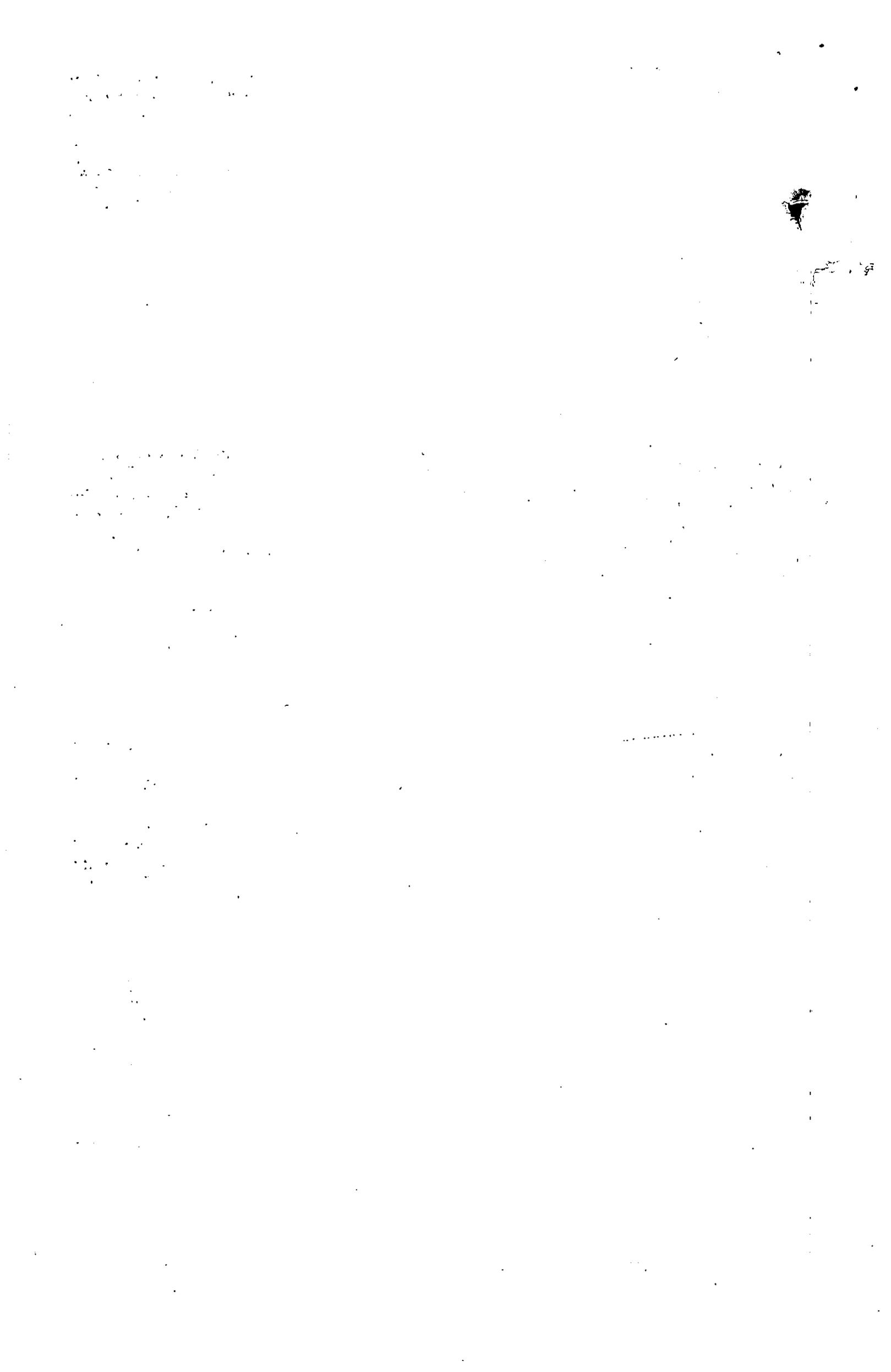
Cordialmente,

GERMAN CAMILO BELLO ZAPATA
Director Técnico

Respuesta a: 20161122723 del 08/07/2016

Elaboró: Ana Victoria Jimenez Cardenas / DGOAT

Revisó: Hilmer Leonel Fino Rojas / DJUR





85
93

CAR 03/08/2016 16:30
Al Contestar cite este No.: 20162129768
Origen: Dirección de Gestión del Ordenam
Destino: MARIA ELSSY HERNANDEZ RENTERIA
Anexos: Fol: 3

Bogotá,

Señora
MARIA ELSSY HERNANDEZ RENTERIA
Antropóloga Universidad Nacional
Tel: 3175303287
Finca Rancho de Mary Vereda Petaluma
bwmellein@t-online.de
Cachipay (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20161123825

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual solicita la impugnación de los radicados 20161114788 y 20161105992 mediante los cuales la EEB S.A. E.S.P. (EEB) en el marco del proyecto "Subestación Norte 500 KV y líneas de Trasmisión Sogamoso- Norte-Tequendama 500KV (Nueva Esperanza 230 Kv/500KV, Primer Refuerzo de Red del Área Oriental)", solicita la sustracción de áreas del Distrito de Manejo Integrado (DMI) de los recursos naturales renovables del sector Salto del Tequendama- Cerro Manjui y del Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde.

nos permitimos dar respuesta a cada uno de los interrogantes, en el siguiente orden:

1. SOLICITO SE ME DE UNA RESPUESTA DE FONDO ACERCA DE POR QUÉ LA CAR EMPEZÓ UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DE LOS DMIS Y OTRAS RESERVAS, SOLICITUD PRESENTADA POR LA EEB, EXISTIENDO UNA MEDIDA CAUTELAR QUE LO IMPIDE?

A la fecha la Corporación no ha tenido conocimiento de medida cautelar alguna que haya sido dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - TAC, y que haga referencia a la de sustracción del Distrito de Manejo Integrado DMI, declarado mediante Acuerdo CAR No. 043 de 1999, a lo que sí se puede referir la Corporación, son a las acciones que ordenó dicho Tribunal y que hacen alusión a los informes de carácter técnico que se deben expedir a fin de evidenciar de manera clara y veraz los impactos ambientales que puede generar el proyecto de subestación, por lo que la autoridad ambiental se encuentra realizando las visitas pertinentes y una vez se tengan los conceptos serán presentadas al Despacho Judicial.

1. Detener de inmediato toda actividad conducente a dar trámite a la solicitud radicada por la EEB (radicados 20161114788 y 20161105992) mediante la cual la EEB S.A. E.S.P. en el marco del proyecto "Subestación Norte 500 KV y líneas de Trasmisión

Protección Ambiental Responsabilidad de Todos
Bogotá Carrera 7 No. 36-45; Código Postal 110311 - Conmutador: 320 9000 Ext: <https://www.car.gov.co/>
Fax: 287 1772 - Correo electrónico: sau@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial
República de Colombia

Sogamoso- Norte Tequendama 500KV (Nueva Esperanza 230 Kv/500KV, Primer Refuerzo de Red del Área Oriental", solicita la sustracción de áreas del Distrito de Manejo Integrado (DMI) de los recursos naturales renovables del sector Salto del Tequendama- Cerro Manjui y del Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guarguá y Laguna Verde.

Las peticiones radicadas ante la autoridad ambiental deben ser resueltas dentro del término establecido por la ley, mas sin embargo atendiendo la directriz dada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, una vez se pronuncie el citado despacho con respecto a los informes técnicos, el asunto se decidirá de fondo.

1. *Se nos informe sobre la fecha en que la EEB radicó las solicitudes de la referencia.*

El radicado con No. 20161105992 fue presentado con fecha 18 de febrero de 2016. El radicado con fecha 20161114788 se presentó con fecha 02 de mayo de 2016.

1. *Se nos informe sobre los motivos de fondo que la EEB adujo para solicitar dicha sustracción.*

La documentación que soporta la solicitud de sustracción, entre ellas la parte sustantiva, aún no ha sido evaluada por la autoridad ambiental, una vez el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, se pronuncie con respecto a los Informes Técnicos, el asunto se decidirá de fondo.

Se nos informe si ya existe un auto de iniciación de trámite administrativo de evaluación de la solicitud de la EEB por parte de la CAR en cuanto al tema de la referencia, si es así, se nos comuniquen el número y fecha del auto, la razón por la cual no fueron informadas las comunidades afectadas por tal decisión Y LA RAZÓN POR LA CUAL SE ESTÁ INCUMPLIENDO LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA.

Teniendo en cuenta que la E.E.B. solicitó oficialmente la sustracción de algunas áreas dentro de las áreas protegidas, la CAR mediante Auto inició el proceso de evaluación de la información entregada por la empresa. Lo anterior debido a que por Ley, se debe resolver las peticiones presentadas dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo e igualmente tal como está establecido en el Decreto 2372 de 2010 del Ministerio de Ambiente.

1. *Solicitamos y esperamos que la CAR respete LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA SOBRE EL PROYECTO DE LA REFERENCIA, SO PENA DE HACERSE RESPONSABLE DE INCUMPLIMIENTO.*

Las órdenes judiciales una vez queden en firme son de obligatorio cumplimiento, por lo tanto la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, atenderá de manera inmediata lo que dictaminen los jueces dentro del asunto al que se ha hecho referencia en



26

99

este escrito.

Cordialmente,

GERMAN CAMILO BELLO ZAPATA
Director Técnico

Respuesta a: 20161123825 del 18/07/2016

Elaboró: Osbaldo Bolagay Corredor / DGOAT

Revisó: Alvaro Arias Bernal / DGOAT



Señores

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

E. S. D.

MARÍA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERIA, en calidad de veedora ambiental residente en el Municipio de Cachipay, Cundinamarca, acudo al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para solicitar el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **Dra. Claudia Victoria Gonzales Hernández** **Directora encargada de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-**, a fin de que se sirva hacer las siguientes o similares

DECLARACIONES

Ordenar responder el derecho de petición radicado en la página Web. de la ANLA el día Agosto 1 de 2016 por PQR radicado 2016044376-1-000

Que la información que se entregue se haga en forma FIABLE, CONCRETA, CLARA y ACCESIBLE.

HECHOS

1. Que el 1. de agosto de 2016 envié Derecho de Petición radicado en la página web. de la ANLA por PQR radicado 2016044376-1-000 y que fue dirigido a nombre de la **Dra. Claudia Victoria Gonzales Hernández** **Directora encargada de la ANLA.**
2. Que a la fecha no ha sido respondido mi Derecho de Petición ni afirmativa ni negativamente el cual fue elevado ante la persona e institución gubernamental indicados en el numeral 1. de los HECHOS de esta acción de tutela

FUNDAMENTOS DE LA TUTELA

CONTESTAR POR CONTESTAR NO ES DE LA ESENCIA DEL DERECHO DE PETICION

La información solicitada no es reservada, es de interés general, es vital, y la respuesta DEBE REUNIR los requisitos de que ha hablado la Corte Constitucional:

“...SENTENCIA T-377 DE 2000

a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
5 SET. 2016

87
100



88 2
107

b) "b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. (subrayas y negrillas no originales)

LOS ANTECEDENTES EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente decidió colocar el término "RESOLUCION" y no "RESPUESTA".

Aquí el asunto no se ha sido resuelto, únicamente se ha convertido en tramitomanía, es decir, de oficina en oficina, pero finalmente nada que solucione el asunto de fondo.

En el libro "Los derechos Fundamentales en la Constitución de 1991", autor Manuel José Cepeda, página 241 reza:

"Con relación a la expresión "obtener pronta resolución", se determinó su alcance diferenciándola del término respuesta. "Es que respuesta puede ser simplemente decir.: RECIBIMOS SU PETICIÓN DE TAL FECHA Y QUEDA RADICADA, ETC.; eso es una respuesta, pero resolución, quiere decir resolver sobre la petición (...) Es un término mas amplio y así lo ha entendido la jurisprudencia." (Mayúsculas, negrillas y subrayas no originales)

DERECHO VIOLADO: DERECHO DE PETICION

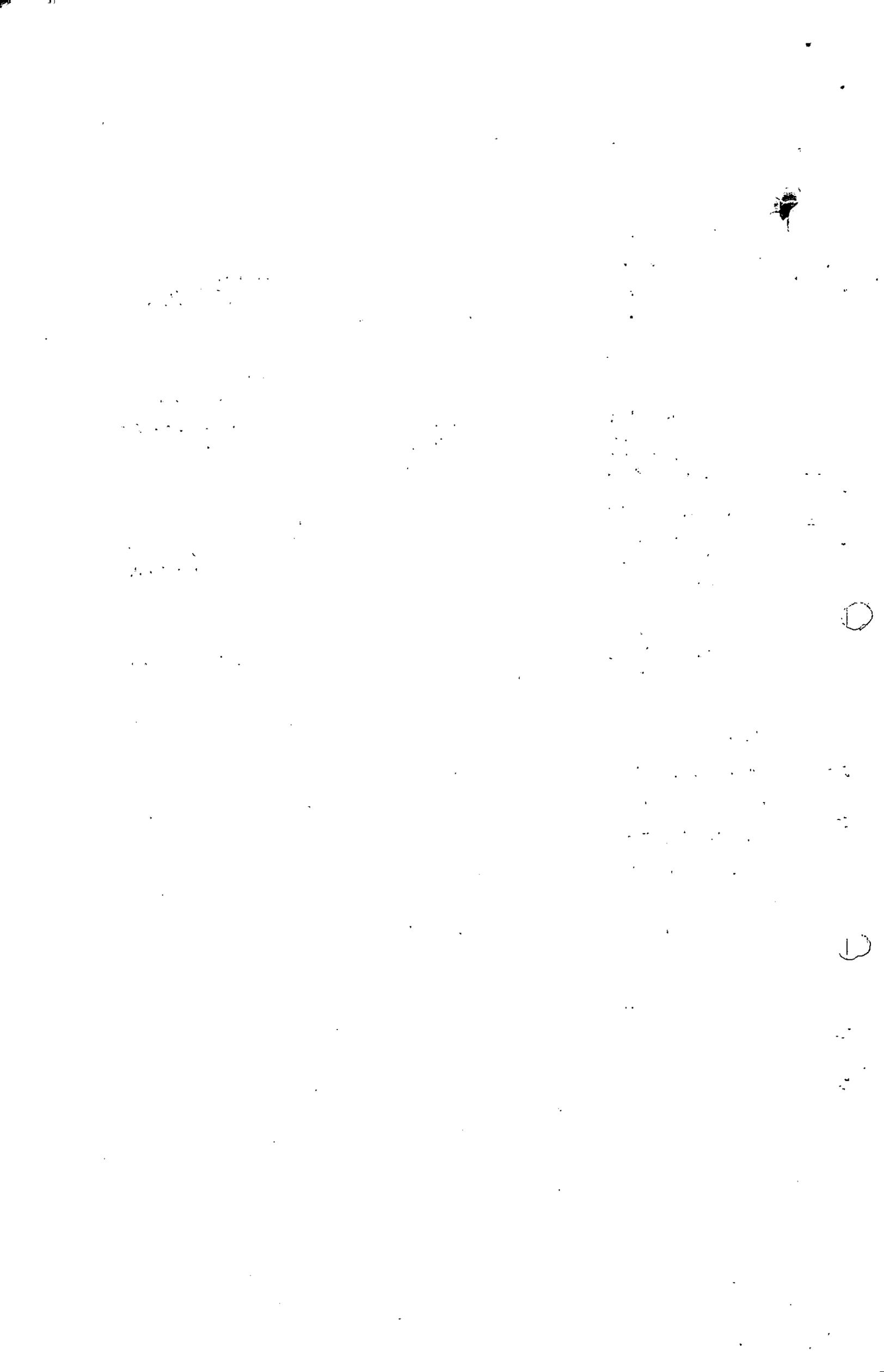
Consagrados así:

- En la Constitución Política de Colombia: art. 23
- Declaración Universal de Derechos Humanos: art. 8

Se violó este derecho teniendo en cuenta que a la fecha la entidad no ha respondido ni negativa ni afirmativamente.

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91 : JURAMENTO

Bajo juramento afirmo no haber presentado acción de tutela anterior por el Derecho de Petición no resuelto radicado con fecha agosto 1. de 2016. por PQR en la página Web de la ANLA radicado 2016044376-1-000 ni ante el Tribunal de Cundinamarca o juzgado alguno en todo el territorio nacional o internacional.



89 3

102

PRUEBAS

Documental:

Copia del Derecho de Petición.

Copia del número de radicado de la Petición expedido por la ANLA.

Un CD con Copia digital del DAA del proyecto UPME-01-2013 Sogamoso Norte y de los Términos de Referencia para DAAs de proyectos lineales **DA-TER-3-01** del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

NOTIFICACIONES

1. A **MARÍA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA** en calidad de Veedora ambiental del Municipio de Cachipay, a la siguiente dirección electrónica: bwmellein@t-online.de
Celular: 3175303287

2. A la **Dra. Claudia Victoria Gonzales Hernández**
Directora encargada de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS**
ANLA _ en la siguiente dirección: **Cra. 13a #37-58, Bogotá.** Telefono: 2540111

FECHA Y CIUDAD EN QUE SE PRESENTA LA PRESENTE ACCION DE TUTELA:
Bogotá, 5 de septiembre de 2016

Accionante:

María Elssy Hernández Rentería

CC. 41.664.089 de Btá.

Cel. 3175303287

Veedora ambiental Cachipay.

*Elssy Hernández R
CC-41.664-089-Btá*

Entrego 8 folios y un DVD



Cachipay, Agosto 1 de 2016

Doctora:
Claudia Victoria Gonzales Hernández
Directora encargada ANLA

Referencia: Derecho de Petición. Información acerca del proyecto
UPME-01-2013 Sogamoso-Norte de 500.000 voltios

Respetada Doctora Gonzales:

Por medio de la presente, solicito a Ud. de la manera más respetuosa se sirva darme la siguiente información;

HECHOS

1. En el DAA correspondiente al proyecto UPME-01-2013 Sogamoso-Norte de 500.000 voltios y presentado ante la ANLA por la EEB, en la sección 04.1: "áreas de estudio y áreas de influencia", pagina 44, aparece en el numeral 4.2.2.1. Medio socioeconómico que el proyecto identifica 336 veredas.
2. En el mismo numeral aparece que en el tramo 1 del proyecto denominado Norte- Tequendama se identifican 72 veredas y se hace el listado de los municipios y veredas afectadas.
3. En la página 15: "lineamientos de Participación" de los Términos de Referencia para DAAs de proyectos lineales DA-TER-3-01 del Ministerio del Ambiente aparece lo siguiente:

"Tener en cuenta los siguientes niveles de participación, de acuerdo con los criterios constitucionales vigentes.

"Acercamiento e información sobre el proyecto y sus implicaciones a las autoridades regionales, municipales, representantes comunitarios a nivel municipal y comunidades étnicas, en caso de presentarse, formalizado mediante correspondencia, agendas de trabajo y actas de reunión y

90
4
103

91 5
anexando los mismos al DAA como material de soporte" (el subrayado es mío)

SOLICITUDES:

Así las cosas, solicito a Ud. de la manera más respetuosa lo siguiente:

1. Solicito se me entregue un listado en donde aparezcan todas y cada una de las actas de socialización para el DAA con los representantes comunitarios, es decir con los presidentes de Juntas Comunales de las 336 veredas afectadas por el proyecto de la referencia. Listado que debe contener la fecha, lugar, y número de personas por vereda que asistieron a dicha socialización.

NOTIFICACIONES

A María Elssy Hernández R.
Veedora ambiental Cachipay
bwmellein@t-online.de
cel: 3175303287

Atte.
María Elssy Hernández R
Veedora ambiental Cachipay.
CC. 41.664.089 de Btá.

926

105

Hemos recibido su petición.

Su solicitud ha sido enviada correctamente con el siguiente número de radicado: 2016044376-1-000



 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



 MINAMBIENTE



Colombia Compra Eficiente



937

ANLA - Su PQR ha sido enviado

02.08.2016 06:38

Von ANLA <autoridadnacionaldelicenciasam@gmail.com>

An bwmellein@t-online.de <bwmellein@t-online.de>

106

ANLA - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

**Reciba un cordial saludo maria elssy hernandez
renteria.**

Su solicitud PQR ha sido enviada correctamente y está en proceso de revisión.
El número de radicado de su solicitud es el siguiente: **2016044376-1-000**

ANLA - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales



0.00

0.00 0.00 0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

①

②

24

Seccion 02 Subseccion 05 Tribunal Administrativo Cundinamarca - Bogota

De: Seccion 02 Subseccion 05 Tribunal Administrativo Cundinamarca - Bogota
Enviado el: jueves, 08 de septiembre de 2016 1:43 p. m.
Para: 'bwmellein@t-online.de'
Asunto: RV: TELEGRAMA
Datos adjuntos: TELEGRAMA-2244- A TUTELA 2016-4138 - ADMITE .pdf

107

Seguimiento: Destinatario Entrega
'bwmellein@t-online.de' Error: 08/09/2016 1:33 p. m.

De: Seccion 02 Subseccion 05 Tribunal Administrativo Cundinamarca - Bogota
Enviado el: jueves, 08 de septiembre de 2016 10:58 a. m.
Para: 'bwmellein@t-online.de'
Asunto: TELEGRAMA

TELEGRAMA -2244- A. TUTELA 4138 – MARIA ELLYS HERNANDEZ RENTERIA

SÍRVASE CONFIRMAR ENVIO INMEDIATAMENTE DESPUES DEL RECIBIDO
DESCARGAR ARCHIVOS ADJUNTOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA (2) - SUB-SECCION "E – F"

CLARIBETH AGUIAR ROSARIO
OFICIAL MAYOR



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
CARRERA 9 Nº 11-45 – TORRE CENTRAL - 2 PISO – EDIFICIO EL VIRREY
COMPLEJO KAISER – EDIFICIO Nº 3 - TEL 2819284
CORREO: scs02.sh05tadmincdm@notificacionesri.gov.co



207

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E Y F"
CARRERA 9 NRO. 11-45 TORRE CENTRAL
EDIFICIO EL VIRREY - PISO 2
CTA.CTE. 06800093816

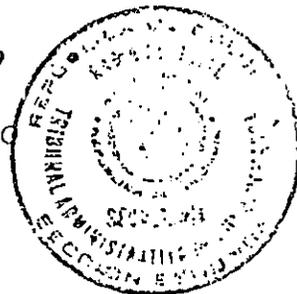
BOGOTÁ, D.C., 7 de septiembre de 2016

MARCONI NO. 2244

MARÍA ELLSY HERNÁNDEZ RENTERÍA
bwmellein@t-online.de

NOTIFICO POR PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE ADMITE LA DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA POR USTED INSTAURADA. ACCIÓN DE TUTELA **2016-4138**, MAGISTRADO DOCTOR JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN. CORDIALMENTE

CLARIBETH AGUILAR OSORIO
OFICIAL MAYOR





①

②

96
7
109

TRIB-ADM-SEC2-SUB-E-F

Bogotá, 12 de septiembre del 2016

Honorable Magistrado

SEP 12 '16 PM 4:40

Dr. Jaime Alberto Galeano

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

REFERENCIA: OBJECCIÓN a la respuesta falsa, amañada e incompleta de la señora directora encargada de la ANLA, Dra. CLAUDIA VICTORIA GONZALES HERNANDEZ O QUIEN LA REPRESENTA al Derecho de Petición NO RESUELTO y tutelado ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día 5 de sep. de 2016 , acción de tutela que fue admitida por el Honorable Tribunal de Cundinamarca según telegrama 2244 del 7 de septiembre de 2016 con radicado 2016-4138.

Accionante: María Elssy Hernández Rentería. C.C. 41.664.089 de Btá.

Accionada: Dra. Claudia Victoria Gonzales Hernández, Directora Encargada de la ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales)

HONORABLE MAGISTRADO (A):

En mi calidad de accionante dentro del proceso de la referencia, y con el debido respeto, me permito OBJETAR la respuesta de la Dra. CLAUDIA VICTORIA GONZALES HERNANDEZ, Directora Encargada de la ANLA, respuesta extra-tutelar, enviada a mi directamente dos días después de haber sido ellos notificados por providencia (7 de septiembre del 2016) de la tutela 2016-4138.

Esa respuesta con fecha de envío del 9 de septiembre de 2016 (dos días después de haber sido ellos notificados por providencia), copia de la cual adjunto a la presente, es firmada por el señor SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO subdirector de Evaluación y Seguimiento de la ANLA, respuesta que fue dada al Derecho de Petición presentado por mí el día 1. de agosto del 2016 ante la Dra. CLAUDIA VICTORIA GONZALES HERNANDEZ, y que fuera **RESPONDIDO DE MANERA INACEPTABLE Y HABIENDOSE VENCIDO LOS TÉRMINOS PARA HACERLO; RESPONDIDO MÁS NO RESUELTO.**

A. CRONOGRAMA DEL INCIDENTE:

1. El primero de agosto de 2016 solicité por Derecho de Petición a la Dra. CLAUDIA VICTORIA GONZALES HERNANDEZ, Directora Encargada de la ANLA información referente a 336 actas de socialización del proyecto UPME-01-2013 Sogamoso-Norte.
2. Como ni la Dra. peticionada ni su institución dieran respuesta alguna dentro de los límites que ordena la Ley, interpose una Acción de Tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día 5 de Septiembre de 2016.
3. El día 7 de Septiembre fue notificada la Accionada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sobre la Acción de Tutela contra ella y su institución.



- 27
2
- 110
4. El día 8 de Septiembre fui notificada telefónicamente de la admisión de la demanda constitucional con radicado 2016-4138.
 5. El día 9 de septiembre me llega una respuesta sin sustento legal ya que se encuentra fuera del trámite legal y de fondo incoado por mí ante el Tribunal de Cundinamarca, respuesta INACEPTABLE Y FUERA DE LUGAR del representante de la accionada SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO subdirector de Evaluación y Seguimiento de la ANLA.
 6. el día de hoy, 12 de septiembre presento la objeción pertinente a la respuesta de la ANLA del día 9 de Septiembre por considerarla falsa, amañada e incompleta.

B. FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

1. FALSEDAD EN CUANTO A LA DIRECCIÓN FÍSICA DE NOTIFICACIÓN:

Dice el señor SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO en su respuesta por e-mail: *"Adjuntamos la respuesta a su solicitud. Debido a que los archivos adjuntos superan el límite de envío por medio electrónico, estos serán enviados por medio físico (8 CD)"*

Cuál será la dirección física a la que la ANLA aduce serán enviados los 8 CDs cuando en mi Derecho de Petición no aparece por ningún lado una dirección física de notificación?

En el encabezado del cuerpo de la respuesta, página 1 de 3, radicación 2016056563-2-000 escriben "Rancho de Mary, Vereda Petaluma, Cachipay, Cundinamarca" como dirección física de notificación.

Aclaro que NO es esa la dirección física de notificación que aparece en mi Derecho de Petición. Allí solamente aparece mi dirección electrónica de notificación. (adjunto Derecho de Petición)

2. FALSO OBJETO DE LA SOLICITUD U OBJETO TERJIVERSADO:

En la solicitud de mi Derecho de Petición SOLICITO UN LISTADO: textualmente solicito allí:

"Solicito se me entregue un listado en donde aparezcan todas y cada una de las actas de socialización para el DAA con los representantes comunitarios, es decir con los presidentes de Juntas Comunales de las 336 veredas afectadas por el proyecto de la referencia. Listado que debe contener la fecha, lugar, y número de personas por vereda que asistieron a dicha socialización."



28
3
111

Teniendo en cuenta que lo solicitado por mí es un listado con 336 renglones y 4 variables (fecha, lugar, número de personas y nombre de la vereda) la información solicitada cabría en 11 folios tamaño carta con letra de tamaño 11. **INFORMACIÓN QUE EVIDENTEMENTE CABE EN CUALQUIER ANEXO POR E-MAIL.**

Así las cosas, es absolutamente **INNECESARIO, DILATORIO Y MALINTENCIONADO** intentar enviar 8 CDs de una **MEGA-INFORMACIÓN NO SOLICITADA** a una dirección de notificación **no existente**.

3. La información solicitada por mí mediante el Derecho de Petición del 1. de Agosto del 2016 **NO ES UN IMPOSIBLE ADMINISTRATIVO NI UN ABUSO DEL DERECHO**. Es una información sucinta que debe tener el ANLA ya que esa institución gubernamental debió revisar la presencia de esas 336 actas de socialización con los presidentes de juntas comunales en cumplimiento de lo decretado en los Términos de Referencia para DAAs de proyectos lineales **DA-TER-3-01** del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (anexado en copia digital a la Acción de Tutela de la referencia) que en lo pertinente estipula:

"Tener en cuenta los siguientes niveles de participación, de acuerdo con los criterios constitucionales vigentes:

"Acercamiento e información sobre el proyecto y sus implicaciones a las autoridades regionales, municipales, representantes comunitarios a nivel municipal y comunidades étnicas, en caso de presentarse, formalizado mediante correspondencia, agendas de trabajo y actas de reunión y anexando los mismos al DAA como material de soporte" (el subrayado es mío).

4. **CONTESTAR POR CONTESTAR NO ES LA ESENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN:** La información solicitada no es reservada, es de interés general, es vital y la respuesta **DEBE REUNIR** los requisitos de que ha hablado la Corte Constitucional en la **SENTENCIA T-377 DE 2000** entre otras.

La respuesta debe ser **CLARA: diluidas en en 8 CDs?**

La respuesta debe ser **OPORTUNA: la ANLA no contesta en el plazo que dice la ley.**

La respuesta debe ser **PUESTA A CONOCIMIENTO** del peticionario: En una dirección de Notificación no pertinente?

5. De acuerdo con la **SENTENCIA T-377 DE 2000 LA RESPUESTA DEBE SER PRECISA Y CONGRUENTE CON LO SOLICITADO: precisa en 8 CDs?**

CONGRUENTE CON LO SOLICITADO?

En el cuerpo de la respuesta, página 1 de 3, radicación 2016056563-2-000 párrafo 3 aparece un listado de la presunta información contenida en los 8 CDs que



99
4
112

pretenden enviar los señores de la ANLA, específicamente el señor SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO subdirector de Evaluación y Seguimiento EN REPRESENTACIÓN DE LA ACCIONADA DRA. Dra. CLAUDIA VICTORIA GONZALES HERNANDEZ, allí éste señor dice lo siguiente:

"en dichos soportes se contiene:

- *Memoria de reuniones realizadas*
- *Proceso de Convocatorias realizadas*
- *Registro fotográfico y audio*
- *Presentación Power Point"*

EN NINGÚN MOMENTO solicité a través de mi Derecho de Petición del 1. de Agosto de 2016 alguno de los ítems alistados por el señor Cruz Fierro en la respuesta de la ANLA, la cual claramente no es otra cosa que un "divertimento", un "sofisma de distracción" una maniobra para desviar la atención y desgastar al accionante.

También afirma el señor Fierro en la primera línea del mismo párrafo de la misma página enunciada, que en esa su respuesta, se adjunta el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) lo cual es una burla y una falta de respeto teniendo en cuenta que yo misma adjunté copia digital del DAA a la Acción de Tutela de la referencia como material probatorio. (ver página 3 de la Acción de Tutela, PRUEBAS)

C. SOLICITUD

Solicito al Honorable Magistrado(A) lo siguiente:

1. Que haga cumplir el derecho constitucional al Derecho de Petición en toda su profundidad y alcance **PORQUE LA INFORMACIÓN ALLÍ SOLICITADA ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL DESTINO AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICO DE 13 MUNICIPIOS DE LAS REGIONES DEL GUALIVÁ Y TEQUENDAMA.**
2. Que se obligue a la la Dra. CLAUDIA VICTORIA GONZALES HERNANDEZ, Directora Encargada de la ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales) a dar respuesta de fondo, oportuna, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado en concordancia con la norma constitucional; es decir, que se me dé a conocer el **listado solicitado** en el Derecho de petición del 1. de agosto de 2016 a través del Despacho del Honorable Magistrado Ponente y no en envío directo a la accionante.

D. PRUEBAS:

Adjunto las siguientes pruebas:

100 5
113

1. Copia de la respuesta de la ANLA (NO RESOLUCIÓN) por E-mail del 9 de septiembre de 2016 (fecha efectiva del envío, 5 folios)
2. copia del telegrama de notificación de admisión de la demanda a la accionante por parte del Tribunal administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E y F" con fecha 7 de septiembre de 2016.

E. NOTIFICACION:

Se me puede notificar a la siguiente dirección electrónica: cscdaamc@gmail.com

(Ya que la dirección bwmellein@t-online.de no es aceptada por el sistema ETB del Tribunal de Cundinamarca).

Pero se me puede notificar también a la siguiente dirección física: carrera 19 C # 86 A- 30, apto 801, Bogotá. Celular: 3175303287.

Atentamente:
Accionante:
MARÍA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA.
CC. 41.664.089 de Btá.

Entrego 11 folios

Elsy Hernández R.
CC-41.664-089



5

0

Vertical text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

919
1117

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E Y F"
CARRERA 9 NRO. 11-45 TORRE CENTRAL
EDIFICIO EL VIRREY - PISO 2
CTA.CTE. 06800093816

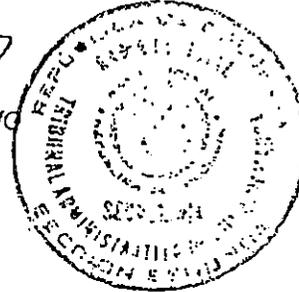
BOGOTÁ, D.C., 7 de septiembre de 2016

MARCONI NO. 2244

MARIA ELLSY HERNÁNDEZ RENTERÍA
bwmellein@t-online.de

NOTIFICO POR PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE ADMITE LA DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA POR USTED INSTAURADA. ACCIÓN DE TUTELA-2016-4138, MAGISTRADO DOCTOR JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN. CORDIALMENTE

CLARIBETH AGUILAR OSORIO
OFICIAL MAYOR



102
7



Radicado 2016056563-2-000 de Septiembre 08 de 2016

09.09.2016 19:05

15

Von **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)** <licencias@anla.gov.co>
An **bwmellein@t-online.de** <bwmellein@t-online.de>

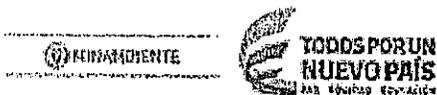
1 Anhang - 749,7 KB

2016056563.pdf

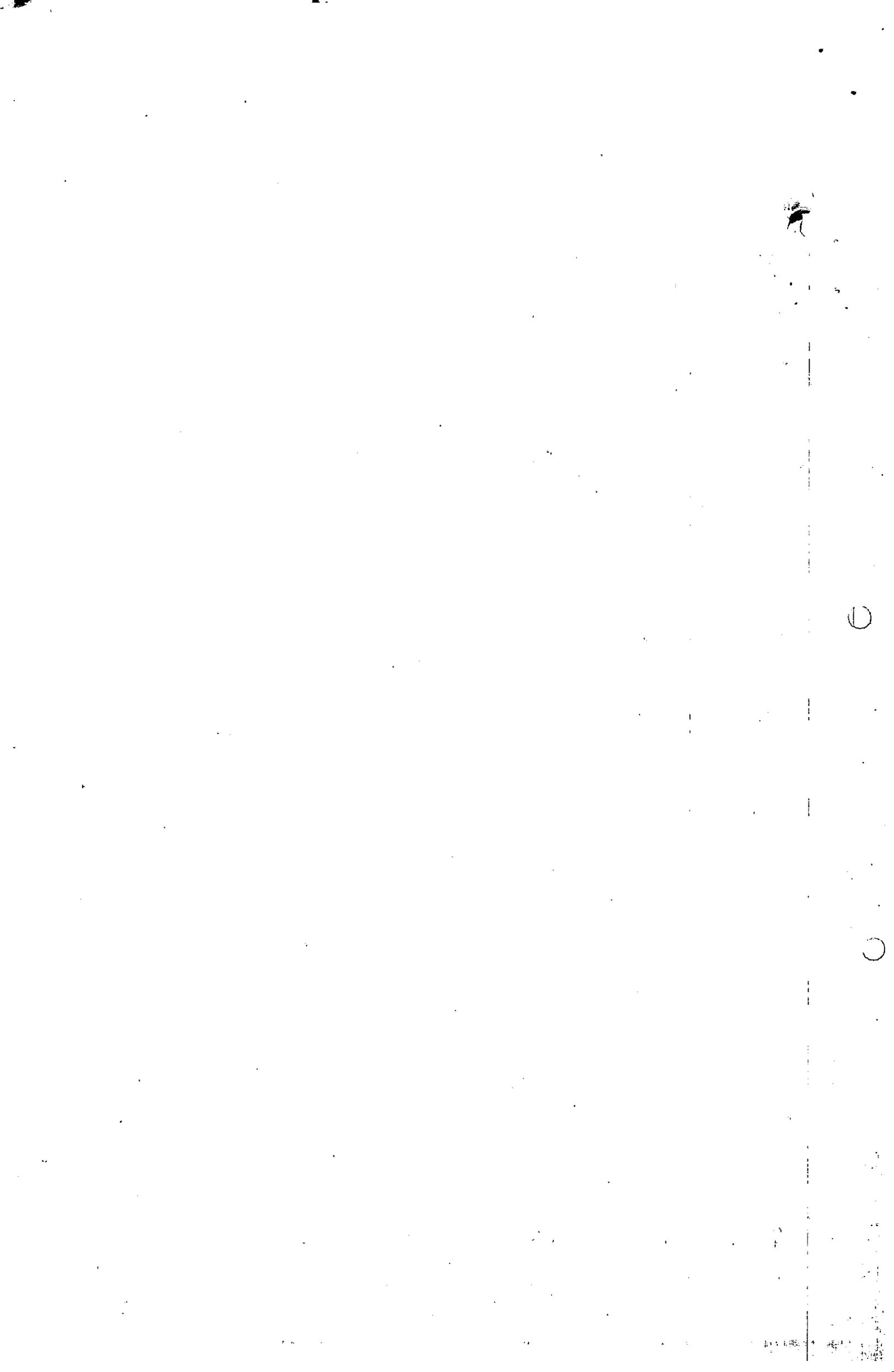
Buen dia!

Adjuntamos la respuesta a su solicitud. Debido a que los archivos adjuntos superan el limite de envío por medio electronico, estos serán enviados por medio físico (8 CD).

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
licencias@anla.gov.co
Calle 37 No. 8 - 40
Código Postal: 11711
Teléfono: 57 (1) 2540111
Fax: 254 01 19
Linea de atención al ciudadano 254 0100
Bogotá, Colombia
www.anla.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos



1038

16

o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.



①

A
11
11
Q

W
11
11
11
11
11

②

11
11
11
11
11



Radicación: 2016056563-2-000

Fecha: 2016-09-08 16:57 Proceso: 2016056563 Anexos: NO
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General
Remitente: 5-REPARTO
Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

109
REPARTO

2.4

Bogotá, D.C., 08 de septiembre de 2016

Doctor(a)
MARIA ELSSY HERNANDEZ RENTERIA
Finca Rancho de Mary
Vereda Petaluma
Email: bwmellein@t-online.de
Celular: 3175303287
Cachipay - Cundinamarca

Asunto: Respuesta DPE0376-00-2016. Radicado No. 2016044376-1-000 del 02 de agosto de 2016. Proyecto "UPME 01 DE 2013 Subestación norte 500 Kw (sic) líneas de transmisión Norte – Tequendama y Norte Sogamoso 500Kw (sic), primer refuerzo de red del área oriental".

señora Hernández:

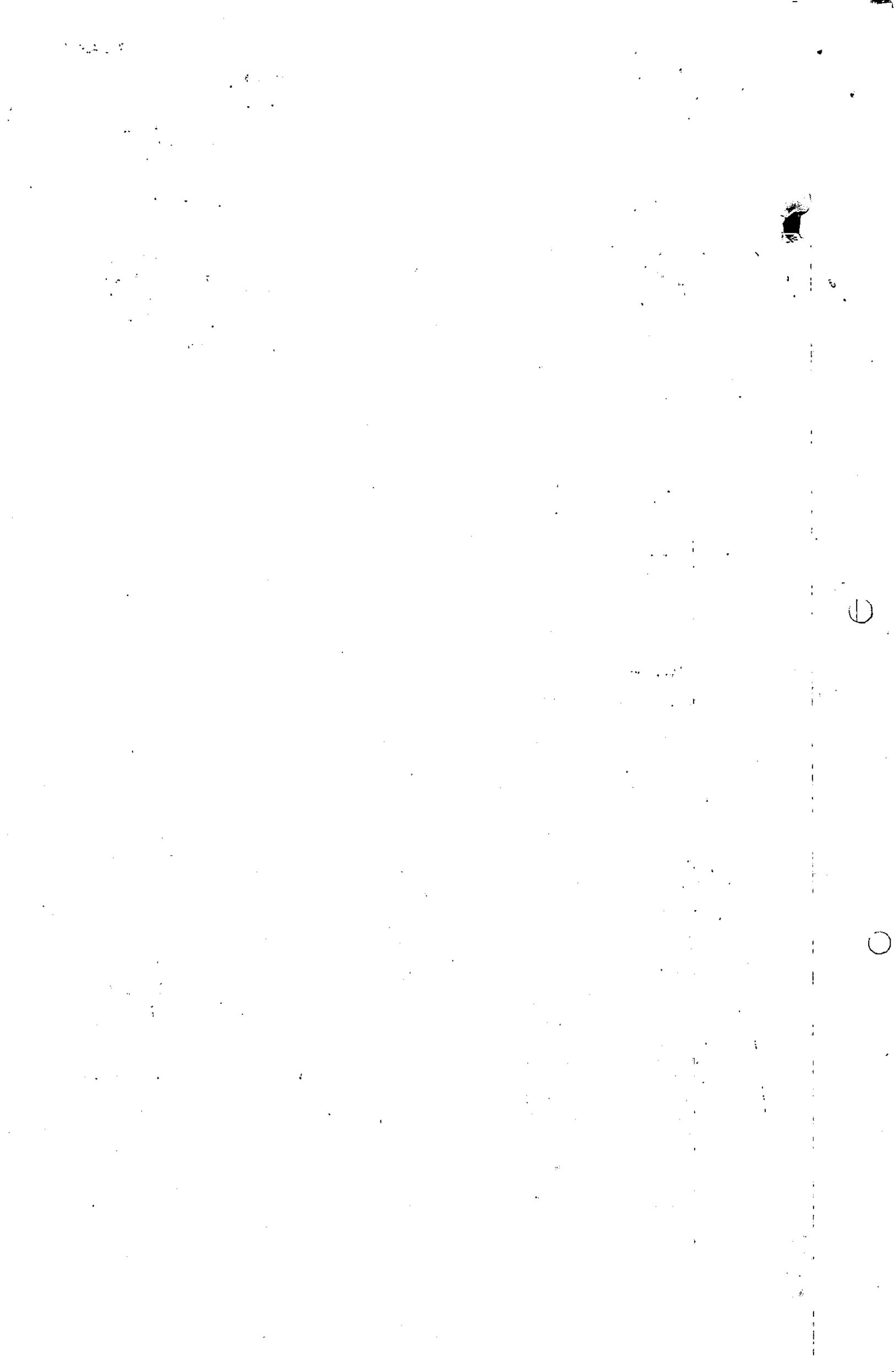
En atención al radicado del asunto, donde solicita "se entregue un listado en donde aparezcan todas y cada una de las actas de socialización para el DAA con los representantes comunitarios, es decir con los presidentes de Juntas Comunales de las 336 veredas afectadas por el proyecto de la referencia. Listado que debe contener la fecha, lugar y número de personas por vereda que asistieron a dicha socialización".

Al respecto, se Adjunta a la presente comunicación ocho (8) DVD que contienen el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y los respectivos soportes del proceso de lineamientos de participación desarrollados por la Empresa de Energía de Bogotá, quien indica: "Acercamiento e información sobre el proyecto y sus implicaciones a las autoridades regionales, municipales, representantes comunitarios a nivel municipal y comunidades étnicas, en caso de presentarse (...). En dichos soportes se contiene:

- Memoria de reuniones realizadas.
- Proceso de Convocatorias realizadas.
- Registro fotográfico y audio
- Presentación Power Point

Adicionalmente, esta Autoridad en el marco exclusivo de sus competencias, se permite informar que mediante radicado 2016032980-1-000 del 24 de junio de 2016, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. – EEB solicitó a esta Autoridad otorgar licencia ambiental para el proyecto denominado "Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte –







Radicación: 2016056563-2-000

Fecha: 2016-09-08 16:57 Proceso: 2016056563 Anexos: NO
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General
Remitente: 5-REPARTO
Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

105
REPARTO

10
118

Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer Refuerzo de Red del Área Oriental, Obras que hacen parte de la Convocatoria UPME 01 DE 2013”.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, una vez verificada la documentación presentada y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expidió el Auto No. 2702 del 24 de junio de 2016, mediante el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, creándose el expediente LAV0033-00-2016. Actualmente el mencionado trámite se encuentra en evaluación.

Cordialmente,

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Subdirector de Evaluación y Seguimiento (E)

Copia para:

Anexo: 8 CD que contiene soporte de las actas de socialización del proyecto en su fase de DAA
Medio de Envío: Físico

Ejecutores/Revisores/Aprobadores

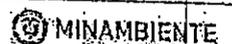
Ejecutores
CAMILO ANDRES HERNANDEZ
TORRES
Profesional Especializado

Revisores
ADRIANA PAOLA RONDON
GARCIA
Líder Jurídico

**JUAN SEBASTIAN ARENAS
CARDENAS**
Coordinador Grupo de Energía,
Presas, Represas, Trasvases y
Embalses

**MARIA FERNANDA RIZO
QUINTERO**
Profesional Social/Contratista

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D.C. Edificio Anexo
Código Postal 110311156
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co
Página 2 de 3





①

C



Radicación: 2016056563-2-000

Fecha: 2016-09-08 16:57 Proceso: 2016056563 Anexos: NO
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General
Remitente: 5-REPARTO
Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

Revisores

Aprobadores
JUAN SEBASTIAN ARENAS
CARDENAS
Coordinador Grupo de Energía,
Presas, Represas, Trasvases y
Embalses

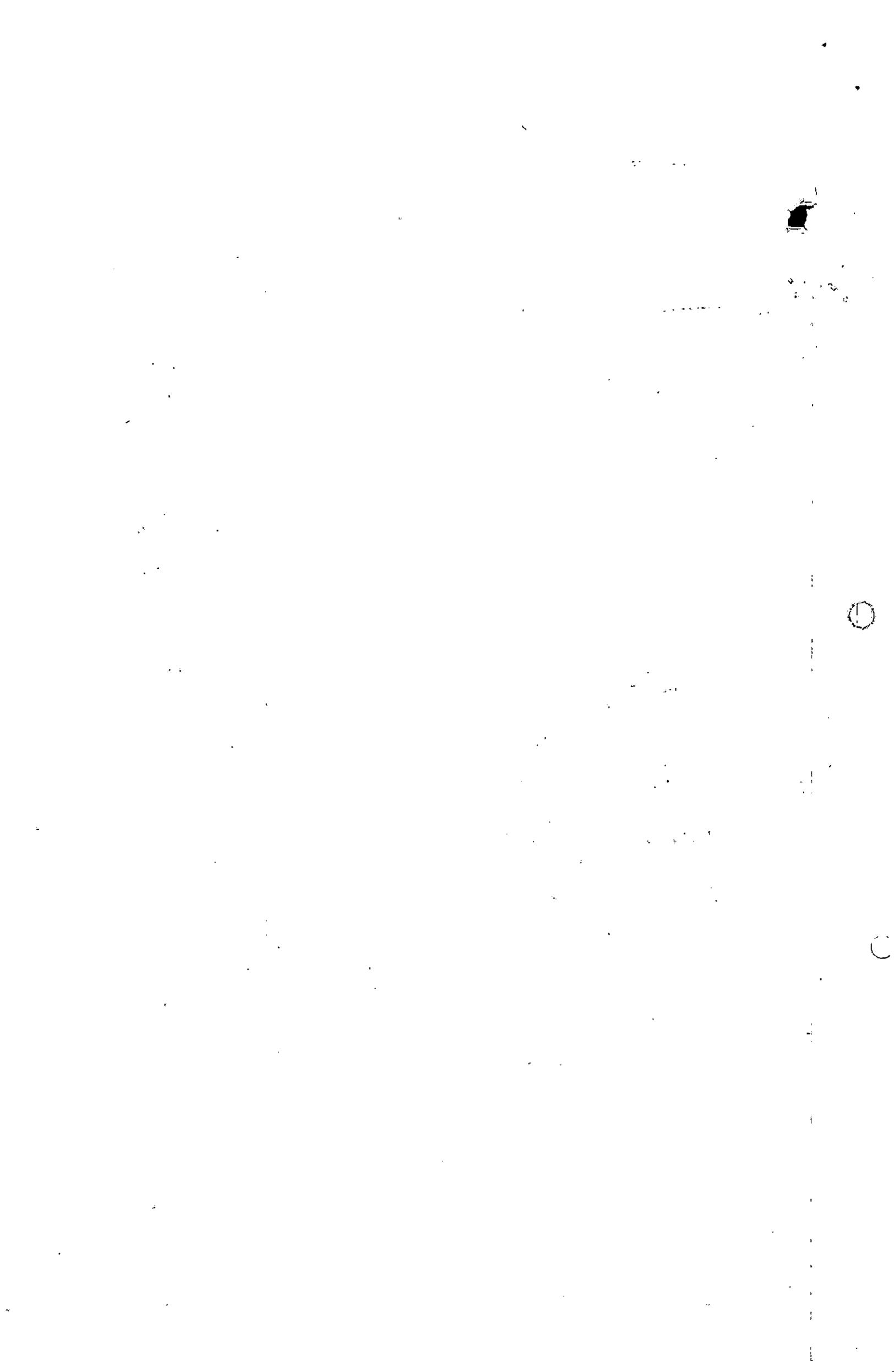


Fecha: septiembre de 2016

Archívese en: Lav0033-00-2016.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Señor Magistrado
Doctor Jaime Alberto Galeano Garzón
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección segunda, subsección E y F

E.

S.

D.

TRIB-ADM-SEC2-SUB-E-F

REFERENCIA:

ACCION DE TUTELA No 2016 - 4138

ACCIONANTE: María Elssy Hernández Rentería

CONTRA: Claudia Victoria González Hernández, Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA

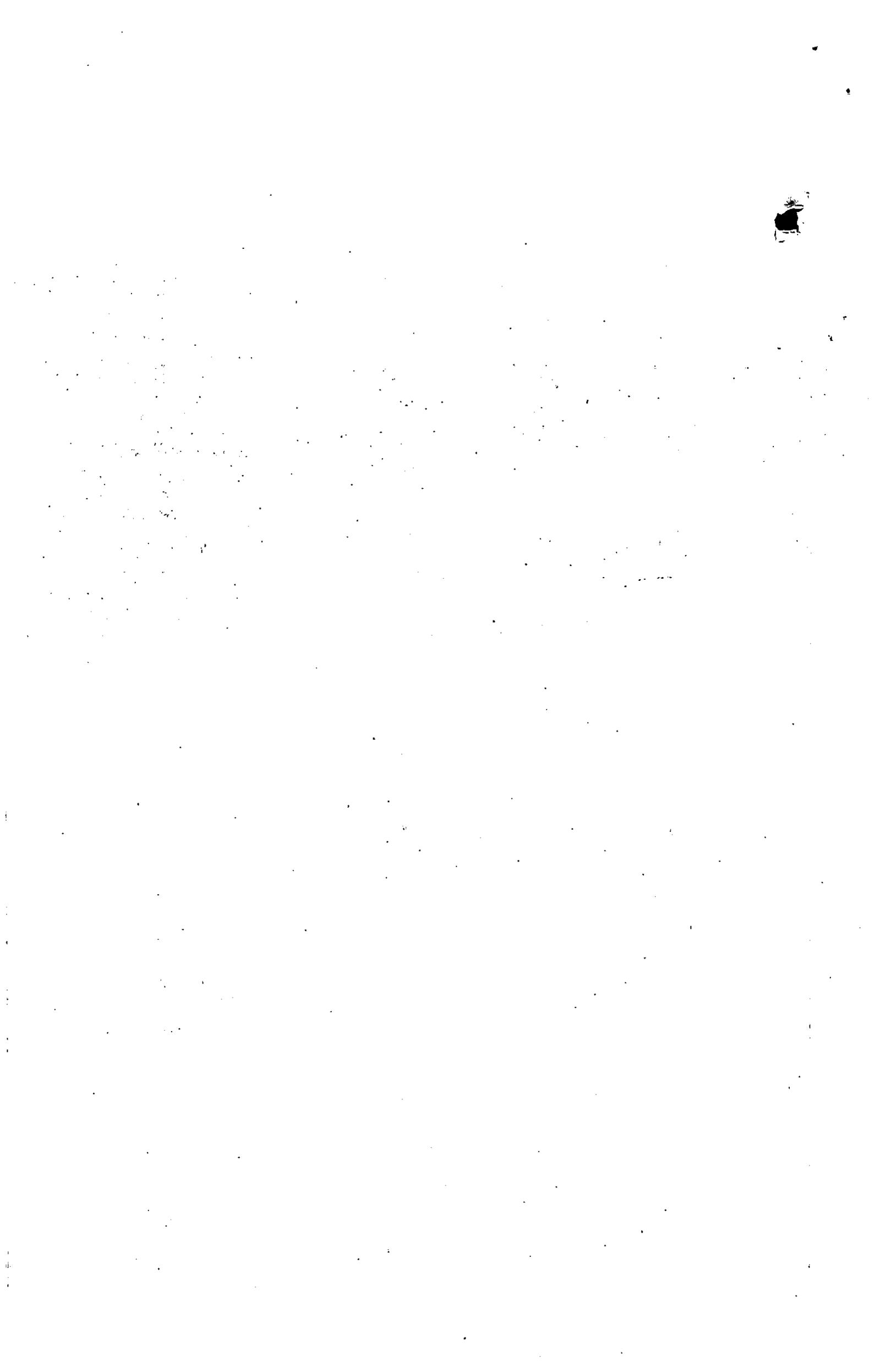
SEP 28 '16 PM 12:56

INCIDENTE DE DESACATO

María Elssy Hernández Rentería, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio acudo a su despacho a presentar **incidente de desacato** y para establecer sanción dentro de las diligencias de la referencia.

HECHOS:

1. La Accionada Dra. Claudia Victoria Gonzales, Directora General de la ANLA, no ha acatado el fallo emitido por su Honorable despacho el día 14 de septiembre de 2016 y que fuera notificado a la ANLA el 19 de septiembre del mismo año.
Ya han pasado 5 días hábiles del vencimiento del plazo de 48 horas impuesto por su despacho para dar cumplimiento a lo ordenado y una respuesta de fondo, tal y como lo ordena el Honorable Magistrado Doctor Jaime Alberto Galeano Garzón no ha sido presentada.
2. Según consta en el folio 65 del presente proceso, al parecer la accionada envía por 4/72 el mismo día 19 de septiembre del 2016 la misma respuesta malintencionada, diletante y fuera de lugar que ya había enviado a su despacho el día 12 de septiembre según consta en el folio 20 del presente proceso.
3. **REITERO LA IMPERIOSA NECESIDAD DE QUE SE ME ENTREGUE LA LISTA SOLICITADA, TODA VEZ QUE COMO APARECE EN MI DERECHO DE PETICIÓN FUE OBLIGACION DE LA ANLA DE ACUERDO CON EL NUMERAL 4.4.1. DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA DAAs DATER- 3-01 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE VERIFICAR QUE LA EEB CONSULTARA A LOS LIDERES COMUNALES (PRESIDENTES DE JUNTAS COMUNALES) DE LAS 336 VEREDAS AFECTADAS POR EL**



1082

21

MEGAPROYECTO UPME-01-2013 SOGAMOSO NORTE DE 500.000 VOLTIOS QUE AFECTARÁ DE MANERA IRRECUPERABLE EL AMBIENTE SANO DE 13 MUNICIPIOS DEL GUALIVÁ Y TEQUENDAMA EN CUNDINAMARCA,(entre otros muchos San Antonio de Tequendama, Zipacón, Cachipay, Anolaima, La Mesa, Tena, La Vega, San Fransico de Sales, Albán, Sasaima, Pacho, Supatá)

- 4. La presunta respuesta "de fondo" radicada por la ANLA por medio de 4/72 no es más que una burla a su despacho y a los derechos individuales y colectivos de las comunidades afectadas por el megaproyecto de la referencia; una burla a los derechos del acceso a la información, del derecho de petición y del debido proceso. NADA DE LO DICHO O ADJUNTADO EN DICHAS RESPUESTAS TIENEN QUE VER CON LA SOLICITUD DE MI DERECHO DE PETICIÓN DEL 1. DE AGOSTO DEL 2016.

PRETENSIONES INICIALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA TUTELA HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTE INCIDENTE

En atención a lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591/91 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T-459 de junio de 2003 solicito:

- 1. Ordenar el arresto por una (1) semana de Claudia Victoria González Hernández, Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA
- 2. Multar con 10 salarios mínimos a la ANLA
- 3. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL** o la que hubiere lugar, por parte de la Dra. Claudia Victoria González Hernández, Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA
- 4. Condenar en costas y perjuicios a la ANLA

PRETENSIONES SI EVENTUALMENTE DENTRO DEL TRAMITE DE ESTE DESACATO LA ENTIDAD DEMANDADA CUMPLE EL FALLO

- 5. Si luego de presentado el incidente de desacato y debido a la presión del instrumento jurídico la Dra. Claudia Victoria González Hernández, Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA responde y en atención a lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591/91 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T-459 de junio de 2003 solicito:



- 1093
122
1. Ordenar el arresto por dos (2) semanas de la Dra. Claudia Victoria González Hernández, Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA
 2. Multar con 15 salarios mínimos a la ANLA
 3. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL** o la que hubiere lugar, por parte la Dra. Claudia Victoria González Hernández, Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA
 4. Condenar en costas y perjuicios a la ANLA

**PRÉTENSIONES SI LUEGO DE LLEVADO A CABO EL TRÁMITE DEL
DESACATO, LA ENTIDAD DEMANDADA TODAVÍA NO HA CUMPLIDO EL
FALLO DE TUTELA**

Si luego de presentado el incidente y ni siquiera con la presión de estar en trámite del mismo, la Dra. Claudia Victoria González Hernández, Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA no cumple con lo ordenado y se llega a la etapa procesal de fallar el incidente y en atención a lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591/91 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T-459 de junio de 2003 solicito:

1. Ordenar el arresto por tres (3) semanas la Dra. Claudia Victoria González Hernández, Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA
2. Multar con 20 salarios mínimos a la ANLA
3. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL** o la que hubiere lugar, por parte la Dra. Claudia Victoria González Hernández, Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA
4. Condenar en costas y perjuicios a la ANLA

HECHOS

1. En mi calidad de veedora ambiental del municipio de Cachipay, Cundinamarca y a interés propio, y, con referencia al proyecto de transmisión de energía eléctrica de alto voltaje de 500.000 voltios de la Empresa de Energía de Bogotá que hace parte de los 47 proyectos del Plan de expansión de la UPME 2013-2027 (gran parte de ellos para la exportación de energía a



1104
23

países vecinos) y teniendo en cuenta la seria afectación ambiental que dicho proyecto significa para las regiones del Gualivá y Tequendama solicité el 1. de agosto de 2016 mediante derecho de petición dirigido a la Dra. Claudia Victoria Gonzalez Hernández, Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA lo siguiente: "Solicito se me entregue un listado en donde aparezcan todas y cada una de las actas de socialización para el DAA con los representantes comunitarios, es decir con los presidentes de Juntas Comunales de las 336 veredas afectadas por el proyecto de la referencia. Listado que debe contener la fecha, lugar, y número de personas por vereda que asistieron a dicha socialización.

2. Ese derecho de petición no fue resuelto por la peticionada.
3. Entablé por lo tanto una acción de tutela por vulneración al derecho de petición y al de la información, tutela que fue admitida y fallada a favor de la peticionaria el 14 de septiembre del 2016 por el Honorable Magistrado Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón.
4. Después de que la ANLA diera respuesta totalmente fuera de lugar, dilatoria, amañada, malintencionada, y absolutamente sin referencia alguna a lo solicitado, siendo la respuesta en dos ocasiones la misma, el 12 y el 19 de septiembre del 2016, considero necesario presentar el presente incidente de desacato.

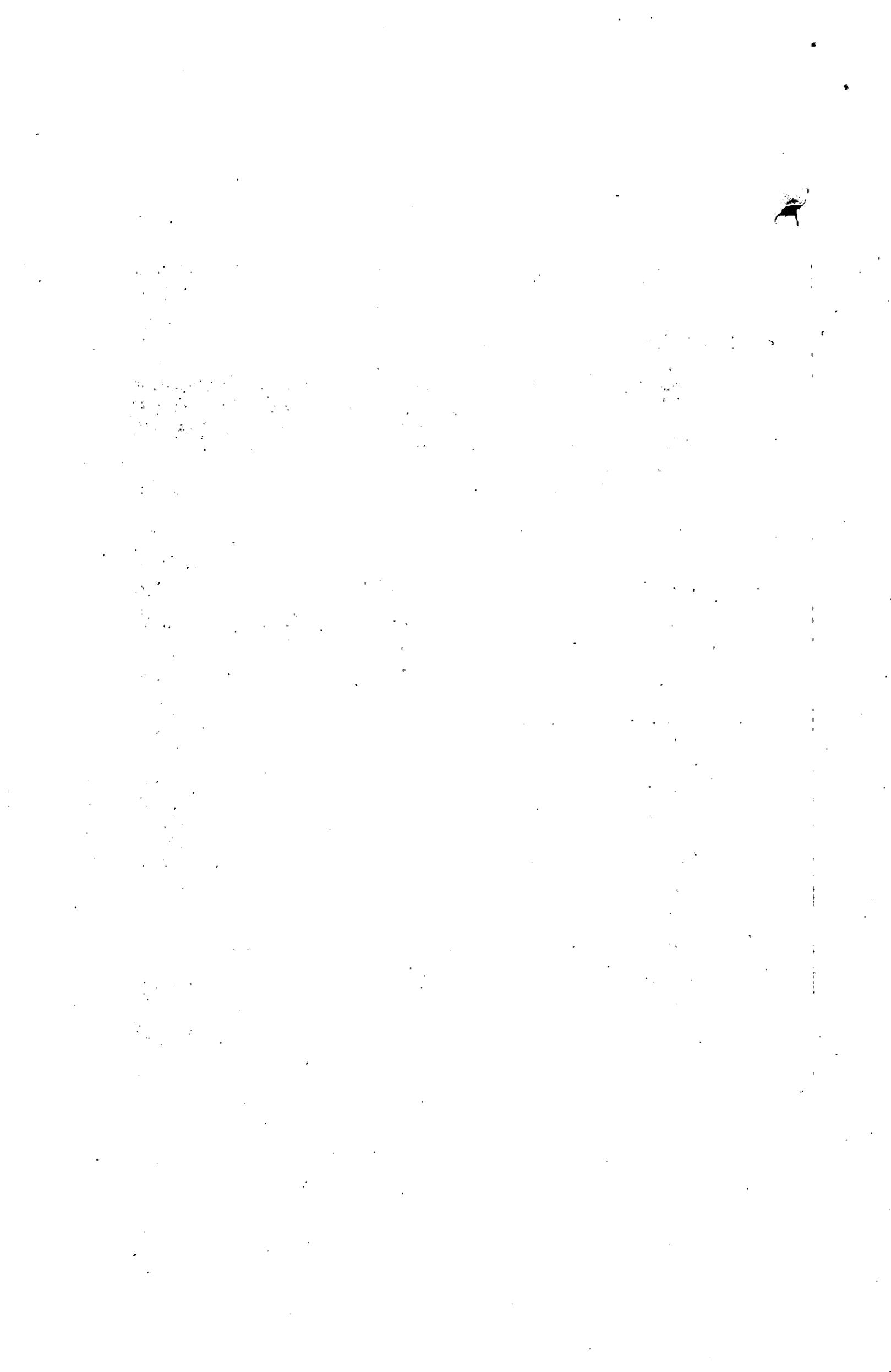
JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional mediante la sentencia T-459 de 2003 se pronunció con relación al incumplimiento tardío de una sentencia de tutela, en los siguientes términos

"Teniendo en cuenta que este incidente tiene como objeto no sólo lograr la efectiva materialización de los derechos fundamentales afectados, sino el de verificar si la persona o autoridad a la cual se le dio la orden de tutela la ha incumplido y establecer si es del caso imponer o no la sanción respectiva, la necesaria consecuencia del incumplimiento y demostrada la responsabilidad del sujeto es la imposición de la sanción. Así las cosas, si durante el trámite del incidente y antes de que se decida en forma definitiva, el obligado cumple con lo ordenado por el juez constitucional, no por ello se excluye la posibilidad de aplicar la sanción por desacato.

Esta se impone como consecuencia directa del incumplimiento a una orden de un juez, lo cual es independiente al hecho de que con posterioridad se verifique la observancia de la orden y se restablezca el derecho vulnerado".

DERECHO



- 111
5
124
- Se sustenta este incidente para establecer sanción en lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591/91.
 - La remisión al procedimiento civil se encuentra en el artículo 4 del decreto 306/92.
 - Los incidentes se encuentran reglados en el procedimiento civil en los artículos 61, 135, 137, 139

PRUEBAS

Documental:

1. Fotocopia del fallo del honorable Tribunal de Cundinamarca del 14 de septiembre del 2016
2. Fotocopia de la misma respuesta de la ANLA del 12 de septiembre, presentada el 19 de septiembre (ver folio 65)

NOTIFICACIONES

La entidad demandada en la carrera 13 A número 37-58 de Bogotá. Telefono: 2540111

A mí en la siguiente dirección electrónica: cscdaamc@gmail.com y en su defecto en la siguiente dirección física: carrera 19 C número 86 A-30, apto 801 en Bogotá. Celular: 3175303287

Bogotá, septiembre 28 del 2016.

María Elsy Hernández Rentería.
CC. 41.664.089 de Bta.
Cel: 3175303287
Accionante.

Elsy Hernández R.
CC. 41664089 Bta

Entrego 24 folios



112
6
125

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E Y F"
CARRERA 9 NRO. 11-45
OFICIO T-4782

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2016

DOCTORA
CLAUDIA VÍCTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
CIUDAD

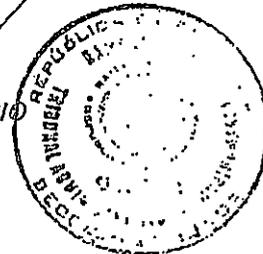
ACCION DE TUTELA
NOTIFICACIÓN DE FALLO

ACCIÓN TUTELA : 2016-4138
DEMANDANTE : MARÍA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA
MAGISTRADO : DR. JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN

Adjunto al presente y en cumplimiento de lo dispuesto por esta corporación en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de 14 de septiembre de 2016 remito a usted fotocopia de la misma para los fines pertinentes.

Cordialmente,

CLARIBETH AGUILAR OSORIO
OFICIAL MAYOR



ANEXO LO ANUNCIADO EN 4 FOLIOS.

scs02sb02tadmincdm@notificacionesri.gov.co

JJRODRIGUEZ.





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "E"
M.G. PONENTE: JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25000-23-42-000-2016-04138-00

Acción: TUTELA

Accionante: MARÍA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA

Accionado: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS MABIENTALES- ANLA

Procede la Sala a decidir la acción de tutela presentada por la señora MARÍA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA, actuando en calidad de veedora ambiental del Municipio Cachipay, contra la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS MABIENTALES - ANLA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

1. ANTECEDENTES

La señora MARÍA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA, actuando en calidad de Veedora Ambiental del Municipio Cachipay, instauró acción de tutela contra la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS MABIENTALES - ANLA, persiguiendo el amparo de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la entidad accionada, debido a la falta de respuesta al derecho de petición radicado a través de la página web de la ANLA el día 1º de agosto de 2016, con el fin de obtener el listado donde aparezcan todas y cada una de las actas de socialización para el DAA con los representantes comunitarios, es decir con los presidentes de Juntas Comunales de las 336 veredas afectadas por el proyecto UPME-012013 Sogamoso - Norte de 500.000 voltios, toda vez que a la fecha de presentación de la tutela no ha obtenido respuesta alguna.

2. HECHOS

Señala accionante veedora ambiental del municipio que radicó derecho de petición a través de la página web de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS MABIENTALES - ANLA el 1º de agosto de 2016, dirigido a nombre de la Directora encargada de la ANLA y a la fecha no ha recibido respuesta ni afirmativa ni negativa.

3. TRÁMITE PROCESAL

El escrito de tutela fue recibido en esta Corporación el día 05 de septiembre del 2016, ADMITIDO el día 6 del mismo mes y año (fl. 11) y a su vez el Despacho ofició a la entidad accionada, para que se pronunciara respecto de los hechos a que hace alusión el escrito de tutela.

4. CONTESTACIÓN

113
55
7
126



119
8
127

La AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS MABIENTALES – ANLA, a través de apoderada judicial, manifestó que son ciertos los hechos primero y segundo expuestos en la demanda; en cuanto a las pretensiones, se opuso a cada una de ellas toda vez que su representada ha actuado de forma ajustada en la Constitución y a la ley.

Indicó que ya dio respuesta de manera clara, concreta y de fondo al derecho de petición presentado por la accionante mediante escrito radicado de salida ANLA No. 2016056563-2-000 del 9 de septiembre de 2016, enviado al correo electrónico de la accionante y simultáneamente se remitió a la dirección de destino Finca Rancho de Mary – Vereda Petaluma, municipio de Cachipay departamento de Cundinamarca.

Concluyó que en la actualidad existe ausencia de causa de objeto por lo que solicitó negar las pretensiones de la tutelante.

5. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA SALA

5.1. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Corresponde establecer si, ¿se presenta vulneración a los derechos fundamentales de petición y acceso a la información, debido a que la accionante solicitó a través de la página web de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS MABIENTALES – ANLA el día 1º de agosto del 2016, el listado donde aparezcan todas y cada una de las actas de socialización para el DAA con los representantes comunitarios, es decir con los presidentes de Juntas Comunales de las 336 veredas afectadas por el proyecto UPME-012013 Sogamoso – Norte de 500.000 voltios, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta por parte de la entidad accionada?

5.2. TESIS QUE RESUELVEN EL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

5.3. TESIS DE LA PARTE ACCIONANTE

Considera que se ha vulnerado su derecho fundamental, debido a que desde el día 1º de agosto del 2016 radicó petición a través de la página web de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS MABIENTALES – ANLA, con el fin de obtener el listado donde aparezcan todas y cada una de las actas de socialización para el DAA con los representantes comunitarios, es decir con los presidentes de Juntas Comunales de las 336 veredas afectadas por el proyecto UPME-012013 Sogamoso – Norte de 500.000 voltios, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta, razón por la cual acudió a la acción de tutela para exigir y obligar a la entidad accionada a dar cumplimiento al deber omitido.

5.3.2 TESIS DE LA SALA

La Sala considera que en el presente caso se evidencia la vulneración de los derechos fundamentales de petición y acceso a la información invocados por la parte actora, pues la solicitud elevada por la señora María Elsy Hernández Rentería, en calidad de Veedora Ambiental del Municipio de Cachipay el día 1º de agosto del 2016, no ha sido contestada de fondo por parte de la entidad accionada.

Para resolver el problema planteado, se hace necesario realizar el siguiente análisis:

5.2.2.1 EL DERECHO DE PETICIÓN



115
9
128

5.2.3.1 El derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia

En el artículo 23 de la Constitución Política otorga el derecho a la persona de "presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución", es decir que en esencia este artículo señala que la respuesta al mismo debe ser pronta y oportuna, puesto que no sería lógico poder dirigirse a la autoridad que puede darle al ciudadano una respuesta si ésta no se resuelve.¹

La jurisprudencia constitucional ha señalado en este mismo sentido que la respuesta a los derechos de petición, la cual puede ser favorable o no para el peticionario, (i) debe ser reconocido como un derecho fundamental que se encuentra en conexidad con la garantía de otros derechos fundamentales; (ii) debe ser resuelto en forma oportuna, esto es, dentro del término legal que se tiene para resolver; (iii) debe dársele una respuesta de fondo respecto de lo que se ha solicitado, de una manera clara, precisa y congruente; (iv) como ya se indicó en el párrafo anterior, debe ser dada a conocer al peticionario; y (v) se aplica por regla general a entidades públicas pero también a organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.² Al respecto la Corte Constitucional ha sostenido:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. (...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la

1 Ver Sentencias T-192 y T-149 de 2013.
2 Ver Sentencia T-192 de 2013.



21

respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) *La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

i) *El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.³*

Este instrumento constitucional da la posibilidad a los ciudadanos de ejercer sus derechos fundamentales con el fin de lograr una resolución pronta a sus requerimientos, por tal motivo, el derecho fundamental de petición se convierte en un derecho fundamental y determinante para hacer efectivos los mecanismos de la democracia participativa, a través de éste se garantizan los derechos protegidos en la Constitución Política como el de información, participación política y la libertad de expresión, entre otros, y especialmente los derechos fundamentales de la población más vulnerable.

En armonía con lo expuesto, ha sido enfática la Corte Constitucional al señalar que la respuesta al derecho de petición debe atender los criterios de suficiencia, efectividad y congruencia, con el fin de que se entienda satisfecho el derecho fundamental de petición. En este sentido ha indicado que: *“Los presupuestos de suficiencia, efectividad y congruencia también han sido empleados por la Corte para entender satisfecho un derecho de petición. Una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la solicitud y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la contestación sea negativa a las pretensiones del peticionario; es efectiva si soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo planteado y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional”⁴.*

Igualmente, ha señalado que para que se garantice de manera real el derecho fundamental de petición tienen que cumplirse con todos y cada uno de los requisitos y elementos ya mencionados, que la jurisprudencia constitucional ha catalogado como parte del núcleo esencial de este derecho. A este respecto ha sostenido que: *“la garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información”⁵* (Negrilla fuera de texto).

5.2.2.3 DERECHO DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

³ Sentencia T-377 de 2000.

⁴ Sentencia T-172 de 2013.

⁵ Sentencia T-149 de 2013.

116
70
na



Este derecho encuentra su regulación Constitucional en el artículo 74, el cual establece que *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley"*.

Frente al tema, para acceder a los documentos públicos la H. Corte Constitucional en Sentencia T-558/12 Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, ha manifestado lo siguiente:

"En ese orden, la autoridad no solamente debe responder de forma clara, de fondo y oportuna la solicitud, sino que, a su vez, debe determinar, de manera precisa, el procedimiento a seguir para lograr acceder a la información o a la documentación requerida. De igual forma, en caso de no ser posible brindar la información que se solicita, la decisión debe contar con una motivación suficiente y satisfactoria⁶. (...)

"En ese sentido, la respuesta que se le otorgue a las solicitudes realizadas en virtud de los anotados derechos, debe ir acorde con los principios antes mencionados, bajo ese punto de vista, no es de recibo exigir a la persona trámites innecesarios o engorrosos, que imponen una carga desproporcionada que no tiene por qué soportar y que se pueden convertir en un obstáculo para la materialización de sus derechos, más aún, cuando la entidad está en la capacidad de evitar tales inconvenientes, para que el peticionario pueda satisfacer de manera idónea sus pretensiones y no verse afectado en sus derechos".

En cuanto a la respuesta de las solicitudes de acceso a la información y la expedición de copias de documentos, la Corte ha indicado que la entidad debe emitirla teniendo en cuenta los mismos requisitos exigidos para el perfeccionamiento del derecho de petición.

Así las cosas, la entidad no solamente debe responder de forma clara, de fondo y oportuna la solicitud, sino que, a su vez, debe determinar, de manera precisa, el procedimiento a seguir para lograr acceder a la información o a la documentación requerida y en caso de no ser posible brindar la información que se solicita, la decisión debe contar con una motivación suficiente y satisfactoria.

6. DEL CASO CONCRETO

Dentro del expediente, con relevancia obran las siguientes pruebas documentales:

Escrito presentado en ejercicio del derecho de petición por la señora María Elssy Hernández Rentería, Veedora Ambiental del Municipio de Cachipay, Cundinamarca, radicado a través de la página web de la entidad accionada, información que fue confirmada por la accionada en la entidad accionada, en su escrito de contestación cuando manifestó: *"...esta Autoridad recibió el derecho de petición en mención, suscrito por la señora MARÍA ELSY HERNÁNDEZ RENTERÍA..."*⁷,

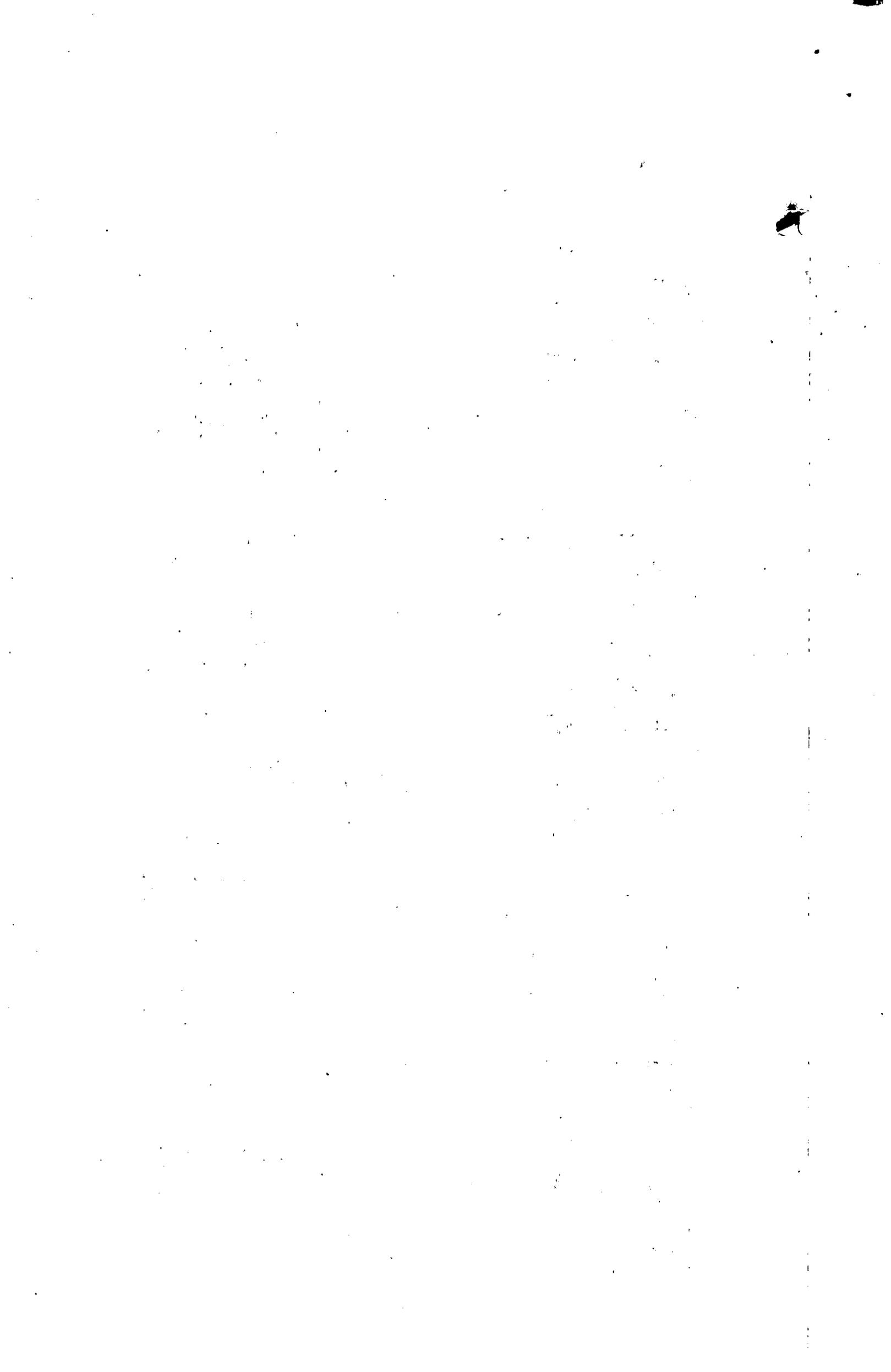
Igualmente, se advierte el escrito de fecha 8 de septiembre⁸, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento (E) de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, dirigido a la señora MARÍA ELSSY HERNANDEZ RENTERÍA, a través del cual, pretende dar respuesta a la solicitud radicada el 1º de agosto de 2016 el cual contiene lo siguiente:

⁶ Sentencia T-527 de 2005.

⁷ Folio 21.

⁸ Folio 29 vto.

1/2
77
130



118
72

131

"Al respecto, se Adjunta a la presente comunicación ocho (8) DVD que contienen el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y los respectivos soportes del proceso de lineamientos de participación desarrollados por la empresa de Energía de Bogotá, quien indica: "Acercamiento e información sobre el proyecto y sus implicaciones a las autoridades regionales, municipales, representantes comunitarios a nivel nacional y comunidades étnicas, en caso de presentarse (...). En dichos soportes se contiene:

- Memoria de reuniones realizadas.
- Proceso de Convocatorias realizadas.
- Registro fotográfico y audio
- Presentación Power Point (...)"

No obstante lo anterior, en la contestación de la tutela⁹ manifiesta la apoderada de la accionada lo siguiente:

"Descendiendo al informativo, se deduce sin mayores discusiones, que ya se dio respuesta de manera clara, concreta y de fondo al derecho de petición presentado por la peticionaria hoy accionante, mediante escrito registrado con Radicado de Salda ANLA No. 2016056563-2-000 del 09 de septiembre de 2016, el cual fue enviada al correo electrónico homellein@x-online.de, según consta en certificación de entrega generada por el Correo Institucional de ANLA-Microsoft Outlook, en fecha viernes 09 de septiembre de 2016, hora: 12:18 p.m., señalado previa y expresamente por la peticionaria hoy accionante en su escrito de petición y simultáneamente se remitió a la dirección de destino: Finca Rancho de Mary - Vereda Petaluma, municipio de Cachipay del departamento de Cundinamarca, quedando de esta forma atendida su solicitud..." (Resaltado nuestro)

Posteriormente, la actora allegó escrito objetando la respuesta dada por la entidad, aduciendo que en la respuesta enviada a su e-mail, le informaron que debido a que los archivos adjuntos superaban el límite de envío por medio electrónico, los mismos serían enviados por medio físico "(BCD)" motivo de inconformidad de la actora, toda vez que en su derecho de petición no aportó dirección física de notificación, señala que solamente, aparece dirección electrónica de notificación y en el encabezado del cuerpo de la respuesta escriben como dirección "Rancho de Mary, Vereda Petaluma, Cachipay, Cundinamarca".

De los hechos narrados en el escrito de acción de tutela y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991¹⁰, en el presente asunto se tiene que la entidad accionada, no ha dado respuesta a la solicitud elevada el 1º de agosto de 2016 por la accionante, señora MARÍA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA, en cuanto exige información del listado donde aparezcan todas y cada una de las actas de socialización para el DAA con los representantes comunitarios, es decir con los presidentes de Juntas Comunales de las 336 veredas afectadas por el proyecto UPME-012013 Sogamoso - Norte de 500.000 voltios.

De lo expresado anteriormente se corrobora la omisión en que ha incurrido la pasiva en relación con la solicitud de información elevada por la accionante sobre el listado donde aparezcan todas y cada una de las actas de socialización para el DAA con los representantes comunitarios, es decir con los presidentes de Juntas Comunales de las 336 veredas afectadas

⁹ Folio 21vto.

¹⁰ ARTÍCULO 20. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.



por el proyecto UPME-012013 Sogamoso – Norte de 500.000 voltios que elevó el 1º de agosto de 2016 y que pese al requerimiento hecho por el Despacho Judicial del Magistrado Sustanciador no aportó prueba de entrega de los (8 DVD) que supuestamente contienen la información solicitada por la accionante.

Como es obligación de toda entidad pública acatar el principio de eficacia previsto en el artículo 13, numeral 11 del CPACA, igualmente al tenor del artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, debe organizar el trámite interno que garantice el buen funcionamiento de los servicios a su cargo, la omisión en que incurrió la accionada vulnera el derecho fundamental de acceso a documentos públicos y de petición de la actora, pues sin duda, es claro que la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA tiene bajo su responsabilidad la información y expedición de los documentos que solicita la señora MARÍA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA como Veedora Ambiental del Municipio de Cachipay, sin que de otra parte, haya opuesto reserva legal alguna.

De manera que ante las razones expuestas en precedencia, no hay duda de la vulneración de los derechos constitucionales fundamentales de petición invocado por la parte accionante en su escrito de demanda y el acceso a la información, por tanto, a través de este mecanismo constitucional serán protegidos en esta providencia.

En consecuencia, se ordenará a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA, o al funcionario que corresponda, que en un término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, efectúe las actuaciones administrativas respectivas, con el fin de emitir un pronunciamiento de fondo que decida lo pertinente frente a la petición elevada a través de la página web el 1º de agosto de 2016, por la señora MARÍA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA, Veedora Ambiental del Municipio de Cachipay, Cundinamarca, en cuanto solicitó el listado donde aparezcan todas y cada una de las actas de socialización para el DAA con los representantes comunitarios, es decir con los presidentes de Juntas Comunales de las 336 veredas afectadas por el proyecto UPME-012013 Sogamoso – Norte de 500.000 voltios, notifique o comunique su respuesta en los términos establecidos en la ley.

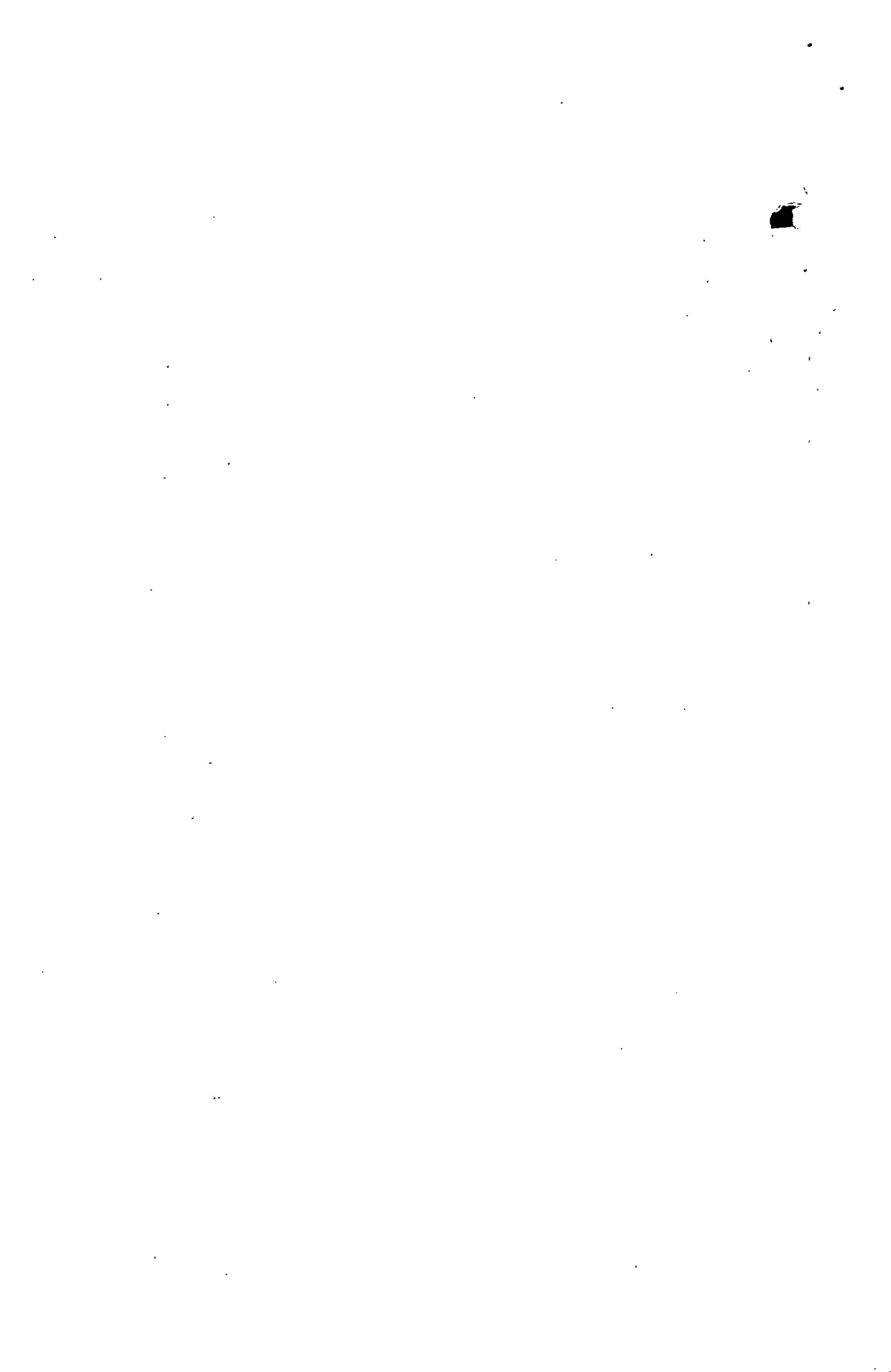
6. RECAPITULACIÓN

Como quiera que a la accionante no se le ha dado respuesta a la petición presentada el día 1º de agosto del 2016 en la página web de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA, es claro que se le están vulnerando sus derechos fundamentales de petición, acceso a la información, razón por la cual se ordenará a la Directora General de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA, o a quien corresponda, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda, si aún no lo hubiera hecho, a emitir y notificar o comunicar la respuesta al derecho de petición presentado por la señora MARÍA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA, Veedora Ambiental del Municipio de Cachipay, Cundinamarca, teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales y la normatividad que regula el tema sobre el cual versa la petición, sin que ello implique necesariamente acceder a las pretensiones de este.

7. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

219
13
132



20
14
133
313

RESUELVE

PRIMERO.- AMPARAR los derechos fundamentales de petición y acceso a la información de la señora **MARÍA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA**, Veedora Ambiental del Municipio de Cachipay, Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la doctora **CLAUDIA VÍCTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** como Directora General de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA** o a quien corresponda, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda, si aún no lo hubiera hecho, a emitir la respuesta de fondo y a notificar o comunicar la decisión que tome respecto del derecho de petición presentado por la señora **MARÍA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA**, Veedora Ambiental del Municipio de Cachipay, Cundinamarca el 1º de agosto de 2016.

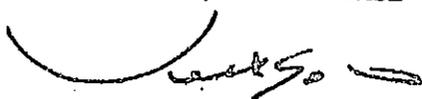
De todo lo anterior deberá rendirse informe escrito al Despacho del Magistrado Sustanciador, con los soportes documentales respectivos, dentro de un término igual y subsiguiente al concedido para el cumplimiento de la presente decisión.

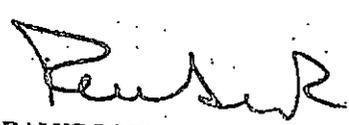
TERCERO.- Notifíquese la presente decisión, por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en caso de no ser impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

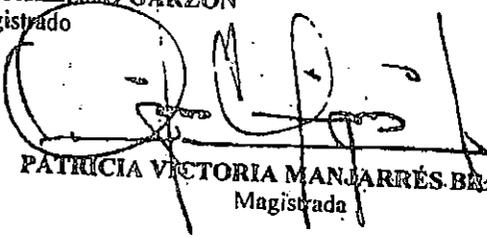
CUARTO.- Una vez regrese el expediente de la Corte Constitucional y en el evento de haber sido excluida de revisión, por secretaría procédase a su archivo definitivo, dejando las respectivas constancias.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión de la fecha.

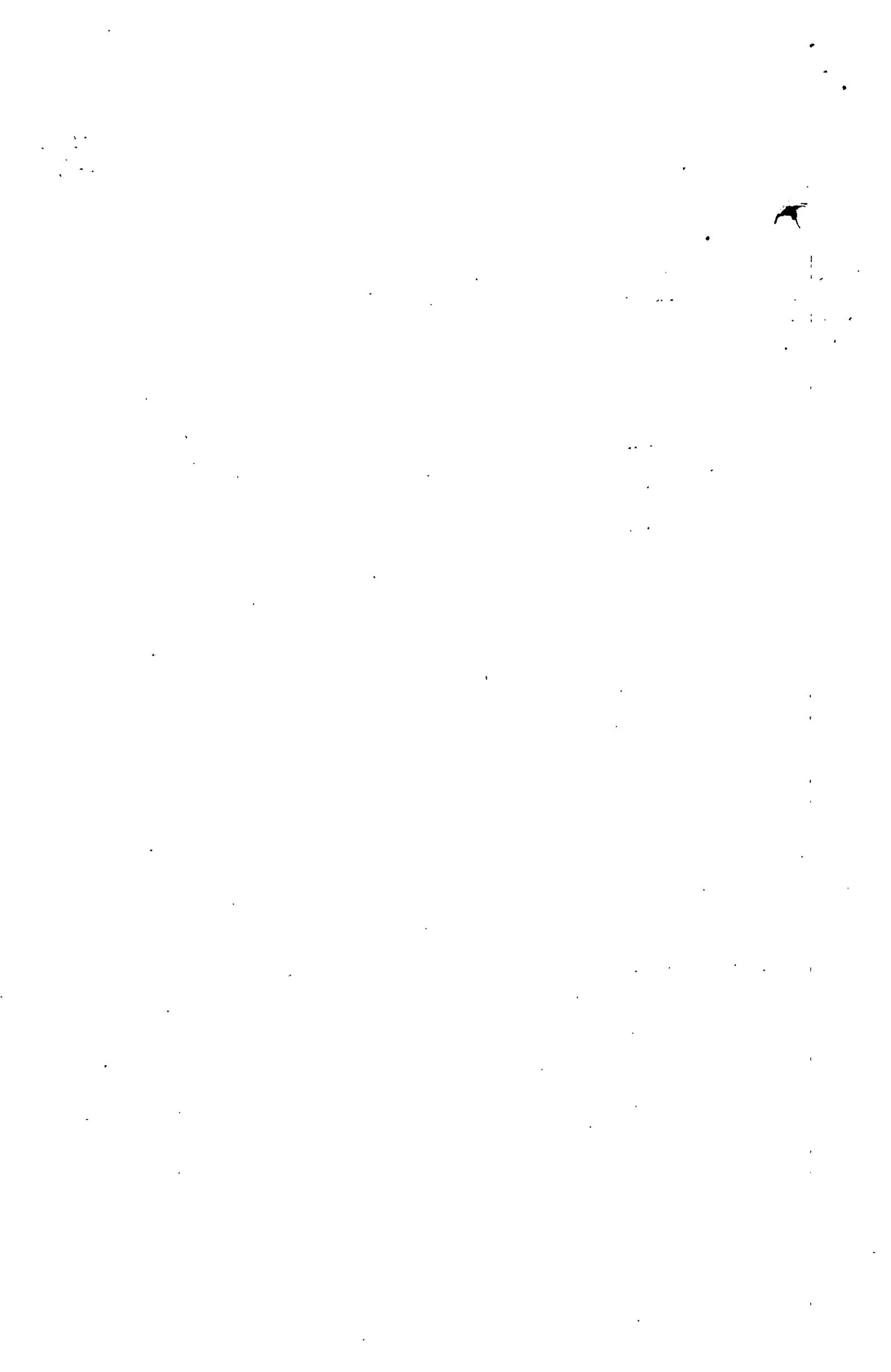
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
Magistrado


RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON
Magistrado


PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

SEP 15 16 PM 4:10





1.2

Bogotá, D.C., 2016-09-09 17:57

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección "E"
Avenida La Esperanza No. 53-28
Telefax 4233390 Extensión 8520
Correo electrónico: scs02sb05tadmincdm@notificacionesri.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
M.P. Dr.	JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
RADICADO:	25000-23-42-000-2016-4138-00
ACCIONANTE:	MARIA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA
ACCIONADO:	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-

CAROL EUGENIA ROJAS LUNA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-**, conforme al poder adjunto, comedidamente y estando dentro del término concedido por su Despacho, me permito dar contestación a la acción de tutela en referencia, conforme a lo siguiente:

I. LA ACCIÓN Y LAS PARTES

Se trata de la acción de tutela impetrada por la accionante señora **MARIA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA** contra la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -"ANLA"**.

II. LOS DERECHOS PRESUNTOS VULNERADOS

Esgrime la parte accionante como derecho fundamental presuntamente vulnerado el de petición.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

Pasamos a continuación a pronunciarnos frente a los hechos señalados en su escrito por el accionante, a saber:





Seleccione el Nombre de la Dependencia*



Radicación: 2016056869-2-000

Fecha: 2016-09-09 17:57 - Proceso: 2016056869

Trámite: 17-Correspondencia

PRIMERO: ES CIERTO, por cuanto una vez consultado el sector de Energía de la Entidad que represento, informó que esta Autoridad recibió el derecho de petición en mención, suscrito por la señora MARIA ELSY HERNÁNDEZ RENTERÍA, mediante la radicación 2016044376-1-000 del 02 de agosto de 2016.

SEGUNDO: ES CIERTO. No obstante lo anterior y al ser consultado el sector de Energía de la Entidad que represento, informó que mediante Oficio identificado con Radicado de Salida ANLA No. 2016056563-2-000 del 08 de septiembre de 2016, se emitió respuesta de manera clara, concreta y de fondo a la peticionaria, la cual fue enviada y con certificado de entrega al correo electrónico: bwmoltein@t-online.de, señalado previa y expresamente por la peticionaria hoy accionante en su escrito de petición, quedando de esta forma atendida su solicitud en los términos y condiciones requeridas, documentación que me permito aportar como prueba y anexos de la presente contestación.

IV. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

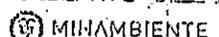
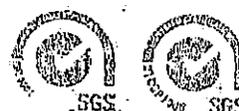
Frente a las pretensiones nos oponemos a cada una de ellas, señalando que frente a las mismas la Autoridad que represento en lo que corresponde a su competencia ha actuado en el marco de sus objetivos y funciones de forma ajustada a la Constitución y a la Ley.

Ahora bien, resulta incontrovertible que el derecho de petición tiene raigambre de fundamental, como se infiere de lo previsto en el artículo 23 de la Carta Política, alinente a la facultad de obtener una respuesta emitida en condiciones idóneas, es decir, que el contenido de la misma guarde correspondencia con lo deprecado, sin que el pronunciamiento conlleve, necesariamente, una contestación favorable, pero sí debe ser suministrada de forma completa frente a todos los interrogantes que se plantee, amén de que se tramite oportunamente y se comunique a través de un medio idóneo.

Igualmente, la acción de tutela, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 86 de la Constitución Política, tiene como finalidad la protección de derechos fundamentales ante la amenaza o vulneración por la acción u omisión de las autoridades o los particulares -en los casos expresamente señalados en la ley.

Por su parte, tenemos que el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, consagró:

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones (...)" (Destacado fuera de texto).





Descendiendo al informativo, se deduce, sin mayores discusiones, que ya se dio respuesta de manera clara, concreta y de fondo al derecho de petición presentado por la peticionaria hoy accionante, mediante escrito registrado con Radicado de Salida ANLA No: 2016056563-2-000 del 09 de septiembre de 2016, el cual fue enviada al correo electrónico: bwmellein@t-online.de, según consta en certificación de entrega generada por el Correo Institucional de ANLA-Microsoft Outlook, en fecha viernes 09 de septiembre de 2016, hora: 12:18 p.m., señalado previa y expresamente por la peticionaria hoy accionante en su escrito de petición y simultáneamente se reinició a la dirección de destino: Finca Rancho de Mary – Vereda Petaluma, municipio de Cachipay departamento de Cundinamarca, quedando de esta forma atendida su solicitud en los términos y condiciones requeridas, situación que permite concluir que para la fecha de emisión de esta contestación, la violación al derecho deprecado por el extremo accionante se encuentra superado, situación que resulta inobjetable acorde con las pruebas documentales que se aportan con este escrito, a la solicitud planteada relacionada con la expedición del listado en donde aparezcan todas y cada una de las actas de socialización para el DAA con los representantes comunitarios, es decir, con los presidentes de Juntas Comunales de las 336 veredas afectadas por el proyecto UPME – 01- 2013 Sogamoso – Norte de 500.000 voltios.

De lo anterior, se concluye que la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA**, no ha cometido vulneración alguna al derecho invocado como transgredido por la parte actora, como se demuestra con los argumentos esbozados a lo largo de este escrito.

IV. INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN A LOS DERECHOS INVOCADOS

La **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA**, no ha vulnerado el derecho invocado como por la parte actora, puesto que en este asunto no se cumple las premisas previstas en el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, para la procedencia de la acción, como quiera que en la actualidad existe ausencia de causa u objeto para que proceda la misma:

V. PETICIÓN

Solicito a su señoría, denegar las pretensiones de la parte accionante en relación con la parte que represento, por cuanto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – “ANLA”, no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por la parte actora. Por lo que solicito respetuosamente **DENEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL** impetrado, conforme los argumentos señalados a lo largo de este escrito y se deniegue de contera la acción en lo que respecta a mi representada.





Seleccione el Nombre de la Dependencia



Radicación: 2016056563-2-000

Fecha: 2016-09-09 17:57 - Proceso: 2016056563

Trámite: 17-Correspondencia

VI. PRUEBAS

Atentamente solicito se tengan como tales, la Ley 1755 de 2015, el Decreto-Ley 3573 de 2011 mediante el cual se crea la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-, y la demás normatividad aplicable al caso y los anexos aportados con esta contestación.

VII. ANEXOS

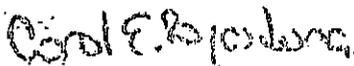
- Poder para actuar otorgado por la Dra. CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR, Jefe Oficina Asesora Jurídica -- "ANLA".
- Resolución No. 0873 del 09 de junio de 2016.
- Acta de Posesión No. 835 del 13 de junio de 2016
- Resolución No. 1286 del 28 de octubre de 2014.
- Acta de Posesión No. 12 del 05 de noviembre de 2014.
- Resolución No. 0016 del 08 de enero de 2015.
- Copia del Oficio Radicado Salida ANLA No. 2016056563-2-000 del 08 de septiembre de 2016.
- Correo Electrónico mediante el cual se notificó el contenido del Oficio No. 2016056563-2-000, al e-mail: bwmellein@t-online.de
- Copia de Certificado de Entrega Electrónica generado por el Correo Institucional de ANLA-Microsoft Outlook en el bwmellein@t-online.de

VIII. NOTIFICACIONES

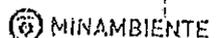
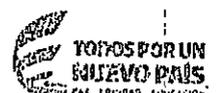
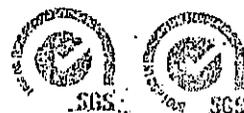
A La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -- "ANLA" y al suscrito las recibirán en la calle 37 No. 8-40 Piso 2º Edificio Anexo al Ministerio de Desarrollo Sostenible de la ciudad de Bogotá D. C., Teléfono 2540111 Ext. 2116 Fax.2540111 y al E-mail: notificacionesjudiciales@anla.gov.co.

De la Honorable Magistrada con todo respeto,

Atentamente,


CAROL EUGENIA ROJAS LUJÁN
Profesional Jurídico/Contratista

Anexos: Poder para actuar otorgado por la Dra. CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR, Jefe Oficina Asesora Jurídica -- "ANLA", Resolución No. 0873 del 09 de junio de 2016, Acta de Posesión No. 835 del 13 de junio de 2016, Resolución No. 1286 del 28 de octubre de 2014, Acta de Posesión No. 12 del 05 de noviembre de 2014, Resolución No. 0016 del 08 de enero de 2015, Copia del Oficio Radicado Salida ANLA No. 2016056563-2-000 del 08 de septiembre de 2016, Correo Electrónico mediante el cual se notificó el contenido del Oficio No. 2016056563-2-000, al e-mail: bwmellein@t-online.de y Copia de Certificado de Entrega Electrónica generado por el Correo Institucional de ANLA-Microsoft Outlook en el bwmellein@t-online.de





AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

Seleccione el Nombre de la Dependencia



Radicación: 2016056869-2-000

Fecha: 2016-09-09 17:57 - Proceso: 2016056869

Trámite: 17-Correspondencia

1230
17
136

Medio de Envío: Físico

Ejecutores
CAROL EUGENIA ROJAS LUNA
Profesional Jurídico/Contratista

Carol E. Rojas L.

Revisores
CARLOS ANDRES MONTOYA
ARTEAGA
directorabogado

Carlos And. Montoya

Aprobadores
CARLOS ANDRES MONTOYA
ARTEAGA
directorabogado

Carlos And. Montoya

Fecha: 09/09/2016

Archívese en: Acción de Tutela 2016-4138

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





12454

18

137

Bogotá D.C.

Honorable:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda Sub-sección "E"

M.P. Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón

Bogotá

REFERENCIA: PODER
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2016-4138
ACCIONANTE: MARÍA ELSSY HERNÁNDEZ RENTERÍA
ACCIONADOS: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR, identificada como aparece al pie del mi firma, actuando como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, según Resolución No. 1286 del 28 de Octubre de 2014 y Acta de Posesión No. 12 de 05 de noviembre de 2014, se anexan, respetuosamente manifiesto a ustedes que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **CAROL EUGENIA ROJAS LUNA**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.168.722 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 183.789 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-"ANLA"**, creada según el Decreto 3573 de 2011, conteste la demanda, asuma la defensa y continúe ejerciendo las acciones legales dentro de la acción de tutela de la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades para transigir, desistir, sustituir, asumir, presentar recursos de ley y demás que impliquen la correcta representación de la Autoridad, de tal suerte que nunca se pueda predicar de la apoderada falta o insuficiencia de personería.

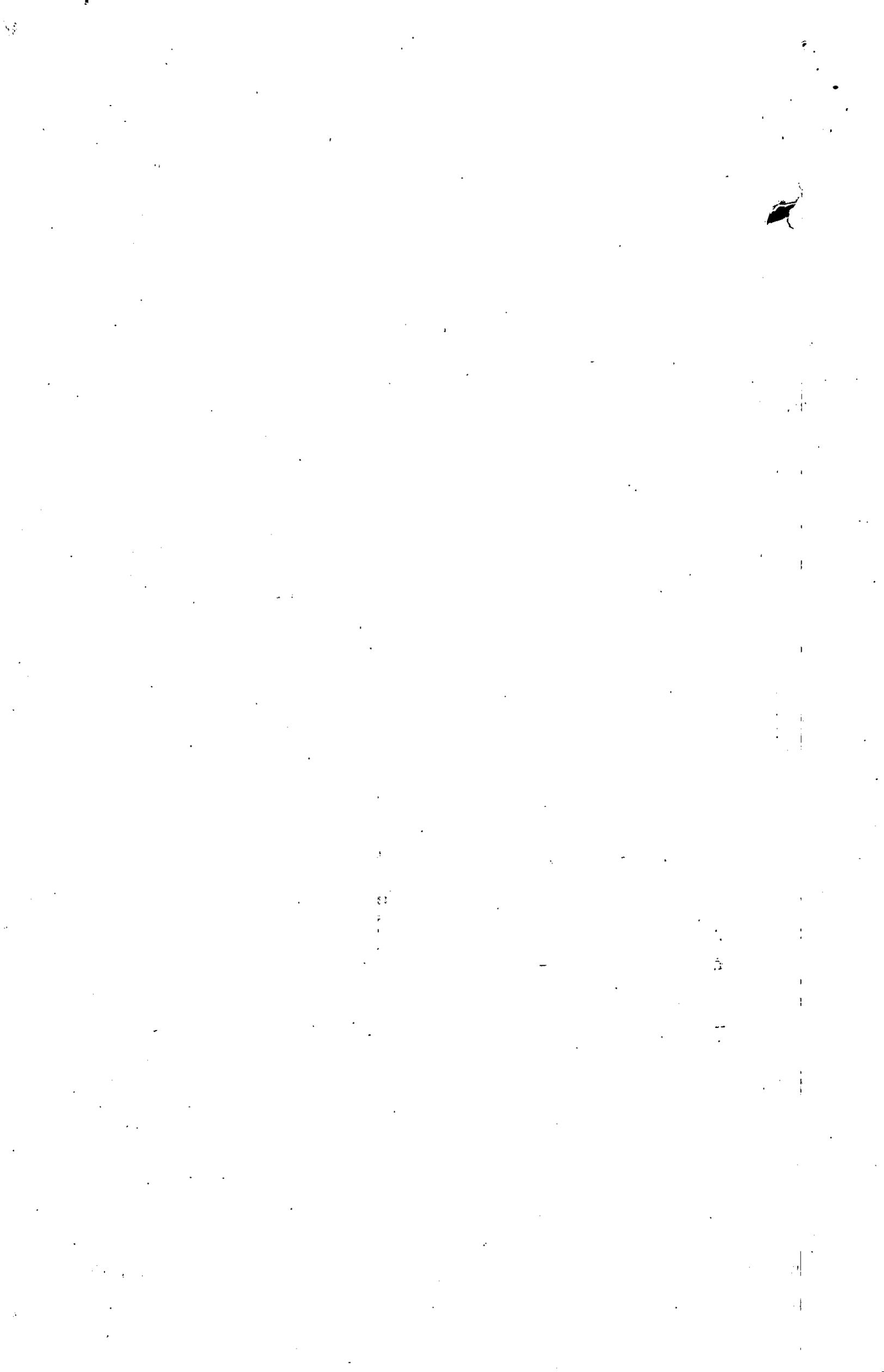
Solicito reconocerle al apoderado de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-"ANLA", la personería jurídica para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente

Claudia Lorena Lopez Salazar
CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR
C.C. 24.347.285 de Manizales
T.P. 126.590 del C.S.J.

Acepto,

Carol Eugenia Rojas Luna
CAROL EUGENIA ROJAS LUNA
C.C. 1.010.168.722 de Bogotá
T.P. 183.789 del C.S. de la J





MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0873**

(09 JUN 2016)

"Por la que se efectúa un encargo"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, artículo 2 del Decreto 1338 del 2015, la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.9.7 y 2.2.5.9.9 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0777 del 16 de mayo de 2016, se aceptó la renuncia presentada por el doctor FERNANDO IREGUI MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.279.789 al empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 prevé: "*Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales al empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*"

Que para asegurar la continuidad del servicio se hace necesario efectuar un encargo en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mientras se provee en forma definitiva.

Que revisada la historia laboral de la funcionaria CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.777.191, Subdirector Técnico, 0150, Grado 21 de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y trámites Ambientales, se encontró que cumple el perfil y requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ser encargada en el empleo de Secretario General, Código 0035, Grado 23 de la planta de personal del Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mientras se provee en forma definitiva.

Que en mérito de lo expuesto:

225

79

139

"Por la que se efectúa un encargo".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encargar a la funcionaria CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.777.191, Subdirector Técnico, 0150, Grado 21 de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -- ANLA, mientras se provee el empleo en forma definitiva, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- El término del encargo no podrá exceder de tres (3) meses y una vez vencido este término, el servidor cesará automáticamente en el desempeño del encargo y el empleo deberá ser provisto en forma definitiva de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 JUN 2016



LUIS GILMER MURILLO URRUTÍA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

12664

20

39

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	ACTA DE POSESIÓN	
	Proceso: Administración del Talento Humano	
Versión: 1	Vigencia: 07/M/2014	Código: F-A-ATH-21

ACTA DE POSESIÓN

No. 035

Fecha: 13 JUN 2016

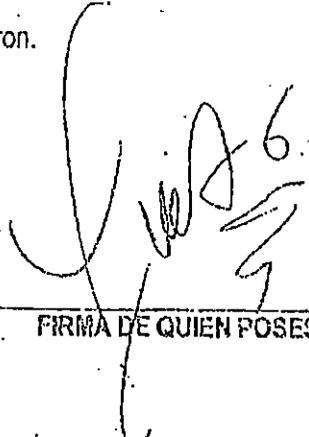
En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la doctora **CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.777.191, con el fin de tomar posesión del empleo de Director General de la Unidad Administrativa, Código 015, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para lo cual fue nombrado en encargo mediante Resolución No. 0873 del 9 de junio de 2016.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionado.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1958, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

Claudia V. González
FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN POSESIONA

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
-ANLA-

RESOLUCIÓN

1286 28 OCT 2014

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES -ANLA-

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 909
de 2004 y los Decretos 1950 de 1973 y 3573 de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter ordinario a la señora CLAUDIA
LORENA LÓPEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No.
24347285, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Jefe Oficina
Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica de la
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de su expedición y
curte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 OCT 2014



FERNANDO TREPOMEJÍA

Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-

Aprobó: Jorge Enrique Quiroga Alarcón - Subdirector Administrativo y Financiero
Revisó: Hugo León Duarte - Coordinador Grupo Talento Humano
Jairo Duhamel Rojas - Abogado Grupo Talento Humano
Proyectó: John Mauricio Arzila Santos - Profesional Grupo Talento Humano

127/02

27

140

	ACTA DE POSESIÓN	Versión: 1.0 Última Actualización: Abril 16 del 2012
---	-------------------------	--

ACTA DE POSESIÓN

No. 12
 Fecha 05 NOV 2014

En la ciudad de Bogotá D.C., se hizo presente en el Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, la señora **CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24347285, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de la planta global de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 1286 del 28 de octubre de 2014.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

Claudia Lopez S.

CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR
 FIRMA POSESIONADO

Fernando Inzunza Mejia

FERNANDO INZUNZA MEJIA
 FIRMA POSESIONADO



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-

RESOLUCIÓN

0016 08 ENE 2015

"POR LA CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- Y SE DESIGNAN
FACULTADES".

El Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas
en el artículo 10 del Decreto - Ley 3573 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política Colombiana, indica que "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades".

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1999 establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

128 90

22

141

"POR LA CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- Y SE DESIGNAN FACULTADES"

Que mediante el Decreto - Ley 3573 de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- como unidad administrativa especial del orden nacional, según los términos establecidos en el artículo 67 de la ley 489 de 1998, con autonomía financiera y administrativa, sin personería jurídica siendo parte del Sector de Ambiente y Desarrollo sostenible.

Que se hace necesario e indispensable para la eficiente y oportuna atención de los procesos judiciales y extrajudiciales de la Autoridad, delegar el cumplimiento de las funciones propias que requieren especial atención en los temas relacionados con ello, para ejercer y garantizar de forma celerata, eficiente y oportuna la adecuada defensa de sus intereses.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegación: Delegar en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 1045 Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial y extrajudicial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en todos los procesos, diligencias y actuaciones de carácter judicial, extrajudicial y/o administrativas en los que la Autoridad Nacional sea parte, para garantizar la adecuada defensa de sus intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultades: Dentro de las facultades otorgadas a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en virtud de la delegación expresa, se entienden además las siguientes:

1. Notificarse directamente o a través de apoderado debidamente constituido de todos los actos judiciales, extrajudiciales y/o administrativos, expedidos por autoridades judiciales y/o administrativas, por entidades del orden Nacional, Departamental, Municipal, Distrital y/o por los organismos de control y vigilancia del Estado, en los que la -ANLA- sea parte, para garantizar la adecuada defensa de sus intereses.
2. Otorgar poder a funcionarios de la -ANLA- o a particulares (contratistas) que acrediten la calidad de Abogado Titulado y con tarjeta profesional vigente, para que en representación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales lleven la defensa judicial y extrajudicial, o promuevan los procesos necesarios o actuaciones que se requieran ante las distintas autoridades judiciales, extrajudiciales y/o administrativas, incluidas las autoridades de control y vigilancia del Estado.
3. Iniciar directamente o a través de apoderado debidamente constituido las respectivas acciones judiciales, extrajudiciales y/o administrativas que fueren necesarias o procedentes para defender y proteger los intereses de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.
4. Comparecer de forma directa o mediante apoderado debidamente constituido, ante los diferentes despachos judiciales, autoridades administrativas y organismos de control y vigilancia del Estado, a todas aquellas audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, o de pacto de cumplimiento cuando se requiera, previo trámite ante el respectivo Comité de conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

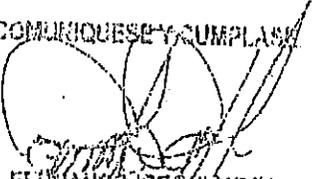
ARTÍCULO TERCERO.- Publicación: Adelántese el trámite correspondiente para efectuar la publicación del presente acto en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

"POR LA CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- Y SE DESIGNAN FACULTADES"

-ANLA- y en la Gaceta Ambiental dando cumplimiento a lo contenido en el capítulo V (publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones) de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la ley 99 de 1993.

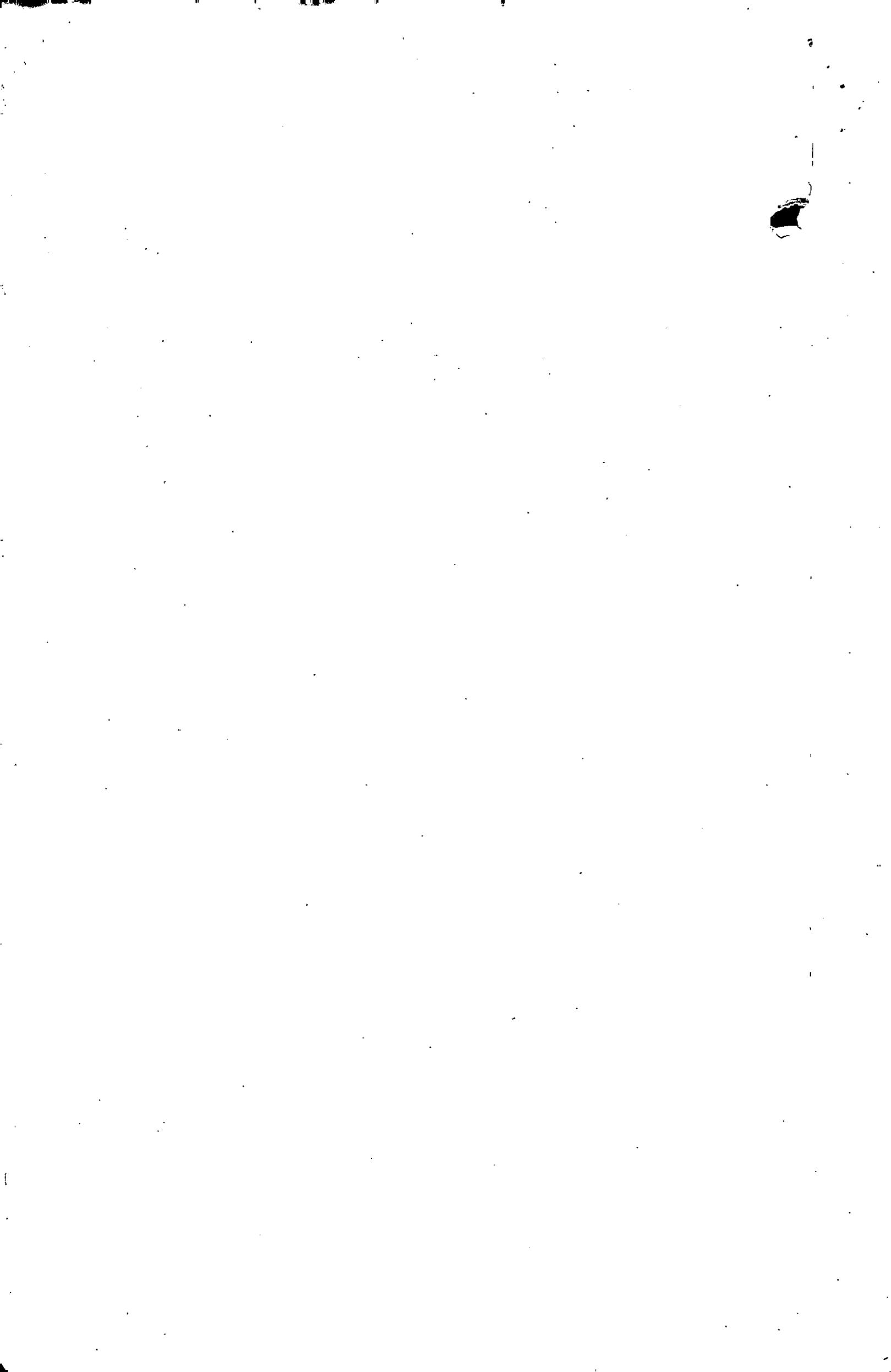
ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO IREGUI MEJÍA

Director General de Unidad Administrativa Especial
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-

Preparó y Elaboró: Carlos F. Andrés Montoya Adamez - Abogado CAJ
Revisó y Aprobó: Claudia Lozano López Suárez - Jefe Oficina Asesora Jurídica



91-6061

472	Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número		
			Rehusado	No Reclamado		
Dirección Errada		Fallecido	No Contactado			
No Reside		Fuerza Mayor	Partido Clausurado			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Número del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
CC. 15 SEP				CC.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
Kra 11-45852							

142

24

130

6.5

